



Diario de los Debates

ORGANO OFICIAL DE LA CAMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Poder Legislativo Federal, LVIII Legislatura

Correspondiente al Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio

Director General de Crónica Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidente Diputado Armando Salinas Torre	Director del Diario de los Debates Jesús Norberto Reyes Ayala
Año III	México, DF, jueves 10 de abril de 2003	Sesión No. 11

SUMARIO

ASISTENCIA.....	9
ORDEN DEL DIA.....	9
ACTA DE LA SESION ANTERIOR.....	15
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL	
Comunicación de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con la que informa de actividades propias de su Legislatura. De enterado.....	19
DIPUTADO QUE CAMBIA DE GRUPO PARLAMENTARIO	
Comunicación del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con la que informa que el diputado Rosalío González Nájera, se incorpora a ese grupo parlamentario. De enterado.....	20

CUBA

Comunicación la Junta de Coordinación Política con acuerdo para exhortar al Ejecutivo Federal, a fin de que instruya a su representante ante el LIX periodo de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos de Ginebra, para que se abstenga de votar cualquier resolución contra la República de Cuba. De enterado, comuníquese. 20

COMISIONES LEGISLATIVAS

Cuatro comunicaciones de la Junta de Coordinación Política con las que informa de cambios en la integración del grupo de trabajo encargado de dar seguimiento a las tareas de la Contraloría Interna relativas a la auditoría económica-financiera y de gestión de la Cámara de Diputados, y de las comisiones de: Hacienda y Crédito Público, Atención a Grupos Vulnerables, Especial de Seguridad Pública, Recursos Hidráulicos y de Comercio y Fomento Industrial. De enterado. 21

CUBA

Desde su curul el diputado Martí Batres Guadarrama solicita información sobre el trámite de la comunicación de la Junta de Coordinación Política y el Presidente hace las aclaraciones correspondientes. 22

COMISIONES LEGISLATIVAS

Seis comunicaciones de la Junta de Coordinación Política, con las que informa de cambios en la integración de las comisiones de Comunicaciones, de Cultura, de Salud, de Seguridad Social y de Equidad y Género. De enterado. 22

LEY FEDERAL DE DERECHOS

Oficio de la Cámara de Senadores con el que remite iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforma el artículo 231 de la mencionada ley, en lo referente al pago de derechos de agua en el estado de Chiapas, suscrita por el senador José Antonio Aguilar Bodegas, del Partido Revolucionario Institucional. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público. 24

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Oficio de la Cámara de Senadores con el que remite iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 222 de dicha ley, sobre promover la contratación de adultos mayores de 45 años, suscrita por el senador Ricardo Alaníz Posada, del Partido Acción Nacional. Se turnan a la Comisión de Hacienda y Crédito Público. 26

SECRETARIA DE ECONOMIA

Oficio de la Secretaría de Gobernación, con el que remite los resultados finales de evaluación de los programas de la Secretaría de Economía. Se turna a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública. 27

ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

Oficio de la Secretaría de Gobernación, con el que solicita los permisos necesarios para que tres ciudadanos puedan prestar servicios y comunica que cuatro ciudadanos han dejado de prestarlos, en distintas representaciones diplomáticas de ese país en México. Por lo que se refiere a la solicitud de permisos, se turna a la Comisión de Gobernación y Seguridad Pública, y por lo que respecta a quienes han dejado de prestar servicios, se turna a la Comisión de Gobernación y Seguridad Pública de la Cámara de Diputados y a la Comisión de Gobernación de la Cámara de Senadores, para su conocimiento.

35

REGISTRO DE ASISTENCIA.

36

LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO PUBLICO

El diputado Jorge Alejandro Chávez Presa presenta iniciativa con proyecto de decreto, que expide la Ley Federal de Presupuesto Público y se deroga la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal. Se turna a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública.

37

LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA

El diputado Juan Carlos Sainz Lozano presenta iniciativa con proyecto de decreto, que adiciona el artículo 2o. y reforma el artículo 3o. de la mencionada ley, para que el contrabando y su equiparable se investigue, persiga y sancione conforme a la ley. Se turna a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos.

98

FINANCIAMIENTO DE EMPRESAS

El diputado Víctor Antonio García Dávila presenta iniciativa con proyecto de decreto, que deroga el párrafo tercero del artículo 18 de la Ley General de Deuda Pública y el párrafo segundo del artículo 30 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, en relación con mecanismos de financiamiento a Petróleos Mexicanos y la Comisión Federal de Electricidad. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público.

102

CODIGO PENAL

El diputado José Antonio Magallanes Rodríguez presenta iniciativa con proyecto de decreto, que reforma el artículo 400-bis del Código Penal Federal, relacionada con el lavado de dinero. Se turna a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos.

107

PROFESIONES

El diputado José Elías Romero Apis presenta en una exposición las siguientes iniciativas:

Con proyecto de decreto que expide la Ley Reglamentaria del artículo 5o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativo al ejercicio de las profesiones. Se turna a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos.

112

Con proyecto de decreto que adiciona el artículo 1o.-bis a la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, relativo al ejercicio de la abogacía ante los tribunales de la Federación. Se turna a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos. **128**

LEY FEDERAL DE FOMENTO A LA ACTIVIDAD ARTESANAL

El diputado Rafael Servín Maldonado presenta iniciativa con proyecto de decreto, que crea dicha ley. Se turna a la Comisión de Cultura. **131**

LEY DE SOCIEDADES DE INVERSION

El diputado Humberto Muñoz Vargas presenta iniciativa con proyecto de decreto, que reforma los artículos 9o., 39 y 80 de la Ley de Sociedades de Inversión, sobre la propaganda e información de los servicios financieros. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público. **136**

LEY AGRARIA

El diputado Francisco Javier Ortiz Esquivel presenta iniciativa con proyecto de decreto, que adiciona el artículo 56-bis, deroga el artículo 59 y reforma el artículo 74 de la Ley Agraria, en relación a la ayuda legal y técnica en una nueva parcelación del área común de los ejidos certificados. Se turna a la Comisión de Reforma Agraria. **139**

MEDIOS DE COMUNICACION

El diputado Carlos Raymundo Toledo presenta iniciativa con proyecto de decreto, que reforma el artículo 16 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, y adiciona los artículos 13 y 25 de la Ley Federal de Radio y Televisión, respecto a la facultad de las asociaciones religiosas de poseer o administra la operación de medios de comunicación masiva. Se turna a la Comisión de Gobernación y Seguridad Pública. **143**

LEY DE ORGANIZACIONES AGRICOLAS

El diputado Ramón Ponce Contreras presenta iniciativa con proyecto de decreto, que crea dicha ley. Se turna a la Comisión de Agricultura y Ganadería. **151**

CENTROS DE READAPTACION SOCIAL

El diputado Manuel Arturo Narváez Narváez presenta iniciativa con proyecto de decreto, que reforma los artículos 75, 87 y 90 del Código Penal Federal y diversos artículos de la Ley que Establece las Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados, en materia de ejecución de sanciones, prevención y readaptación social. Se turna a las comisiones unidas de Justicia y Derechos Humanos y de Gobernación y Seguridad Pública. **159**

CODIGO DE COMERCIO

El diputado Francisco Ezequiel Jurado Contreras presenta iniciativa con proyecto de decreto, que reforma los artículos 1092 y 1093 del Código de Comercio, en relación a demandas sobre contratos o convenios celebrados entre usuarios de servicios financieros e instituciones financieras. Se turna a la Comisión de Comercio y Fomento Industrial. **167**

ARTICULO 32 CONSTITUCIONAL

El diputado José Tomás Lozano y Pardinas presenta iniciativa con proyecto de decreto, que reforma el artículo 32 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sobre la nacionalidad mexicana en materia de marina mercante. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales. **171**

VOLUMEN II

LEY DE CAMARAS EMPRESARIALES

Se recibe iniciativa de diputados de los grupos parlamentarios del PRI, PAN y PRD, que expide la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones. Se turna a la Comisión de Comercio y Fomento Industrial. **177**

LEY GENERAL DE SOCIEDADES COOPERATIVAS

El diputado Fernando Herrera Avila presenta a nombre de diputados integrantes de la Comisión de Fomento Cooperativo y Economía Social, iniciativa con proyecto de decreto que crea la Ley General de Sociedades Cooperativas, reforma los artículos 34 y 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y abroga la Ley de Sociedades de Solidaridad Social. Se turna a la Comisión de Fomento Cooperativo y Economía Social. **202**

ALFONSO GARCIA ROBLES

El diputado Augusto Gómez Villanueva presenta a nombre de diputados de los grupos parlamentarios del PRI, PAN, PRD y CDPPN, iniciativa con proyecto de decreto para inscribir en letras de oro en los muros de honor de la Cámara de Diputados, el nombre del doctor Alfonso García Robles. Se turna a la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias. **228**

El diputado Martí Batres Guadarrama desde su curul, apoya la iniciativa a la vez que establece la posibilidad de más inscripciones, áureas. **230**

LEY FEDERAL PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

El diputado Jaime Aceves Pérez presenta iniciativa con proyecto de decreto, que crea dicha ley. Se turna a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables. **230**

PODER LEGISLATIVO

El diputado José Ramón Soto Reséndiz presenta iniciativa con proyecto de decreto, que reforma y adiciona los artículos 52, 53, 54 y 56 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y diversos artículos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, para reducir el número de legisladores. Se turna a las comisiones de Puntos Constitucionales y de Gobernación y Seguridad Pública. 245

LEY DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Se recibe del diputado Jorge Alejandro Chávez Presa iniciativa con proyecto de decreto, que reforma los artículos séptimo y 20-A de la mencionada ley, respecto a las funciones y atribuciones del Servicio de Administración Tributaria. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público. 266

ARTICULO 72 CONSTITUCIONAL

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto que reforma el párrafo primero y el inciso b) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respecto al procedimiento legislativo ante el veto del Presidente de la República a un proyecto de ley o decreto. Es de primera lectura. 268

LEY DEL DEPOSITO LEGAL

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley del Depósito Legal. Es de primera lectura. 271

LEY GENERAL DE EDUCACION

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 7o., 8o., 31 y 56 de la Ley General de Educación. Es de primera lectura. 278

LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACION

Dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación. Es de primera lectura. 281

Se dispensa la segunda lectura y para fundamentar el dictamen a nombre de la comisión, el diputado Germán Arturo Pellegrini Pérez. 312

Fijan la posición de su respectivo partido político o grupo parlamentario los diputados:

José Manuel del Río Virgen. 314

Víctor Antonio García Dávila.	314
Hortensia Aragón Castillo.	314
Fernando Pérez Noriega.	316
Beatriz Elena Paredes Rangel.	317
Se considera suficientemente discutido el dictamen en lo general y en lo particular es aprobado. Pasa al Senado para los efectos constitucionales.	319
CODIGO PENAL	
Dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, con proyecto de decreto por el que se reforma el inciso b) del artículo 85 del Código Penal Federal, sobre reos sentenciados por delitos contra la salud. Es de segunda lectura.	320
A nombre de la comisión el diputado David Augusto Sotelo Rosas, fundamenta el dictamen y propone modificaciones que la Asamblea admite.	325
Fijan la posición de su respectivo grupo parlamentario los diputados:	
Víctor Antonio García Dávila.	327
Hortensia Aragón Castillo.	328
Alejandro Enrique Gutiérrez Gutiérrez.	329
Víctor Manuel Gandarilla Carrasco.	330
Suficientemente discutido el dictamen en lo general y en lo particular se aprueba. Pasa al Senado para los efectos constitucionales.	331
CONSEJO NACIONAL DE AUTORIDADES EDUCATIVAS	
Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, con punto de acuerdo para exhortar al titular del Poder Ejecutivo, a que expida las normas reglamentarias para formalizar y asegurar el adecuado funcionamiento del Consejo Nacional de Autoridades Educativas, en respuesta a proposición presentada el 28 de noviembre de 2002.	332
Sin discusión se aprueba, comuníquese.	338
ADULTOS MAYORES	
Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, con puntos resolutivos por los que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 7o., fracción VII; 8o., párrafo I; y 48, párrafo IV, de la Ley General de Educación presentada el 4 de abril de 2002.	338

Sin discusión se aprueba. Archívese el expediente como asunto totalmente concluido.	341
DISTRITO FEDERAL	
Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, con puntos resolutivos por los que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 2o. de la Ley Reglamentaria del artículo 5o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal y presentada el cinco de abril de 2001.	341
DICTAMENES NEGATIVOS	
Desde su curul el diputado Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta, realiza comentarios sobre los dictámenes por los que se desechan iniciativas.	343
DISTRITO FEDERAL	
Sin nadie más que solicite el uso de la palabra sobre el dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, se aprueba. Archívese el expediente como asunto totalmente concluido.	343
ORDEN DEL DIA	
De la próxima sesión.	343
CLAUSURA Y CITATORIO.	344
RESUMEN DE TRABAJOS.	345
DIPUTADOS QUE PARTICIPARON DURANTE LA SESION.	347

**Presidencia del diputado
Armando Salinas Torre**

ASISTENCIA

El Presidente diputado Armando Salinas Torre:

Ruego a la Secretaría haga del conocimiento de esta Presidencia el resultado del cómputo de asistencia de los diputados.

La Secretaria diputada Adela Cerezo Bautista:

Se informa a la Presidencia que existen registrados previamente 272 diputados.

Por lo tanto, hay quórum.

El Presidente diputado Armando Salinas Torre
(a las 10:26 horas):

Se abre la sesión.

Proceda la Secretaría a dar lectura al orden del día.

ORDEN DEL DIA

La Secretaria diputada Adela Cerezo Bautista:

«Segundo Periodo Ordinario de Sesiones.— Tercer Año.— LVIII Legislatura.

Orden del día

Lectura del acta de la sesión anterior.

Jueves 10 de abril de 2003.

Comunicaciones

De la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, II Legislatura.

Del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

De la Junta de Coordinación Política.

Oficios de la Cámara de Senadores

Con el que remite iniciativa que reforma el artículo 231 de la Ley Federal de Derechos, suscrita por el senador José Antonio Aguilar Bodegas, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a comisión.)

Con el que remite iniciativa que reforma el artículo 222 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, suscrita por el senador Ricardo Alaniz Posada, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a comisión.)

Oficios de la Secretaría de Gobernación

Con el que remite los resultados finales de evaluación de programas de la Secretaría de Economía, para dar cumplimiento a lo establecido por los artículos 63 fracción V, inciso b) y 64 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2002. (Turno a comisión.)

Por el que se solicita el permiso constitucional necesario para que los ciudadanos Alejandro Hernández Juárez, Edgar Ramírez Vela, Yazmín Rojas Mustafá, puedan prestar servicios en el departamento de Agricultura de Estados Unidos de América, en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas y en su Consulado en Monterrey, Nuevo León y comunica que han dejado de prestar servicios los ciudadanos Emir Salvador Albores Hernández, Rafael Javier Flores García, Ricardo Gabriel Hernández Ramírez y Concepción Gutiérrez López, en el departamento de Agricultura de Estados Unidos de América en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas y en su Embajada en México, respectivamente. (Turno a comisión.)

Iniciativas de diputados

Que expide la Ley Federal de Presupuesto Público y deroga la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, a cargo del diputado Jorge Alejandro Chávez Prensa, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a comisión.)

Que reforma diversas disposiciones de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, para que el contrabando y su equiparable se investigue, persiga y sancione conforme a esta ley, a cargo del diputado Juan Carlos Sainz Lozano, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a comisión.)

Que reforma el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por integrantes de diversos grupos parlamentarios. (Urgente resolución.)

Que deroga el artículo 18 de la Ley General de Deuda Pública, a cargo del grupo parlamentario del Partido del Trabajo. (Turno a comisión.)

Que reforma los artículos 42 y 48 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la aprobación de la Ley Federal de Territorio Insular, a cargo del diputado Amador Rodríguez Lozano. (Turno a comisión.)

De Ley General de Sociedades Cooperativas, suscrita por diputados de diversos grupos parlamentarios que integran la Comisión de Fomento Cooperativo y Economía Social. (Turno a comisión.)

Para que se inscriba en letras de oro en el muro de honor de la Cámara de Diputados, el nombre del doctor Alfonso García Robles, a cargo de la diputada Beatriz Paredes Rangel, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a comisión.)

De Ley Federal para las Personas con Discapacidad, a cargo del diputado Jaime Aceves Pérez, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a comisión.)

Que reforma diversas disposiciones del Código Penal Federal, a cargo del diputado José Antonio Magallanes Rodríguez, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a comisión.)

Que reforma diversos ordenamientos legales en materia de colegiación profesional, a cargo del diputado José Elías Romero Apis, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a comisión.)

Que reforma y adiciona diversas disposiciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, referente a reducción de legisladores, a cargo del diputado José Ramón Soto Reséndiz, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a comisión.)

De Ley de Fomento a las Artesanías, a cargo del diputado Rafael Servín Maldonado, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a comisión.)

Que reforma diversas disposiciones de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, a cargo del diputado Jorge Alejandro Chávez Presa, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a comisión.)

Que reforma los artículos 9o., 39 y 80 de la Ley de Sociedades de inversión, para que dichas instituciones proporcionen información oportuna al público en general, incrementando así la transparencia en los servicios financieros, a cargo del diputado Humberto Muñoz Vargas, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a comisión.)

Que adiciona el artículo 56-bis; deroga el artículo 59 y reforma el artículo 74 de la Ley Agraria, a cargo del diputado Francisco Javier Flores Chávez, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a comisión.)

Que reforma el segundo párrafo del artículo 16 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; el primer y segundo párrafos del artículo 13 y el artículo 25 de la Ley Federal de Radio y Televisión, a cargo del diputado Carlos Raymundo Toledo, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a comisión.)

De Ley de Organizaciones Agrícolas, a cargo del diputado Ramón Ponce Contreras, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a comisión.)

Que reforma diversas disposiciones del Código Penal Federal y de la Ley que Establece las Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados, en Materia de Ejecución de Sanciones, Prevención y Readaptación Social, a cargo del diputado Manuel Arturo Narváez Narváez, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a comisión.)

Que reforma los artículos 1092 y 1093 del Código de Comercio, a cargo del diputado Francisco Ezequiel Jurado Contreras, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a comisión.)

Que reforma el artículo 32 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado José Tomás Lozano y Pardinás, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a comisión.)

De reformas a la ley de cámaras, a nombre de integrantes de diversos grupos parlamentarios. (Turno a comisión.)

Dictámenes de primera lectura

De la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto que reforma el párrafo primero y el inciso b) del artículo 72, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Depósito Legal.

De la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, con proyecto de decreto que reforma los artículos 7o., 8o., 31 y 56 de la Ley General de Educación.

De la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

Dictámenes a discusión

De la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, con proyecto de decreto por el que se reforma el Código Penal Federal.

De la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, con punto de acuerdo en relación a la proposición por la que se exhorta al titular del Poder Ejecutivo Federal expedir el decreto que asegure el cabal cumplimiento de los propósitos y compromisos del Consejo Nacional de Autoridades Educativas.

Dictámenes negativos

De la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, con puntos resolutivos por los que no se aprueba la iniciativa que reforma y adiciona los artículos 7o. fracción VII, 8o. párrafo primero y 48 párrafo cuarto de la Ley General de Educación.

De la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, con puntos resolutivos por los que no se aprueba la iniciativa de reformas al artículo 2o. de la Ley Reglamentaria del artículo 5o. constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal.

Posicionamiento

En relación a la guerra en Irak, a cargo de los grupos parlamentarios y partidos políticos representados en la Cámara de Diputados.

Excitativas

A la Comisión de Gobernación y Seguridad Pública, a cargo del diputado Miguel Angel Mantilla Martínez, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.

A las comisiones de Trabajo y Previsión Social y de Seguridad Social, a cargo de la diputada Josefina Hinojosa Herrera, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

A la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, a cargo del diputado Amador Rodríguez Lozano.

A la Junta de Coordinación Política, a cargo del diputado Marco Antonio Dávila Montesinos, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

A la Comisión de Puntos Constitucionales, a cargo de la diputada Norma Patricia Riojas Santana, del Partido de la Sociedad Nacionalista.

A la Comisión de Reforma Agraria, a cargo del diputado Santiago López Hernández, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

A la Comisión de Gobernación y Seguridad Pública, a cargo del diputado Miguel Angel Mantilla Martínez, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.

A la Comisión de Puntos Constitucionales, a cargo del diputado Manuel Duarte Ramírez, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática

A las comisiones de Puntos Constitucionales y de Gobernación y Seguridad Pública, a cargo de la diputada María Teresa Campoy Ruy Sánchez, del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

A las comisiones de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación y de Gobernación y Seguridad Pública, a cargo del diputado Amado Olvera Castillo, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.

A la Junta de Coordinación Política, a cargo del diputado Amador Rodríguez Lozano.

A la Comisión de Hacienda y Crédito Público, a cargo de la diputada Araceli Domínguez Ramírez, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

A la Comisión de Trabajo y Previsión Social, a cargo de la diputada Mercedes Hernández Rojas, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.

A la Comisión de Salud, a cargo del diputado Francisco Patiño Cardona, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

A la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, a cargo del grupo parlamentario del Partido del Trabajo.

A la Comisión de Turismo, a cargo del diputado Salvador Cosío Gaona, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

A la Comisión de Turismo, a cargo del diputado Salvador Cosío Gaona, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

A la Comisión de Hacienda y Crédito Público, a cargo del diputado Salvador Cosío Gaona, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

A las comisiones de Recursos Hidráulicos y de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a cargo del diputado Salvador Cosío Gaona, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

A la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación, a cargo del diputado Salvador Cosío Gaona, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

A la Comisión de Gobernación y Seguridad Pública, a cargo del diputado Salvador Cosío Gaona, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

A las comisiones de Gobernación y Seguridad Pública y de Justicia y Derechos Humanos, a cargo del diputado Salvador Cosío Gaona, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

A la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, a cargo del diputado Salvador Cosío Gaona, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Efemérides

Sobre el aniversario luctuoso de Emiliano Zapata, a cargo de los grupos parlamentarios y partidos políticos representados en la Cámara de Diputados.

Proposiciones

Con punto de acuerdo para exhortar al Gobierno Federal para que instruya a su representante ante el LIX periodo de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos en Ginebra, Suiza, para que, de acuerdo con los principios de política exterior de la fracción X del artículo 89 constitucional, se abstenga de votar en contra de la República de Cuba, a cargo de los grupos parlamentarios: Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México, del Trabajo, de Alianza Social, Sociedad Nacionalista y Convergencia por la Democracia Partido Político Nacional. (Urgente resolución.)

Con punto de acuerdo para exhortar a todas las estaciones de radio y televisión a celebrar el Día Internacional de la Radio y la Televisión en favor de los niños, promovido por la UNICEF, a cargo del diputado Gumercindo Álvarez Sotelo, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo para ratificar las reformas a la Ley del SAT que vetó el Ejecutivo Federal, a cargo de la diputada Miroslava García Suárez, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo por el que se solicita que la Auditoría Superior de la Federación, realice una auditoría a la Semarnat, a cargo del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo para que el Gobierno Federal encabece el manifiesto por la paz, emanado de la Conferencia Internacional por la Paz, a cargo del diputado Félix Castellanos Hernández, del grupo parlamentario del Partido del Trabajo. (Urgente resolución.)

Con punto de acuerdo para reasignar y entregar viviendas abandonadas, mediante un Censo Nacional de Viviendas, a cargo del diputado José Manuel del Río Virgen, de

Convergencia por la Democracia Partido Político Nacional. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo para solicitar que se asignen recursos en el Presupuesto de Egresos de 2004 al tramo carretero Choix-San Rafael, que uniría los estados de Chihuahua y Sonora, a cargo del diputado Rubén Félix Hays, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo sobre la actuación de la Procuraduría General de Justicia en el estado de Yucatán, a cargo del diputado Jorge Carlos Ramírez Marín, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo en relación al servicio de energía eléctrica en el estado de Veracruz, a cargo del diputado José Manuel del Río Virgen, de Convergencia por la Democracia Partido Político Nacional. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo para solicitar a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, realice las acciones pertinentes a fin de reforzar la comercialización del frijol mexicano, a cargo del diputado José Carlos Luna Salas, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo en relación al esclarecimiento del asesinato del licenciado Manuel Ortega González, ocurrido en Zacatecas, a cargo de la diputada Magdalena Núñez Monreal, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo en relación al conflicto de Bernalajo, Zacatecas, a cargo del grupo parlamentario del Partido del Trabajo. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo en relación al proselitismo político del Ejecutivo Federal, a cargo del diputado José Antonio Calderón Cardoso, del Partido Alianza Social. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo para solicitar información a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, sobre el trámite realizado por diversas líneas aéreas en las que han solicitado autorización oficial para operar rutas nacionales e internacionales, desde, y hacia Puerto Vallarta, Jalisco, a cargo del diputado Salvador Cosío Gaona, del grupo parlamenta-

rio del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo para que se haga un plan maestro de reingeniería de procesos dentro del Congreso de la Unión, a fin de que se eficiente y profesionalice la labor legislativa, a cargo del diputado Diego Alonso Hinojosa Aguerrevere, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo sobre el papel del Consejo de Seguridad de la ONU, a cargo del diputado Sergio Acosta Salazar, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Urgente resolución.)

Con punto de acuerdo para exhortar a los congresos locales para que legislen sobre la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, a cargo de la diputada Elba Arrieta Pérez, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo para exhortar respetuosamente a las legislaturas estatales, a crear una comisión encargada de atender los asuntos de la familia, a cargo del diputado Francisco Luis Treviño Cabello, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo para que se homologue la legislación local con respecto a la federal para garantizar el ejercicio del derecho a decidir sobre un aborto en caso de violación y la creación de un mecanismo que prevea el auxilio subsidiario del Estado en estos casos, a cargo de la diputada Hortensia Aragón Castillo, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo en relación a la deficiencia y falta de apoyo con las que opera actualmente la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, a cargo del diputado Salvador Cosío Gaona, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo para que en los programas de estudio de medicina se incorpore la materia de Geriátrica, a cargo del diputado Gumercindo Alvarez Sotelo, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo para que la Cámara de Diputados solicite a las secretarías de Medio Ambiente y Recursos

Naturales, de Salud, de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, y a la Comisión Nacional del Agua, se incrementen las acciones que permitan la sustentabilidad y frenen la detención del abatimiento de los mantos acuíferos en la región lagunera, a cargo del diputado Silvestre Enrique Faya Viesca, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo para constituir una comisión especial plural de diputadas y diputados para la revisión y transparencia en el manejo del presupuesto de la Cámara de Diputados para el presente ejercicio fiscal de 2003, suscrito por integrantes de diversos grupos parlamentarios. (Urgente resolución.)

Con punto de acuerdo sobre el voto de México en Ginebra, Suiza, con relación a los derechos humanos en Cuba, a cargo del grupo parlamentario del Partido del Trabajo. (Urgente resolución.)

Con punto de acuerdo para exhortar a los gobiernos estatales y municipales de las entidades federativas a que destinen partidas presupuestales específicas para la creación de albergues para víctimas de violencia intrafamiliar, a cargo de la diputada Griselda Ramírez Guzmán, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo para que la Cámara de Diputados, a través de las comisiones de Comercio y Fomento Industrial y de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación, revisen el trabajo del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, dependiente de la Secretaría de Economía, a cargo del diputado Rubén Aguirre Ponce, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo sobre la Comisión Reguladora de Energía, a cargo de la diputada Rosario Tapia Medina, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo en relación a la auditoría sobre los activos de la Fundación "Vamos México, AC", a cargo del diputado Salvador Cosío Gaona, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo para solicitar al licenciado Rafael Macedo de la Concha, titular de la Procuraduría General de la República, la atracción de la investigación y resolución

de los asesinatos de mujeres en Ciudad Juárez, Chihuahua, a cargo de la diputada Silvia América López Escoffie, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo sobre la implementación de una estructura tarifaria eléctrica preferencial en el estado de Veracruz, a cargo de la diputada Genoveva Domínguez Rodríguez, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo sobre el conflicto de Corea del Norte con Estados Unidos de América, a cargo del grupo parlamentario del Partido del Trabajo. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo para que se declare a la Mariposa Monarca, patrimonio de la humanidad, a cargo de la diputada María Cruz Martínez Colín, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo para citar a comparecer al Secretario de Comunicaciones y Transportes, a cargo de la diputada Alejandra Barrales Magdaleno, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo sobre los medios públicos de información, a cargo de la diputada Lorena Beauregard de los Santos, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo para formular una petición a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para que estudie las posibilidades de realizar a través de medidas administrativas y la NOM, a efecto de impedir el transporte de estupefacientes y sustancias psicotrópicas como una medida preventiva, a cargo del diputado Germán Pellegrini Pérez, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo sobre la problemática agraria en México, a cargo del diputado César Duarte Jáquez, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo para renegociar el capítulo agropecuario del TLC, a cargo del grupo parlamentario del Partido del Trabajo. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo para solicitar al Banco de México el diseño de billetes de fácil identificación para personas con discapacidad visual en el manejo de papel moneda, a cargo del diputado Gumercindo Alvarez Sotelo, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo para que la Cámara de Diputados solicite al Ejecutivo Federal que la Procuraduría General de la República investigue el caso de las mujeres muertas en Sonora, a cargo de la diputada Petra Santos Ortiz, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a comisión.)

Agenda política

Comentarios sobre las mesas de trabajo para el campo, a cargo de la diputada Petra Santos Ortiz, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Comentarios sobre el estado del procedimiento de declaración de procedencia que se sigue en contra de los legisladores Carlos Romero Deschamps, Ricardo Aldana Prieto y Jesús Olvera Méndez y los trabajos de la Sección Instructora al respecto, a cargo del diputado Luis Miguel Barbosa Huerta, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Comentarios sobre el Poder Judicial de la Federación, a cargo de los diputados Luis Miguel Barbosa Huerta y Sergio Vaca Betancourt, de los grupos parlamentarios de los partidos: de la Revolución Democrática y Acción Nacional, respectivamente.

Efemérides

Comentarios sobre el aniversario de la Promulgación del Plan de Guadalupe, a cargo del diputado Jesús de la Rosa Godoy, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Comentarios sobre el Día Mundial de la Salud, a cargo de los grupos parlamentarios de los partidos: Acción Nacional y Revolucionario Institucional.»

ACTA DE LA SESION ANTERIOR

El Presidente diputado Armando Salinas Torre:

El siguiente punto del orden del día es la lectura del acta de la sesión anterior.

Pido a la Secretaría consulte a la Asamblea si se le dispensa la lectura, tomando en consideración que ha sido publicada en la *Gaceta Parlamentaria*.

La Secretaria diputada Adela Cerezo Bautista:

Por instrucciones de la Presidencia se consulta a la Asamblea si se le dispensa la lectura al acta de la sesión anterior, tomando en consideración que ha sido publicada en la *Gaceta Parlamentaria*.

Los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo...

Los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo... **Mayoría por la afirmativa, diputado Presidente. Se dispensa la lectura.**

«Acta de la sesión de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, celebrada el martes ocho de abril de dos mil tres, correspondiente al Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio de la Quincuagésima Octava Legislatura.

Presidencia del diputado Armando Salinas Torre

En el Palacio Legislativo en San Lázaro de la capital de los Estados Unidos Mexicanos, sede de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con la asistencia de cuatrocientos veintitrés diputados, a las once horas con treinta y un minutos del martes ocho de abril de dos mil tres, el Presidente declara abierta la sesión.

La Secretaría da lectura al orden del día y desde su curul el diputado Rigoberto Romero Aceves, del Partido Acción Nacional, hace comentarios sobre un dictamen de las comisiones de Pesca y de Justicia y Derechos Humanos, con proyecto de decreto que reforma la Ley de Pesca y el Código Penal Federal. El Presidente hace las aclaraciones respectivas.

La Asamblea dispensa la lectura del acta de la sesión anterior en votación económica y de la misma forma la aprueba.

Comunicación de la Secretaría de Cultura del Gobierno del Distrito Federal con la que invita a la ceremonia cívica conmemorativa del octogésimo cuarto aniversario luctuoso del general Emiliano Zapata Salazar. Se designa comisión para representar a la Cámara de Diputados.

Comunicación de la Comisión de Comercio y Fomento Industrial, con la que informa sobre el proceso para la elaboración del dictamen de la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo veintitrés de la Ley de la Propiedad Industrial. De enterado. Comuníquese a la Comisión de Ciencia y Tecnología.

Dos comunicaciones de la Junta de Coordinación Política, con las que informa de cambios en la integración de las comisiones de Gobernación y Seguridad Pública y de Justicia y Derechos Humanos. De enterado.

Comunicación del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, en relación con la Norma Oficial Mexicana relativa a la pesca de tiburón. De enterado.

Comunicación del coordinador del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con la que informa que el diputado José Bañales Castro, se integra a ese grupo parlamentario. De enterado.

A la once horas con cincuenta y un minutos, la Secretaría informa del registro de cuatrocientos veintisiete diputados y ordena el cierre del sistema electrónico de asistencia y votación.

La Presidencia saluda la presencia en el recinto de Rigoberta Menchú Tum, Premio Nobel de la Paz mil novecientos noventa y dos.

La Cámara de Senadores remite dos minutas proyectos de decreto por los que:

- Se reforman los artículos doscientos cincuenta y uno y doscientos cincuenta y dos de la Ley General de Salud, aprobada el cuatro de diciembre de dos mil uno, para los efectos del inciso d) del artículo setenta y dos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se turna a la Comisión de Salud.

- Se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley que Establece las Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados. Se turna a la Comisión de Gobernación y Seguridad Pública.

El Presidente informa que a las puertas del salón de sesiones se encuentran los ciudadanos: Rosalío González Nájera, Cristóbal Rodríguez Galván, Teodoro Román Solano Camacho y Jaime Mendoza Ferra, electos como diputados federales suplentes en los distritos: primero del estado de Morelos, séptimo del estado de Hidalgo, y sexto y séptimo del estado de Oaxaca, respectivamente y acompañados de una comisión designada, rinden su protesta de ley y entran en funciones de inmediato.

Presidencia del diputado Jaime Vázquez Castillo

Presentan iniciativas con proyectos de decretos los diputados:

- Jaime Alcántara Silva, del Partido Revolucionario Institucional, que reforma el artículo cuarenta y nueve de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para crear el Centro de Análisis Agropecuario y Desarrollo Rural Sustentable. Se turna a la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias.

- María Isabel Velasco Ramos, del Partido Acción Nacional, que reforma y adiciona el artículo trescientos treinta y tres de la Ley General de Salud, en materia de donación de órganos. Se turna a la Comisión de Salud.

- Adela del Carmen Ganiel Campos, del Partido de la Revolución Democrática, que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley de Comercio Exterior. Se turna a la Comisión de Comercio y Fomento Industrial.

- Lorenzo Rafael Hernández Estrada, del Partido de la Revolución Democrática, que reforma diversos artículos de la Ley General de Protección Civil. Se turna a la Comisión de Gobernación y Seguridad Pública.

- José Elías Romero Apis, del Partido Revolucionario Institucional, que reforma los artículos ciento siete y ciento dieciséis de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales.

• Jorge Alberto Lara Rivera, del Partido Acción Nacional, que reforma y adiciona el artículo cuarenta de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para crear la Comisión de Zonas Metropolitanas y del Distrito Federal. Se turna a la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias.

• Adela del Carmen Graniel Campos, del Partido de la Revolución Democrática, que adiciona el artículo veintinueve-A del Código Fiscal de la Federación. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público.

• Salvador Cosío Gaona, del Partido Revolucionario Institucional, que reforma el artículo segundo de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios. El Presidente informa de la recepción de esta iniciativa y la turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público.

• Juan Manuel Carreras López, del Partido Revolucionario Institucional, que reforma diversas disposiciones de la Ley de Transparencia y Fomento a la Competencia en el Crédito Garantizado. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público.

• Martí Batres Guadarrama, del Partido de la Revolución Democrática, que reforma diversos artículos de la Ley Federal del Trabajo. Se turna a la Comisión de Trabajo y Previsión Social.

Dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos con proyecto de decreto por el que se reforma el inciso b) del artículo ochenta y cinco del Código Penal Federal. Es de primera lectura.

Seis dictámenes de la Comisión de Gobernación y Seguridad Pública con proyectos de decreto por los que:

• Se concede permiso al ciudadano Alejandro Reyes Silvestre, para aceptar y usar la medalla que le confiere el Presidente de la República Federativa de Brasil.

• Se concede permiso al ciudadano Adalberto Javier Ramones Martínez, para aceptar y usar la condecoración que le confiere el Gobierno de la República de El Salvador.

• Se concede permiso al ciudadano Alexander Ricards Young, para desempeñar el cargo de agente consular de Estados Unidos de América en Acapulco, con circunscripción consular en el estado de Guerrero.

• Se concede permiso a la ciudadana Anne Rosenstein Harris, para desempeñar el cargo de agente consular de Estados Unidos de América en Cozumel, con circunscripción consular en el estado de Quintana Roo.

• Se concede permiso a tres ciudadanos para prestar servicios en representaciones diplomáticas de Canadá en México.

• Se concede permiso a dos ciudadanos para prestar servicios en la Embajada de Australia en México.

Son de primera lectura. La Asamblea, en votación económica, dispensa la segunda lectura de los dictámenes.

Presidencia del diputado Armando Salinas Torre

Sin discusión se aprueban los proyectos de decreto en lo general y en lo particular por trescientos noventa y siete votos en pro, ninguno en contra y cuatro abstenciones. Pasan al Senado y al Ejecutivo, según corresponda, para los efectos constitucionales.

En votación económica la Asamblea dispensa la lectura del dictamen de la Comisión de Salud con proyecto de decreto que adiciona los artículos diecisiete-bis; diecisiete-bis-uno y diecisiete-bis-dos y reforma los artículos trescientos trece, fracción primera; y trescientos cuarenta de la Ley General de Salud. Es de segunda lectura.

A nombre de la comisión fundamenta el dictamen y propone modificaciones al artículo diecisiete-bis, el diputado Eduardo Abraham Leines Barrera, del Partido Revolucionario Institucional.

Presidencia de la diputada María Elena Alvarez Bernal

Sin nadie más que solicite el uso de la palabra, la Secretaría recoge la votación respectiva, misma que resulta aprobatoria en lo general y en lo particular, con las modificaciones presentadas por la comisión, por trescientos noventa y nueve votos en pro, ninguno en contra y una abstención.

Presidencia del diputado Armando Salinas Torre

El Presidente declara aprobado en lo general y en lo particular, con las modificaciones admitidas, el proyecto de

decreto que adiciona los artículos diecisiete-bis; diecisiete-bis-uno y diecisiete-bis-dos y reforma los artículos trescientos trece, fracción primera; y trescientos cuarenta de la Ley General de Salud. Pasa al Senado para los efectos constitucionales.

La Asamblea, en votación económica, dispensa la lectura del dictamen de la Comisión de Salud con proyecto de decreto que reforma el artículo doscientos sesenta de la Ley General de Salud. Es de segunda lectura.

A nombre de la comisión fundamenta el dictamen el diputado Neftalí Salvador Escobedo Zoletto, del Partido Acción Nacional. Sin nadie más que solicite el uso de la palabra, la Secretaría recoge la votación respectiva, misma que resulta aprobatoria en lo general y en lo particular por trescientos noventa y seis votos en pro, ninguno en contra y una abstención. Pasa al Senado para los efectos constitucionales.

En votación económica la Asamblea dispensa la lectura del dictamen de la Comisión de Salud con proyecto de decreto que reforma el artículo doscientos cincuenta y ocho de la Ley General de Salud. Es de segunda lectura.

A nombre de la comisión fundamenta el dictamen el diputado Neftalí Salvador Escobedo Zoletto, del Partido Acción Nacional. Sin nadie más que solicite el uso de la palabra, la Secretaría recoge la votación del proyecto de decreto, misma que resulta aprobatoria en lo general y en lo particular por trescientos noventa y seis votos en pro, ninguno en contra y tres abstenciones. Pasa al Senado para los efectos constitucionales.

La Asamblea dispensa la lectura, en votación económica, del dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo setenta y siete de la Ley de Amparo, reglamentaria de los artículos ciento tres y ciento siete de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Es de segunda lectura.

Fundamenta el dictamen a nombre de la comisión el diputado José Elías Romero Apis, del Partido Revolucionario Institucional.

A discusión en lo general y en lo particular, hablan los diputados: José Manuel del Río Virgen, de Convergencia por la Democracia Partido Político Nacional, en pro;

Presidencia del diputado Jaime Vázquez Castillo

y Norma Patricia Riojas Santana, del Partido de la Sociedad Nacionalista, en contra.

La Asamblea, en votación económica, considera suficientemente discutido el dictamen en lo general y en lo particular, y la Secretaría recoge la votación del proyecto de decreto, misma que resulta aprobatoria por trescientos setenta y seis votos en pro, doce en contra y nueve abstenciones. Pasa al Senado para los efectos constitucionales.

Dictamen de la Comisión de Energía por el que se desecha la minuta proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan la Ley del Sistema Horario en los Estados Unidos Mexicanos y el decreto que establece el Horario Estacional que se aplicará en los Estados Unidos Mexicanos. Sin nadie que solicite el uso de la palabra, se aprueba en votación económica. Devuélvase el expediente a la Cámara de Senadores, para los efectos del inciso d) del artículo setenta y dos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Solicitan excitativas los diputados:

- Lorena Beurregard de los Santos, del Partido Revolucionario Institucional, a las comisiones de Presupuesto y Cuenta Pública, de Gobernación y Seguridad Pública y de Radio, Televisión y Cinematografía, en relación con la iniciativa con proyecto de Ley Reguladora para el Control de la Publicidad Gubernamental en Materia de Prensa, Radio y Televisión, presentada el diecinueve de marzo de dos mil dos. La Presidencia formula la excitativa que corresponde y, en virtud de ser la segunda, fija a más tardar el día veinte de abril de dos mil tres para que se presente el dictamen correspondiente.

- José Sergio Rodolfo Vaca Betancourt Bretón, del Partido Acción Nacional, a la Sección Instructora de la Comisión Jurisdiccional, en relación con una solicitud de declaración de procedencia contra el senador Luis Ricardo Aldana Prieto. Desde su curul el diputado Jorge Carlos Ramírez Marín, del Partido Revolucionario Institucional, solicita una moción de procedimiento que la Presidencia atiende. El Presidente formula la excitativa que corresponde.

- Adela del Carmen Graniel Campos, del Partido de la Revolución Democrática, a las comisiones de Energía y de Gobernación y Seguridad Pública, en relación con la

proposición con punto de acuerdo para que se condone la deuda por consumo de energía eléctrica a ciudadanos en protesta del estado de Tabasco, presentada el diecisiete de julio de dos mil dos. La Presidencia obsequia la solicitud.

- Adela del Carmen Graniel Campos, del Partido de la Revolución Democrática, a la Comisión de Comercio y Fomento Industrial, en relación con la iniciativa con proyecto de Ley de Zonas de Libre Comercio, presentada el catorce de diciembre de dos mil uno. La Presidencia hace la excitativa que corresponde.

- Salvador Cosío Gaona, del Partido Revolucionario Institucional, a la Comisión de Gobernación y Seguridad Pública, en relación con la proposición con punto de acuerdo relacionada con el dictamen de la iniciativa de Ley Federal de Juegos con Apuestas, Sorteos y Casinos, presentada el veintisiete de marzo de dos mil tres. La Presidencia formula la excitativa que corresponde.

- Salvador Cosío Gaona, del Partido Revolucionario Institucional, a la Comisión de Turismo, en relación con la iniciativa con proyecto de Ley Federal de Juegos con Apuestas, Sorteos y Casinos, presentada el tres de marzo de mil novecientos noventa y nueve. La Presidencia hace la excitativa correspondiente y, en virtud de ser la segunda, fija a más tardar el veinticinco de abril de dos mil tres para que se presente el dictamen respectivo.

Transcurrido el tiempo reglamentario establecido para la duración de las sesiones, la Secretaría da lectura al orden del día de la próxima sesión y el Presidente clausura la de hoy a las quince horas con treinta y tres minutos, citando para la que tendrá lugar el jueves diez de abril de dos mil tres, a las diez horas.»

El Presidente diputado Armando Salinas Torre:

Proceda la Secretaría a poner a discusión el acta.

La Secretaria diputada Adela Cerezo Bautista:

Está a discusión el acta... No habiendo quien haga uso de la palabra, en votación económica se pregunta si se aprueba.

Los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo...

Los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo... **Mayoría por la afirmativa, diputado Presidente.**

El Presidente diputado Armando Salinas Torre:

Aprobada el acta.

Continúe la Secretaría con las comunicaciones.

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

La Secretaria diputada María de las Nieves García Fernández:

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Asamblea Legislativa del Distrito Federal.— II Legislatura.— Mesa Directiva.

Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.— Presente.

Por este conducto me permito comunicar a usted que la Mesa Directiva que coordinará los trabajos durante el segundo periodo de sesiones ordinarias del tercer año de ejercicio de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, II Legislatura, correspondiente al periodo comprendido del 1o. al 30 de abril de 2003, quedó integrada por los siguientes diputados:

Presidenta: Dip. Ruth Zavaleta Salgado; Vicepresidente: Dip. Tomás López García; Vicepresidenta: Dip. A. Irina del Castillo Negrete y Barrera; Vicepresidente: Dip. Alejandro Agundis Arias; Vicepresidenta: Dip. Eugenia Flores Hernández; Secretario: Dip. Carlos Ortiz Chávez; Secretario: Dip. Roberto Eleazar López Granados; Prosecretario: Dip. Jaime Guerrero Romero; Prosecretario: Dip. Arnold Ricalde de Jager.

Sin otro particular, reitero a usted mi consideración atenta y distinguida.

Recinto Legislativo, a 31 de marzo de 2003.— Dip. *Alejandro Díez Barroso Repizo* (rúbrica), Presidente.»

El Presidente diputado Armando Salinas Torre:

De enterado.

DIPUTADO QUE CAMBIA DE
GRUPO PARLAMENTARIO

La Secretaria diputada Adela Cerezo Bautista:

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.—
Cámara de Diputados.— LVIII Legislatura.

Diputado Armando Salinas Torre, Presidente de la Mesa Directiva.— Cámara de Diputados.— Presente.

Con fundamento en el artículos 70 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 27 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, me permito comunicarle que a partir de este día, el diputado Rosalío González Nájera, forma parte del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Lo anterior para los efectos legales que haya a lugar.

Atentamente.

Palacio Legislativo, a 8 de abril de 2003.— Diputado *Bernardo de la Gazra Herrera*, coordinador.»

El Presidente diputado Armando Salinas Torre:

De enterado.

CUBA

La Secretaria diputada Adela Cerezo Bautista:

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.—
Cámara de Diputados.— LVIII Legislatura.— Junta de Coordinación Política.

Comunicado de la Junta de Coordinación Política, en relación al voto de México en la Comisión de Derechos Humanos de la ONU, respecto a la República de Cuba.

La Junta de Coordinación Política, con fundamento en los artículos 33 y 34 numeral 1, inciso b) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con las siguientes

CONSIDERACIONES

La protección de los derechos humanos es uno de los principios rectores de nuestra Carta Magna, motivo por el cual nuestro país debe de mantener y preservar su tradición en materia de política exterior, respetando las normas básicas que han dado prestigio internacional a México, sobre todo ante el actual contexto mundial.

La actual conflagración en Irak ha puesto en entredicho al Derecho Internacional y la preeminencia de los organismos multilaterales sobre las decisiones unilaterales y atenta tanto contra la soberanía de los pueblos del mundo como sobre sus derechos humanos.

La postura de consenso alcanzada entre los poderes de la Nación, en el caso de Irak, generó una positiva imagen internacional y nacional de unidad que debe ser conservada.

Nos preocupa que en la Comisión de Derechos Humanos, se soslayan temas sustantivos y en cambio, se propicie que, con intereses preestablecidos, se promueva la condena reiterada a un país que ha demostrado su disposición por cumplir las resoluciones de Naciones Unidas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la consideración del pleno el siguiente

PUNTO DE ACUERDO

Artículo único. Exhortar al Ejecutivo Federal para que instruya a su representante ante el LIX periodo de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos de Ginebra para que de acuerdo con los principios de política exterior expresados en la fracción X del artículo 89 constitucional se abstenga de votar cualquier resolución contra la República de Cuba.

México, DF, a 10 de abril de 2003.— Diputados: *Rafael Rodríguez Barrera*, coordinador del PRI; *José Alejandro Zapata Perogordo*, coordinador del PAN, *Martí Batres Guadarrama*, coordinador del PRD, *Bernardo de la Garza Herrera*, coordinador del PVEM y *Alberto Anaya Gutiérrez*, coordinador del PT.»

El Presidente diputado Armando Salinas Torre:

De enterado. Comuníquese.

COMISIONES LEGISLATIVAS

La Secretaria diputada Adela Cerezo Bautista:

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LVIII Legislatura.— Junta de Coordinación Política.

Diputado Armando Salinas Torre, Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión.— Presente.

Por medio del presente, y de conformidad con acuerdo de la Junta de Coordinación Política relativo a la administración de la Cámara de Diputados, me permito informar a usted que a solicitud del grupo parlamentario del PRI el diputado Aarón Irizar López, se integrará al grupo de trabajo encargado de dar seguimiento a las tareas que lleve a cabo la Contraloría Interna relativas a la auditoría económica financiera y de gestión de la Cámara de Diputados.

Lo anterior, para los efectos que haya lugar.

Le envío un cordial saludo.

Atentamente.

Palacio Legislativo.— San Lázaro, a 9 de abril de 2003.— Diputado *Martí Batres Guadarrama*, Presidente.»

El Presidente diputado Armando Salinas Torre:**De enterado.****La Secretaria diputada Adela Cerezo Bautista:**

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LVIII Legislatura.— Junta de Coordinación Política.

Diputado Armando Salinas Torre, Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados.— Presente.

Con fundamento en el artículo 34, numeral 1, inciso c), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y a solicitud del diputado Cuauhtémoc Cardona Benavides, subcoordinador de relaciones internas del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, me permito solicitar a usted, la modificación en la integración de la siguiente comisión:

- Que el diputado Moisés Alcalde Virgen, se integre a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para ocupar un lugar vacante del grupo parlamentario de Acción Nacional.

Lo anterior, para los efectos a que haya lugar.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente.

Palacio Legislativo, México, DF, a 9 de abril de 2003.— Diputado *Martí Batres Guadarrama*, Presidente.»

El Presidente diputado Armando Salinas Torre:**De enterado.****La Secretaria diputada Adela Cerezo Bautista:**

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LVIII Legislatura.— Junta de Coordinación Política.

Diputado Armando Salinas Torre, Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados.— Presente.

Con fundamento en el artículo 34, numeral 1, inciso c), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y a solicitud del diputado Cuauhtémoc Cardona Benavides, subcoordinador de relaciones internas del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, me permito solicitar a usted, la modificación en la integración de la siguiente comisión:

- Que la diputada María Elena Chávez Palacios, se integre a la Comisión Atención a Grupos Vulnerables, en sustitución de la diputada Lizbeth Evelia Medina Rodríguez.

Lo anterior, para los efectos a que haya lugar.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente.

Palacio Legislativo.— México, DF, a 9 de abril de 2003.— Diputado *Martí Batres Guadarrama*, Presidente.»

El Presidente diputado Armando Salinas Torre:**De enterado.**

La Secretaria diputada Adela Cerezo Bautista:

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LVIII Legislatura.— Junta de Coordinación Política

Diputado Armando Salinas Torre, Presidente de la Mesa directiva de la Cámara de Diputados.— Presente.

Con fundamento en el artículo 34, numeral 1, inciso c), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y a solicitud del diputado Cuauhtémoc Cardona Benavides, subcoordinador de relaciones internas del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, me permito solicitar a usted, la modificación en la integración de la siguiente comisión:

- Que el diputado Arturo Urquidi Astorga, se integre a la Comisión Especial de Seguridad Pública, en sustitución del diputado Alejandro Zapata Perogordo.
- Que el diputado Arturo Urquidi Astorga, se integre a la Comisión de Recursos Hidráulicos y a la Comisión de Comercio y Fomento Industrial, para ocupar un lugar vacante del grupo parlamentario de Acción Nacional.

Lo anterior, para los efectos a que haya lugar.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente.

Palacio Legislativo.— México, DF, a 9 de abril de 2003.—
Diputado *Martí Batres Gadarrama*, Presidente.»

El Presidente diputado Armando Salinas Torre:

De enterado.

CUBA

El Presidente diputado Armando Salinas Torre:

Si me permite la Secretaría.

Activen el sonido en la curul del diputado Martí Batres.

El diputado Martí Batres Guadarrama (desde su curul):

Señor Presidente, sólo quisiera solicitarle en cuanto al comunicado de la Junta de Coordinación Política sobre el tema del voto de México en Ginebra, en relación con Cuba, escuché el trámite, pero me pareció incompleto, en virtud de que usted sólo señaló “de enterado” y quisiera pedirle que se entere de este comunicado al Presidente de la República.

El Presidente diputado Armando Salinas Torre:

Cómo no diputado Batres. El trámite fue dictado “de enterado y comuníquese”, para que el contenido íntegro sea comunicado al Ejecutivo Federal el día de hoy.

El diputado Martí Batres Guadarrama (desde su curul):

Así entendemos entonces que será comunicado al Ejecutivo Federal el día de hoy.

Gracias, señor Presidente.

El Presidente diputado Armando Salinas Torre:

Continúe la Secretaría con las comunicaciones.

COMISIONES LEGISLATIVAS

La Secretaria diputada María de las Nieves García Fernández:

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LVIII Legislatura.— Junta de Coordinación Política.

Diputado Armando Salinas Torre, Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados.— Presente.

Con fundamento en el artículo 34, numeral 1, inciso c), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y a solicitud del diputado Rafael Rodríguez Barrera, coordinador del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, me permito solicitar a usted, la modificación en la integración de la siguiente comisión.

- Que el diputado Luis Gerardo Rubio Valdez, sustituya al diputado Omar Fayad Meneses, en la Comisión de Comunicaciones.

Lo anterior, para los efectos a que haya lugar.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente.

Palacio Legislativo.— México, DF, a 8 de abril de 2003.—
Diputado *Martí Batres Guadarrama*, Presidente.»

El Presidente diputado Armando Salinas Torre:

De enterado.

El Secretario diputado Rodolfo Dorador Pérez Gavilán:

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.—
Cámara de Diputados.— LVIII Legislatura.— Junta de
Coordinación Política.

Diputado Armando Salinas Torre, Presidente de la Mesa
Directiva de la Cámara de Diputados.— Presente.

Con fundamento en el artículo 34 numeral 1 inciso c de la
Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos
Mexicanos, y a solicitud del diputado Rafael Rodríguez
Barrera, coordinador del grupo parlamentario del Partido
Revolucionario Institucional, me permito solicitar a usted,
la modificación en la integración de la siguiente comisión:

- Que el diputado Luis Gerardo Rubio Valdez, salga de la
Comisión de Cultura.

Lo anterior, para los efectos a que haya lugar.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente.

Palacio Legislativo.— México, DF, a 8 de abril de 2003.—
Diputado *Martí Batres Guadarrama*, Presidente.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.—
Cámara de Diputados.— LVIII Legislatura.— Junta de
Coordinación Política.

Diputado Armando Salinas Torre, Presidente de la Mesa
Directiva de la Cámara de Diputados.— Presente.

Con fundamento en el artículo 34 numeral 1 inciso c de la
Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos
Mexicanos, y a solicitud del diputado Rafael Rodríguez
Barrera, coordinador del grupo parlamentario del Partido
Revolucionario Institucional, me permito solicitar a usted,
la modificación en la integración de la siguiente comisión:

- Que la diputada María Luisa Araceli Domínguez Ramírez,
se integre a la Comisión de Comunicaciones, para
ocupar un lugar vacante del grupo parlamentario del Parti-
do Revolucionario Institucional.

Lo anterior, para los efectos a que haya lugar.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente.

Palacio Legislativo.— México, DF, a 8 de abril de 2003.—
Diputado *Martí Batres Guadarrama*, Presidente.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.—
Cámara de Diputados.— LVIII Legislatura.— Junta de
Coordinación Política.

Diputado Armando Salinas Torre, Presidente de la Mesa
Directiva de la Cámara de Diputados.— Presente.

Con fundamento en el artículo 34, numeral 1, inciso c) de la
Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos
Mexicanos, y a solicitud del diputado Rafael Rodríguez Ba-
rrera, coordinador del grupo parlamentario del Partido Re-
volucionario Institucional, me permito solicitar a usted, la
modificación en la integración de la siguiente comisión.

- Que la diputada María Luisa Araceli Domínguez Ramírez,
salga de la Comisión de Salud.

Lo anterior, para los efectos a que haya lugar.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente.

Palacio Legislativo.— México, DF, a 8 de abril de 2003.—
Diputado *Martí Batres Guadarrama*, Presidente.»

El Presidente diputado Armando Salinas Torre:

De enterado.

El Secretario diputado Rodolfo Dorador Pérez Gavilán:

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LVIII Legislatura.— Junta de Coordinación Política.

Diputado Armando Salinas Torre, Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados.— Presente.

Con fundamento en el artículo 34, numeral 1, inciso c), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y a solicitud del diputado Cuauhtémoc Cardona Benavides, subcoordinador de relaciones internas del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, me permito solicitar a usted, la modificación en la integración de la siguiente comisión:

- Que la diputada Martha Patricia Dávalos Márquez, se integre a las comisiones de Seguridad Social y Equidad y Género, para ocupar un lugar vacante del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.

Lo anterior, para los efectos a que haya lugar.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente.

Palacio Legislativo.— México, DF, a 8 de abril de 2003.— Diputado *Martí Batres Guadarrama*, Presidente.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LVIII Legislatura.— Junta de Coordinación Política.

Diputado Armando Salinas Torre, Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados.— Presente.

Con fundamento en el artículo 34, numeral 1, inciso c), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y a solicitud del diputado Cuauhtémoc Cardona Benavides, subcoordinador de relaciones internas del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, me permito solicitar a usted, la modificación en la integración de la siguiente comisión:

- Que la diputada Zinthia Benavides Hernández, se integre a la Comisión de Equidad y Género, para ocupar un lugar

vacante del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.

Lo anterior, para los efectos a que haya lugar.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente.

Palacio Legislativo.— México, DF, a 8 de abril de 2003.— Diputado *Martí Batres Guadarrama*, Presidente.»

El Presidente diputado Armando Salinas Torre:

De enterado.

LEY FEDERAL DE DERECHOS

El Secretario diputado Rodolfo Dorador Pérez Gavilán:

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Senado de la República.— LVIII Legislatura.

CC. Secretarios de la H. Cámara de Diputados.— Presentes.

Me permito comunicar a ustedes que, en sesión celebrada en esta fecha, el senador José Antonio Aguilar Bodegas, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 231 de la Ley Federal de Derechos.

La Presidencia dispuso que dicha iniciativa se turnara a la Cámara de Diputados, misma que se anexa.

Atentamente.

México, DF, a 8 de abril de 2003.— Sen. *Carlos Chaurand Arzate* (rúbrica), Vicepresidente.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Senado de la República.— LVIII Legislatura.

Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 231 de la Ley Federal de Derechos.

El que suscribe, senador José Antonio Aguilar Bodegas, en la Quincuagésima Octava Legislatura del honorable Congreso de la Unión, perteneciente a la fracción parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 71, fracción II, y 73, fracciones XVII y XXX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, presenta a la consideración de esta soberanía la iniciativa con proyecto de decreto para modificar el artículo 231 de la Ley Federal de Derechos.

Exposición de Motivos

El pasado 17 de diciembre de 2002 fue aprobado el proyecto de decreto por el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones contenidas en la Ley Federal de Derechos.

La Ley Federal de Derechos establece, entre otros, los aplicables para la extracción de agua de cuerpos nacionales; tratándose de agua superficial, determina el cobro respectivo de acuerdo con la clasificación de zona de disponibilidad de agua que la propia ley señala.

En virtud de las reformas llevadas a cabo el pasado mes diciembre de 2002, esta soberanía acordó modificar el artículo 231 de la citada ley, a fin de reclasificar 36 municipios del estado de Chiapas, pasando de las zonas de disponibilidad 5 y 6 a la zona de disponibilidad 8 a partir del presente año.

Con esta medida no sólo se benefició el sector doméstico sino, más aún, el sector industrial, comercial y de servicios, estableciendo una reducción en el pago, equivalente a 73.5 por ciento, respecto a la cuota que venían cubriendo hasta el cuarto trimestre de 2002.

En lo referente a los usuarios acuícolas, los balnearios y centros recreativos, éstos presentan una reducción de 76 por ciento.

Sin embargo, en la zona de disponibilidad 7 se contemplan los municipios más pobres y densamente poblados del estado de Chiapas, los cuales pagan un derecho mayor que otros, haciendo imperativo reformar el artículo 231 a efecto de que estos municipios pasen a la zona de disponibili-

dad 9, como se planteó en la minuta con proyecto de decreto de dicha ley, presentada en el pasado periodo ordinario de sesiones, la cual por causas no explicables se excluyó del dictamen final.

Con lo anterior se pugnaría por establecer tarifas acordes con las condiciones de vida de la población chiapaneca, lo cual en última instancia coadyuvará a establecer contribuciones más equitativas en lo referente al pago de derechos de agua en el estado de Chiapas.

De tal forma, la presente iniciativa establece la necesidad de fomentar el crecimiento de las actividades agrícolas e industriales de las localidades correspondientes, en beneficio de la propia sociedad chiapaneca.

Con base en lo antes expuesto, es menester señalar que el agua representa un factor fundamental en el desarrollo del estado, no sólo por considerarse elemento vital en el desarrollo de nuestra vida diaria sino, además, por ocupar un espacio importante en la geografía de la entidad y bajo las precarias condiciones económicas y sociales en las cuales vive gran parte de su población.

Por todo lo anterior, someto a la consideración de esta honorable soberanía la siguiente

Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 231 de la Ley Federal de Derechos.

Unico. Se reforma el artículo 231, zona 9, y se deroga el estado de Chiapas en la zona 7 del propio artículo 231 de la Ley Federal de Derechos, para quedar como sigue:

“Artículo 231...

Zona 7. Estado de Chiapas. Se deroga.

...

Zona 9.

Estado de Chiapas. Excepto los municipios comprendidos en la zona 8.”

Transitorio

Unico. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial* de la Federación.

Atentamente.

Salón de Sesiones del Senado de la República.— México, DF, a 8 de abril de 2003.— Senadores: *José Antonio Aguilar Bodegas, Fauzi Hamdan Amad, Alejandro Gutiérrez Gutiérrez* (rúbricas).»

El Presidente diputado Armando Salinas Torre:

Túrnese a la Comisión de Hacienda y Crédito Público.

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

La Secretaria diputada María de las Nieves García Fernández:

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Senado de la República.— LVIII Legislatura.

CC. Secretarios de la H. Cámara de Diputados.— Presentes.

Me permito comunicar a ustedes que en sesión celebrada en esta fecha, el senador Ricardo Alaníz Posada, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó una iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 222 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

La Presidencia dispuso que dicha iniciativa se turnara a la Cámara de Diputados, misma que se anexa.

Atentamente.

México, DF, a 8 de abril de 2003.— Sen. *Carlos Chaurand Arzate* (rúbrica), Vicepresidente.»

«CC. Secretarios de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores, honorable Asamblea:

Con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, vengo a presentar a la consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto para reformar el artículo 222 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Exposición de Motivos

La presente iniciativa tiene como objetivo reformar el artículo 222 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, con el fin de promover la contratación de adultos mayores de 45 años para incorporarlos a la planta productiva mexicana, así como coadyuvar en la instrumentación de acciones efectivas que ayuden a incorporar cada vez más a un mayor número de personas mayores de 45 años a la planta productiva mexicana.

Aprovechar el cúmulo de conocimientos y experiencias que este creciente sector de la sociedad mexicana ha adquirido a través de los años representa todo un reto para nuestra nación.

Formar mano de obra capacitada y permitir que cada vez un mayor número de mexicanas y mexicanos adquieran experiencia para integrar una fuerza productiva efectiva ha sido el motivo de varias intervenciones en ambas cámaras de nuestro sistema legislativo.

Por esta razón, hoy traemos al pleno del Senado de la República una propuesta que impulsa la contratación de personas mayores de 45 años, no con un programa que se convertirá en una carga más para el erario de la nación, sino con incentivos para aquellos empresarios que reconozcan la valía de este grupo de personas que, por la suma de años cumplidos, muchas veces son relegadas de la vida productiva, afectando no sólo sus ingresos económicos y su nivel de vida, sino que también acaban por dañar su orgullo y su dignidad.

Varios de nuestros propios compañeros legisladores han presentado ya cifras que hablan de la gravedad del tema, dando a conocer, por ejemplo, que en el año 2000 se registraron 6.8 millones de adultos mayores y que se estima llegarán a la suma de alrededor de 10 millones de personas en esta circunstancia para el año 2010.

También debemos destacar que, al último trimestre del año pasado, el porcentaje de ocupación de los adultos de 45 años o más era del 50.8 por ciento. Esto es una tendencia a la baja si consideramos que a principios del mismo año el porcentaje era de 51.2 por ciento.

Estas estadísticas son particularmente importantes, ya que este grupo es integrado principalmente por cabezas de familia, que al no tener una fuente constante de ingresos, no sólo se afecta a su persona, sino también al resto de los

integrantes de sus familias, siendo particularmente vulnerados los menores de edad.

Al hacer mención de este asunto, no podemos dejar de reconocer al Ejecutivo Federal por su apoyo e interés en la implementación de programas para este sector de la población en México.

En nuestro país, la labor del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores y de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social promueve un conjunto de acciones de gestión laboral para la población de adultos mayores, multiplicando las oportunidades de colocación, desarrollo y proyección dentro de una ocupación.

En este sentido, queremos sumarnos a estos esfuerzos impulsando nuevas medidas en materia fiscal que se concreten en la modificación del artículo 222 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y así aportar herramientas complementarias a los distintos programas puestos en marcha orientados a la inclusión de este grupo productivo del país.

Con esto, se pretende aprovechar las capacidades de los adultos mayores en el sector laboral por medio de incentivos fiscales, fomentar su contratación y apoyar el avance empresarial con personas que, en lo general, cuentan con vasta experiencia y conocimientos útiles para las empresas de nuestro país.

Por lo expuesto y con fundamento en las disposiciones antes mencionadas, pongo a consideración del Pleno del Senado de la República la siguiente

Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 222 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Unico. Se adiciona el artículo 222 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 222. El patrón que contrate a personas que padezcan discapacidad motriz y para superarla requieran usar permanentemente prótesis, muletas o silla de ruedas; mental; auditiva; de lenguaje en un ochenta por ciento o más de la capacidad normal, invidentes o en su caso, personas de 45 años en adelante, podrá deducir del impuesto a su cargo, una cantidad igual al veinte por ciento de la cantidad pagada por concepto de salario a su trabajador discapacitado, siempre y cuando el patrón esté cumpliendo respecto de dichos trabajadores con la obligación contenida en el ar-

tículo 12 de la Ley del Seguro Social y además obtengan del Instituto Mexicano del Seguro Social el certificado de incapacidad del trabajador.

Agradezco su atención y su indispensable apoyo.

Es cuanto, señor Presidente.

Dado en la Cámara de Senadores.— México, DF, a 8 abril de 2003.— Senadores: *Ricardo Alaniz Posada, Héctor Larios Córdova, Adalberto Madero Quiroga* (rúbrica), *Guillermo Herbert Pérez, Jorge Lozano Armengol.*»

El Presidente diputado Armando Salinas Torre:

Túrnese a la Comisión de Hacienda y Crédito Público.

SECRETARIA DE ECONOMIA

La Secretaria diputada María de las Nieves García Flores:

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Secretaría de Gobernación.— Subsecretaría de Enlace Legislativo.

CC. Secretarios de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.— Presentes.

Se recibió en esta Secretaría el oficio número..... STPCE/318/2003, de fecha 28 de marzo próximo pasado, signado por el licenciado Víctor Sáenz Pérez, director general de Planeación y Evaluación y encargado del Secretariado Técnico de Planeación, Comunicación y Enlace de la Secretaría de Economía, mediante el cual solicita que, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 63, fracción V, inciso b), y 64 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2002, por este conducto se hagan llegar a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de esa H. Cámara los resultados de evaluación de los siguientes programas:

- Fondo de Apoyo para el Acceso al Financiamiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (Foafi).
- Red de Centros Regionales para la Competitividad Empresarial (Red Cetro-Crece).

• Programa Centros de Distribución.	Contenido
• Fondo de Fomento a la Investigación de Cadenas Productivas (Fidecap).	I. Presentación
• Programa Marcha hacia el Sur (PMS).	II. Seguimiento a recomendaciones del informe de octubre de 2002
• Fondo de Apoyo a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (Fampyme).	III. Indicadores de resultados
• Fideicomiso de Fomento Minero (Fifomi).	3.1 Indicadores de evaluación
• Fondo Nacional de Apoyo para Empresas en Solidaridad (Fonaes).	1. Índice de fondos de garantía constituidos
• Fondo de Microfinanciamiento a Mujeres Rurales (Fom-mur).	2. Índice de empresas atendidas
• Programa Nacional de Financiamiento al Microempresario (Pronafim).	3.2 Indicadores de gestión
Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 27 fracción XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, con el presente les acompaño copia del oficio de referencia, así como los documentos que en el mismo se citan, para los fines legales procedentes.	1. Índice de proyectos apoyados por línea de apoyo
Sin más por el momento, les reitero la seguridad de mi consideración.	2. Factor de multiplicación del recurso
Atentamente.	3. Índice de impacto del programa garantía
México, DF, a 2 de abril de 2003.— Lic. <i>M. Humberto Aguilar Coronado</i> (rúbrica), Subsecretario de Enlace Legislativo.»	4. Índice de financiamiento por tipo de institución
«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Secretaría de Economía.	5. Índice de planes de negocio atendidos
“Evaluación del destino, administración e impacto de las erogaciones del ramo administrativo 10 economía asignado al Fondo de Apoyo para el Acceso al Financiamiento de la Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (Foafi).”	6. Índice de presupuesto ejercido
Informe final de evaluación 2003	7. Índice de eficiencia del fondo
Fondo de Apoyo para el Acceso al Financiamiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (Foafi)	9. Monto promedio de apoyos otorgados
	10. Estados beneficiados por Foafi
	IV. Mejoras propuestas al Foafi para 2003
	V. Consideraciones a las Reglas de Operación
	VI. Consideraciones finales
	I. Presentación
	El Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 establece como uno de sus propósitos lograr un crecimiento con calidad mediante una conducción responsable de la economía, aumentar y extender la competitividad del país, generar un desarrollo incluyente, lograr un desarrollo regional equilibrado y establecer las condiciones para alcanzar un desarrollo sustentable. Para su cumplimiento, las micro, pequeñas

y medianas empresas (Mipymes) representan parte importante al generar externalidades que contribuyen al desarrollo regional y nacional.

Dentro de los retos de las Mipymes se encuentra la dificultad para acceder a fuentes de financiamiento por no ser sujetos de crédito ante las instituciones financieras bancarias, aunado a la carencia de una sólida cultura financiera. En este sentido, existe una demanda por proveer instrumentos enfocados a Mipymes con la finalidad de facilitar el acceso al financiamiento en condiciones atractivas que le permitan, entre otras cosas, favorecer una relación entre la banca privada y las empresas.

En este sentido, el Programa de Desarrollo Empresarial 2001-2006 establece, entre sus líneas de acción, lograr el acceso al crédito y al financiamiento en coordinación con los gobiernos estatales, municipales y del Distrito Federal, y la banca de desarrollo; generar un esquema de acercamiento entre oferentes y demandantes de recursos financieros y promover el desarrollo de mecanismos para la creación del diseño de esquemas financieros. En respuesta a lo anterior, la Secretaría de Economía, por medio de la Subsecretaría para la Pequeña y Mediana Empresas, promovió el Fondo de Apoyo para el Acceso al Financiamiento de las Micro, Pequeñas, y Medianas Empresas Foafi. Los recursos del Foafi se considerarán subsidios y deben destinarse a promover el desarrollo de un sistema financiero competitivo en apego a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, selectividad, y temporalidad, en beneficio de las Mipymes.

Por su cuenta, el Presupuesto de Egresos de la Federación 2002 (PEF) establece que los programas del Gobierno Federal deben ser evaluados en cuanto al cumplimiento de sus objetivos y el apego a sus Reglas de Operación. El Instituto Politécnico Nacional, a través del Centro de Investigaciones Económicas, Administrativas y Sociales (CIECAS-IPN) fue el responsable de realizar la evaluación del Foafi. Este es un fondo de reciente creación, cuyo presupuesto se ejerció principalmente en el último trimestre del año. En consecuencia, y considerando lo mencionado en el segundo párrafo del artículo 63 del PEF-2002, que establece que “en caso de los programas que inician su operación en el presente ejercicio fiscal, se podrá presentar una evaluación parcial en la medida que sea factible reportar resultados...”, se mostró una evaluación considerando el ejercicio hasta el mes de septiembre de 2002 e incorporando elementos de la operación de 2001 como referencia. Este informe fue presentado en octubre de 2002.

El presente informe constituye la evaluación final del Foafi y retoma las recomendaciones realizadas en octubre de 2002, los datos finales de cierre del este ejercicio fiscal, y las consideraciones del CIECAS-IPN para la operación del Foafi en el 2003.

II. Seguimiento a recomendaciones de informe de octubre de 2002.

El informe presentado en octubre de 2002 para su discusión y consideración, incorporó seis observaciones de tipo operativo y normativo. Dichas recomendaciones se retoman en acciones que pretenden incorporarse en la operación del Foafi para el 2003. En este sentido, se considera que las recomendaciones realizadas fueron cubiertas. Se presenta a continuación la recomendación original (en cursiva) y a continuación la forma en que se le dio respuesta.

1. Establecer mecanismos que garanticen una mayor vinculación entre los actores considerados en las Reglas de Operación. Se propone incorporar un inciso en el apartado 10 “Seguimiento Control y Auditoria en donde se establezca como obligatorio el “Sistema de Evaluación Estatal” en donde participen todos los actores mencionados en las Reglas de Operación cuyo papel resida en la entidad. Este Sistema de Evaluación Estatal tendría por objeto garantizar niveles uniformes de información que permitan el intercambio de opiniones para la mejor aplicación de los recursos, y proporcionar indicadores cualitativos de percepción sobre los mecanismos de operación y la distribución de recursos.

El proyecto de reglas de operación 2003 a discusión en la SHCP, establece en el punto 10.3, segundo párrafo, que “a fin de contar con mayores elementos para el seguimiento de los proyectos apoyados, cada entidad federativa deberá establecer un sistema que permita evaluar el desarrollo de los proyectos apoyados por el Foafi”.

El establecimiento de este sistema estatal de seguimiento considera de manera implícita la incorporación de indicadores cualitativos. Es recomendable incorporar en los convenios específicos realizados para la canalización de recursos los criterios guía sobre los cuales se diseñarán estos indicadores. En correspondencia con las consideraciones iniciales propuestas en las mismas reglas de operación, estos criterios guía deberán ser, como mínimo, oportunidad, eficacia, equidad y transparencia.

2. El sistema de evaluación propuesto anteriormente, debe considerar la posibilidad de obtener información sobre el estado de los fondos de manera que pueda conocerse la etapa en que se encuentra y si ésta corresponde a lo programado. Al momento de realizar el informe no se contó con la información suficiente para realizar un análisis detallado del grado de avance.

Esta recomendación encuentra respuesta en el apartado 10 “Seguimiento, control, y auditoría” del proyecto de Reglas de Operación 2003, que establece que “el objetivo de dar seguimiento, control y auditoría al Foafi, es identificar la eficiencia, los costos y la calidad en su administración, así como, evaluar los beneficios económicos y sociales netos, para que se apliquen las medidas conducentes”. El mismo proyecto de Reglas de Operación considera en su apartado 10.3 “resultados y seguimiento” considera que “como resultado de las acciones de control que se lleven a cabo, la instancia de control que las realice mantendrá un control interno que permita emitir informes de las revisiones efectuadas y de las metas logradas en el programa, así como dar seguimiento adecuado a las anomalías detectadas hasta su total solvencia”.

De manera complementaria a lo anterior, el Proyecto de Reglas de Operación 2003 establece de manera explícita que el Organismo Intermedio será “responsable de vigilar que se cumplan con los tiempos, compromisos y lineamientos generales de cada proyecto autorizado, así como del seguimiento”. Con lo anterior se le atribuye como responsabilidad del Organismo Intermedio el recabar y enviar la información sobre la evolución del fondo respectivo; dicha información, como se establece, deberá concentrarse en el Consejo del Foafi.

3. Promover una mayor vinculación institucional. Se propone especificar en las Reglas de Operación la periodicidad de reuniones de discusión que aborden desde las propias reglas y su adaptación a las condiciones del estado en cuestión, hasta los avances que reporte el Sistema de Evaluación Estatal referido con anterioridad.

La vinculación institucional se considera en el proyecto de Reglas de Operación 2003 de manera formal, aunque ésta se ha venido promoviendo con mayor intensidad a partir del cuarto trimestre del 2002, y durante los primeros meses del 2003. De manera formal se establece en el apartado 5 “lineamientos específicos que “con la finalidad de asegurar que el apoyo del Foafi a los proyectos de las Mipymes se realice de manera eficiente, eficaz, equitativa y transparente,

la SE establecerá un procedimiento de coordinación institucional que permita a las diversas dependencias y organismos evitar duplicidad en el ejercicio de los recursos, disminuir los costos administrativos, generar mecanismos eficientes y eficaces para administrar los proyectos y propiciar el adecuado control y seguimiento de los proyectos apoyados”. Esta coordinación institucional considera como objetivo central fortalecer la complementariedad interinstitucional y con la sociedad, de los recursos a fin de potenciar la cobertura e impacto del Fondo.

No se especifica en el proyecto de Reglas de Operación 2003 la periodicidad de estas reuniones encaminadas a promover la vinculación institucional. Para establecer esta periodicidad, puede considerarse lo establecido en la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Mipymes referente a las reuniones del Consejo Estatal para el Desarrollo de la Competitividad.

4. Establecer como obligación (no sólo como derecho) para los beneficiarios la asistencia a la capacitación y discusiones relacionadas con la implantación del Foafi en los estados. La finalidad de lo anterior es recabar la experiencia y necesidades reales de los beneficiarios.

Esta recomendación quedó considerada en el proyecto de Reglas de Operación 2003 en el apartado 4.4.2.2 “Obligaciones” estableciendo que “las Mipymes beneficiadas, el promotor del proyecto y Organismo Intermedio contarán entre sus obligaciones el cumplir con los tiempos, compromisos y lineamientos generales establecidos en la Cédula del Proyecto. Así como participar en los talleres y seminarios organizados por el Foafi a fin de capacitar e intercambiar experiencias entre los funcionarios de los proyectos”.

Adicionalmente, se menciona que el incumplimiento a las obligaciones por parte del Organismo Intermedio o de las empresas involucradas, puede dar como resultado la suspensión de recursos y en su caso, reducción en la ministración de los mismos.

5. Se propone facultar al Coplade para la revisión y aprobación de los informes de seguimiento. Esto se hace en la práctica pero no lo especifica en las Reglas de Operación. Esta modificación cabría en el apartado de evaluación especificando que el Coplade debe autorizar los informes.

Esta recomendación queda implícita. Por un lado, el Organismo Intermedio es el responsable de vigilar el cumpli-

miento de tiempos, compromisos y lineamientos generales de cada proyecto, así como del seguimiento. Por el otro, el Organismo Promotor es el responsable de presentar el proyecto a través del llenado de la Cédula de Proyecto, de la adecuada y oportuna aplicación de los recursos y la ejecución del proyecto, así como de la elaboración de los informes de seguimiento. En caso de que el Coplade no funja como promotor o intermedio, su participación durante el proceso es marginal.

El proyecto de Reglas de Operación 2003 considera, con base en el Programa de Desarrollo Empresarial 2001-2006 y la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de las Mipymes, que “los promotores de proyectos apoyados deberán entregar en forma trimestral los avances en el ejercicio de los recursos, con las metas y objetivos del proyecto que conformen los formatos que para ello establezca el Consejo. Dicha información deberá canalizarse al Delegado Federal para que éste la presente a la Secretaría de Economía”. Así, la participación del Coplade en la aprobación de informes se limita al ámbito en que participe.

6. Se considera pertinente analizar la incorporación al Foafi del diseño de un Sistema Nacional de Garantías, donde se diseñe un mecanismo ordenado que permita formar un solo cuerpo de los fondos de garantías estatales existentes soportado por recursos a nivel nacional, con el fin de potenciar los planes de desarrollo en los estados a nivel sectorial y regional mediante un parámetro objetivo que sería la bancanzación de las empresas.

Esta recomendación es relevante al proponer, y de hecho haber discutido ya con diversos actores, la constitución y consolidación del Sistema Nacional de Garantías. Este constituye uno de los objetivos y una de las líneas de apoyo para el ejercicio fiscal 2003. De hecho, el proyecto de Reglas de Operación 2003 considera que los nuevos fondos, y los ya existentes, deberán consolidar y vincularse de manera formal con los esquemas de garantía de la banca de desarrollo, comercial, y la de otros intermediarios financieros no bancarios, con la finalidad iniciar la integración del Sistema Nacional.

Para el Sistema Nacional se destinará hasta el 15% de los recursos del Foafi con la finalidad de generar las condiciones para el establecimiento de una coordinación de organismos e instrumentos que ofrezcan un canal institucionalizado que facilite el acceso al financiamiento a las

Mipymes. Su diseño e instrumentación estará a cargo del Consejo del Foafi y parte de considerar los puntos de vista de la academia, banca de desarrollo, responsables y funcionarios relacionados con los fondos estatales, y demás actores involucrados e interesados, reconociendo la posibilidad de retomar experiencias internacionales y posibles adecuaciones a la normativa nacional respectiva.

III. Indicadores de resultados

Las Reglas de Operación del Foafi-2002 consideran indicadores de evaluación e indicadores de gestión para valuar el desempeño del Fondo.

3.1 Indicadores de evaluación

1. Índice de fondos de garantía constituidos

Índice de fondos de garantía constituidos = 19 fondos constituidos / 14 fondos programados:

Valor obtenido = 4.75

Valor esperado = 1

Se constituyeron 19 fondos en lugar de los 4 programados. Los fondos se constituyeron en los estados de Baja California, Baja California Sur, Chiapas, Guanajuato, Jalisco (2), Morelos, Puebla, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Tabasco, Tlaxcala, Zacatecas. Se conforman además fondos de garantía con Banco Bital, Banco Santander-Mexicano, Bancomer, Bancomext, y Funtec.

2. Índice de empresas atendidas

Índice de empresas atendidas = 3,641 empresas atendidas / 1200 empresas programadas:

Valor obtenido = 18.205

Valor esperado = 1

El incremento en el indicador obtenido es explicado al incrementarse el número de fondos de garantía de 4 a 19. En promedio se esperaba que cada fondo atendiera 50 empresas (200 empresas/4 fondos). De acuerdo con la información presentada, cada fondo atendió en promedio a 192 empresas (3641 empresas/19 fondos).

3.2 Indicadores de gestión

1. Índice de proyectos apoyados por línea de apoyo

Índice de proyectos apoyados por línea de apoyo fondos de garantía = 4,755 proyectos apoyados / 4,925 proyectos totales

Valor obtenido = 0.97

Valor esperado = 0.5

Índice de proyectos apoyados por línea de apoyo planes de negocio = 170 planes de negocio / 4,925 proyectos totales

Valor obtenido = 0.035

Valor esperado = 0.5

2. Factor de multiplicación del recurso

Factor de multiplicación del recurso = $1/(\$145,000,000 \text{ aporte SE} / \$417,996,191 \text{ aporte total})$

Valor obtenido = 2.88

Valor esperado = 2

3. Índice de impacto del programa garantía

Índice de impacto del programa garantía = $\$360,574,000 \text{ en fondos de garantía} / \$120,000,000 \text{ recursos Foafi}$

Valor obtenido = 3.0

Valor esperado = 1

4. Índice de financiamiento por tipo de institución

Índice de financiamiento por tipo de institución Santander = 455 atenciones / 4,755 atenciones Foafi

Valor obtenido = 0.10

Índice de financiamiento por tipo de institución BBVA-Bancomer = 4,300 atenciones / 4,755 atenciones Foafi

Valor obtenido = 0.90

5. Índice de planes de negocio atendidos

Índice de planes de negocio atendidos = 170 planes atendidos / 425 planes solicitados

Valor obtenido = 0.4 Valor esperado = 0.5

6. Índice de presupuesto ejercido

Índice de presupuesto ejercido = $\$145,000,000 / \$150,000,000$

Valor obtenido = 0.97

Valor esperado = 1.0

7. Índice de eficiencia del fondo

Índice de eficiencia del fondo = 4,925 acciones apoyadas / 4,199 solicitudes

Valor obtenido = 1.17

Valor esperado = 1.0

8. Índice de empresas beneficiadas

Índice de empresas beneficiadas = 4,925 empresas apoyadas / 4,199 solicitudes

Valor obtenido = 1.17

Valor esperado = 1.0

9. Monto promedio de apoyos otorgados

Monto promedio de apoyos otorgados = $\$417,996,191 / 4,925 \text{ acciones}$

Valor obtenido = $\$84,872.32$

10. Estados beneficiados por FOAFI

Entidad	Asignación	%	% acumulado
Baja California Sur	\$3.000.000	2,07	
Baja California	\$2.925.450	2,02	
Chiapas	\$3.000.000	2,07	
Guanajuato	\$2.400.000	1,66	
Jalisco	\$4.000.000	2,76	
Morelos	\$4.000.000	2,76	
Puebla	\$3.500.000	2,41	
Quintana Roo	\$1.500.000	1,03	
San Luis P	\$2.774.550	1,91	
Sinaloa	\$3.500.000	2,41	
Tabasco	\$2.000.000	1,38	
Tlaxcala	\$2.500.000	1,72	
Zacatecas	\$4.500.000	3,10	
Fondos estatales	\$39.600.000		27,31
FUNTEC	\$4.000.000	2,76	
BITAL	\$25.000.000	17,24	
SANTANDER	\$50.000.000	34,48	
BANCOMER	\$21.400.000	14,76	
BANCOMEXT	\$5.000.000	3,45	
Otros fondos	\$105.400.000		72,69
TOTAL	\$145.000.000	100	100

IV. Mejoras propuestas al Foafi para 2003

El proyecto de Reglas de Operación 2003 y la operación del Foafi en lo general, se ubican ahora en correspondencia con los lineamientos de la Ley para el Desarrollo y Fortalecimiento de la Competitividad de la Mipymes, lo que respalda su visión en un marco de planeación nacional. Esta planeación atribuye mayores responsabilidades al Fondo por lo que se requiere mayor participación en los diferentes niveles de acción. En este sentido, constituye un aspecto favorable el hecho de considerar explícitamente la participación del Consejo Estatal para el Desarrollo y Fortalecimiento de la Competitividad de cada Entidad Federativa.

La constitución y consolidación del Sistema Nacional de Garantías representa un aspecto relevante dentro de las acciones futuras del Fondo. El trabajo requerido precisa de la participación de diversos actores como son el sector académico, empresarial, de banca de desarrollo, cámaras, entre otros; se considera un acierto considerar la participación de estos actores desde el momento mismo de plantear el proyecto de Reglas de Operación.

La incorporación de grupos de mujeres y de personas con discapacidad constituye un aspecto novedoso que corresponde con lo planteado en el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006. Se pretende destinar una cuarta parte de los recursos del Fondo a estos grupos.

Como parte de las necesidades de infraestructura institucional, el Foafi propone la constitución de una "Red de Extensionistas Financieros" con la finalidad de desarrollar el conocimiento de los responsables de las Mipymes. Este concepto se presenta como favorable en el sentido de contribuir al desarrollo de una cultura financiera en las empresas con base en una visión tecnológica y sustentable.

Anteriormente, la constitución de fondos se realizaba en función de las habilidades y capacidades de los gestores. Ahora, se propone que la formación de nuevos fondos debe incorporar elementos técnicos específicos y corresponder a la integración del Sistema Nacional de Garantías. Además, es necesario considerar que los nuevos fondos deberán incorporar una vinculación formal con las entidades ya existentes para potenciar el respaldo en garantía de las Mipymes. Así, la vinculación institucional es parte integral obligatoria de los fondos que pretendan acceder a recursos del Foafi.

Adicionalmente a los indicadores base de resultados, se agregan dos relacionados con la atención a grupos de mujeres y de personas con discapacidad. Lo anterior permitirá valorar el efecto del Fondo sobre ambos grupos.

La obligación de establecer sistemas estatales de evaluación y seguimiento constituye una mejora al programa que aportará argumentos para la toma de decisiones y rectificaciones a nivel regional. Este reconocimiento implícito de diferencias regionales proporcionará elementos para lograr un mayor impacto de los recursos del Foafi.

A partir del ejercicio fiscal 2003 se contará con una cédula de registro de proyectos que será revisada con oportunidad por los Organismos Promotores e Intermedios, empresas, y demás actores interesados en el Foafi. Esto permitirá una mayor participación con el consecuente logro de consensos.

V. Consideraciones a los indicadores propuestos en Reglas de Operación.

Los efectos y resultados del Foafi son evaluados, por orden del PEF, en los indicadores de resultados propuestos en sus Reglas de Operación. Sin embargo, el efecto de este fondo puede no verse reflejado en indicadores únicamente numéricos y con limitantes como las que se mencionan a continuación.

1. La información que se presenta es estrictamente cuantitativa y limitada en cuanto a la posibilidad de identificar efectos diferenciados por fondo estatal. Es deseable contar con indicadores que den cuenta del grado de satisfacción del empresario, la eficiencia y eficacia de su operación, la posible existencia de factores no deseados, entre otros. La reciente creación del Foafi requiere de este tipo de información para la realización de mejoras en su proceso.

2. El efecto que se observa es de un fondo que cumplió con lo que de inicio se propuso. Las metas propuestas en sus Reglas de Operación son globales y no existe justificación alguna de preestablecer dichos valores. Así, la información que se presenta da cuenta de un fondo que operó de acuerdo a lo programado siendo que existen limitantes de operación en los fondos estatales que no quedan reflejadas en éstos.

3. El mismo carácter global de los indicadores impide identificar efectos sectoriales, subsectoriales o regionales. El enfoque de atención, al ser indicadores globales, se pueden presentar estrategias globales que continúen el privilegio de alguna región o sector y limitando, al mismo tiempo, el desarrollo de otros.

Se propone el rediseño de indicadores de carácter obligatorio para los fondos estatales que permitan valorar el efecto real y las fortalezas y debilidades que presentan, además de permitir valorar su efecto sectorial y regional. Este trabajo se propone sea realizado por un consultor externo con experiencia en el diseño, validación y evaluación, de sistemas de indicadores en un entorno automatizado que permita su consulta en tiempo real.

VI. Consideraciones finales

El Fondo de Apoyo para el Acceso al Financiamiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas representa un instrumento adecuado para la conjunción de recursos públicos y privados. El impacto logrado en su línea de apoyo de fondos de garantía y el factor de multiplicación de recurso constituyen dos indicadores para respaldar la afirmación anterior. Sin embargo, la sostenibilidad del fondo, y de estos indicadores, dependerá del otorgamiento de los servicios que demanden en el corto y mediano plazos estos mismos fondos, y de la infraestructura institucional y presupuestaria de respaldo. La capacidad de adaptación a la demanda y la de complementación con esquemas de financiamiento similares, constituyen aspectos a considerar en la planeación de Fondo.

Con relación al cumplimiento de los objetivos del Fondo, sus acciones se concentran en el apoyo a la constitución de fondos de garantía estatales y con la banca privada, y en el desarrollo del esquema de extensionistas financieros. Ambos aspectos cubren dos de las tres líneas de acción del Fondo, resta por desarrollar la línea referida al fortalecimiento de intermediarios financieros no bancarios.

Los indicadores de gestión presentan su mayor dinamismo en el último cuatrimestre, lo que refleja el retardo en la administración de recursos. Lo anterior representa una limitante en caso de pretender esquemas multianuales como el Sistema Nacional de Garantías. Este Sistema requerirá la realización de modificaciones normativas que permitan el compromiso de recursos, de por lo menos, en los ejercicios fiscales necesarios para la implementación, operación, y el logro de su autosuficiencia financiera. Lo anterior favorecería el flujo de recursos de manera programada y oportuna.

La mayoría de los recursos comprometidos en el Fondo, tanto por la Secretaría de Economía, como de la banca privada, se observa en el caso Santander; 83% de esta mezcla de recursos y el 34.5% de los recursos federales del Fondo se encuentra en este rubro. Sin embargo, destaca que el índice de financiamiento para Santander es del 10% de las atenciones consideradas en el Foafi. Lo anterior indica un posible proceso de concentración de beneficios o limitaciones para acceder a estos recursos por parte de las empresas. Es necesaria la revisión de las condiciones de acceso a estos recursos para favorecer la inclusión de mayor número de empresas en el marco del convenio con Santander. Lo anterior debe ser analizado a la luz de incorporar nuevos bancos al esquema de financiamiento en la búsqueda de incrementar la oferta.

Se observa que sólo el 27% de los recursos federales del Foafi se destinó a la conformación o respaldo a fondos estatales. Conviene la realización de un análisis de impacto sobre la redistribución de recursos para el siguiente ejercicio fiscal, considerando la posibilidad de asignar un mayor porcentaje de recursos para reforzar estos fondos, sobre todo considerando que éstos serán parte importante de la conformación del Sistema Nacional de Garantías. El fortalecimiento de los fondos estatales debe ser considerada como una prioridad pues representan una estrategia que reduce considerablemente efectos negativos como el retraso en la llegada de los recursos federales; el tener los fondos estatales de ejercicios anteriores les permite continuar con su

operación a pesar de posibles retrasos en la llegada de los recursos provenientes del subsidio Foafi.

El Presidente diputado Armando Salinas Torre:

Túrnese a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública.

ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

La Secretaria diputada María de las Nieves García Fernández:

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Secretaría de Gobernación.— Subsecretaría de Enlace Legislativo.

CC. Secretarios de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.— Presentes.

La Secretaría de Relaciones Exteriores se dirigió a esta de Gobernación solicitando se tramite ante el H. Congreso de la Unión el permiso a que se refiere la fracción II, apartado C), del artículo 37 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para que las personas que se citan a continuación puedan prestar servicios al gobierno extranjero que se menciona:

Alejandro Hernández Juárez como especialista en computación en el departamento de Agricultura de Estados Unidos de América en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

Edgar Ramírez Vela como empleado del Departamento de Agricultura en el Consulado de Estados Unidos de América en Monterrey, Nuevo León.

Yazmín Rojas Mustafá como empleada del Departamento de Comercio en el Consulado de Estados Unidos de América en Monterrey, Nuevo León.

Por lo anterior me permito anexar, para que se integren en su expediente, copias certificadas de las actas de nacimiento que acreditan la nacionalidad mexicana de dichas personas y originales de los escritos en que solicitan se realicen los trámites correspondientes, así como copia simple de la credencial de elector del C. Hernández Juárez y de los pasaportes de los CC. Ramírez Vela y Rojas Mustafá.

Asimismo, se solicita informar a ustedes que las personas que se mencionan a continuación han solicitado la cancelación del permiso concedido para prestar servicios al gobierno estadounidense:

Emir Salvador Albores Hernández como analista de presupuesto en el Departamento de Agricultura de Estados Unidos de América en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

Rafael Javier Flores García como especialista comercial en la Embajada de Estados Unidos de América en México, DF.

Ricardo Gabriel Hernández Ramírez, como empleado de correo en la Embajada de Estados Unidos de América en México, DF.

Concepción Gutiérrez López como asistente administrativa en la Embajada de Estados Unidos de América en México, DF.

Sin más por el momento, les reitero la seguridad de mi consideración.

Atentamente.

México, DF, a 4 de abril de 2003.— Lic. *M. Humberto Aguilar Coronado* (rúbrica), Subsecretario de Enlace Legislativo.»

El Presidente diputado Armando Salinas Torre:

Por lo que se refiere a las solicitudes de permiso, recibo y túrnese a la Comisión de Gobernación y Seguridad Pública.

Por lo que se refiere a los ciudadanos que han dejado de prestar servicio, túrnese a la Comisión de Gobernación y Seguridad de la Cámara de Diputados y a la de Gobernación de la Cámara de Senadores, para su conocimiento.

REGISTRO DE ASISTENCIA

El Presidente diputado Armando Salinas Torre:

En cumplimiento con lo dispuesto por el artículo primero del acuerdo relativo al sistema electrónico de registro de

asistencia, pido a la Secretaría dar cuenta del mismo e instruya su cierre.

El Secretario diputado Rodolfo Dorador Pérez Gavilán:

Se informa a la Presidencia que hasta el momento registra la asistencia de 370 diputados.

Ciérrese el sistema electrónico...

El Presidente diputado Armando Salinas Torre:

Permítame Secretario, por favor.

El diputado Jorge Carlos Ramírez Marín (desde su curul):

Señor Presidente, le solicitamos permita el registro del diputado Rafael Rodríguez Barrera en estos momentos, por favor.

El Presidente diputado Armando Salinas Torre:

Queda abierto, en términos del Reglamento, para que se registre la asistencia de don Rafael Rodríguez Barrera y del diputado Jorge Carlos Ramírez Marín.

Continúe la Secretaría.

El Secretario diputado Rodolfo Dorador Pérez Gavilán:

Se registra la asistencia de 372 diputados.

El Presidente diputado Armando Salinas Torre:

Registro de 372 diputados. Ciérrese el registro.

LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO PUBLICO

El Presidente diputado Armando Salinas Torre:

Tiene la palabra el diputado Jorge Alejandro Chávez Presa, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, para presentar una iniciativa que expide la Ley

Federal de Presupuesto Público y deroga la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, hasta por 10 minutos.

El diputado Jorge Alejandro Chávez Presa:

Señor Presidente, antes una precisión.

Esta iniciativa la estoy suscribiendo junto con los diputados, Beatriz Paredes y David Penchyna y no quedó así registrado en la *Gaceta*.

Con la venia de la Presidencia; compañeras y compañeros legisladores:

Una auténtica reforma...

Compañeras y compañeros diputados, es motivo de gran satisfacción presentar a ustedes, junto con mis compañeros Beatriz Paredes Rangel, David Penchyna Grub y los diputados del grupo parlamentario del PRI, la iniciativa de Ley Federal de Presupuesto que ha sido publicada en la *Gaceta Parlamentaria*.

Esta iniciativa es resultado del trabajo y la experiencia profesional de muchos legisladores comprometidos con la construcción de mejores instituciones para el México plural del Siglo XXI. De aprobarse, se le permitirá a esta LVIII Legislatura recibir el reconocimiento de haber hecho una gran contribución al fortalecimiento de las finanzas y la Hacienda Pública del país y así mostrar también la capacidad y voluntad del Congreso de la Unión para impulsar reformas estructurales.

Entre los motivos principales para presentar esta iniciativa, sobresalen los siguientes aspectos: el proceso seguido para la formulación, discusión y aprobación, ejercicio y fiscalización del presupuesto público, ya no satisface a nadie. Lamentablemente tampoco se está reflejando en mayores beneficios para el país y menos aún para mostrar una relación constructiva entre el Poder Ejecutivo Federal y el Congreso de la Unión.

El Marco Jurídico vigente, corresponde a una época muy diferente a la nuestra; corresponde a aquellos tiempos cuando el Ejecutivo Federal en uso de su facultad constitucional de iniciativa tenía también *de facto* una aprobación prácticamente automática del proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación por parte de la Cámara de Diputados.

Estos nuevos tiempos de pluralidad y alternancia, demandan una interacción continua y constructiva entre los poderes y en particular entre el Poder Ejecutivo Federal y el Congreso de la Unión; sin embargo, ha quedado de manifiesto que el proceso para el examen, discusión y aprobación del proyecto ha quedado rebasado empezando por algo muy elemental: no hay una discusión amplia y profunda de lo sustantivo esto es, el alcance, objetivo y metas de los programas y proyectos que conforman el presupuesto de egresos y más aún, se busca la aprobación en un lapso muy breve de tiempo. En esta situación es difícil asegurar a los mexicanos que sus contribuciones podrán ser transformadas en mayor bienestar, equidad y en una mejor distribución del ingreso.

Es pues necesario disponer de una nueva ley con mejores normas para que el Ejecutivo y el Legislativo cumplan con su responsabilidad de ofrecerle a la nación un mejor presupuesto público. Esto es, que los mexicanos puedan estar seguros de que con disciplina, transparencia y responsabilidad fiscales, así como una rendición de cuentas ejemplar, no se pondrá en riesgo la estabilidad financiera del país y algo aún más importante que el destino de los impuestos, luzca en mejores niveles de vida y amplíe el potencial productivo de nuestro país para facilitar un crecimiento económico y la creación de empleos.

Uno de los desafíos que tenemos quizá más urgentes, es la debilidad de las finanzas públicas, los ingresos provenientes de los impuestos no alcanzan para cubrir el gasto de operación de las dependencias y las entidades del Ejecutivo Federal, lo que está obligando a consumir los recursos provenientes del petróleo por un lado y a financiar gasto público con el ahorro cautivo de los fondos de pensiones de los trabajadores. No es permisible que en un país como el nuestro, con sus características demográficas y económicas, la recaudación por concepto del IVA, uno de los impuestos que debería tener la base más amplia no cubra el gasto destinado a la educación básica. La recaudación por concepto del IVA y del impuesto sobre la renta, no cubre el gasto destinado al desarrollo social.

México está consumiendo su petróleo, lo utiliza para cubrir lo que debería provenir de la recaudación, de la contribución que todos los mexicanos estamos obligados a aportar. Hay un despojo de las presentes generaciones a las del futuro para consumir en lugar de invertir. Las alzas en el precio del petróleo nos alejan de tomar decisiones responsables y las bajas en su cotización nos recuerdan de esta signatura pendiente. Desde luego que no es sostenible en el

mediano y largo plazos apostar al alcance de las acciones del Estado mexicano a esta variable. Esta situación generará riesgos a nuestra economía y al desarrollo del país en el futuro.

Es preciso dejar claro que mientras no fortalezcamos la recaudación permanente, tendremos un estado débil, de ahí la importante contribución de este Congreso y en particular de esta LVIII Legislatura, de promover la lucha contra la evasión que priva a la nación de más 246 mil millones de pesos y de ahí que hayamos aprobado por unanimidad, las reformas a la Ley del Servicio de Administración Tributaria.

A esta evasión hay que agregar la recaudación que el Erario Federal deja de percibir por diversas excepciones, tasas diferenciadas, regímenes especiales y exenciones que representan más de 300 mil millones de pesos y hacen a nuestro sistema tributario uno de los más injustos en el mundo.

Pero esto es sólo una parte del gran problema de las finanzas y la Hacienda Pública, encontramos también por el lado del gasto público problemas. Este ha dejado de impulsar el crecimiento de la infraestructura que requiere el país para ampliar su potencial productivo. En los últimos dos años hemos observado que la recaudación adicional obtenida por las reformas fiscales, ha aportado más de un punto porcentual del PIB, nada despreciable; sin embargo, éste ha sido prácticamente consumido por el crecimiento del gasto corriente del sector público.

Resulta preocupante observar que cada año se incrementa el inventario de programas y proyectos en el presupuesto, sin que exista previamente un auténtico ejercicio de planeación para definir metas, costo y responsables, tal y como lo prevé la Ley de Planeación y que tampoco las fuentes de recursos permanentes estén aumentado para llevarlos a cabo. Además al incluir programas y proyectos sin la evaluación pertinente ha llevado inevitablemente a posponer su ejecución, lo que se ha reflejado después en subejercicios o a la inclusión de otros, ya iniciado el ejercicio fiscal, para promover popularidad.

No podemos seguir aprobando reformas a las leyes fiscales con el consecuente desgaste político del Congreso, sólo para ver cómo los recursos adicionales se dispersan en gastos improductivos que no llegan a la gente y que las erogaciones de los proyectos y programas prioritarios se están subejerciendo. Francamente esta situación no nos sacará del estancamiento económico.

Tomando en cuenta esta situación creemos que una actitud prudente y responsable radica en emprender acciones para fortalecer las fuentes de ingreso a través del combate a la evasión, la elusión fiscal e incrementar la productividad del gasto público, en vez de salir por la puerta fácil, que es injusta e irresponsable de proponer y aprobar aumentos de impuestos o crear nuevos gravámenes o peor, seguir dilapidando los recursos del petróleo en perjuicio de las futuras generaciones.

Estamos convencidos que el Congreso de la Unión tiene mucho que aportar, especialmente contribuyendo a enriquecer las propuestas del Ejecutivo Federal, pero todo ello requiere de orden, de transparencia y de tiempo que eviten que año con año el presupuesto sea aprobado más por agotamiento que por la lucidez y la racionalidad de las propuestas. Pensamos que la disciplina y la estabilidad fiscales se encuentran en riesgo al tener concentrado la aprobación de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos en dos eventos y en un lapso de tiempo muy reducido. Por ello, la presente iniciativa de Ley Federal de Presupuesto propone las medidas para ir construyendo a lo largo del año el presupuesto público y para que la Cámara de Diputados disponga de los instrumentos e información para proceder a un mejor análisis y discusión del paquete económico.

Aunque el Ejecutivo Federal tiene la facultad constitucional de presentar al proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación a la Cámara de Diputados, se observa una intensa actividad de gestión y promoción por parte de los integrantes del gabinete y los directores de las paraestatales, de programas y proyectos adicionales a los contemplados, lo que provoca el debilitamiento del proceso de planeación y programación. Por ello hacemos toda una propuesta integral para que pueda dársele profundidad y especificar lo establecido en artículos de la Constitución, como el 25, el 26, el 73, el 74 y 126.

Se propone un procedimiento para la formulación, examen y aprobación del presupuesto público que tome en cuenta la Cámara de Diputados a lo largo del año, con normas para un comportamiento responsable de ambas partes. Se incluyen principios de responsabilidad fiscal, se establecen principios de perspectiva de género, se incluyen disposiciones para incorporar la multianualidad al presupuesto público con base en principios de responsabilidad fiscal, se definen los ingresos recurrentes y los no recurrentes, entre otros.

Finalmente, también se establecen criterios para asegurar transparencia al otorgamiento de subsidios a la sociedad,

tanto monetarios como fiscales a través de las dependencias y las entidades paraestatales.

Estamos seguros que con la participación de todos ustedes enriqueceremos esta iniciativa con la experiencia que cada uno de ustedes adquirió en la aprobación de los tres paquetes económicos anteriores. En el grupo parlamentario del PRI creemos que es nuestra oportunidad para legar a las futuras legislativas de un mejor instrumento jurídico que les facilite una mejor toma de decisiones en beneficio del país.

Con la venia de la Presidencia, hago entrega de la exposición de motivos, de la cual solicito se publique en el *Diario de los Debates* y si es posible también en la *Gaceta Parlamentaria*.

Es cuanto, señor Presidente.

«LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO PUBLICO

Chávez Presa, Jorge Alejandro; Paredes Rangel, Beatriz, y Penchyna Grub, David a nombre de los diputados del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional y en ejercicio de la facultad que nos otorga la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentamos ante esta Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, una iniciativa para promulgar la Ley Federal de Presupuesto Público y derogar la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, con fundamento en la siguiente:

Exposición de Motivos

I. Razones para promulgar una nueva Ley Federal de Presupuesto Público

La presente iniciativa de Ley Federal de Presupuesto Público, por su alcance, representa una de las aportaciones más importantes de la LVIII Legislatura. Con ella el Congreso de la Unión refleja su vitalidad y a su vez el grupo parlamentario del PRI da muestra clara de su compromiso y voluntad para promover e impulsar reformas estructurales fundamentales para la Nación.

Objetivos:

La iniciativa de Ley Federal de Presupuesto Público que hoy se pone a consideración de los legisladores está orientada a:

1) Fortalecer la relación institucional en materia presupuestaria entre el Congreso de la Unión y el Poder Ejecutivo Federal:

- Al establecer normas claras y equilibradas para dar transparencia a la aprobación y ejercicio del presupuesto público.

- Facilitar y promover una interacción constructiva entre el Poder Ejecutivo y el Legislativo para examinar con mayor anticipación el presupuesto público y con ello facilitar su aprobación y procurar que todas las asignaciones estén debidamente fundadas.

- Mejorar la calidad, oportunidad, relevancia y pertinencia de la información que el Ejecutivo Federal envía al Congreso, que permita concentrar la atención en los temas fundamentales para el desarrollo nacional.

- Orientar la discusión del paquete económico en los niveles de vida de la población, en la equidad en la mejora de la distribución del ingreso y en los costos y las fuentes de ingresos para programas y proyectos.

2) Asegurar la disciplina fiscal a través de:

- Concretar las bases del presupuesto público incluidos en los artículos 25; 26; 73, fracción VII; 74, fracción IV, y 126 de la Constitución al integrar en un mismo ordenamiento jurídico las normas y los principios de los ingresos incluyendo el endeudamiento, el gasto y la contabilidad gubernamental.

- Armonizar el proceso presupuestario con los principios que aseguren la estabilidad de la economía nacional.

- Evolucionar el concepto de disciplina fiscal, de uno que sólo se concentra en el control del flujo de efectivo, a otro que evalúe la productividad de las erogaciones, vigile la transparencia y la rendición de cuentas, y fortalezca la hacienda pública de la Federación con mayores ingresos.

- Contemplar compromisos multianuales de gasto con base en principios de responsabilidad fiscal.

- Transformar la contabilidad gubernamental para valuar el patrimonio de la Federación y que ésta sea parte de la toma de decisiones

- Fortalecer la disciplina fiscal.

- Precisar y fortalecer la disciplina fiscal y con ello contribuir a mejorar la calidad crediticia de la nación.

3) Dar una mayor transparencia y certidumbre a la administración de las finanzas públicas a través de:

- La estabilidad de las normas del presupuesto público, evitando que cada año se tengan que aprobar en el Decreto Aprobatorio del Presupuesto de Egresos de la Federación (DAPEF) y en la Ley de Ingresos de la Federación (LIF) disposiciones básicas.

- Establecer con claridad el significado de los términos que se utilizan en finanzas públicas a fin de dar certidumbre a su administración y disminuir su aplicación discrecional, como lo son: el gasto neto total, el gasto primario, el balance primario, el balance económico, el gasto corriente y la inversión pública.

- Definir y precisar el alcance de la autonomía presupuestaria.

- Dar certeza jurídica al proceso de examen, discusión y aprobación del presupuesto público.

- Normar para hacer predecible el comportamiento del Gobierno Federal, reduciendo las decisiones y las acciones discrecionales.

- Establecer las reglas que observarán todos los ejecutores de gasto para asegurar la transparencia y la rendición de cuentas.

- Otorgar flexibilidad a los ejecutores de gasto sin perder el control y la transparencia de gasto, ni relajar la disciplina fiscal.

- Superar los vacíos y las insuficiencias de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal (LPCGPF), que han sido subsanados de manera parcial año con año en el DAPEF y en la LIF.

4) Fortalecer el proceso presupuestario, a partir de:

- Uniformar la formulación de las siguientes disposiciones e informes y documentos de finanzas públicas: Criterios Generales de Política Económica; Presupuesto de Egresos de la Federación; Ley de Ingresos de la Federación; los informes trimestrales sobre la situación económica, las fi-

nanzas públicas y la deuda pública, y la Cuenta de la Hacienda Pública Federal.

- Vincular todas las etapas del proceso presupuestario para que sigan un patrón homogéneo y sistemático de esfuerzos y con ello promover su integralmente su unidad.

- Establecer normas claras para el otorgamiento de subsidios y para la evaluación de programas y proyectos que se incluyan en el PEF.

II. Introducción

México ha vivido un intenso proceso de transformación en las últimas dos décadas. La realidad política, caracterizada por la pluralidad, obliga a construir nuevas instituciones que permitan una interacción constructiva entre los Poderes Federales. Ello demanda también una buena disposición, además de una actitud convincente, clara, transparente y respetuosa al presentar propuestas y buscar una aprobación.

Por lo que respecta al Congreso de la Unión, éste también requiere mostrar una nueva actitud para estar a la altura de las circunstancias actuales; con buena información y normas claras y responsables para el examen y aprobación de las iniciativas podrá contar con todos los elementos necesarios para la aprobación del paquete económico.

Problemática

En materia de finanzas públicas es un hecho que el país requiere avanzar más allá de las iniciativas fiscales y financieras que se han aprobado en los últimos dos años, como la del Impuesto sobre la Renta, la del Código Fiscal de la Federación y la Ley del SAT, las reformas a la Banca de Desarrollo y las reformas a la Ley de Instituciones de Crédito, entre otras. Si bien representan un avance, éstos aún son insuficientes.

La realidad es clara: las finanzas públicas enfrentan actualmente un gran desafío: los ingresos provenientes de los impuestos no son suficientes para cubrir el costo de operación de las dependencias y las entidades, y para cerrar esta brecha se consumen, por un lado, los recursos provenientes del petróleo, y por el otro, el ahorro cautivo de los fondos de pensiones de los trabajadores en forma de endeudamiento público, lo que generará riesgos a nuestra economía y al desarrollo del país en el futuro.

Uno de los problemas principales radica en la insuficiente captación de impuestos. A través de ellos recaudamos apenas el 11% del PIB, porcentaje que se ubica muy por debajo de lo obtenido por países con características económicas similares a la nuestra, en los que llega a alcanzar en promedio el 20%. Para dar un ejemplo claro de esto, los ingresos por concepto de IVA –un impuesto de naturaleza fundamentalmente redistributiva– no alcanzan a cubrir el presupuesto anual de los recursos destinados a la educación pública básica. Incluso, dos de los impuestos más importantes, el IVA y el Impuesto sobre la Renta, también son insuficientes para sufragar la educación, la salud y la seguridad social.

También tenemos un importante desafío en el ámbito de la administración tributaria. Estudios de diversas instituciones académicas de prestigio ubican la tasa de evasión y elusión fiscales entre 3 y 5 puntos del PIB, a los que debemos agregar la recaudación que el fisco federal deja de percibir por diversas excepciones, deducciones autorizadas, tasas diferenciadas, regímenes especiales y exenciones que alcanzan un poco más de 5 puntos del PIB, según lo consignó el Ejecutivo Federal en el Presupuesto de Gastos Fiscales que envió a la Cámara de Diputados el año pasado.

Por ello, la prudencia dicta que antes de proponer aumentos de impuestos o creación de nuevos gravámenes requiramos fortalecer la capacidad del Gobierno Federal para aumentar las fuentes de ingreso a través del combate a la evasión y la elusión fiscales, la transformación de la administración tributaria en un órgano eficaz y eficiente así como aumentar la productividad del gasto público.

En adición al problema de captación de ingresos, el gasto público ha dejado de orientarse a la ampliación de la capacidad productiva del país a través de la infraestructura, actividad que sólo puede llevar a cabo el Gobierno Federal como las escuelas, las carreteras y autopistas, los hospitales, los puertos, los aeropuertos y la infraestructura hidráulica.

En los últimos dos años las erogaciones corrientes de consumo han venido desplazando a la inversión física, al grado que hoy casi el 90% del gasto programable se destina a gasto corriente de consumo. En términos del PIB, el gasto corriente se incrementó en 1 punto del PIB en sólo dos años, mientras que la inversión física se ha mantenido estancada.

Este crecimiento sin precedente del gasto corriente, explicado principalmente por el aumento del costo de los servicios personales, ha prácticamente rebasado la recaudación adicional derivada de las reformas fiscales emprendidas.

Actualmente las presiones al gasto público amenazan la estabilidad económica porque no se ha podido poner orden a la expansión del gasto, aunado a la debilidad de los ingresos. Cada año el inventario de programas y proyectos en el PEF va en aumento sin que exista previamente un auténtico ejercicio de planeación gubernamental para fijar prioridades, metas, costos y responsables, tal y como lo prevé la Ley de Planeación y sin acompañarlos de medidas que eleven los ingresos públicos permanentes.

Cuando el proyecto de Presupuesto de Egresos llega a la Cámara de Diputados la falta de normas claras para las reasignaciones de gasto con base en costos y beneficios respecto a las propuestas originales dificulta el proceso para su examen, discusión y aprobación; esto orilla a los legisladores a concentrarse en los aumentos y las disminuciones de gasto porque no hay elementos para evaluar el diseño de los programas y proyectos y las metas propuestas.

El ejemplo más evidente de esta situación lo constituye la educación. Anualmente, la Cámara de Diputados ha reasignado gasto y modificado algunas contribuciones para incrementar el presupuesto a esta función. No obstante, se ha discutido poco si los aumentos autorizados se han otorgado para disminuir la tasa de analfabetismo, para alcanzar una meta de construcción de escuelas por habitante o para incrementar la calidad y la cobertura de la educación básica. Al incrementar el gasto en educación se supone que éste llegará efectivamente a los niños y los jóvenes mexicanos en forma de mayor cobertura y calidad de la educación pública, lo que no siempre ha resultado así.

Por ello se vuelve indispensable para la Cámara de Diputados asegurar que los mayores recursos que se autoricen en el PEF lleguen verdaderamente a la niñez y juventud mexicanas. De lo contrario, estaremos aprobando reformas fiscales cuyos recursos podrían disiparse en forma de mayor burocracia, ineficiencia y despido.

Requerimos que el gasto en educación se convierta auténticamente en inversión en capital humano a través de mejorar su calidad para convertirla en un instrumento que le proporcione a todo los mexicanos de los conocimientos y las habilidades básicas para la vida. Para que esto sea posible, los legisladores requerimos concentrar la discusión

anual del paquete económico en los programas públicos y sus resultados, algo que no se favorece bajo las actuales normas de discusión y aprobación.

Por ello el Congreso de la Unión también tiene que avanzar para contribuir a enriquecer las propuestas del Ejecutivo Federal y evitar que las aprobaciones se vean influidas por las fechas límites.

Al presentar esta iniciativa, no hemos pasado por alto, tampoco, que desde la aprobación del paquete económico de 2002 la disciplina no se ha fortalecido. Aunque el Ejecutivo Federal tiene la facultad constitucional de presentar el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación a la Cámara de Diputados, se observa una intensa actividad de gestión y promoción de programas y proyectos adicionales a los contemplados. Esto provoca que en algunos casos las reasignaciones de recursos no se den sobre bases objetivas de necesidades sociales sino derivado de una gestión, debilitando al proceso de planeación y programación que llevan a cabo las dependencias y entidades.

A pesar de lo apremiante de la situación, no se ha puesto a discusión del Congreso de la Unión una reforma integral de las finanzas públicas sino que éste sólo se ha concentrado en la aprobación de misceláneas fiscales y financieras, que han sido importantes sin duda pero insuficientes para los desafíos que tenemos.

La reforma que se propone

Si queremos fortalecer la hacienda pública de la Federación para mejorar la capacidad de hacer del Estado mexicano así como incrementar el grado de inversión del país, necesitamos emprender de inmediato una reforma estructural al presupuesto público. Requerimos fortalecer al Estado para que éste contribuya a elevar los niveles de vida de la población de manera sostenible.

Al fortalecer al Estado con instrumentos que fortalezcan la responsabilidad fiscal también estamos mejorando la calidad crediticia del país lo que redundará en una baja en el costo del financiamiento de nuestras empresas que les permita ser más competitivas.

Desde nuestra perspectiva, una auténtica reforma a las finanzas públicas debe considerar integralmente los ingresos y el gasto; los límites y condiciones para el endeudamiento; la situación de todos los pasivos y los activos; el patrimonio de la Federación y la contabilidad gubernamental.

También debe contemplar normas para que la asignación de presupuesto se lleve a cabo con base en prioridades y resultados de manera transparente.

Fortalecer la administración de las finanzas públicas implica revisar los principios, las normas y las reglas bajo las cuales se captan y se erogan los recursos que la nación necesita para operar el Gobierno Federal y sus entidades paraestatales y así cumplir con los fines del Estado. Por ello deben vincularse los presupuestos de ingresos, de egresos y de endeudamiento, los que en conjunto, constituyen al presupuesto público. Esta es la filosofía del presupuesto que contempla la fracción IV, del artículo 74 de la Constitución.

Sin embargo, es importante comprender el marco legal vigente del presupuesto público para entender la necesidad de su reforma. En la actualidad tenemos un proceso presupuestario fragmentado, es decir, la planeación y programación de la recaudación, la fijación de metas para los balances fiscales, la planeación gubernamental, la programación, la integración del presupuesto, el ejercicio de los recursos, el control de las erogaciones, la evaluación de los resultados y la verificación de la aplicación de los recursos públicos a través de las auditorías, no siguen un patrón homogéneo ni sistemático de esfuerzos lo que no permite una efectiva realimentación.

Una razón de esta fragmentación proviene precisamente de la falta de un ordenamiento jurídico que establezca el orden a la relación entre las distintas leyes. Las normas y las disposiciones de la Ley de Ingresos de la Federación, el Presupuesto de Egresos de la Federación y la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal observan a principios de información, transparencia y responsabilidad fiscal, distintos. En adición a esto, otros documentos básicos para las finanzas públicas, como los Criterios Generales de Política Económica, los informes trimestrales de finanzas públicas, los informes de gobierno y la Cuenta de la Hacienda Pública Federal, carecen de un patrón que los vincule, lo que impide realimentar la evaluación y la fiscalización por parte del Congreso de la Unión.

De contar con una nueva ley para normar el presupuesto público, México estaría avanzando más allá del concepto tradicional de disciplina fiscal que consiste en el simple control de la caja del erario público. De aprobarse esta iniciativa la disciplina fiscal se encaminaría también hacia una administración basada en la eficiencia, los resultados y la responsabilidad fiscal. Al tener todos los principios que

norman al presupuesto público en un mismo ordenamiento legal, estaríamos garantizando un comportamiento predecible y constante del Gobierno Federal.

III. Antecedentes del marco jurídico de las finanzas públicas

El marco jurídico mexicano de las finanzas públicas se ha compuesto a la fecha por una sucesión de leyes en materia de planeación, ingresos, deuda, gasto público y contabilidad gubernamental, a través de las cuales se ha normado la administración de las finanzas y la hacienda públicas federales. Sin embargo, este proceso ha carecido de una estrategia definida e integral.

Así, por ejemplo, en el pasado se emprendieron diversas reformas al marco legal para dar soluciones a problemas específicos en materia de ingresos, gasto y deuda: en 1976 se promulgaron la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal (LPCGPF) –en sustitución de la Ley del Presupuesto de Egresos de la Federación– y la Ley General de Deuda Pública. Posteriormente, se aprobaron la Ley de Coordinación Fiscal, el Código Fiscal de la Federación, la Ley de Planeación y la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación en 1978, 1981, 1983 y 1985, respectivamente.¹

En 1976, cuando se promulgó la LPCGPF, la prioridad del Gobierno Federal era dar orden y dirección a todos los programas y proyectos del sector público. A este fin se implantó el “presupuesto por programas”.²

La introducción del presupuesto por programas otorgó a las finanzas públicas una base conceptual para orientar al gas-

1 El período de publicación y de entrada en vigor de toda estas leyes fue influenciado por acontecimientos económicos que les imprimieron un enfoque y una prioridad coyuntural, lo que trajo como consecuencia que las nuevas disposiciones legales no estuvieran completamente en concordancia respecto a las anteriores. Esta situación se refleja claramente en la LPCGPF, que no contempló la planeación gubernamental ni la programación del gasto, lo que se subsanó al expedir, en 1981, el Reglamento de la LPCGPF y al promulgar en 1983 la Ley de Planeación. Por las insuficiencias y vacíos de la LPCGPF, el Ejecutivo Federal regula aspectos sustanciales del proceso presupuestario a través del Reglamento de la Ley o del Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública Federal.

2 Esta técnica presupuestaria se introdujo por primera vez en los cincuenta en el Departamento de Defensa de los Estados Unidos para organizar y sistematizar miles de programas y proyectos, adaptándose en los 70's en la mayoría de los países occidentales.

to público hacia proyectos que tuvieran objetivos y metas definidas, señalando a las unidades responsables de su ejecución. Así se pudo dar coherencia y coordinación al trabajo de las dependencias y entidades federales.

En la exposición de motivos de la LPCGPF se estableció el siguiente objetivo del presupuesto por programas: “... busca modernizar la concepción y manejo del gasto público federal, con un mecanismo capaz de unir estrechamente las grandes decisiones de política a la acción en materia de gasto público y que este último se programe y ejecute eficientemente”.

Otro objetivo fue normar el sistema de autorizaciones con el fin de que los ejecutores pudieran cumplir sus funciones sin obstáculos administrativos, intentando pasar de un régimen centralizado en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, basado en la desconfianza, a uno descentralizado y fundado en la confianza y responsabilidad asumida de los encargados del gasto.

En suma, la motivación de la reforma presupuestaria de la década de los setenta buscó un presupuesto orientado hacia resultados, con verdaderos administradores de los recursos que pudieran rendir cuentas. Sin embargo, dichos objetivos no se cumplieron. La inestabilidad financiera de los ochenta, privilegió de nueva cuenta el control del gasto a través de un sistema rígido de autorizaciones que tenía como prioridad el flujo de caja.

Las reformas emprendidas en los años ochenta al marco legal vigente tuvieron el objeto de contener las erogaciones y fortalecer la recaudación de ingresos para disminuir el déficit público. Los ajustes fiscales consistieron principalmente en controlar el flujo del efectivo del sector público, es decir, las entradas y las salidas de caja, para lo cual se otorgaron todas las facultades de control de las finanzas públicas que requiriera el Ejecutivo Federal.

Como resultado de ello se logró disminuir el déficit público del 15.9% al 3.7% del PIB, entre 1982 y 1990, lo que permitió estabilizar la inflación y las tasas de interés, y sentar así las bases para la recuperación económica luego de la crisis que sobrevino por la caída de los precios del petróleo en 1981 – 1982 y posteriormente en 1985. Desde entonces, el Ejecutivo Federal cuenta con facultades e instrumentos

que le permiten mantener bajo control la administración de las finanzas públicas.

Con la Ley de Planeación de 1983, se complementó el marco jurídico de las finanzas públicas a partir de la constitución del Sistema Nacional de Planeación Democrática. Esta Ley incluyó lineamientos generales para la planeación del sector público, que es la base sobre la que se funda el presupuesto público; sin embargo, no se encuentra en armonía con la LPCGPF y su Reglamento. Como consecuencia, la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo y los programas sectoriales y especiales previstos en la Ley de Planeación, no tienen una vinculación clara con las acciones que anualmente propone el Ejecutivo Federal en el Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF) a la Cámara de Diputados ni con lo que se informa en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal.

En adición, la Cuenta de la Hacienda Pública Federal tampoco se integra en función de los resultados y las metas que se propusieron en los programas y proyectos del PEF.

Gracias a las reformas jurídicas emprendidas durante las últimas dos décadas actualmente se ha alcanzado un control aceptable de las finanzas públicas a nivel macroeconómico; sin embargo, persiste el desafío de mejorar la calidad en la aplicación del gasto y aumentar la captación de ingresos a través de nuevas normas y principios que orienten el proceso presupuestario hacia los resultados, el fortalecimiento de la hacienda pública federal y la suscripción de acuerdos entre los poderes públicos. Todo esto sin perder el terreno ganado en el ámbito del control macroeconómico.

Los controles que actualmente tienen que observar las entidades y las dependencias de la Administración Pública Federal para ejercer el gasto público han quedado rebasados. En el caso de las paraestatales estos controles sólo provocan distorsiones e ineficiencias en sus actividades productivas, lo que ha dado lugar a una exigencia de mayor "autonomía" presupuestaria de su parte.

Sin embargo, como el marco jurídico vigente no define con claridad el concepto y el alcance de la autonomía presupuestaria, muchos ejecutores de gasto están promoviendo interpretaciones que, de aplicarse, debilitarían la eficacia del gasto público, e incluso acotarían y limitarían seriamente la facultad constitucional de aprobación del PEF de la Cámara de Diputados.

IV. Hacia la actualización del marco jurídico de las finanzas públicas

La administración de las finanzas públicas de la Federación requiere evolucionar. Aunque el nivel del gasto público no representa ya una fuente de inestabilidad financiera, requerimos actualizar el marco jurídico para que el control no se dé sólo en función del flujo de efectivo sino en términos de calidad, la eficacia y la eficiencia con que se recaudan los ingresos y se ejerce el gasto público en programas y proyectos con relevancia social. Asimismo, requerimos que el diseño de la política de finanzas públicas contemple un equilibrio entre los que aportan ingresos y los que reciben bienes y servicios públicos.

Necesitamos introducir también en el marco jurídico, normas claras que aseguren la transparencia y la rendición de cuentas, así como fortalecer y promover una mejor participación del Poder Legislativo, para dar certeza a todos los participantes en el proceso presupuestario.

En otros países, a estas reformas las han denominado "de segunda y tercera generación". Ellas han contemplado en esencia establecer una clara división del trabajo en la toma de decisiones y responsabilidades entre los poderes públicos para fortalecer la disciplina fiscal y proporcionar certidumbre a la actuación gubernamental. En la medida en que fortalezcamos la disciplina fiscal fortaleceremos la hacienda pública de la Federación, y con ello el Estado mexicano podrá cumplir de mejor manera el mandato social establecido en la Constitución. Asimismo, cuanto más predecible sea el manejo de las finanzas públicas, tanto mayor será la certidumbre de la conducción de la economía nacional.

La iniciativa que hoy se pone a la consideración de los legisladores contempla la disciplina fiscal basada en promover conductas por parte de los actores del proceso presupuestario a través de un conjunto de incentivos que favorezcan acuerdos constructivos y responsables. A través de las normas y los principios de la Ley se busca impulsar las siguientes conductas:

- Promover la cooperación entre los Poderes Federales; el orden, la disciplina y la responsabilidad fiscales; la eficiencia, y la austeridad.
- Limitar el endeudamiento y el crecimiento del gasto corriente no relacionado con la prestación de bienes y servicios públicos.

- Acotar discrecionalidad.
- Inhibir despendio y desperdicio.
- Disminuir riesgos.
- Prever contingencias.
- Aclarar e informar.

Desde mediados de los noventa se han dado algunos avances en esta dirección. En los últimos años, por ejemplo, se ha utilizado DAPEF y la LIF, para incluir principios que promuevan una conducta responsable por parte de quienes captan y ejercen recursos públicos.

Sin embargo, suplir en el DAPEF y en la LIF las carencias del marco jurídico, genera una mayor incertidumbre al proceso presupuestario pues esta normatividad se revisa y se debate cada año durante el análisis y aprobación del paquete económico en el Congreso de la Unión. Es más, gran parte de la propuesta que se presenta en el DAPEF y en la LIF, se basa en disposiciones que se han incluido reiteradamente en los últimos años, por lo que, al insertarlos en la LGPP, tendrán una mayor estabilidad, dando certidumbre al proceso presupuestario y a las finanzas públicas con base en principios que ya han probado su eficacia.

En suma, partimos del hecho de que la nueva realidad económica y política de México nos obliga a revisar el diseño del presupuesto público y emprender una reforma que, a diferencia de las anteriores, no sólo se concentre en el control del gasto como fin último sino en las normas que mejoren la captación de ingresos y la planeación, la asignación, la productividad y los resultados del gasto público.

Los diputados que suscribimos esta iniciativa estamos conscientes que bajo las actuales normas jurídicas la aprobación del paquete económico se convierte en un evento de alto riesgo para el país porque tenemos concentrada en dos eventos y su aprobación se lleva a cabo en un lapso de tiempo muy reducido. En adición, la falta de disposiciones que contemplen la participación del Poder Legislativo en la formulación del presupuesto público durante el año así como y la inexistencia de instrumentos e información adecuados para el análisis y la discusión del paquete económico, se dificulta el examen de la propuesta del Ejecutivo Federal, prolongando la discusión más allá de los términos constitucionales influyendo en los legisladores a una apro-

bación urgente del PEF y la LIF, la cual requiere de mayor meditación.

La iniciativa de ley que se propone contempla un cambio en los papeles que han desempeñado hasta ahora los distintos actores del proceso presupuestario, al involucrar activamente en su elaboración a los ejecutores del gasto y al Congreso de la Unión, sin debilitar de ninguna manera las facultades del Ejecutivo Federal relativas al mantenimiento de los equilibrios fiscales. Para ello incluye mecanismos claros y transparentes que promuevan acuerdos constructivos que garanticen una participación equitativa de todos los grupos parlamentarios.

Así, con esta iniciativa de Ley Federal de Presupuesto Público podremos otorgar certidumbre jurídica a los contribuyentes, a los servidores públicos, a los acreedores y proveedores del sector público federal, y a los legisladores, a través de normas que delimiten la responsabilidad de cada uno de ellos al tiempo que incluyen mecanismos de rendición de cuentas.

Modernización del proceso presupuestario

En este sentido, la Ley Federal de Presupuesto Público que se propone en esta iniciativa permitirá integrar y fortalecer al marco jurídico de las finanzas públicas.

Ella responde al reclamo social que demanda que los recursos públicos se apliquen eficientemente para elevar la cantidad y calidad de los bienes y servicios públicos. Armoniza todas las etapas del proceso presupuestario: planeación – programación – presupuesto – ejercicio – control – evaluación – auditoría – rendición de cuentas – contabilidad gubernamental de los ingresos, el gasto, el endeudamiento y la contabilidad, con los principios que continúen garantizando el control macroeconómico.

Asimismo, sienta las bases para que este proceso no sea un trámite sólo para asegurar recursos o para destinar los mismos por inercia, sino un plan bien concebido, que fortalezca la asignación de los recursos con base en las prioridades del Estado expresadas a través de sus representantes en el Congreso de la Unión.

En términos generales, esta nueva Ley proporciona los incentivos para un mejor desempeño, hace más transparente la administración pública –combinando eficiencia y eficacia con mayor flexibilidad– y establece normas para una relación constructiva entre los poderes Ejecutivo y Legis-

lativo. Asimismo, fortalece el papel del Congreso de la Unión en la fiscalización y evaluación de los recursos públicos.

Contempla también disposiciones de vanguardia en materia de transparencia e incluye definiciones a conceptos básicos de finanzas públicas cuyo alcance actual es una facultad discrecional del Ejecutivo Federal, como son el gasto neto total, el gasto primario, el balance primario, el balance económico, el gasto corriente y la inversión pública.

Finalmente, la iniciativa de Ley que se propone incluye lineamientos para vincular a todos los reportes e informes de finanzas públicas a fin de facilitar, con información oportuna y pertinente, la rendición de cuentas que por disposición constitucional debe llevar a cabo el Poder Legislativo.

V. Principios para la responsabilidad fiscal

La iniciativa de Ley Federal de Presupuesto Público incluye varios principios de responsabilidad fiscal para dar certidumbre y orden a la administración de las finanzas públicas.

Las normas para la responsabilidad fiscal que se incluyen se basan en los principios constitucionales enunciados en los siguientes artículos de la Constitución: 25; 26; 31, fracción IV; 73, fracción VIII; 74, fracción IV; 75; 126, y 134.

Se parte de la premisa de que todos los ejecutores de gasto están obligados a rendir cuentas por los recursos públicos que se les autoriza a ejercer y, para ello, las disposiciones presupuestarias y administrativas que se emitan serán un auxiliar indispensable en la buena operación y toma de decisiones y no un obstáculo al desempeño.

Los principios de finanzas públicas que se enuncian en la iniciativa de Ley son los siguientes:

- Se señala la obligatoriedad de que toda iniciativa de ley cuente con un dictamen sobre el impacto en el Presupuesto de Egresos especificando la fuente de recursos para llevarla a cabo.
- Las iniciativas que el Ejecutivo Federal proponga o considere en el proyecto de Presupuesto Público, tendrán que ser responsables fiscalmente, es decir, no deben exceder o comprometer la estimación de ingresos recurrentes, o, si éste fuera el caso, señalar las fuentes de ingreso correspondientes.
- Durante el ejercicio no podrá crearse programa o proyecto alguno que no esté contemplado en el Decreto o determinados en ley posterior.
- La disciplina fiscal conlleva a que toda autorización para recaudar y ejercer recursos públicos esté sustentada en estimaciones claras, verificables, comparables y con base en metodologías explícitas y públicas.
- En el ámbito de los ingresos, los principios que se han incluido buscan que en la exposición de motivos del proyecto de Presupuesto de Ingresos, se motiven y justifiquen todas las fuentes de recursos que se incluyan en la Iniciativa de Ley de Ingresos.
- Las propuestas en materia fiscal que se envíen al Congreso, deberán otorgar certidumbre a los contribuyentes. Deberán asegurar también que el pago de los impuestos sea sencillo y asequible; que el monto a recaudar sea mayor que el costo de su recaudación y fiscalización; y que las contribuciones sean estables para las finanzas públicas.
- Los estímulos fiscales y las facilidades que se otorguen se destinarán con base en criterios de eficiencia económica, no discriminación, temporalidad definida y progresividad. Asimismo, se establecerán claramente los objetivos, beneficiarios, metas y tiempo a cubrir.
- Para otorgar estímulos, el Ejecutivo Federal valorará si los objetivos podrían alcanzarse mejor a través de programas y proyectos del PEF.
- Las disposiciones presupuestarias que se deriven de la Ley deberán guardar un adecuado equilibrio entre el control, el costo de la fiscalización, la obtención de resultados en los programas y proyectos y la disciplina fiscal, bajo un esquema que promueva la austeridad, honradez, eficiencia, eficacia y transparencia.
- Por lo que respecta a la suscripción de convenios con las entidades federativas se asegurará que éstos no se vean obligados a comprometer recursos que excedan la capacidad financiera de los gobiernos; se especificarán las fuentes de recursos o potestades de recaudación de aquellos ingresos que complementan los recursos transferidos y se analizará si los objetivos podrían alcanzarse transfiriéndoles responsabilidades del Gobierno Federal o sus entidades.

- Toda erogación incluida en el proyecto de Presupuesto de Egresos a proyectos de inversión deberá tener un destino geográfico específico.
- La iniciativa de Ley de Presupuesto Público contempla también principios para que los programas y proyectos de presupuesto se diseñen atendiendo el enfoque de género.
- Sólo se podrán autorizar programas y proyectos por más de un ejercicio fiscal cuando se trate de construcción de infraestructura productiva o que para su ejecución se cuente con fuentes de ingresos preestablecidas. En el caso de proyectos financiados, éstos deberán generar ingresos suficientes para cubrir las amortizaciones y el costo financiero.
- Se podrán autorizar también programas y proyectos cuya ejecución sea mayor al de un ejercicio fiscal que, aunque no incrementen la infraestructura pública, de su implantación se obtengan reducciones de costos o menores erogaciones en el futuro.
- Uno de los principios es el acceso a la información. El Congreso de la Unión no puede aprobar cambios a la legislación sin contar con todos los elementos que permitan tomar una decisión informada. Por ello, esta iniciativa norma los contenidos mínimos de todos los documentos de finanzas públicas desde una perspectiva integral, homogénea y coordinada.
- El Ejecutivo Federal tiene la obligación de sustentar la asignación y composición del gasto público en la exposición de motivos del proyecto de PEF, en el entendido de que un aumento al gasto corriente sólo podrá sostenerse cuando se incremente la recaudación de ingresos recurrentes o existan nuevas obligaciones jurídicas y esté asociado a una mayor cobertura y a elevar la calidad de la prestación de servicios o enajenación de mercancías.
- Se podrán autorizar proyectos de inversión cuando aumente la capacidad de producción de bienes, amplíen la cobertura de los servicios o aumenten los ingresos públicos.
- Para preservar la salud de las finanzas públicas se enuncia el mandato de procurar un equilibrio entre el gasto y los ingresos. Sólo podrá autorizarse endeudamiento para proyectos de inversión.
- Con el fin de que la aprobación del Presupuesto de Egresos observe principios de responsabilidad fiscal, la iniciativa de Ley señala que las reasignaciones o adecuaciones que se hagan al proyecto deben considerar las fuentes de financiamiento para gasto corriente nuevo o adicional; que se incluyan sólo programas o proyectos previamente contemplados en la estructura programática que se haya enviado a principios de año y evaluados en los términos de la ley; y que se agregue la iniciativa de ingreso o reducción de gastos correspondiente a toda proposición de aumento o creación de previsiones adicionales a lo contemplado en el proyecto de PE.
- En el caso de los gastos extraordinarios –erogaciones no contempladas en el Presupuesto de Egresos pero indispensables para salvaguardar la seguridad nacional, la paz o atender un desastre natural– el Ejecutivo Federal podrá destinar los recursos suficientes para atender las contingencias, informando posteriormente al Congreso de la Unión las circunstancias, los montos asignados y las medidas necesarias para financiarlos, cubriendo para ello todos los pasos señalados en la Ley.
- En materia de racionalidad del gasto se contempla que los ejecutores tomen las medidas necesarias a fin de reducir las erogaciones de las actividades administrativas y de apoyo, y contribuya a reducir a su mínima expresión el gasto corriente improductivo, todo esto sin afectar las metas de los programas y proyectos prioritarios.
- En el otorgamiento de los subsidios, los mismos se sujetarán a criterios de objetividad, equidad, transparencia, selectividad y temporalidad.
- Se sientan las bases para perfeccionar la contabilidad gubernamental a fin de que ésta permita una adecuada valuación y conservación del patrimonio de la Federación.
- A fin de ir construyendo una política de finanzas públicas de largo plazo, la iniciativa de Ley prevé un conjunto de disposiciones para incorporar la multianualidad al presupuesto público a través de proyecciones económicas por cinco años; de la ejecución de proyectos de inversión cuyo programa sea mayor a un ejercicio fiscal, y del reconocimiento de compromisos de gasto establecidos en la Ley.
- Para que la multianualidad no ponga en riesgo a los programas y proyectos que se aprueban anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación, la responsabilidad fiscal obliga a considerar conjuntamente la multianualidad de las fuentes recurrentes de ingresos que permitan un sano financiamiento de las erogaciones y las iniciativas de ley.

- Para dar mayor certidumbre a las finanzas públicas se prevé el establecimiento de un programa económico anual que incluya el análisis de las políticas fiscales propuestas para el correspondiente ejercicio fiscal, así como las acciones a tomar en caso de que se presenten contingencias que afecten las metas originalmente previstas.

- Finalmente, los balances fiscales permitirán darle mayor transparencia a una administración responsable de las finanzas públicas, cuidando que en todo momento los ingresos recurrentes correspondan a los gastos de operación, que el endeudamiento sólo se destine a proyectos de inversión y que todas las contingencias y pasivos del Gobierno Federal estén perfectamente documentados y cuantificados y se informe de manera oportuna sobre ellos.

Con todas estas medidas, podremos contar con disposiciones que nos garanticen finanzas públicas sanas, evitando heredar cargas indebidas a las generaciones futuras.

VI. Contenido de los títulos de la iniciativa de Ley Federal de Presupuesto Público

Disposiciones generales

Este título contiene el objeto de la ley y los principios generales del presupuesto público desde una perspectiva que integra a los ingresos y al endeudamiento que se aprueban en la Ley de Ingresos de la Federación con el gasto público que se aprueba en el Presupuesto de Egresos de la Federación. Asimismo, incluye el ámbito de aplicación de la ley, las principales definiciones que se utilizan en el presupuesto público y en las finanzas públicas, con la finalidad de homogeneizar el lenguaje de las finanzas nacionales, transparentando con ello su administración.

Dentro de las definiciones que se contemplan, se incluye la correspondiente al término constitucional de “partida”. En la fracción IV del artículo 74 constitucional se establece la aprobación y revisión del presupuesto a nivel de partida; sin embargo, la legislación y normatividad hasta la fecha han establecido disposiciones inconsistentes con el principio constitucional. El Clasificador por Objeto del Gasto establece como mayor nivel de desagregación del gasto al “Capítulo”, y como el de máximo detalle al de “partida”; sin embargo, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no contempla el término de “Capítulo”, es por ello, que a efecto de dotar de congruencia para la identificación del gasto, esta iniciativa prevé una definición clara e innovadora de partida de gasto, que precisa que to-

do aquel rubro aprobado en el Presupuesto por la Cámara, sea Ramo, programa, proyecto o cualquier otro se referirá a partida, tal como lo prevé nuestra Constitución.

Otra de las innovaciones de la presente iniciativa es el de la inclusión de disposiciones que permitirán dotar al Presupuesto Público de nuestro país con principios de responsabilidad fiscal de vanguardia que otorguen certidumbre a la economía de nuestro país. Para ello se contempla que el ejercicio del Presupuesto Público deberá observar principios que promuevan una administración tributaria eficiente; la emisión de deuda pública en las mejores condiciones de tasa, plazo y comisiones, y un uso austero, honrado, eficiente, eficaz y transparente de los recursos públicos.

Finalmente, otra de las principales innovaciones de la iniciativa es que incluye disposiciones para normar los programas económicos que se incluyen anualmente en los Criterios Generales de Política Económica. El programa económico explicará los instrumentos de política fiscal con los supuestos de política monetaria que se utilizarán para el logro de los objetivos y las metas, así como los instrumentos que correspondan a otras políticas que impacten directamente en el desempeño de la economía y en las finanzas públicas.

Del Presupuesto de Ingresos

Una de las principales debilidades de las finanzas públicas es que la aprobación de la LIF no se encuentra normada por ningún ordenamiento jurídico. Por ello, la iniciativa que hoy se pone a consideración de los legisladores innova al incluir los presupuestos de ingresos y de endeudamiento para fundar y motivar el contenido de la LIF.

Este título trata en particular sobre la integración del proyecto de Presupuesto de Ingresos. Con el objeto de diferenciar las distintas fuentes de recursos del sector público, se definen los ingresos recurrentes y los no recurrentes. Los principios de responsabilidad fiscal establecen que los ingresos cuya naturaleza es estable en el tiempo, es decir los ingresos recurrentes, deben constituir la principal fuente de financiamiento del gasto de operación del sector público, en tanto que los ingresos no recurrentes deben aplicarse a la creación de activos e infraestructura.

Dentro de los ingresos no recurrentes, se define por primera vez el concepto de renta económica del petróleo y los carburos de hidrógeno. El país fue privilegiado en materia de este recurso no renovable. Sin embargo, no estamos

destinando el producto de su extracción a constituir la infraestructura que requiere el país. Por ello, a través de esta iniciativa se están poniendo las bases para construir el régimen fiscal a los hidrocarburos con base en principios de equidad generacional y responsabilidad fiscal. Hasta en tanto el país no defina adecuadamente este concepto y su destino y se tenga claro que no es renovable y que pertenece también a las futuras generaciones, es difícil pensar en la construcción de una reforma fiscal con visión de Estado.

A efecto de transparentar el otorgamiento de estímulos y facilidades que autoriza el Congreso de la Unión en la Ley de Ingresos se incluyen varios lineamientos. Para su otorgamiento, deberán tenerse muy claros los beneficiarios y las metas considerando primero si éstas podrían alcanzarse de mejor manera a través de los programas del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Parte fundamental del Presupuesto de Ingresos es el Presupuesto de Gastos Fiscales, cuyo alcance es estimar los ingresos que deja de percibir el fisco por concepto de exenciones, créditos fiscales, tasas diferenciadas, deducciones autorizadas y regímenes especiales, entre otros, que permiten las leyes fiscales.

Finalmente, con el propósito de generar certidumbre en el mediano plazo en materia de fuentes de financiamiento de los gastos, se prevé que en el Presupuesto de Ingresos se incluya un apartado con proyecciones anuales de ingresos con un horizonte de seis años. Asimismo, se establece la obligación de incluir en la exposición de motivos la información que permita identificar el origen geográfico de la recaudación y el tipo de aportante y su actividad económica preponderante, con la finalidad de generar elementos para apoyar el análisis y evaluación de las iniciativas fiscales del Ejecutivo Federal.

Del Presupuesto de Endeudamiento

La deuda pública ha sido un tema controversial en nuestro país en los últimos años, por ello en esta iniciativa de Ley se han incluido principios y normas que la transparentan a fin de que el Congreso de la Unión cuente con suficientes elementos cuando autoriza el nivel de endeudamiento en la Ley de Ingresos. Para ello se propone incluir un Presupuesto de Endeudamiento que complementa al Presupuesto de Ingresos. Ambos incluirían el detalle de los conceptos que se aprueban en la Ley de Ingresos de la Federación.

El principal principio para la transparencia en materia de endeudamiento es la información. Para ello se incluye una serie de disposiciones que permitan distinguir el endeudamiento que proviene de créditos por refinanciación de los créditos para inversión. Asimismo, con la finalidad de transparentar todas las obligaciones, se incluye el mandato de informar sobre el saldo y composición de la deuda pública y la de los pasivos contingentes. Respecto a estos últimos, con la finalidad de que se cuente con información para estimar los riesgos que podrían representar en un futuro, se prevé la obligación de informar sobre los mismos y se contempla la facultad del Congreso de la Unión para constituir reservas con la finalidad de aminorar su impacto futuro.

La iniciativa incluye también disposiciones para revelar los avales y garantías que otorgue el Gobierno Federal.

Como un principio adicional de responsabilidad fiscal, se establece la obligación de incorporar en la exposición de motivos del proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, proyecciones a seis años sobre el costo financiero, amortizaciones y saldo de la deuda pública de las propuestas de endeudamiento que se incluyan en la iniciativa de LIF.

Del Presupuesto de Egresos de la Federación

A efecto de facilitar el análisis de la propuesta de gasto en el Capítulo I del Título Tercero se transparentan las definiciones a los principales conceptos de gasto público, tales como: gasto neto total; gasto programable y no programable, y gasto primario.

Muchos de estos conceptos se utilizan ampliamente en finanzas públicas. Sin embargo, al no estar previstos en ninguna ley, su estimación y contabilidad se vuelve un asunto de discrecionalidad del Ejecutivo Federal.

Asimismo, y como una innovación importante de la iniciativa que hoy se propone, que dará certidumbre y estabilidad a la contabilidad de los proyectos de inversión en infraestructura de largo plazo, conocidos hoy como Pidiregas (proyectos de impacto diferido en el registro del gasto), es el reconocimiento de la multianualidad de dichos proyectos, los cuales generan ingresos suficientes para cubrir los compromisos que se contraigan así como su costo financiero.

Por ello se contempla la posibilidad de autorizar erogaciones multianuales, con la limitante de que éstos sólo aplicarán en proyectos de infraestructura que generen sus propios ingresos o aquellas obligaciones de ley que tengan establecida una fuente de recursos recurrente las cuales permitan reducir costos o erogaciones en el futuro.

También la iniciativa contempla la autorización de programas o proyectos a cargo de las dependencias y entidades que no incrementen los activos de la Federación cuya ejecución sea mayor a un período de un año siempre y cuando se señalen las fuentes de ingresos correspondientes, los cuales permitan aumentar la productividad, la cobertura y la calidad de los bienes y servicios, o disminuir gastos en ejercicios fiscales futuros.

Se definen también las categorías de obligaciones jurídicas y obligaciones contractuales, a efecto de identificar los gastos obligatorios que deberán incluirse preferentemente en el Presupuesto de Egresos. Con ello, se facilitará la identificación del margen real de modificaciones a las que podría estar sujeto el proyecto de Presupuesto de Egresos en el examen y discusión para la aprobación anual, garantizando la preferencia a la asignación de recursos a los conceptos que las leyes prevén.

Uno de los principios fundamentales de disciplina fiscal que se contempla es el que establece que toda iniciativa de ley, deberá contar con un dictamen de impacto en el Presupuesto de Egresos especificando, en su caso, la fuente de recursos que permitirá llevarla a cabo. Tratándose de iniciativas que establezcan obligaciones jurídicas, el dictamen especificará medidas fiscales, reasignaciones de gasto del Presupuesto de Egresos o cualquier fuente de ingreso recurrente.

Con la finalidad de poder contar con una estimación anualizada de los requerimientos de gasto para el siguiente ejercicio fiscal, se incorpora una definición de gasto recurrente de operación, el cual supone los requerimientos mínimos necesarios para que la operación del sector público no se interrumpa, que servirá de base para la formulación del presupuesto preliminar que se enviará al Congreso de la Unión antes del envío del proyecto de Presupuesto público en la fecha que contempla la Constitución.

Con la finalidad de poder identificar con toda claridad los recursos que se destinan para gasto de operación y para gasto de capital, se incluyen también las definiciones co-

rrespondientes a gasto de operación, inversión física, inversión financiera y otras erogaciones de capital.

Todos estos conceptos facilitarán el análisis, discusión y aprobación del presupuesto de cada año, desviando la atención de lo que se aprueba hacia lo sustancial.

En materia de gasto federalizado la iniciativa ha incorporado las disposiciones y principios que reiteradamente han normado en el DAPEF como los convenios con las entidades federativas a fin de otorgar transparencia a la distribución de recursos que a través de esta figura llevan a cabo las dependencias del Ejecutivo Federal.

Con el objetivo de facilitar la instrumentación de políticas que permitan abatir los desequilibrios económicos entre las diversas regiones del país y grupos sociales, y lograr un desarrollo regional equilibrado, se incluye el principio de regionalización del gasto, al prever que los proyectos de inversión deberán contar con un destino geográfico específico y determinado. Asimismo, se incluye una sección que contempla la formulación del presupuesto con enfoque de género a fin de garantizar un acceso equitativo a las oportunidades de desarrollo a hombres y mujeres.

Para fortalecer la estructura programática, se prevé una perspectiva adicional del gasto a las tres que actualmente se manejan: la geográfica, en adición a la funcional – programática, la administrativa y la económica, y se determinan los elementos mínimos que la integran la estructura programática, retomando aquellos que ya se encuentran contemplados en el Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal.

Asimismo, la presente iniciativa retoma principios ya contenidos en la Ley de Presupuesto vigente con respecto a los programas operativos como herramientas anuales para la revisión de los programas que se incluyen en el presupuesto.

Ahora bien, en ocasiones, la programación y el presupuesto se ven afectados por contingencias naturales que modifican sus objetivos iniciales, por lo que, a efecto de contar con un mecanismo financiero ágil y transparente que permita al Gobierno Federal actuar ante la eventualidad de un desastre natural, apoyar a la población afectada y atender la reparación de daños a la infraestructura pública, la presente iniciativa institucionaliza el Fondo de Desastres Naturales el cual ampliará sus recursos a programas y proyectos de prevención y contempla su evolución a una mutualidad.

En los últimos años muchos ejecutores dependientes del Ejecutivo Federal han estado solicitando autonomía, entendida esta como una total independencia respecto a los controles y normas que determina la Cámara de Diputados.

Por ello la presente iniciativa actualiza las disposiciones presupuestarias a las modificaciones que ha sufrido el marco institucional a través de reformas constitucionales y legales, a efecto de considerar el alcance de la autonomía presupuestaria de algunos ejecutores de gasto como los Poderes y los entes públicos como el IFE y la Comisión Nacional de Derechos Humanos. La autonomía se define como la facultad de enviar al Ejecutivo Federal su proyecto de Presupuesto para su incorporación en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como la posibilidad de efectuar adecuaciones a sus presupuestos bajo lineamientos que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. No obstante, se establecen las normas y requerimientos de información para la rendición de cuentas que deberán observar. Especialmente, quienes tengan autonomía, la iniciativa establece que deberán elaborar sus proyectos de presupuesto con el mismo detalle con que lo hace el Ejecutivo Federal y estarán sujetos a la rendición de cuentas con el mismo rigor.

Con el fin de otorgar flexibilidad normativa a las entidades, a las dependencias y a sus órganos administrativos desconcentrados, que suscriban convenios o bases de desempeño, a cambio de compromisos de resultados y medidas presupuestarias que promuevan un ejercicio más eficiente y eficaz del gasto público o, en su caso, para establecer acciones de fortalecimiento o saneamiento financiero, se prevé la figura de convenios de desempeño, la cual también se retoma de disposiciones que desde hace cinco años se incluyen el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación.

De la elaboración e integración del Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación

El detalle de la información con que debe presentarse el presupuesto para su aprobación será en el que se determine en los programas que apruebe la Cámara de Diputados para los ramos en el Decreto. La iniciativa contempla fortalecer a la planeación, a través del Plan Nacional de Desarrollo y los programas que de él se deriven, como eje de la construcción y aprobación del presupuesto público. Para ello, se establecen lineamientos para la conformación de la estructura programática.

Asimismo, se prevén los lineamientos básicos para el diseño y evaluación de los programas y proyectos que conformen el proyecto de Presupuesto de Egresos a efecto de fortalecer la planeación y la programación.

La iniciativa contempla que el costo financiero de la deuda pública es un gasto derivado de una obligación jurídica, por ello se establece la obligación del Ejecutivo Federal de incluir estrategias para procurar su reducción, y de presentar la información sobre su monto y sobre el programa de amortizaciones. Asimismo, se prevé que la información en la materia se ofrezca atendiendo a la clasificación de: deuda contratada, deuda por contratar, deuda contingente, avales y garantías, así como diferenciar el balance final del sector central de aquella del sector paraestatal, para lograr una mayor transparencia y a su vez permitir la inversión.

Por otro lado, se busca fortalecer la autonomía de gestión de las entidades paraestatales, al establecer dos categorías para distinguir el tratamiento presupuestario que tendrán: de control directo y de control indirecto. A este fin se establecen los requisitos y las obligaciones de cada una de ellas. Las entidades de control directo serán aquellas que por su importancia estratégica se considere conveniente que sea la Cámara de Diputados la que autorice expresamente partidas para sus programas y proyectos y se incluyan los ingresos en la Ley de Ingresos.

Del equilibrio presupuestario y de los balances fiscales

Con la finalidad de garantizar la sustentabilidad fiscal de la administración de las finanzas públicas y fortalecer a la hacienda de la Federación, se considera conveniente establecer y precisar las definiciones de: balance primario, balance económico y balance de operación, para que estos puedan computarse y reportarse ante el Congreso, de una manera transparente.

Estas definiciones permiten precisar el monto de endeudamiento del sector público que aprueba anualmente el Congreso, sus obligaciones reales y contingentes, el riesgo de las finanzas públicas y la presión del sector público sobre los mercados financieros.

La aprobación de los balances fiscales corresponderá al Congreso de la Unión y representa uno de los avances más importantes de la iniciativa respecto a la ley del presupuesto vigente.

A fin de fortalecer al Poder Legislativo, se prevén otros principios de responsabilidad fiscal, estableciendo la facultad del Congreso de la Unión para autorizar montos máximos a la intermediación financiera de la banca de desarrollo.

Se contempla separar de la medición actual de los balances, el balance de operación del balance de inversión. Ello para garantizar que los recursos no recurrentes se destinen a conformar activos e infraestructura que tenga un impacto generacional. Asimismo, para asegurar el principio constitucional que sólo se autorizarán empréstitos para proyectos de inversión que incrementen las fuentes de ingresos públicos.

Otra de las principales innovaciones de esta Iniciativa es que la nueva contabilidad de los balances fiscales separa del cálculo de los balances del Gobierno Federal a las entidades paraestatales, lo que nos permitirá transparentar su verdadero déficit fiscal.

Del procedimiento para la integración, examen y aprobación del presupuesto público

Este título contiene las normas que son fundamentales para otorgar certidumbre a la integración, el examen y la aprobación del presupuesto público. A través de la ley, se propone normar todo el proceso presupuestario a fin de involucrar a lo largo del año a la Cámara de Diputados en la definición de prioridades y en el establecimiento de las fuentes de recursos que permitan llevar a cabo los programas y los proyectos, respetando y reconociendo en todo momento el derecho de iniciativa del Ejecutivo Federal para presentar el proyecto de Presupuesto de Egresos.

La iniciativa contempla que el Ejecutivo Federal envíe a la Cámara de Diputados la estructura programática a utilizar en el PEF a más tardar el último día de abril. La estructura programática incluirá todos los programas y proyectos vigentes así como la propuesta de los nuevos para el siguiente ejercicio fiscal.

La Cámara de Diputados remitirá sus observaciones al Ejecutivo con base en las opiniones de las comisiones ordinarias de la misma, entre las cuales se incluirán propuestas de medidas fiscales o de captación de ingresos así como cancelación o reestructuración de programas y proyectos vigentes que no estén dando resultados a fin de llevar a cabo los programas y proyectos nuevos.

Con base en las observaciones, el Ejecutivo Federal los evaluará e incorporará en los programas operativos anuales de las dependencias y entidades y preparará y enviará el anteproyecto de presupuesto público a más tardar el 5 de septiembre a la Cámara de Diputados.

A fin de que los legisladores dispongan de un primer panorama del paquete económico, se contemplan diversos lineamientos de contenido e información del anteproyecto, especialmente, se pone énfasis en la presentación de opciones de financiamiento de los nuevos programas y proyectos a fin de que la Cámara de Diputados pueda evaluarlas y hacer sugerencias.

La Cámara de Diputados le remitirá al Ejecutivo Federal sus observaciones a fin de que se incorporen, en su caso, a los proyectos de presupuesto de ingresos y egresos que enviará en noviembre antes de la fecha prevista por la Constitución. Se contempla que tratándose del año cuando se efectúa un cambio de administración federal, las observaciones se remitirán al Presidente Electo quien podrá también hacer observaciones.

Una vez que se reciban los proyectos de presupuesto, sólo podrán hacerse reasignaciones siempre y cuando los gastos, con los ingresos respectivos, tengan un impacto social o económico evaluado previamente. Se podrán incorporar programas o proyectos adicionales a los contemplados en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación siempre y cuando se hayan incluido en las observaciones a la estructura programática, estén evaluados y se disponga de los ingresos. Se establece que los recursos para su ejecución no podrán provenir del endeudamiento sino de medidas que apruebe la Cámara de Diputados tales como reducción de gastos por cancelación de programas o proyectos o una aprobación del Congreso de la Unión de medidas que aumenten la captación de fuentes recurrentes.

El principio que se ha incluido en la iniciativa es que toda proposición de aumento o creación de previsiones en adición a lo contemplado en el proyecto de Presupuesto de Egresos deberá agregar la correspondiente iniciativa de ingreso o reducción de otros gastos si con tal proposición se altera el equilibrio presupuestario.

Del ejercicio del presupuesto público

La Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal vigente contempla mecanismos insuficientes en los siguientes temas:

- En la aplicación de los ingresos excedentes ordinarios el Ejecutivo Federal los podrá asignar a los programas que se considere convenientes en el Decreto del PEF.
- Los ajustes presupuestarios en caso de emergencia o de caída de ingresos otorgan flexibilidad al Ejecutivo Federal.
- Las adecuaciones presupuestarias no tienen criterios para efectuarlas y solamente se señala que el Ejecutivo Federal autorizará los trasposos de partidas cuando sea procedente.
- No se señalan criterios para la aplicación de subsidios.

La iniciativa que se presenta subsana dichos aspectos. En materia de ingresos adicionales, por ejemplo, incluye una sección que prevé el destino que tendrán los ingresos excedentes y la participación del Congreso de la Unión en la determinación de los programas y proyectos en que se aplicarán.

Por su parte, se contempla una sección que regula las acciones a seguir en caso de disminución de ingresos, retomando los principios que se han previsto recurrentemente en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación en los últimos años.

En particular cuando los ingresos son mayores a lo previsto se prevé lo siguiente:

Si durante el ejercicio fiscal se presentan ingresos excedentes a los presupuestados en la Ley de Ingresos, el cincuenta por ciento de ellos podrá destinarse a la amortización de la deuda pública o a la creación de reservas para hacer frente a las contingencias de la seguridad social, y el cincuenta por ciento restante se destinará a la constitución de fondos y reservas para garantizar las asignaciones de los programas y proyectos prioritarios que determine anualmente el Congreso en el Decreto, una vez que se hayan descontado las participaciones federales que correspondan a las entidades federativas y municipios en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal.

Los ingresos excedentes por enajenación de activos, una vez atendidos los gastos propios del proceso de desincorporación, sólo se destinarán a la amortización de la deuda pública o a la adquisición de otro activo con base en los proyectos de inversión que se contemplen en el Presupuesto de Egresos.

En el caso de los ingresos excedentes de las entidades, éstos se destinarán a la amortización de sus pasivos, a la constitución de reservas para los proyectos y programas prioritarios que aprueben sus órganos de gobierno, siempre y cuando se amplíe la cobertura de los servicios, se incremente la capacidad de producción de bienes o se mejore la prestación del servicio o la calidad del bien.

La contabilización de los ingresos para determinar si son excedentes se llevará a cabo trimestralmente y se determinarán con el calendario de ingresos aprobado, informándose al respecto en los informes trimestrales.

En el caso de que los ingresos disminuyan se prevé lo siguiente

En caso de que disminuyan los ingresos por concepto de renta económica se deberán utilizar los recursos del Fondo de Estabilización de los Ingresos Petroleros en los términos de sus reglas de operación.

En caso de una disminución de los ingresos recurrentes, se deberán utilizar los recursos de los distintos fondos y reservas creadas, en los términos de sus reglas de operación, para los programas y proyectos prioritarios que determine el Congreso de la Unión. En caso de que los recursos disponibles de dichos fondos y reservas así como los provenientes del Fondo Petrolero se procederá a realizar los ajustes al gasto; sean insuficientes, procederá a reducir los montos aprobados en los presupuestos de las dependencias y entidades conforme a lo siguiente:

a) Deberán tomarse en cuenta las circunstancias económicas y sociales que priven en el país y, en su caso, la naturaleza y características particulares de la operación de las dependencias y entidades de que se trate.

b) Los ajustes y reducciones deberán efectuarse en forma selectiva, sin afectar las metas de los programas y proyectos de la función de desarrollo social, optando preferentemente por contener el aumento del gasto corriente así como los gastos de las áreas administrativas y de apoyo.

c) En el caso de que la contingencia represente una reducción equivalente de hasta el 3 por ciento de los ingresos presupuestarios después de considerar los ingresos disponibles de fondos y las reservas, el Ejecutivo enviará a la Cámara de Diputados en los siguientes 15 días naturales, un informe que contenga el monto de gasto programable a reducir y la composición de dicha reducción por depen-

dencia y entidad, por funciones, programas y proyectos, por capítulos de gasto y por entidades federativas.

d) En el caso de que la contingencia sea de tal magnitud que represente una reducción equivalente a un monto superior al señalado en el inciso anterior el Ejecutivo enviará a la Cámara de Diputados en los siguientes 15 días naturales, el monto de gasto primario a reducir en los términos del inciso anterior. La Cámara, por conducto de la Comisión de Presupuesto, en un plazo de 10 días naturales, analizará la composición de dicha propuesta, a fin de asegurar el cumplimiento de lo establecido en los incisos a) y b), en el marco de las disposiciones aplicables. En caso de que la Cámara de Diputados no emita opinión dentro de dicho plazo se considera que las medidas adoptadas por el Ejecutivo cumplen las disposiciones de los incisos mencionados.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá dar cuenta a la Cámara de Diputados de las acciones llevadas a cabo conforme a este artículo en los informes trimestrales así como en la Cuenta Pública.

En el caso de que el costo financiero de la deuda sea mayor que lo presupuestado el Ejecutivo procederá a ajustar el gasto corriente de las dependencias y entidades en los términos de la fracción anterior. Los ahorros que se obtengan por concepto de disminución del costo financiero de la deuda se destinarán a la amortización de la misma o a crear reservar para pasivos contingentes.

La iniciativa contempla, asimismo, un capítulo destinado a otorgar fundamentos para las modificaciones al Presupuesto de Egresos de la Federación, concediéndole a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la responsabilidad de emitir la regulación al respecto y mantener informado al Congreso de la Unión sobre ello. El apartado reconoce, también, la necesidad de simplificar los procedimientos de autorización de las adecuaciones presupuestarias para dotar de mayor flexibilidad a los ejecutores de gasto en el ejercicio de sus recursos y así permitir que cuenten con la agilidad y los elementos para un mejor cumplimiento de los programas a su cargo, cuidando de conservar el control macroeconómico del gasto.

Dada la necesidad de prever ciertos gastos derivados de emergencias o sucesos contingentes, se crea la categoría de gastos extraordinarios para afrontar emergencias o situaciones excepcionales, otorgando al Ejecutivo Federal la capacidad de respuesta que requiera para afrontarlas.

Cuando se presente la necesidad de sufragar gastos extraordinarios, el Ejecutivo podrá destinar los recursos suficientes para atender las contingencias informando posteriormente al Congreso las circunstancias, los montos asignados y las medidas necesarias para financiarlos, las cuales tomarán en cuenta en primer término las economías de gasto corriente que tengan las dependencias y entidades. Si el monto de los gastos extraordinarios representa más del 3 por ciento del gasto programable después de considerar los recursos de los fondos y reservas que se hayan constituido para tal fin, el Ejecutivo enviará una propuesta de ampliación del techo de endeudamiento al Congreso para que éste apruebe lo conducente

Con la finalidad de que la gestión presupuestaria se realice con estricto apego a plazos y términos ciertos, y de que los ejecutores de gasto conozcan con precisión las fechas relativas a la recepción y trámite de los documentos presupuestarios; al seguimiento físico-financiero; a las actividades de programación y presupuesto y sobre la calendarización financiera, se señala la obligación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de dar a conocer los lineamientos en materia de calendarización durante el mes de enero.

Se establecen, también, las bases para contar con un sistema integral de administración financiera de la Federación a efecto de reducir el costo de las operaciones de tesorería, agilizar la obtención y radicación de los recursos, así como generar información en tiempo real de las operaciones de ingresos, egresos, financieras y contable que permita coadyuvar al proceso presupuestario.

Disposiciones de racionalidad y disciplina presupuestaria

Considerando que es necesario establecer nuevas bases para la innovación y mejora de la calidad del quehacer gubernamental, a fin de impulsar su transformación, se busca canalizar recursos a las actividades prioritarias para fortalecer los programas de mayor impacto social y suprimir los gastos que no contribuyen al cumplimiento de metas. Se toma en cuenta, para ello, que el ejercicio de los recursos públicos debe realizarse con eficiencia, eficacia y transparencia en el cumplimiento de las metas y los objetivos de los programas, además de aplicar acciones enfocadas al uso óptimo del gasto público.

En este sentido, la iniciativa de Ley prevé la obligación de los titulares de las unidades responsables en las dependencias

y entidades a tomar medidas que hagan más eficiente la operación gubernamental. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Contraloría en el ámbito de sus respectivas competencias emitirán disposiciones a fin de reducir el gasto destinado a las actividades administrativas y de apoyo así como contener el crecimiento del gasto corriente sin afectar el cumplimiento de las metas de los programas.

Con el propósito de promover ahorros en materia de gasto corriente y particularmente en materia de servicios personales, se prevén también una serie de disposiciones que permitan optimizar su administración. Estas disposiciones deberán observar lo siguiente:

I. La creación, reubicación o cancelación de plazas procurará tener un efecto positivo en la productividad de las dependencias y entidades y en ahorros y economías que no afecten los programas y los proyectos prioritarios;

II. El gasto en servicios personales debe corresponder preferentemente con aumentos en la cobertura y la calidad de los servicios públicos o la producción de bienes;

III. En la creación de plazas se deberá considerar si el trabajo personal requerido puede contratarse en la modalidad de prestación de servicios personales o de servicios de consultoría e investigación;

IV. Anualmente los titulares de las dependencias evaluarán la distribución de todas las plazas por unidad responsable a fin de integrar dicha información a su ficha técnica, la que se incluirá en los tomos del proyecto Presupuesto de Egresos, y

V. El proyecto de Presupuesto de Egresos detallará la información sobre el número, la distribución y el costo de las plazas por niveles, por unidades responsables, por áreas sustantivas y de apoyo así como el presupuesto para cubrir los servicios personales, las prestaciones y las pensiones.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público será responsable de emitir los lineamientos para la formulación, integración y ejercicio del presupuesto del gasto relacionado con los servicios personales a las plantillas de los ejecutores, las pensiones así como el correspondiente a las nuevas contrataciones.

De la inversión pública

Los proyectos de inversión deberán constituir uno de los principales impulsores del crecimiento económico, por ello, se contempla que los proyectos que ejecute el Gobierno, incrementen la capacidad productiva y la infraestructura del país.

La iniciativa contempla que las dependencias y entidades ejecuten proyectos que se reflejen en un aumento de los activos fijos o de la infraestructura del sector público o se incrementen la capacidad productiva de los existentes. Los proyectos que se emprendan deberán reflejarse en un incremento de la cobertura de los servicios o de los ingresos públicos.

Con la finalidad de llevar un seguimiento puntual de los proyectos de inversión, se prevé como mandato la conformación de un banco de proyectos del sector público a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se responsabiliza a los titulares de las dependencias y entidades de que los proyectos que se autoricen generen beneficios netos, así como de otorgar prioridad a aquellos que ofrezcan mejores resultados y mejoren la equidad regional.

Derivado de lo anterior, la iniciativa contiene disposiciones en materia de evaluación de los proyectos, con lo que se busca establecer criterios económicos y sociales para su aprobación e inclusión en el presupuesto, así como garantizar que aquellos que sean autorizados, cuenten con asignaciones presupuestarias durante su ejecución. Asimismo, y para los mismos efectos, se vinculan los proyectos de inversión con los objetivos nacionales, estrategias y prioridades contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo.

De los subsidios, transferencias y donativos

En este Título se establece un tratamiento diferenciado entre subsidios y transferencias, así como definiciones y principios precisos que rigen a cada figura a fin de evitar interpretaciones discrecionales sobre los mismos.

En el caso de los subsidios, se establecen los criterios que darán transparencia a la asignación de los mismos. Para ello, se eleva a ley la obligación de prever reglas de operación específicas para los subsidios que otorguen las dependencias.

Los subsidios son asignaciones de recursos federales previstos en el Presupuesto de Egresos que se otorgan a los

diferentes sectores de la sociedad o a las entidades federativas, a través de las dependencias y entidades para fomentar el desarrollo de actividades prioritarias de interés general como son, entre otras: proporcionar a los consumidores de bajos ingresos bienes y servicios básicos a precios o tarifas menores que los de mercado, menores que los costos de producción, o en forma gratuita, y promover la producción de bienes, la inversión productiva, la innovación tecnológica o el uso de nueva maquinaria, compensando parte de los costos de producción y distribución.

Los subsidios deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, selectividad y temporalidad, con base en lo siguiente:

I. Precisar la población objetivo, tanto por grupo específico como por región del país, entidad federativa y municipio, en su caso;

II. Prever montos máximos, por beneficiario y, en su caso, por porcentaje del costo total a subsidiar. En los programas de beneficio directo a individuos o grupos sociales, los montos y porcentajes se establecerán con base en criterios redistributivos que deberán privilegiar a la población de menos ingresos y procurar la equidad entre regiones y entidades federativas;

III. Procurar, en su caso, que el mecanismo de distribución, operación y administración de los subsidios procure un acceso equitativo a todos los grupos sociales y géneros; garantice que los recursos se canalicen exclusivamente a la población objetivo; asegure la obtención de información y la evaluación de los beneficios económicos y sociales de su asignación y aplicación, y evite que se destinen recursos a una administración costosa y excesiva;

IV. Incorporar mecanismos periódicos de seguimiento, supervisión y evaluación que permitan ajustar las modalidades de su operación o decidir sobre su terminación;

V. En su caso, buscar fuentes alternativas de ingresos, a fin de lograr una mayor autosuficiencia y una disminución o terminación de los apoyos con cargo al Presupuesto de Egresos;

VI. Asegurar la coordinación de acciones entre dependencias y entidades, para evitar duplicación en el ejercicio de los recursos y reducir gastos administrativos;

VII. Precisar la temporalidad en su otorgamiento;

VIII. Procurar que sea el medio más eficaz y eficiente para alcanzar los objetivos y metas que se pretenden;

IX. Informar sobre el importe de los recursos especificando si se requerirá mantener el subsidio el próximo año y sobre si persisten las condiciones que los motivaron, y

X. Lo dispuesto en la fracción II sólo será aplicable para los subsidios o programas con fines distintos al saneamiento financiero y los que provengan de recursos propios de entidades.

El Ejecutivo propondrá en el proyecto de Presupuesto de Egresos los montos de los subsidios y determinará la forma en que deberán invertirse.

La Cámara, a propuesta del Ejecutivo, autorizará el destino de los subsidios que otorgue a las entidades federativas, municipios, instituciones o particulares, quienes proporcionarán a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la información que se les solicite sobre la aplicación que hagan de los mismos. La Auditoría Superior de la Federación proporcionará a las áreas de fiscalización de los Congresos de los estados las guías para la fiscalización de los subsidios.

Todos los subsidios que pretenda otorgar deberán incluirse en el proyecto de Presupuesto de Egresos. El Ejecutivo Federal publicará los padrones de beneficiarios de los programas que contemplen subsidios, mismos que incluirá en la Cuenta Pública con la distribución geográfica y desde la perspectiva de género.

Por otro lado, tratándose de transferencias, se incluyen disposiciones que definen las responsabilidades de las dependencias coordinadoras de sector y de las entidades coordinadas y no coordinadas.

Asimismo, se reconocen las erogaciones que las dependencias y entidades realizan por concepto de donativos, por lo que se regula su otorgamiento y éste se vincula con los objetivos de los programas aprobados en el presupuesto. De igual manera, se norman los donativos que recibe el Gobierno Federal, para garantizar su contabilización y aplicación a los fines para los cuales fueron otorgados.

De la Contabilidad Gubernamental

Con el objeto de facilitar la formulación, ejercicio y evaluación del presupuesto públicos se retoma el principio de

la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal de llevar la contabilidad gubernamental con base acumulativa los activos, los pasivos, el patrimonio y las cuentas de orden de la Federación. Asimismo, de establecen los estados financieros básicos que se presentarán anualmente en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal.

La importancia de llevar una contabilidad con base acumulativa es para determinar los gastos y los costos históricos; facilitar el seguimiento y fiscalización del Presupuesto Público, y proporcionar elementos para la evaluación de los presupuestos y los programas con base en los objetivos, metas y unidades responsables. La base acumulativa implica el registro de las operaciones devengadas, por lo que la contabilización de las transacciones se deberá realizar conforme a la fecha en que éstas crean valor económico o modifican el patrimonio o su composición, independientemente de la de su pago

En este sentido se retoman principios ya reconocidos en la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal y en su Reglamento, al tiempo que se incorporan disposiciones nuevas para que la contabilidad facilite la fiscalización y, sobre todo, que permita medir la calidad del gasto público, la eficiencia de la administración tributaria, la administración de la deuda pública y las obligaciones contingentes y la valuación del patrimonio de la Federación.

De la información

La presente iniciativa promueve la transparencia en la información sobre la recaudación de la Federación, por lo que se establece la obligación del Ejecutivo Federal de especificar en la iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación de cada año, todos los conceptos de ingresos que se prevean para el ejercicio fiscal correspondiente. Para lo anterior, se contemplan disposiciones de información mínima que deberá contener la exposición de motivos del Presupuesto de ingresos y del Presupuesto de endeudamiento.

En relación con los ingresos el Ejecutivo está obligado a proporcionar con detalle suficiente en el proyecto de Presupuesto de Ingresos y en el proyecto de Presupuesto de Endeudamiento el detalle de la información relativa a las categorías que se incluyen en la iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación.

El contenido mínimo que se propone para el presupuesto de ingresos es el siguiente:

I. Fuentes de recursos donde se describan todas las categorías de ingresos por recaudar distintos del endeudamiento. Se deberá incluir la distribución geográfica de los aportantes y una descripción de la naturaleza y actividad económica de los mismos así como una estimación de los principales rubros de ingreso a cinco años en adición al ejercicio fiscal en cuestión así como una sección informativa con los resultados de los dos ejercicios anteriores;

II. La estimación para cada categoría de ingreso listada en la fracción anterior y el impacto en la recaudación de las iniciativas y medidas fiscales que se incluyan;

III. Estimación del impacto total de los programas, proyectos o medidas que eleven la productividad de la administración tributaria, combatan la evasión y disminuyan la elusión fiscales, mencionando el costo de las medidas tanto para los contribuyentes como para el fisco y las metas esperadas;

III. Presupuesto de Gastos fiscales, y

IV. Memorias de cálculo con las que se efectuaron las estimaciones presentadas, describiendo los supuestos, las premisas y los parámetros utilizados.

El proyecto de Presupuesto de Ingresos deberá contener al menos las siguientes categorías de ingresos, las que incluirán su desglose respectivo:

I. Ingresos del Gobierno Federal

- a. Impuestos.
- b. Contribuciones de mejoras.
- c. Derechos.
- d. Productos.
- e. Aprovechamientos.

II. Ingresos de organismos públicos descentralizados y empresas de participación estatal mayoritaria

- a. Ingresos propios.
- b. Ingresos diversos.
- c. Aportaciones de seguridad social.

III. Otros ingresos

También se incluirán secciones informativas que muestren el desglose de los ingresos en función de su naturaleza recurrente y no recurrente y de su origen tributario y no tributario y petrolero y no petrolero. El desglose de los ingresos tributarios especificará los impuestos por enajenación y consumo de combustibles.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicará las metodologías para la composición y estimación de los ingresos a que se refiere este artículo.

El contenido mínimo de información que se propone para el presupuesto de endeudamiento es el siguiente:

I. Fuentes de endeudamiento por ejecutor y por programa o proyecto;

II. El saldo y composición de la deuda pública, el monto de los pasivos y la estimación de las contingencias con aval del Gobierno Federal y de las contingencias sin garantía gubernamental;

III. El saldo y composición de la deuda del Gobierno Federal y el impacto sobre la misma del techo de endeudamiento solicitado diferenciando el interno del proveniente del exterior;

IV. Saldo y composición de la deuda de las entidades y el impacto sobre la misma del techo de endeudamiento solicitado, diferenciando el interno y el externo;

V. Justificación del techo de intermediación financiera de la banca de desarrollo y los fondos de fomento y fideicomisos públicos y las transferencias a los programas que prevean erogaciones contingentes;

VI. Justificación y monto de la propuesta de otorgamiento de avales y garantías;

VII. Memorias de cálculo con las que se efectuaron las estimaciones presentadas; proyecciones de las amortizaciones y disposiciones a cinco años en adición al ejercicio fiscal de que se trate, y

VIII. Impacto de los montos propuestos de endeudamiento sobre el costo financiero de la deuda tanto en términos nominales como en términos del Producto Interno Bruto, diferenciando el interno del proveniente del exterior.

El Ejecutivo informará detalladamente la evolución de la información consignada en los presupuestos de ingresos y de endeudamiento en los informes trimestrales. La Cuenta Pública contendrá un informe detallado de los resultados alcanzados en el ejercicio, en los términos de la Ley.

Este título incluye también obligaciones al Ejecutivo Federal en materia de la información que sustente y detalle el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación. Se prevé que dicha información se exprese en términos de la clasificación funcional, administrativa, económica y geográfica del gasto.

Asimismo, se precisa la información que deben contener los tomos anexos del PEF, y se institucionalizan los informes trimestrales sobre la situación económica y las finanzas públicas con la finalidad de que exista información detallada sobre el avance del presupuesto público, alcance de metas y evolución de las finanzas y la deuda pública.

El contenido mínimo de información que se propone para el presupuesto de egresos es el siguiente:

I. Las previsiones de gasto de las dependencias y entidades incluidas en el gasto neto total con base en las perspectivas administrativa, económica, funcional – programática y geográfica;

II. Los proyectos de los entes públicos;

II. Los flujos de efectivo y las fichas técnicas de las entidades no incluidas en el gasto neto total;

III. Descripción y cálculo de los balances fiscales y las cuentas dobles del Gobierno Federal, de las entidades y del sector público;

IV. Las previsiones de gasto que correspondan a los gastos derivados de obligaciones jurídicas, gastos derivados de obligaciones contractuales y los compromisos de gasto multianuales;

V. Descripción de la política de gasto público con sus correspondientes programas, proyectos y actividades por alcanzar, especificando ejecutores, indicadores, metas y recursos;

VI. Las medidas de racionalidad y disciplina presupuestaria con sus correspondientes estimaciones de ahorro;

VII. Acciones concretas para impulsar un desarrollo equitativo de oportunidades entre grupos sociales, regiones y hombres y mujeres, y

VII. Los anexos informativos para detallar:

a) La asignación del presupuesto con base en la clasificación administrativa y su desglose funcional – programático y económico;

b) La asignación del presupuesto con base en la clasificación funcional – programática y su desglose administrativo y económico;

c) El banco de proyectos del sector público;

d) Detalle de las plazas que incluye, y

e) La demás información que señale esta Ley y la que contribuya a una cabal comprensión del Presupuesto Público.

De la rendición de cuentas

La rendición de cuentas tiene como propósito responsabilizar a los ejecutores directos de los programas y proyectos que se les autoricen en el presupuesto público y así realimentar el proceso presupuestario al considerar la calidad del servicio y la satisfacción de los beneficiarios.

La iniciativa busca implantar una visión de planeación estratégica de mediano plazo, promoviendo la planeación, la programación y el presupuesto orientados hacia los resultados. Para ello, se crean las bases para desarrollar un sistema que permita la evaluación del desempeño y en consecuencia la asunción de responsabilidades por parte de los servidores públicos.

La iniciativa de ley que se presenta, contempla elementos para lograr una evaluación del desempeño de los ejecutores del gasto, lo que permitirá una rendición de cuentas más clara hacia la sociedad por parte del Gobierno Federal; para ello se establecen las bases de un sistema de evaluación del desempeño que permita medir la eficiencia, e identificar los costos y la calidad en la Administración Pública Federal, así como el impacto y beneficio social de la administración de las finanzas públicas.

Los titulares de las dependencias, así como los órganos de gobierno y los directores generales o sus equivalentes de las entidades, serán responsables de alcanzar los resultados

comprometidos en el Presupuesto Público; tendrán la obligación de cumplir con oportunidad y eficiencia las metas de los indicadores y los objetivos previstos en sus respectivos programas, conforme a lo dispuesto en el Decreto y en la Ley de Ingresos, así como en las demás disposiciones aplicables

El control y la evaluación del gasto público federal que se propone en la iniciativa de Ley se basará en la información derivada de:

I. La contabilidad que lleven las entidades para el registro de sus operaciones;

II. La observación de los hechos, las conclusiones y recomendaciones y, en general, los informes y resultados de las auditorías y visitas practicadas;

III. Los análisis de las evaluaciones que en materia de presupuesto y gasto público federal realicen las entidades coordinadoras de sector y las entidades conforme a los criterios que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Contraloría en el ámbito de sus respectivas competencias, fijen para el efecto, y

IV. Las demás fuentes y medios que la Auditoría, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Contraloría en el ámbito de sus respectivas competencias, juzguen apropiados para este fin.

De las Responsabilidades

La iniciativa contempla de un nuevo enfoque en la Administración Pública Federal, que sienta las bases para devolver la responsabilidad de los resultados y el cumplimiento de las metas a los ejecutores del gasto en el marco de incentivos y sanciones. En este último caso, se prevé un título de las responsabilidades que establece claramente las conductas que representarían infracción y violación a las disposiciones. En adición a las que ya contempla la Ley vigente en materia de presupuesto, se añaden responsabilidades cuando los servidores públicos no entreguen la información que se les solicite o que envíen información incompleta o falsa con la finalidad de encubrir hechos u obtener una autorización con engaños.

La iniciativa que hoy se somete a su consideración contempla las siguientes conductas motivo de fincamiento de responsabilidades:

Infringen las disposiciones de esta Ley los servidores públicos y aquellas personas físicas o morales, que intencionalmente o por negligencia incurran en alguno o más de los siguientes supuestos:

- I. Causen daño o perjuicio a la Hacienda Pública o al patrimonio de cualquier entidad;
- II. No cumplan con las disposiciones previstas en esta Ley;
- III. No lleven los registros presupuestarios y contables en la forma y términos que establece la Ley;
- IV. Cuando por razón de la naturaleza de sus funciones tengan conocimiento de que puede resultar gravemente dañada la Hacienda Pública o el patrimonio de alguna entidad y estando dentro de sus facultades no lo evitan o no lo informan formalmente a su superior jerárquico;
- V. Hagan que se les entreguen fondos o valores que no se les haya confiado y se los apropien o dispongan de ellos indebidamente;
- VI. Distraigan de su objeto dinero, o valores, para usos propios o ajenos si por razón de sus funciones los hubieren recibido en administración, depósito o por otra causa;
- VII. Incumplan con la obligación de proporcionar la información que esta Ley y las disposiciones legales aplicables señalen, den a conocer o entreguen información incompleta o falsa con el propósito de encubrir o tergiversar el conocimiento de los hechos u obtener una aprobación, requerida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secodam, la Auditoría Superior de la Federación o el Congreso de la Unión o alguna de sus comisiones, en el ámbito de sus respectivas competencias, y
- VIII. Se incurra en subejercicios o sobregiros por causas imputables a los ejecutores.

En lo no previsto por este Título de la Ley, se aplicará la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Con base en lo anteriormente expuesto, y con el objeto de contribuir a la construcción de una reforma estructural de las finanzas y la hacienda pública, a promover la transparencia y a fortalecer los mecanismos institucionales del país, en ejercicio de la facultad que nos otorga la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados

Unidos Mexicanos presentamos ante esa H. Soberanía la siguiente:

INICIATIVA DE LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I OBJETO Y DEFINICIONES DE LA LEY

ARTÍCULO 1. La presente Ley es de interés público y tiene por objeto normar la administración de las finanzas públicas y la Hacienda Pública de la Federación; el proceso de formulación, examen, discusión, aprobación, ejercicio, fiscalización y evaluación del Presupuesto Público, así como la disciplina, la transparencia y la responsabilidad fiscales.

ARTÍCULO 2. Las finanzas públicas de la Federación se integrarán por el gasto público federal y por todas las fuentes de ingresos para cubrirlo, incluyendo al endeudamiento neto.

ARTÍCULO 3. La Hacienda Pública de la Federación está compuesta por los activos, los pasivos, el patrimonio del Gobierno Federal, las cuentas de orden y los resultados del ejercicio fiscal que los modifiquen, según se detalle en los estados financieros que esta Ley establece. Los activos se constituyen por:

- I. Los activos e inversiones financieras;
- II. Los bienes muebles e inmuebles propiedad del Gobierno Federal;
- III. Por el patrimonio de las entidades paraestatales;
- IV. Por derechos de captación de ingresos que las leyes le confieren a la Federación;
- V. Por la administración del usufructo de los recursos naturales propiedad de la nación, y
- VI. Por todos aquellos bienes o derechos no mencionados en las fracciones anteriores que pueden cuantificarse en dinero.

Los pasivos se expresan en compromisos de pago con cargo a los activos. El patrimonio resulta al restar a los activos los pasivos. Las cuentas de orden reflejan el valor de las contingencias, administración de valores ajenos y el control de operaciones o memoranda.

Las finanzas públicas y la Hacienda Pública se registran en los estados financieros a que se refiere el capítulo III del Título Décimo Segundo de esta Ley.

Esta Ley regirá la contabilidad de la Hacienda Pública de la Federación.

ARTÍCULO 4. El objeto de la administración de las finanzas públicas de la Federación es fortalecer la Hacienda Pública para cumplir con los fines del Estado de manera eficiente. El incremento de los activos y de los pasivos sólo se justificará cuando se incremente la capacidad de respuesta del Gobierno Federal a las demandas de la sociedad.

ARTÍCULO 5. El Presupuesto Público Federal está integrado por los presupuestos de ingresos, de endeudamiento y de egresos de la federación.

ARTÍCULO 6. El Presupuesto Público se aprueba anualmente en la Ley de Ingresos de la Federación, que incluye a los presupuestos de ingresos y de endeudamiento para cubrir lo aprobado en el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación.

ARTÍCULO 7. Cada proyecto de presupuesto se integrará por una exposición de motivos y por los anexos que contengan el detalle de la información. El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, emitirá disposiciones para la formulación e integración uniforme del proyecto de Presupuesto Público con base en lo establecido en esta Ley.

ARTÍCULO 8. La Ley de Ingresos de la Federación deberá contener las estimaciones para cada año calendario de los ingresos que las leyes fiscales y las disposiciones aplicables señalan a favor de la Federación, el monto de endeudamiento neto y los montos máximos de intermediación financiera, de avales y garantías que otorgue el Gobierno Federal. La omisión de ingresos a que se refiere este artículo, no exime a los contribuyentes de su pago.

El Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación contendrá las partidas para cada año calendario de gasto autorizadas por la Cámara para los distintos programas y

proyectos de los Ramos y los rubros específicos que señale, en los términos de esta Ley y en los que las leyes aplicables determinen, así como los subsidios que se otorguen a los programas que prevean erogaciones contingentes derivadas de mandatos de ley; asimismo podrá incluir disposiciones anuales específicas para normar y promover el uso eficiente y aplicación eficaz de los recursos económicos de que dispongan los ejecutores de gasto a que hace referencia el artículo 11 de esta Ley.

ARTÍCULO 9. La programación, la preparación, la integración, la aprobación, el ejercicio, el control, la evaluación y la contabilidad para la rendición de cuentas del Presupuesto Público se rigen por la presente Ley, por las normas que se publiquen anualmente en Ley de Ingresos de la Federación y en el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación, y por las demás disposiciones aplicables a la materia.

ARTÍCULO 10. Para efectos de esta Ley se entenderá por:

I. Secretaría: a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

II. Contraloría: a la Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo;

III. Ejecutivo: al Ejecutivo Federal;

IV. Auditoría: a la Auditoría Superior de la Federación;

V. Cámara: a la Cámara de Diputados;

VI. Congreso: al Congreso de la Unión;

VII. Hacienda Pública: a la Hacienda Pública de la Federación;

VIII. Finanzas Públicas: a las Finanzas Públicas de la Federación;

IX. Presupuesto Público: al Presupuesto Público Federal conformado por el Presupuesto de Ingresos, el Presupuesto de Endeudamiento y el Presupuesto de Egresos de la Federación que incluyen el cálculo anticipado de los ingresos y el endeudamiento para cubrir los gastos autorizados de la Federación, respectivamente;

X. Decreto: al Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación;

XI. Ramo: a la asignación de recursos que permita establecer un ejecutor responsable de la administración del gasto distinto de las entidades;

XII. Ramos administrativos: a los ramos por medio de los cuales se asignan recursos del Presupuesto de Egresos de la Federación a las dependencias; a la Presidencia de la República; a la Procuraduría General de la República; a los Departamentos Administrativos, y a los tribunales administrativos, incluyendo las ayudas, los subsidios y las transferencias que otorguen;

XIII. Ramos autónomos: a los ramos por medio de los cuales se asignan recursos del Presupuesto de Egresos a los Poderes Legislativo y Judicial y a los entes públicos federales;

XIV. Ramos generales: a los ramos cuya asignación de recursos se prevé en el Decreto derivadas de disposiciones legales o mandatos de la Cámara para un fin concreto, que no corresponde al gasto directo de las dependencias, aun que su ejercicio esté a cargo de éstas;

XV. Funciones y subfunciones: a las responsabilidades gubernamentales que la Constitución y el marco jurídico establecen al Gobierno Federal y las entidades para identificar el campo de acción de los programas al cual se aplica la asignación presupuestaria correspondiente;

XVI. Clasificador por objeto del gasto: al instrumento que permite registrar de manera ordenada, sistemática y homogénea las compras, los pagos y las erogaciones autorizados en capítulos, conceptos y cuentas de gasto con base en la clasificación económica del gasto.

El clasificador permite formular y aprobar el proyecto de Presupuesto de Egresos desde la perspectiva económica y dar seguimiento a su ejercicio;

XVII. Clasificación económica de gasto: a la agrupación del gasto público en erogaciones corrientes, inversión física, inversión financiera, otras erogaciones de capital, subsidios, transferencias, ayudas, participaciones y aportaciones federales;

XVIII. Capítulo: es el conjunto homogéneo y ordenado más general de los bienes y servicios que se incluyen en el Clasificador por objeto para la consecución de los objetivos y metas del sector público;

XIX. Concepto: al mayor detalle con el que se registra el conjunto homogéneo y ordenado de los bienes y servicios, resultado de la división de cada capítulo de gasto. A este nivel de especificidad se formula el proyecto de Presupuesto de Egresos con las excepciones que señale la Cámara;

XX. Cuenta de gasto: al nivel más específico con el que se registran los bienes o servicios que se requieren para la consecución de los programas y metas. A este nivel de detalle se registra el ejercicio del Presupuesto de Egresos. Para fines de control interno, la Secretaría expedirá criterios y lineamientos para las dependencias y entidades que requieran un nivel de especificidad mayor que el de las cuentas de gasto;

XXI. Partida: son las erogaciones que expresamente autoriza la Cámara para destinarse a un fin específico sea programa, proyecto, ramo, dependencia, entidad, unidad responsable, capítulo, concepto o cuenta de gasto en el Decreto, las cuales deberán ejercerse durante el ejercicio fiscal en los términos de esta Ley y demás disposiciones aplicables;

XXII. Presupuesto de Egresos: al Presupuesto de Egresos de la Federación;

XXIII. Ley de Ingresos: a la Ley de Ingresos de la Federación;

XXIV. Cuenta Pública: a la Cuenta de la Hacienda Pública Federal;

XXV. Informes trimestrales: a los informes trimestrales sobre la situación económica, las finanzas públicas y la deuda pública;

XXVI. Presupuesto autorizado: al monto máximo de recursos que la Cámara autoriza a recaudar y ejercer en un ejercicio fiscal a través de la aprobación del Decreto con base en la estimación de ingresos y el límite al monto de endeudamiento neto aprobados en la Ley de Ingresos;

XXVII. Presupuesto modificado: a los ingresos y a la asignación presupuestaria para cada uno de los ramos autónomos, administrativos y generales, así como para las entidades, a una fecha determinada, que resulta de incorporar, en su caso, las adecuaciones presupuestarias que se registren al presupuesto autorizado con base en las normas y reglas

aplicables, y que se expresa a nivel de clave presupuestaria para los ramos, y de flujo de efectivo para las entidades;

XXVIII. Presupuesto de gasto comprometido: las reservas de recursos que constituyen las dependencias y entidades con cargo a su presupuesto modificado y con base en el calendario de presupuesto, para atender los compromisos derivados de la celebración de contratos, convenios, pedidos o cualquier figura análoga que signifique una obligación de pago;

XXIX. Presupuesto devengado: al reconocimiento de pasivos a favor de terceros por parte de las dependencias o entidades, determinado por el acto de recibir y/o aceptar a satisfacción los bienes, servicios, contraprestaciones adquiridas o avance por trabajos ejecutados en obras públicas, conforme al contrato correspondiente, excepto en el caso de remuneraciones al personal, que será devengado el registro al inicio de cada quincena, con base en las nóminas que elaboren las dependencias, incluyendo las prestaciones económicas ligadas al salario, así como las retenciones a favor de terceros, y en el caso de gastos especiales que se estará a lo dispuesto por las disposiciones aplicables;

XXX. Proceso presupuestario: a la planeación, la programación, la integración, el examen y la aprobación del Presupuesto Público y el ejercicio, el control, la evaluación y la auditoría del gasto público, los ingresos y el endeudamiento;

XXXI. Programas: a los instrumentos del Sistema Nacional de Planeación Democrática que se definen en la Ley de Planeación como programas sectoriales, especiales, institucionales y regionales;

XXXII. Programación: al conjunto de actividades a través de las cuales se definen estructuras programáticas, indicadores de desempeño, metas, tiempos, responsables, programas, proyectos y actividades institucionales para el logro de los objetivos de mediano y corto plazo contenidos en el Plan Nacional de Desarrollo y los programas;

XXXIII. Estructura programática: al conjunto de funciones, subfunciones, programas, proyectos y actividades ordenados sistemáticamente para guiar la asignación del gasto público de manera que sea posible conocer las metas y la eficiencia de los ejecutores de gasto así como los tiempos, los avances, los recursos empleados y los grupos sociales y regiones geográficas beneficiarios;

XXXIV. Concertación de estructuras programáticas: al establecimiento de la estructura programática que se requerirá para el siguiente ejercicio fiscal a fin de avanzar en los objetivos planteados en el Plan Nacional de Desarrollo y en los programas;

XXXV. Unidad responsable: a la división administrativa de las dependencias, los poderes, los entes públicos federales y las entidades que es sujeta a la rendición de cuentas sobre los recursos humanos, materiales y financieros que administra para contribuir al cumplimiento de la estructura programática autorizada al Ramo o entidad;

XXXVI. Presupuesto preliminar: al cálculo financiero de los ingresos y del gasto neto total que necesitará el sector público el siguiente ejercicio fiscal; el cual se obtiene al adicionar al gasto recurrente de operación los nuevos requerimientos para que su operación no se interrumpa con base en la estimación de ingresos y de endeudamiento;

XXXVII. Programa Operativo Anual: a los programas anuales de trabajo de las dependencias y entidades que incluyen la concertación de estructuras programáticas, las observaciones que haga la Cámara, los requerimientos de recursos y las metas anuales;

XXXVIII. Referencias nominales: a los parámetros específicos que se utilizan para establecer las metas de finanzas públicas que se presentan en los Criterios Generales de Política Económica;

XXXIX. Ley: a la Ley Federal de Presupuesto Público;

XL. Eficiencia en el ejercicio del gasto público: al ejercicio del Presupuesto de Egresos en tiempo y forma, en los términos de esta Ley y demás disposiciones aplicables;

XLI. Eficacia en la aplicación del gasto público: lograr en el ejercicio fiscal los objetivos y las metas programadas en los términos de esta Ley y demás disposiciones aplicables;

XLII. Disciplina fiscal: a la observancia de los principios y las disposiciones de esta Ley, el Decreto, la Ley de Ingresos y los ordenamientos jurídicos aplicables que procuren el equilibrio presupuestario y el cumplimiento de las metas aprobadas por el Congreso, y

XLIII. Responsabilidad fiscal: acompañar a toda propuesta de programa o proyecto e iniciativa de ley con su respectiva fuente de ingresos.

ARTÍCULO 11. Esta Ley es de observancia obligatoria para los siguientes ejecutores de gasto:

I. Entes públicos federales: a las personas de derecho público de carácter federal con autonomía derivada de la Constitución que se incluyan en el Decreto.

II. Dependencias: a las Secretarías de Estado del Poder Ejecutivo Federal incluyendo a sus respectivos órganos administrativos desconcentrados, a los Departamentos Administrativos y a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal. La Procuraduría General de la República; los tribunales administrativos y la Presidencia de la República, se sujetarán a las mismas disposiciones que rigen a las dependencias, salvo que se establezca regulación expresa.

III. Tribunales administrativos. Para efectos de esta ley, se incluirán en las dependencias.

IV. Poder Legislativo: lo componen la Cámara de Diputados, la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión y la Auditoría Superior de la Federación.

V. Poder Judicial: constituido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Consejo de la Judicatura Federal y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

VI. Entidades: son los organismos públicos descentralizados; las empresas de participación estatal mayoritaria; las sociedades nacionales de crédito; las instituciones nacionales de seguro; los fondos de fomento y los fideicomisos públicos en los que el fideicomitente sea la Secretaría o alguna de las entidades señaladas en esta fracción que de conformidad con las disposiciones aplicables sean consideradas entidades paraestatales.

VII. Gobierno Federal: lo componen las dependencias, el Poder Legislativo, el Poder Judicial y los entes públicos federales.

VII. Sector Público: al Gobierno Federal y a las entidades paraestatales;

Los ejecutores de gasto antes mencionados están obligados a rendir cuentas por la administración de los recursos públicos en los términos de la presente Ley y demás disposiciones aplicables.

La Secretaría emitirá las disposiciones de carácter general a las que deberán sujetarse los ejecutores de gasto a que se

refiere este artículo, salvo en el caso de los Poderes y los entes públicos federales o de que exista disposición legal específica. En todos los casos, la Auditoría Superior de la Federación podrá emitir disposiciones para mejorar la calidad de la información que sirva para la fiscalización y la rendición de cuentas. La interpretación de esta Ley estará a cargo de la Secretaría y de la Auditoría en el ámbito de sus respectivas competencias.

Las disposiciones presupuestarias y administrativas fortalecerán la operación y la toma de decisiones de los ejecutores, procurando que exista un adecuado equilibrio entre el control, el costo de la fiscalización, el costo de la implantación y la obtención de resultados en los programas y proyectos.

Será obligación de la Secretaría y de las áreas competentes en los Poderes y entes públicos federales mejorar continuamente las disposiciones presupuestarias, de manera que disminuyan los costos de la fiscalización y los costos de su cumplimiento por parte de los ejecutores, sin afectar el control, la evaluación, la transparencia, los resultados y el seguimiento del gasto público.

ARTÍCULO 12. El ejercicio del Presupuesto Público deberá observar principios que promuevan una administración tributaria eficiente; la emisión de deuda pública en las mejores condiciones de tasa, plazo y comisiones, y un uso austero, honrado, eficiente, eficaz y transparente de los recursos públicos.

ARTÍCULO 13. Toda autorización para recaudar, llevar a cabo el endeudamiento neto y ejercer recursos públicos estará sustentada en información basada en estimaciones claras, verificables, comparables y con base en metodologías explícitas y públicas.

La Secretaría y los ejecutores estarán obligados a proporcionar a solicitud de los diputados del Congreso de la Unión, todos los datos estadísticos e información general que puedan contribuir a una mejor comprensión de las proposiciones contenidas en la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Decreto.

ARTÍCULO 14. El Ejecutivo autorizará, por conducto de la Secretaría, la participación estatal en las empresas, sociedades y asociaciones civiles o mercantiles, ya sea en su creación, para aumentar su capital o patrimonio o adquiriendo todo o parte de éstos. En la Cuenta Pública el

Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, informará al respecto.

ARTÍCULO 15. Al participar en la constitución o incremento del patrimonio de las entidades, el Ejecutivo deberá analizar otras opciones de inversión a efecto de determinar la mejor decisión para la aplicación de dichos recursos. Lo anterior será con base en los criterios y metodologías que emita por conducto de la Secretaría.

CAPÍTULO II DEL MARCO ECONÓMICO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 16. El Presupuesto Público se elaborará con base en objetivos y parámetros transparentes y cuantificables de política económica. El Ejecutivo acompañará a las iniciativas que componen el Presupuesto Público cuando menos con lo siguiente:

I. Un programa económico anual que exponga las líneas generales de política económica;

II. Objetivos anuales, estrategias y metas, y

III. Proyecciones de las finanzas públicas con las premisas empleadas para las estimaciones. Las proyecciones abarcarán un lapso de cinco años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán anualmente en los ejercicios subsecuentes e incluirán como sección informativa los resultados de los dos ejercicios anteriores.

ARTÍCULO 17. El programa económico explicará los instrumentos de política fiscal con los supuestos de política monetaria que se utilizarán para el logro de los objetivos y las metas, así como los instrumentos que correspondan a otras políticas que impacten directamente en el desempeño de la economía. El programa económico se incluirá en los Criterios Generales de Política Económica.

ARTÍCULO 18. Los Criterios Generales de Política Económica expondrán las contingencias y los riesgos fiscales relevantes para las finanzas públicas que puedan afectar a la Hacienda Pública, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos.

ARTÍCULO 19. El Ejecutivo informará anualmente en los Criterios Generales de Política Económica los costos fiscales futuros de las iniciativas de ley.

ARTÍCULO 20. Es obligación de la Secretaría procurar que toda nueva iniciativa que el Ejecutivo proponga o considere en el proyecto de Presupuesto Público tenga una fuente de ingreso que permita cumplir sus disposiciones.

Toda iniciativa de ley a dictaminarse en el Congreso deberá señalar las fuentes de ingresos que permitan llevar a cabo sus disposiciones.

TÍTULO SEGUNDO DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPÍTULO I DEL FINANCIAMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL ESTADO

ARTÍCULO 21. El proyecto de Presupuesto de Ingresos incluirá la estimación de las fuentes de recursos que captará el Sector Público en un ejercicio fiscal para cubrir el gasto público federal en los términos que señale esta Ley. El contenido del proyecto de Presupuesto de Ingresos se apegará a lo dispuesto en el Capítulo I del Título Décimo Tercero de esta Ley.

ARTÍCULO 22. En el Presupuesto de Ingresos se prevén los ingresos que captará el Gobierno Federal en los términos de las leyes fiscales y demás disposiciones aplicables; los de los organismos públicos descentralizados y las empresas de participación estatal mayoritaria como resultado de sus actividades, y el remanente de operación del Banco de México.

CAPÍTULO II DE LOS INGRESOS RECURRENTE

ARTÍCULO 23. Componen los ingresos recurrentes las contribuciones e ingresos que las leyes fiscales y las disposiciones aplicables señalan a favor de la Federación que sean estables y regulares de acuerdo con las metodologías de cómputo y estimación de estos ingresos que haga explícitos y publique la Secretaría.

Cada año el Ejecutivo explicará en el proyecto de Presupuesto de Ingresos las medidas que adoptará para aumentar la eficiencia de la administración tributaria.

ARTÍCULO 24. Toda iniciativa en materia fiscal que se ponga a consideración del Congreso, acompañando al proyecto de Presupuesto de Ingresos, observará lo siguiente:

- I. Que se otorgue certidumbre a los contribuyentes;
- II. Que el pago de los impuestos sea sencillo y asequible;
- III. Que el monto a recaudar sea mayor que el costo de su recaudación y fiscalización, y
- IV. Que las contribuciones sean estables para las finanzas públicas.

ARTÍCULO 25. Las disposiciones del artículo anterior deberán incluirse en la exposición de motivos de las iniciativas, las cuales deberán ser tomadas en cuenta en la elaboración de los dictámenes que emitan las comisiones encargadas de su análisis en el Poder Legislativo.

CAPÍTULO III DE LOS INGRESOS NO RECURRENTE

ARTÍCULO 26. Componen los ingresos no recurrentes los productos y los aprovechamientos a favor del Gobierno Federal, presupuestándose como tales aquellos que provienen de la enajenación de bienes nacionales de acuerdo con las metodologías de cómputo y estimación de estos ingresos que haga explícitos y publique la Secretaría.

Componen los ingresos no recurrentes.

ARTÍCULO 27. Los derechos y aprovechamientos por hidrocarburos constituyen la renta económica del petróleo y de los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos o gaseosos propiedad de la Nación. La renta económica se obtiene al restar de los ingresos por la venta del petróleo y carburos de hidrógeno mencionados, los costos de extracción y los costos para mantener o aumentar las reservas, los cuales incluyen los costos de exploración y desarrollo determinados con base en estándares y prácticas internacionales aplicables.

En la estimación de los derechos y aprovechamientos por hidrocarburos se utilizarán los precios que determine anualmente la Secretaría con base en la opinión de la Secretaría de Energía.

ARTÍCULO 28. La renta económica será extraordinaria cuando los precios internacionales del petróleo y de los carburos de hidrógeno sean mayores que los precios de largo plazo determinados en los términos del artículo anterior. El excedente que resulte se destinará al Fondo de Estabilización de los Ingresos Petroleros y a otras reservas para dar

continuidad a los programas y proyectos prioritarios que determine anualmente la Cámara en el Decreto.

La Secretaría, con base en la opinión escrita de la Secretaría de Energía, publicará las metodologías de cálculo para el cómputo y estimación de la renta económica.

ARTÍCULO 29. Los recursos que obtenga el Gobierno Federal por concepto de renta económica, una vez descontados los derechos que conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, correspondan a los gobiernos de los estados y municipios, deberán destinarse a:

I. Aumentar el patrimonio de la Federación y el de las entidades federativas, a través de:

a) Programas y proyectos que generen mayores ingresos públicos;

b) Construcción de infraestructura social y productiva.

II. Constitución de reservas para programas y proyectos prioritarios, y

III. Amortización de los financiamientos que se hayan contratado para los proyectos de infraestructura.

El Ejecutivo expondrá en el Proyecto de Presupuesto de Egresos los costos y los beneficios sociales y económicos de los destinos citados para facilitar la autorización de la Cámara.

ARTÍCULO 30. Los ingresos por concepto de enajenación de activos se destinarán únicamente a inversión o disminución de pasivos de forma que se preserve o aumente el patrimonio de la Federación, a propuesta del Ejecutivo Federal, una vez que se hayan cubierto los gastos que se deriven del propio proceso de enajenación, por concepto de comisiones mercantiles que se celebren con agentes financieros; contribuciones; gastos de administración, de mantenimiento de venta y de escrituración; honorarios de comisionados especiales que sean contratados para tal efecto; así como pagos de las reclamaciones procedentes que presenten los adquirentes o terceros por pasivos ocultos, fiscales, ambientales o de otra índole.

ARTÍCULO 31. Las dependencias y sus órganos desconcentrados contribuirán a la elaboración del presupuesto de ingresos aportando elementos que permitan a la Secretaría calcular la recaudación por concepto de derechos y apro-

vechamientos derivada de la enajenación de bienes y prestación de servicios.

También proporcionarán elementos para elevar la eficiencia recaudatoria de los mismos y, en su caso, podrán proponer programas y proyectos orientados a mejorar la calidad y a ampliar la cobertura de los bienes y servicios que puedan financiarse con los derechos y aprovechamientos adicionales que generen.

CAPÍTULO IV DEL PRESUPUESTO DE GASTOS FISCALES

ARTÍCULO 32. El Presupuesto de Gastos Fiscales formará parte del Presupuesto de Ingresos. Los regímenes especiales, los subsidios, las exenciones, las excepciones, las deducciones autorizadas, los créditos fiscales y los impuestos diferidos deberán cuantificarse en el Presupuesto de Gastos Fiscales.

El Presupuesto de Gastos Fiscales mencionará las actividades económicas beneficiarias.

CAPÍTULO V DE LOS PRINCIPIOS PARA LA TRANSPARENCIA DE LOS INGRESOS

ARTÍCULO 33. Es obligación del Ejecutivo motivar, explicar y documentar suficientemente en el proyecto de Presupuesto de Ingresos todas las fuentes de recursos que se incluyan en la iniciativa de Ley de Ingresos.

ARTÍCULO 34. Las modificaciones a las leyes fiscales o la imposición de nuevos gravámenes deberán observar los principios enunciados en el artículo 24 de esta ley.

ARTÍCULO 35. En la formulación del proyecto de Presupuesto de Ingresos deberá incluirse lo siguiente:

I. Proyecciones anuales de ingresos a cinco años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las cuales se revisarán anualmente. Las proyecciones incluirán las memorias de cálculo e incluirán como sección informativa los resultados de los dos ejercicios anteriores;

II. La información de los ingresos de manera que sea posible conocer la distribución por entidad federativa de la recaudación, así como el tipo de los aportantes y su actividad económica preponderante, y

III. La información sobre la composición del remanente de operación del Banco de México que se registre en la iniciativa de Ley de Ingresos.

El contenido de la exposición de motivos del proyecto de Presupuesto de Ingresos observará lo establecido en el capítulo I del Título Décimo Tercero de esta Ley.

ARTÍCULO 36. Los estímulos fiscales y las facilidades que se incluyan en la iniciativa de Ley de Ingresos se otorgarán con base en criterios de eficiencia económica, no discriminación, temporalidad definida y progresividad. En el proyecto de Presupuesto de Ingresos se fundamentará y motivará su otorgamiento, mencionando especialmente los objetivos, los beneficiarios directos, las metas por alcanzar y el tiempo a cubrir.

ARTÍCULO 37. Para el otorgamiento de los estímulos el Ejecutivo tomará en cuenta si los objetivos pretendidos podrían alcanzarse de mejor manera a través de los programas y proyectos del Presupuesto de Egresos. Las facilidades y los estímulos se autorizarán en la Ley de Ingresos de la Federación. El costo para las finanzas públicas de las facilidades administrativas y los estímulos fiscales se especificará en el Presupuesto de Gastos Fiscales.

TÍTULO TERCERO DEL PRESUPUESTO DE ENDEUDAMIENTO

CAPÍTULO I DEL ENDEUDAMIENTO Y EL OTORGAMIENTO DE AVALES Y GARANTÍAS

ARTÍCULO 38. El monto de la propuesta de endeudamiento correspondiente a un ejercicio fiscal se fundará y explicará en el proyecto de Presupuesto de Endeudamiento, que será aprobado en la Ley de Ingresos por el Congreso.

ARTÍCULO 39. El Gobierno Federal sólo podrá otorgar su aval o garantías en créditos a su favor o de sus entidades que sean previamente contemplados en el proyecto de Presupuesto de Endeudamiento y autorizados en la Ley de Ingresos.

ARTÍCULO 40. La Secretaría detallará en el proyecto de Presupuesto de Endeudamiento los riesgos para las finanzas públicas de los avales y las garantías que proponga otorgar. En la Cuenta Pública se informará sobre aquellos avales y garantías que se hayan ejercido.

CAPÍTULO II
DE LOS PRINCIPIOS PARA LA
TRANSPARENCIA DEL ENDEUDAMIENTO

ARTÍCULO 41. El proyecto de Presupuesto de Endeudamiento incluirá la propuesta de endeudamiento que proviene de créditos por refinanciamiento e inversión así como la propuesta de composición del endeudamiento neto de las entidades, del Gobierno Federal y del sector público.

El proyecto de Presupuesto de Endeudamiento incluirá los montos programados de amortizaciones a cinco años en adición al ejercicio fiscal de que se trate, una estimación de la deuda derivada del otorgamiento de avales y garantías por parte del Gobierno Federal y una estimación de la deuda contingente.

ARTÍCULO 42. El diferimiento de pagos formará parte del Presupuesto de Endeudamiento, y lo constituirá una estimación de los pasivos circulantes que el Sector Público prevé registrar por la compra y la contratación de bienes y servicios que se aprueben en el Presupuesto de Egresos, que se prevé devengar y no liquidar dentro del ejercicio fiscal. En el Presupuesto de Egresos del siguiente año deberá contemplarse una provisión para amortizar los pasivos mencionados, bajo el concepto de Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores.

En los informes trimestrales el Ejecutivo informará sobre el monto de los adeudos trimestrales acumulados.

ARTÍCULO 43. El Ejecutivo incluirá en el proyecto de Presupuesto de Endeudamiento una estimación del saldo y composición de la deuda pública a cinco años en adición al ejercicio fiscal de que se trate e incluirá como sección informativa los resultados de los dos ejercicios anteriores.

ARTÍCULO 44. Cada año el Ejecutivo informará en el proyecto de Presupuesto de Endeudamiento sobre los riesgos económicos internos y externos que pueden afectar el saldo de la deuda pública y su costo financiero correspondiente así como los compromisos para las finanzas públicas de los programas que prevean erogaciones contingentes.

ARTÍCULO 45. En el proyecto de Presupuesto de Egresos se informará sobre la estimación del costo financiero del endeudamiento propuesto en adición al costo financiero proveniente de la deuda pública.

En el Presupuesto de Egresos se incluirá una estimación del costo financiero de la deuda para los próximos cinco años en adición al ejercicio fiscal de que se trate así como una sección informativa sobre los resultados de los dos ejercicios anteriores.

**TÍTULO CUARTO
DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS
DE LA FEDERACIÓN**

CAPÍTULO I
DEFINICIONES Y CONCEPTOS DE LOS EGRESOS
Y EL GASTO PÚBLICO

Sección 1

Del gasto neto total, gasto programable
y gasto primario

ARTÍCULO 46. Para efectos del Presupuesto Público se definen los siguientes conceptos de gasto público:

I. Gasto total: es el total de las erogaciones que hará la Federación en un ejercicio fiscal. Está compuesto por el gasto programable, el gasto no programable y las amortizaciones de deuda pública.

El gasto total es el monto máximo a ejercer en un ejercicio fiscal que autoriza la Cámara;

II. Gasto neto total: es el gasto total sin incluir a las amortizaciones de la deuda;

III. Gasto no programable: está compuesto por las erogaciones que lleva a cabo la Federación para sufragar el costo financiero de la deuda y las aportaciones federales a entidades y municipios para saneamiento financiero; pagar las participaciones a las entidades federativas provenientes de la recaudación de impuestos y derechos en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal, y liquidar los adeudos de ejercicios fiscales anteriores;

IV. Gasto primario: es el gasto neto total sin incluir al costo financiero de la deuda. Está formado por el gasto programable, las participaciones y las aportaciones federales a entidades federativas y municipios; y los adeudos de ejercicios fiscales anteriores;

V. Gasto programable: es el conjunto de erogaciones destinadas a cumplir y atender las funciones y responsabilidades del Gobierno Federal y la producción de bienes y

prestación de servicios por parte de las entidades más las aportaciones de la Federación a las entidades federativas distintas para saneamiento financiero. El gasto programable se contabilizará en los términos de la sección 5 de este capítulo;

VI. Economías: los remanentes de recursos no devengados del presupuesto modificado;

VII. Ahorro presupuestario: los remanentes de recursos del presupuesto modificado una vez que se hayan cumplido las metas establecidas;

VIII. Subejercicio: a las economías derivadas de un incumplimiento de las metas programadas;

IX. Sobregiro: a un ejercicio de las partidas mayor que lo contemplado en el presupuesto autorizado para alcanzar las metas programadas;

X. Flujo de efectivo: a la diferencia entre las entradas y salidas de efectivo, y

XI. Flujo de ingreso: cuando el flujo de efectivo es cero o positivo.

La Secretaría publicará las metodologías de cálculo de los conceptos contemplados en las fracciones I a V.

El registro contable del ejercicio del gasto distinguirá las erogaciones pagadas de las erogaciones devengadas.

ARTÍCULO 47. El monto de gasto neto total será aprobado anualmente por la Cámara en el Decreto. La aprobación autoriza expensar durante el período de un año a partir del 1° de enero las previsiones de gasto de los ejecutores de gasto a que se refiere el artículo 11 de esta Ley. El ejercicio del gasto total se informará en la Cuenta Pública.

ARTÍCULO 48. La formulación e integración del proyecto de Presupuesto de Egresos corresponderá a la Secretaría, la cual emitirá las disposiciones correspondientes para que éste se presente con uniformidad ante la Cámara.

Los entes públicos federales y los poderes Legislativo y Judicial harán llegar al Ejecutivo sus proyectos de presupuesto de egresos para ser incluidos en el proyecto de Presupuesto de Egresos a más tardar el 15 de octubre de cada año. Para efectos de uniformidad, deberán observar los mismos lineamientos en materia de detalle y apertura de in-

formación que esta Ley establece para el Ejecutivo en la formulación de sus Proyectos de Presupuesto de Egresos, en la integración de la Cuenta Pública y en los informes trimestrales.

Los ejecutores tendrán la obligación de cubrir las contribuciones federales, estatales y municipales correspondientes así como las obligaciones que resulten de resoluciones, sentencias y laudos de los tribunales competentes las que deberán presupuestarse o, en su caso, para el ejercicio fiscal siguiente, de conformidad con las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 49. El monto de gasto neto total que se consigne en el Decreto deberá corresponder con el monto de ingresos y el endeudamiento neto que se apruebe en la Ley de Ingresos, lo cual deberá reflejarse en las cuentas dobles del Gobierno Federal, de las entidades y del sector público.

El Ejecutivo Federal informará en los informes trimestrales la evolución de las cuentas dobles con base en los resultados del presupuesto modificado.

Sección 2

De los gastos derivados de obligaciones jurídicas

ARTÍCULO 50. El gasto derivado de obligaciones jurídicas se compone por el conjunto de mandatos que los ordenamientos jurídicos señalan de forma cuantitativa o específica al sector público. Las erogaciones previstas para cubrir las funciones, los programas, los proyectos y las actividades necesarias para llevarlos a cabo se considera gasto obligatorio en el Presupuesto de Egresos respecto a nuevas erogaciones. También serán obligatorias las obligaciones de pago específico que los ordenamientos jurídicos establezcan al Gobierno Federal.

Los Adeudos de Ejercicios Fiscales anteriores se considerarán gastos derivados de obligaciones jurídicas.

ARTÍCULO 51. Toda iniciativa de ley, deberá contar con un dictamen de impacto en el Presupuesto de Egresos especificando, en su caso, la fuente de recursos que permitirá llevarla a cabo en los términos del artículo 20 de esta Ley. Tratándose de iniciativas que establezcan obligaciones jurídicas, el dictamen especificará medidas fiscales, reasignaciones de gasto del Presupuesto de Egresos o cualquier fuente de ingreso recurrente.

Sección 3
De los gastos derivados
de obligaciones contractuales

ARTÍCULO 52. El gasto derivado de obligaciones contractuales se compone por las obligaciones de pago que contrae el sector público a través de la celebración de contratos con personas físicas o morales, resultado de las actividades que lleva a cabo para cumplir con sus funciones.

El gasto a que se refiere este artículo será preferente respecto a nuevas erogaciones contractuales en el Presupuesto de Egresos una vez cubiertos los gastos derivados de obligaciones jurídicas.

ARTÍCULO 53. El Ejecutivo incluirá en el proyecto de Presupuesto de Egresos y en el presupuesto preliminar a que hace referencia el artículo 115 de esta Ley la composición del gasto neto total expresado en obligaciones jurídicas y contractuales, incluyendo medidas para controlar las erogaciones derivadas de obligaciones contractuales no relacionadas con la cobertura y la calidad de la prestación de servicios públicos o la producción de bienes.

Sección 4
De los gastos recurrentes de operación

ARTÍCULO 54. El gasto recurrente de operación está compuesto por las erogaciones autorizadas en el Presupuesto de Egresos del ejercicio anterior más aquellas erogaciones que sólo se cubrieron durante una parte del ejercicio fiscal anterior, que implican una erogación en subsecuentes ejercicios fiscales para el mismo rubro de gasto menos los gastos que se dieron por única vez y que ya no será necesario cubrir para el siguiente año.

El gasto recurrente de operación se utilizará para tener una estimación anual de los requerimientos de gasto para el ejercicio fiscal en el presupuesto preliminar.

Sección 5
Del presupuesto de operación
y del presupuesto de capital

ARTÍCULO 55. El gasto programable del sector público se expresa como la suma del gasto corriente, la inversión física, la inversión financiera, otras erogaciones de capital, los subsidios, las transferencias y las aportaciones federales a las entidades federativas.

Los subsidios, las transferencias y las aportaciones federales podrán contabilizarse en el gasto corriente o en inversión física, inversión financiera y otras erogaciones de capital, en función del destino final para el que se otorguen.

ARTÍCULO 56. El gasto de operación incluye el gasto corriente, la depreciación y los gastos de mantenimiento y conservación que no incrementen la capacidad productiva del sector público. El gasto de operación se reflejará en los estados de resultados del sector público.

ARTÍCULO 57. El gasto corriente son las erogaciones destinadas a la compra de bienes y servicios requeridos para el funcionamiento normal del sector público. Incluye al gasto destinado a pagar los servicios personales, la compra de materiales y suministros y el pago de servicios.

ARTÍCULO 58. Las erogaciones en inversión física son las destinadas a incrementar la capacidad productiva del sector público a través de la adquisición, construcción o modificación de activos fijos; incluye la ejecución y contratación de obra pública; la conservación y el mantenimiento de activos fijos que incrementen la capacidad productiva del sector público. La inversión financiera incluye las erogaciones que tengan por objeto adquirir activos financieros. La inversión física, la inversión financiera y otras erogaciones de capital se reflejarán en el balance general del sector público.

Sección 6
Del gasto federal en las entidades federativas

ARTÍCULO 59. Las dependencias y entidades con cargo a sus presupuestos y por medio de convenios que serán públicos, podrán reasignar recursos presupuestarios a las entidades federativas con el propósito de transferir la ejecución de funciones, programas o proyectos federales y, en su caso, recursos humanos y materiales. La Secretaría y la Contraloría emitirán un convenio modelo que deberá utilizarse por las dependencias y entidades que pretendan suscribir los mismos.

ARTÍCULO 60. En la suscripción de convenios deberá observarse lo siguiente:

I. Los convenios deberán prever criterios que aseguren transparencia en la distribución, aplicación y comprobación de recursos.

II. Los convenios no deberán comprometer recursos que excedan la capacidad financiera de los gobiernos de las entidades federativas;

III. Especificarán en su caso las fuentes de recursos o posteades de recaudación de ingresos por parte de las entidades federativas que complementen los recursos reasignados;

IV. En la suscripción de convenios deberá tomarse en cuenta si los objetivos pretendidos podrían alcanzarse de mejor manera transfiriendo total o parcialmente las responsabilidades a cargo del Gobierno Federal o sus entidades, por medio de modificaciones legales, y.

V. Las medidas o mecanismos que permitan afrontar contingencias en los programas y proyectos reasignados;

VI. En la exposición de motivos del proyecto de Presupuesto de Egresos se informará el estado que guardan los convenios suscritos y los objetivos alcanzados.

Los recursos que reasignen las dependencias o entidades a través de los convenios no pierden el carácter federal, por lo que éstas comprobarán los gastos en los términos de las disposiciones aplicables; para ello deberán verificar que en los convenios se establezca el compromiso de las entidades federativas de entregar los documentos comprobatorios del gasto. La Secretaría y la Contraloría emitirán los lineamientos que permitan un ejercicio transparente, ágil y eficiente de los recursos, en el ámbito de sus competencias. La Auditoría proporcionará a las áreas de fiscalización de los Congresos de los estados las guías para la fiscalización y las auditorías de los recursos federales.

ARTÍCULO 61. Las dependencias y entidades podrán otorgar subsidios o donativos a los fideicomisos que constituyan las entidades federativas o personas privadas, y sólo se sujetarán a la autorización de la Secretaría en materia de fideicomisos, cuando la suma de dichos recursos represente una proporción mayor al 50 por ciento de su patrimonio total. En cualquier caso, dichos subsidios y donativos continuarán siendo fiscalizados en los términos de las disposiciones aplicables y anualmente se informará sobre el monto, beneficiarios y objetivos en el proyecto de Presupuesto de Egresos y en la Cuenta Pública.

Sección 7

De la regionalización del gasto

ARTÍCULO 62. Toda erogación incluida en el proyecto de Presupuesto de Egresos a proyectos de inversión deberá tener un destino geográfico específico que se señalará en los tomos respectivos.

ARTÍCULO 63. Todo aquel programa y proyecto que sea susceptible de identificar geográficamente al beneficiario deberá señalar la distribución de los recursos asignados entre entidades federativas en adición a las participaciones y aportaciones federales y a lo establecido en la sección anterior.

En el caso de las entidades de control indirecto, éstas también deberán indicar la regionalización de los recursos susceptibles a ser identificados geográficamente.

Sección 8

De la perspectiva de género en los programas y proyectos

ARTÍCULO 64. En la formulación del proyecto de Presupuesto de Egresos las dependencias y entidades deberán identificar la perspectiva de género en los programas y proyectos donde sea aplicable.

ARTÍCULO 65. En la Cuenta Pública se incluirá un apartado especial que incluya el ejercicio del gasto con perspectiva de género a que se refiere el artículo anterior.

Sección 9

De los compromisos multianuales de gasto

ARTÍCULO 66. En el Presupuesto de Egresos se podrán autorizar programas y proyectos que excedan más de un ejercicio fiscal siempre y cuando sean para impulsar la construcción de infraestructura productiva que genere ingresos públicos, en los términos del Título Décimo de esta Ley así como otros programas y proyectos que para su ejecución cuenten con fuentes de ingresos recurrentes.

Tratándose de proyectos financiados, éstos deberán generar ingresos suficientes para cubrir las amortizaciones y el costo financiero.

En el proyecto de Presupuesto de Egresos y en la Cuenta Pública el Ejecutivo informará anualmente la composición

de los flujos de ingreso de los proyectos de infraestructura que generen ingresos públicos.

ARTÍCULO 67. En el Decreto se preverá la autorización correspondiente al ejercicio fiscal de compromisos de pago que se contemplen en varios ejercicios fiscales, derivados de obligaciones jurídicas. En estos casos en el proyecto de Presupuesto de Egresos se especificará la fuente de ingresos que permitirá afrontarlos.

ARTÍCULO 68. La Secretaría podrá autorizar programas o proyectos a cargo de las dependencias y entidades que no incrementen los activos de la Federación con un período de ejecución mayor a un año siempre y cuando se señalen las fuentes de ingresos correspondientes los cuales permitan:

I. Aumentar la productividad, la cobertura y la calidad de los bienes y servicios, o

II. Disminuir gastos en ejercicios fiscales futuros.

El diseño de los proyectos se sujetará a las disposiciones contenidas en el artículo 150 de esta Ley y a los lineamientos que para tal efecto comunique la Secretaría.

CAPÍTULO II DEL PRESUPUESTO POR PROGRAMAS

ARTÍCULO 69. El proyecto de Presupuesto de Egresos se formula con base en programas. El presupuesto por programas es una estimación monetaria de los requerimientos para llevar a cabo las metas y los objetivos de los programas que se deriven del Plan Nacional de Desarrollo.

El presupuesto por programas debe facilitar el análisis y la valoración de los programas y los proyectos que se incluyan en el proyecto de Presupuesto de Egresos, y el seguimiento y la aplicación de los recursos autorizados y la rendición de cuentas con base en resultados.

ARTÍCULO 70. El presupuesto por programas distribuirá el gasto neto total en las siguientes perspectivas: administrativa, funcional – programática, económica y geográfica.

ARTÍCULO 71. La perspectiva administrativa mostrará el gasto neto total en términos de ramos y entidades con sus correspondientes unidades responsables. La perspectiva funcional – programática en términos de funciones, subfunciones, programas, proyectos, actividades, indicadores,

objetivos y metas, cuando menos. La perspectiva económica en términos de capítulos, conceptos y cuentas de gasto. Y la perspectiva geográfica en términos de entidades federativas, cuando menos.

ARTÍCULO 72. La Secretaría deberá mantener actualizados los catálogos de poderes, entes públicos, dependencias, entidades y unidades responsables; el clasificador por objeto del gasto; los catálogos de funciones, programas, proyectos y actividades institucionales; el catálogo de entidades federativas y municipios, y el catálogo de indicadores de desempeño y metas. Cualquier modificación en los catálogos mencionados, deberá informarse a la Auditoría y a la Cámara, incluyéndose la motivación de los cambios en el proyecto de Presupuesto de Egresos.

ARTÍCULO 73. La perspectiva funcional – programática permitirá conocer y evaluar la productividad y los resultados del gasto público en cada una de las etapas del proceso presupuestario, en los términos de la Ley de Planeación y de esta Ley.

ARTÍCULO 74. La programación del gasto público se llevará a cabo durante la concertación de estructuras programáticas con base en:

I. Las políticas y directrices del Plan Nacional de Desarrollo y los programas;

II. La evaluación de las metas alcanzadas en el ejercicio anterior y las metas pretendidas en el siguiente;

III. El presupuesto autorizado, el presupuesto modificado y una estimación del presupuesto comprometido;

IV. El marco macroeconómico;

V. La estimación de los ingresos;

VI. Los diversos instrumentos de política económica y social que establezca el Ejecutivo Federal;

VII. Las prioridades que señale el Congreso de la Unión;

VIII. Criterios de costo beneficio y costo efectividad para programas y proyectos;

IX. La interrelación que en su caso exista con los acuerdos de concertación con los sectores privado y social y los convenios con los gobiernos estatales, y

X. Sistemas de costos que permitan relacionar resultados y metas con el valor de uso de recursos materiales, financieros y humanos.

ARTÍCULO 75. La formulación del proyecto de Presupuesto de Egresos deberá observar la estructura programática que apruebe el Ejecutivo Federal, la cual deberá:

I. Contener como elementos mínimos: la función, la subfunción, el programa sectorial, el programa especial, el programa regional, la actividad institucional, el proyecto, la entidad federativa, el indicador de desempeño, la meta del indicador y la unidad responsable;

II. Facilitar la vinculación de la programación de los ejecutores con el Plan Nacional de Desarrollo y los programas, y

III. Incluir indicadores de desempeño con sus correspondientes metas anuales. Deberán diferenciarse los indicadores y metas de la dependencia o entidad de los indicadores y metas de sus unidades responsables.

El indicador de desempeño corresponderá a un índice, medida, cociente o fórmula que permita establecer un parámetro de medición de lo que se pretende lograr en un año expresado en términos de cobertura, eficiencia, impacto económico o social, calidad o equidad;

Los entes públicos y los Poderes incluirán los indicadores y metas que faciliten el examen de sus proyectos de presupuesto de egresos.

ARTÍCULO 76. Para la elaboración del programa operativo anual, las dependencias y entidades deberán estimar los costos para alcanzar las metas. La formulación de los programas operativos anuales deberá sujetarse a la estructura programática aprobada por la Secretaría, y se elaborarán por unidades responsables. En las previsiones de gasto que resulten deberá definirse el tipo y fuente de recursos que se utilizarán.

Las unidades responsables elaborarán anualmente una ficha técnica que cuantifique el uso de recursos humanos, financieros y materiales con los que disponen para operar normalmente.

ARTÍCULO 77. Para que las dependencias y entidades puedan ejercer recursos en proyectos financiados total o parcialmente con crédito externo o interno, será necesario

que la totalidad de los recursos correspondientes se prevean en sus respectivos programas operativos anuales autorizados por la Secretaría. Las dependencias, entidades y, en su caso, los agentes financieros del Gobierno Federal, informarán a la Secretaría del ejercicio de estos recursos.

ARTÍCULO 78. En el Presupuesto de Egresos deberán incluirse las previsiones para el Fondo de Desastres Naturales, con el propósito de constituir una reserva para atender oportunamente los daños ocasionados por fenómenos naturales y otra reserva para llevar a cabo acciones preventivas.

CAPÍTULO III DE LA AUTONOMÍA PRESUPUESTARIA

ARTÍCULO 79. La autonomía presupuestaria otorga la facultad de formular el proyecto de Presupuesto de Egresos, tomando en consideración la evolución de la economía y las previsiones del ingreso y gasto público federal que para el efecto comunique la Secretaría, la que los recibirá para incorporarlos al proyecto de Presupuesto de Egresos.

El proyecto de Presupuesto de Egresos que se envíe a la Secretaría deberá ser aprobado por la autoridad u órgano de gobierno del ejecutor de gasto.

ARTÍCULO 80. Los ejecutores de gasto con autonomía presupuestaria están obligados a:

I.- Observar las fechas para la formulación del proyecto de Presupuesto de Egresos que emita la Secretaría con base en lo que determine esta Ley;

II.- Integrar y justificar su proyecto de Presupuesto de Egresos observando los lineamientos que esta Ley establece para las dependencias y entidades, salvo que se indique lo contrario.

III.- Publicar en el Diario Oficial de la Federación su normatividad interna;

IV.- Observar medidas de racionalidad y austeridad así como las disposiciones específicas conducentes de la Auditoría y lo establecido por esta Ley, y

V.- Rendir cuentas de los recursos ejercidos y los resultados alcanzados en los términos de los títulos Décimo tercero y Décimo cuarto de esta Ley.

ARTÍCULO 81. Los ejecutores de gasto que gocen de autonomía presupuestaria podrán realizar adecuaciones presupuestarias sin autorización de la Secretaría apegándose a los principios de disciplina, transparencia y responsabilidad que esta Ley contempla. Podrán establecer sus políticas de administración de recursos con base en lo dispuesto por esta Ley, por la Auditoría, por sus respectivos órganos de gobierno, y por las demás disposiciones legales aplicables. Los ejecutores a que se refiere este artículo deberán informar a la Secretaría sobre la captación de ingresos, disponibilidades y el ejercicio del gasto autorizado en los términos de las dependencias y entidades.

CAPÍTULO IV DE LOS CONVENIOS DE DESEMPEÑO

ARTÍCULO 82. La Secretaría y la Contraloría, con la participación en su caso de la correspondiente dependencia coordinadora de sector, podrán suscribir convenios o bases de desempeño con las entidades, las dependencias y sus órganos administrativos desconcentrados, respectivamente, con el objeto de establecer compromisos de resultados y medidas presupuestarias que promuevan un ejercicio más eficiente y eficaz del gasto público con base en los modelos que aprueben la Secretaría y la Contraloría. Asimismo, se podrán incluir en dichos convenios acciones de fortalecimiento o saneamiento financiero. En el caso de los centros públicos de investigación se apegarán a lo establecido en la Ley de Ciencia y Tecnología.

ARTÍCULO 83. Las entidades, las dependencias y los órganos administrativos desconcentrados enumerarán las disposiciones que pretendan flexibilizar o exentar exponiendo las razones. La Secretaría y la Contraloría, en el ámbito de sus atribuciones analizarán y evaluarán las peticiones y emitirán su autorización.

ARTÍCULO 84. La autorización de los convenios y bases de desempeño se apegará a lo siguiente:

- I. Que mejoren las metas de los indicadores de desempeño;
- II. Que se establezcan metas de balance primario, de operación y económico;
- III. Que se promueva un ejercicio más eficiente y eficaz del gasto así como una mejor recaudación de ingresos;
- IV. Que los beneficios de la flexibilización o excepción superen a los costos de mantener la normatividad, y

V. Que la justificación que presenten los ejecutores esté basada en un programa de mejora administrativa.

ARTÍCULO 85. Los convenios o bases de desempeño deberán incluir lo siguiente:

- I. Plan estratégico de mediano plazo;
- II. Mecanismos de información para el seguimiento de los compromisos;
- III. Mecanismo de evaluación, incentivos y sanciones;
- IV. Periodo de aplicación, el cual puede ser mayor a un ejercicio fiscal;
- V. En el caso de las entidades que requieran fortalecer o sanear sus finanzas, deberán acompañar sus proyectos de convenios, además de los requisitos previstos en las fracciones anteriores, con los siguientes:

- a) Diagnóstico de la problemática financiera o de otra índole.
- b) Programa de fortalecimiento o, en su caso, de saneamiento financiero para resolver la problemática a que se refiere el inciso anterior.

El incumplimiento de los convenios sin causa justificada dará lugar a su cancelación.

CAPÍTULO V DE LOS PRINCIPIOS PARA LA TRANSPARENCIA DEL GASTO

ARTÍCULO 86. Es obligación del Ejecutivo motivar y fundar suficientemente en la exposición de motivos del proyecto de Presupuesto de Egresos la asignación y composición del gasto público.

ARTÍCULO 87. La exposición de motivos contendrá proyecciones generales de gastos a cinco años en adición al ejercicio fiscal de que se trate, las cuales se revisarán anualmente. Las proyecciones incluirán los parámetros y las premisas con las cuales se estimaron e incluirán secciones informativas de los resultados alcanzados en los dos ejercicios anteriores. Las proyecciones generales se elaborarán al nivel de ramos, funciones y capítulos. Cuando sea posible hacerlo, se incluirán proyecciones desde la perspectiva geográfica.

ARTÍCULO 88. La exposición de motivos del proyecto de Presupuesto de Egresos incluirá en un apartado especial información sobre las operaciones o programas que requieran subsidios a través de fideicomisos o fondos que administre Banco de México o las Sociedades Nacionales de Crédito por mandato del Ejecutivo Federal.

**TÍTULO QUINTO
DE LA ELABORACIÓN E INTEGRACIÓN DEL
PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE
LA FEDERACIÓN**

**CAPÍTULO I
DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
CENTRALIZADA, DE LOS PODERES
FEDERALES Y DE LOS ENTES PÚBLICOS FEDE-
RALES**

Sección 1

Del gasto programable y la elaboración
del proyecto de Presupuesto de Egresos

ARTÍCULO 89. El gasto programable de la Administración Pública Centralizada, de los Poderes, de las entidades y de los entes públicos federales deberá sustentarse en programas, proyectos y actividades institucionales.

Durante el ejercicio no podrá crearse programa o proyecto alguno que no esté contemplado en el Decreto o en Ley posterior.

ARTÍCULO 90. En la formulación de los programas que se incluyan en el proyecto de Presupuesto de Egresos la Secretaría procurará que los ejecutores hayan observado lo siguiente, en adición a lo establecido en la Ley de Planeación:

- I. Establecer la problemática a resolver, la situación a mejorar o el acontecimiento a prever;
- II. Puntualizar: propósito, objetivos, indicadores de desempeño y metas;
- III. Incluir la estimación de los costos de los recursos materiales, humanos y financieros de las metas;
- IV. Especificar la población objetivo a atender o los beneficiarios directos del programa;

V. Establecer las actividades y los proyectos del programa;

VI. Considerar los eventos o contingencias que favorecen u obstaculizan la aplicación o el desarrollo del programa;

VII. Establecer la ruta crítica de las actividades;

VIII. Determinar la duración del programa, y

IX. Establecer los responsables del programa.

En el Decreto se listarán los programas que deberán tener reglas de operación cuya redacción será responsabilidad de los ejecutores, una vez aprobadas por la Secretaría. Con la participación que corresponda a la Contraloría deberán asegurarse que éstas se apeguen conforme a lo dispuesto en esta Ley y en las disposiciones y reglas aplicables, deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación a más tardar el 30 de enero de cada año.

ARTÍCULO 91. Las dependencias coordinadoras de sector orientarán y coordinarán la planeación, programación, presupuesto, ejercicio, control y evaluación del gasto público de las entidades ubicadas bajo su coordinación sectorial. En el caso de las entidades no coordinadas sectorialmente, corresponderá a la Secretaría orientar y coordinar las actividades a que se refiere este artículo.

ARTÍCULO 92. Los Poderes Legislativo y Judicial Federales, los entes públicos federales, las dependencias y entidades contarán con una unidad responsable de planear, programar, presupuestar, controlar y evaluar sus actividades respecto al Presupuesto Público.

ARTÍCULO 93.- Para la elaboración del proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, los ejecutores de gasto a que se refiere el artículo 11 de esta ley, deberán remitir a la Secretaría sus respectivos programas operativos anuales o, en su caso, proyectos de presupuesto, conforme a lo siguiente:

- I. Los Poderes Legislativo y Judicial Federales, así como los entes públicos federales enviarán, a más tardar el 15 de octubre, sus proyectos de presupuesto de egresos, a efecto de integrarlos al proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, los cuales deberán sujetarse a lo dispuesto en esta Ley y observar que su propuesta de gasto sea compatible con la política de gasto y las previsiones de ingreso;

II. Las dependencias y entidades remitirán sus programas operativos anuales, con sujeción a las normas y montos que la Secretaría establezca, a más tardar el 15 de agosto, y

III. Las entidades remitirán sus programas operativos anuales, por conducto de su dependencia coordinadora de sector, con sujeción a las normas, montos y plazos que la Secretaría establezca. Las entidades no coordinadas remitirán sus programas operativos anuales directamente a la Secretaría.

La Secretaría queda facultada para formular el programa operativo anual de los ejecutores de gasto, cuando éstos no lo presenten en los plazos a que se refiere este artículo.

ARTÍCULO 94. La concertación de estructuras programáticas iniciará en el mes de marzo de cada año con base en lo establecido en los artículos 74 y 75 de esta Ley. La Secretaría emitirá las disposiciones correspondientes para asegurar la participación de las dependencias y entidades en la integración del proyecto de Presupuesto Público en el establecimiento de las categorías programáticas que se evaluarán a la Cámara.

ARTÍCULO 95. La Secretaría al examinar los proyectos de presupuestos de egresos de las dependencias y entidades, cuidará que simultáneamente se defina el tipo y fuente de recursos para cubrirlos.

ARTÍCULO 96. El aumento del gasto corriente de la Administración Pública Centralizada, de los Poderes y de los entes públicos federales sólo podrá justificarse cuando se incremente la cobertura de bienes y servicios o existan nuevas obligaciones jurídicas y para ello se aumente la recaudación de ingresos recurrentes o se reduzca el gasto recurrente de operación.

Sección 2

Del costo financiero de la deuda pública

ARTÍCULO 97. Es obligación del Ejecutivo procurar la reducción del costo financiero de la deuda pública y tomar las medidas precautorias que hagan frente a las contingencias; en el proyecto de Presupuesto de Egresos propondrá las estrategias y los instrumentos financieros para reducir el costo financiero y aumentar las reservas o disminuir las contingencias. Los productos que se obtengan de las inversiones financieras no podrán destinarse a sufragar gasto corriente y se destinarán preferentemente a cubrir el costo financiero de la deuda.

CAPÍTULO II DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES

Sección 1

Del flujo de efectivo

ARTÍCULO 98. El flujo de efectivo contiene el Presupuesto Público de las entidades y deberá contener:

I. Estimación de sus ingresos, incluyendo el endeudamiento neto, los subsidios y las transferencias, la disponibilidad inicial y la disponibilidad final;

II. Estimación del gasto corriente, la inversión física, la inversión financiera y otras erogaciones de capital;

III. Las operaciones ajenas, y

IV. Los enteros a la Tesorería de la Federación.

ARTÍCULO 99. Las entidades deberán cubrir los requerimientos de información que se señalan en el Título Décimo Tercero de esta Ley.

ARTÍCULO 100. Las entidades se agruparán en el Presupuesto de Egresos en dos categorías: entidades de control directo presupuestario y entidades de control indirecto presupuestario.

ARTÍCULO 101. Las entidades de control directo presupuestario serán aquellas cuyo presupuesto se encuentre señalado y aprobado por una partida específica en el Decreto y la estimación de su ingreso prevista en la Ley de Ingresos.

El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, podrá incluir como entidades de control directo, aquellas que tengan un impacto sustantivo en el gasto público, en la captación de ingresos o que por su importancia para el desarrollo nacional sea conveniente que la Cámara autorice expresamente sus presupuestos de egresos.

ARTÍCULO 102. Las entidades de control directo presupuestario presentarán sus proyectos de Presupuesto de Egresos con base en las perspectivas administrativa, funcional – programática, económica y geográfica.

ARTÍCULO 103. Las entidades de control presupuestario indirecto son aquellas cuyos flujos de efectivo se presentan en los tomos anexos del proyecto de Presupuesto de Egresos, y cuyos ingresos y gastos no se computan en la Ley de Ingresos y en el Presupuesto de Egresos, respectivamente. En este caso sólo se tomará en cuenta el cómputo de sus balances fiscales en los términos del Título Sexto de esta Ley.

Los flujos de efectivo de las entidades de control presupuestario indirecto y las fichas técnicas correspondientes se incluirán en los tomos del proyecto de Presupuesto de Egresos y el monto de su endeudamiento neto se incluirá en el Presupuesto de Endeudamiento.

Sección 2 Del costo de operación

ARTÍCULO 104. Las entidades paraestatales procurarán generar ingresos suficientes para cubrir su costo de operación, las obligaciones legales y fiscales y un aprovechamiento para la nación por el patrimonio invertido. Se podrán autorizar transferencias o subsidios según corresponda, a propuesta del Ejecutivo en los términos del artículo 156 de esta Ley.

La Secretaría determinará el cálculo del aprovechamiento con base en las disposiciones legales que aplique. El Ejecutivo determinará anualmente su reinversión en las entidades como aportación patrimonial o su entero al erario federal.

ARTÍCULO 105. Las entidades no podrán enajenar sus productos o cobrar la prestación de un servicio a un precio o tarifa menor que el costo de operación determinado conforme a criterios de eficiencia técnica y económica más las inversiones para mantener o expandir la infraestructura. Cuando éste sea el caso aplicará lo establecido en el artículo 152 de esta Ley.

Sección 3 De los proyectos de inversión

ARTÍCULO 106. Para poder incluir en el proyecto de Presupuesto de Egresos un proyecto, éste deberá ser previamente aprobado por su órgano de gobierno.

ARTÍCULO 107. Sólo se autorizarán proyectos de inversión que incrementen la capacidad de producción de bienes, amplíen la cobertura de los servicios públicos o aumen-

ten los ingresos públicos. La evaluación de los mismos se observará lo establecido en el Título Décimo de esta Ley.

ARTÍCULO 108. Los proyectos de las entidades podrán financiarse con recursos propios y financiamientos. Tratándose de financiamientos requerirán la autorización de la Secretaría antes de ser aprobados por sus órganos de gobierno.

ARTÍCULO 109. Los proyectos de inversión se formularán principalmente con base en costos y beneficios económicos y sociales, sujetándose para ello a las disposiciones sobre la inversión pública contenidas en el Título Décimo de esta Ley.

TÍTULO SEXTO DEL EQUILIBRIO PRESUPUESTARIO Y DE LOS BALANCES FISCALES

CAPÍTULO ÚNICO DEL EQUILIBRIO PRESUPUESTARIO Y DE LOS BALANCES FISCALES

ARTÍCULO 110. Para efectos de los balances fiscales, se entenderá por:

I. Equilibrio presupuestario: a la relación de igualdad que deben guardar los ingresos y los gastos en un periodo de tiempo establecido;

II. Balance: a la diferencia entre ingresos y gastos;

III. Déficit: al balance cuando los gastos son mayores que los ingresos;

IV. Superávit: al balance cuando los ingresos son mayores que los gastos;

V. Ingresos presupuestarios: al total de los ingresos consignados en la Ley de Ingresos;

VI. Balance primario del Gobierno Federal: a la diferencia entre los ingresos presupuestarios y el gasto primario del Gobierno Federal;

VII. Balance primario de las entidades de control directo: a la diferencia entre los ingresos presupuestarios y el gasto de operación menos las transferencias y las aportaciones de capital del Gobierno Federal;

VIII. Balance primario de las entidades de control indirecto: a la diferencia entre los ingresos que captan y el costo de operación más las transferencias de operación del Gobierno Federal;

IX. Balance primario del sector público: a la diferencia entre los ingresos presupuestarios y el gasto primario del sector público más el balance primario de las entidades de control indirecto presupuestario;

X. Ingresos de operación: a los ingresos presupuestarios menos los ingresos de capital, la renta económica y los.

XI. Balance de operación del Gobierno Federal: a la diferencia entre los ingresos recurrentes y la suma del gasto corriente, los adeudos de ejercicios fiscales anteriores y el costo financiero de la deuda del Gobierno Federal menos los ingresos recurrentes que correspondan a las entidades y municipios por concepto de participaciones federales en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal;

XII. Balance de operación de las entidades de control directo: a la diferencia entre los ingresos recurrentes y el gasto corriente de las entidades de control directo menos los subsidios y transferencias corrientes del Gobierno Federal;

XIII. Balance de operación de las entidades de control indirecto: a la diferencia entre los ingresos recurrentes y el gasto de operación más los subsidios y transferencias corrientes del Gobierno Federal;

XIV. Balance de operación del sector público: a la suma de los balances de operación del Gobierno Federal, de las entidades de control directo y de las entidades de control indirecto;

XV. Balance de inversión del Gobierno Federal: a la suma de los ingresos de capital y la renta económica menos la inversión física, la inversión financiera y otras erogaciones de capital del Gobierno Federal.

XVI. Balance de inversión de las entidades de control directo: a la diferencia entre los ingresos de capital menos la suma de la inversión física, la inversión financiera, otras erogaciones de capital menos los subsidios y transferencias de capital del Gobierno Federal;

XVII. Inversión neta: a la diferencia entre las erogaciones de capital y la depreciación de los activos;

XIX. Balance económico del Gobierno Federal: a la diferencia entre los ingresos presupuestarios y el gasto neto total del Gobierno Federal;

XX. Balance económico de las entidades de control directo: a los ingresos presupuestarios más los subsidios y transferencias del Gobierno Federal menos el gasto neto total de las entidades de control directo;

XXI. Balance económico de las entidades de control indirecto: a los ingresos presupuestarios más los subsidios y transferencias del Gobierno Federal menos el gasto neto total de las entidades de control indirecto.

XXI. Intermediación financiera: a la actividad de enlace entre el acreditante y el acreditado de un financiamiento que llevan a cabo las sociedades nacionales de crédito, las instituciones nacionales de seguro y los fondos y fideicomisos públicos en los que el fideicomitente sea el Gobierno Federal o alguna entidad paraestatal por la cual obtienen una comisión. Se calcula al sumar al crédito neto otorgado al sector privado y social el déficit de operación de las entidades paraestatales de fomento;

ARTICULO 111. El déficit de los balances económicos deberá ser igual al endeudamiento neto que apruebe anualmente el Congreso en la Ley de Ingresos más el uso de disponibilidades de caja. Dicha aprobación se hará en términos del valor de colocación de los títulos gubernamentales.

El endeudamiento que apruebe el Congreso se destinará a cubrir el déficit de los balances de inversión.

ARTICULO 112. En la contabilización de los ingresos y los gastos se observará lo siguiente:

I. Los ingresos presupuestarios están formados por todos los ingresos que se consignen en la Ley de Ingresos;

II. Los ingresos de capital son los ingresos que se obtienen por la enajenación de activos físicos o financieros. La renta económica corresponde a lo establecido en el artículo 28 de esta Ley.

III. En los ingresos de las entidades paraestatales se considerarán los correspondientes a las operaciones ajenas;

ARTÍCULO 113. El gasto público federal deberá ser acorde con los ingresos presupuestarios para preservar el equilibrio de las finanzas públicas en el tiempo. En la inte-

gración del Presupuesto Público, el Ejecutivo cuidará que los balances de operación se mantengan en equilibrio.

Es obligación de la Secretaría tomar las medidas necesarias para que la administración de las finanzas públicas fortalezca a la Hacienda Pública y contribuya a preservar el equilibrio de la economía.

ARTÍCULO 114. Los balances fiscales se computarán en términos devengados y en términos de caja según las metodologías que al efecto publique la Secretaría.

TÍTULO SÉPTIMO DEL PROCEDIMIENTO PARA EL EXAMEN Y APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO PÚBLICO

CAPÍTULO ÚNICO DE LA APROBACIÓN DE LA LEY DE INGRESOS Y DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN

ARTÍCULO 115. El procedimiento para la integración y examen del proyecto de Presupuesto Público se sujetará a lo siguiente:

I. La Secretaría elaborará los lineamientos para la concertación de estructuras programáticas en las dependencias y entidades para avanzar en los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo y los programas. A más tardar el 30 de abril de cada año remitirá a la Cámara la estructura programática a emplear en el proyecto de Presupuesto de Egresos, la cual remitirá sus observaciones a más tardar el 30 de junio, tomando en cuenta las peticiones que hagan las comisiones ordinarias de la Cámara.

La estructura programática que se envíe a la Cámara se apegará a lo establecido en los artículos 72 y 73 de esta Ley;

Al remitir la estructura programática, el Ejecutivo informará sobre los avances físico y financiero de todos los programas y proyectos que se hayan aprobado en el Presupuesto de Egresos vigente con relación a los objetivos planteados en el Plan Nacional de Desarrollo y los programas, y detallará y justificará las nuevas propuestas, señalando las correspondientes opciones de fuentes de recursos para llevarlas a cabo.

Las observaciones que remita la Cámara deberán cumplir con lo siguiente:

a) Mejorar la calidad o ampliar la cobertura de bienes y servicios públicos;

b) Cuando proponga un nuevo programa o proyecto, deberá señalar la cancelación o ajuste de programas y proyectos vigentes o las opciones para aumentar las fuentes de recursos públicos;

c) Plantear requerimientos específicos de información, y

d) Proponer acciones concretas para avanzar en el logro de los objetivos planteados en el Plan Nacional de Desarrollo y los programas.

II. La Secretaría junto con las dependencias y entidades procederán a evaluar y, en su caso, a incorporar en los programas operativos anuales las observaciones y propuestas de la Cámara;

III. La Secretaría enviará el anteproyecto de Presupuesto Público a la Cámara a más tardar el 5 de septiembre de cada año. El anteproyecto deberá contener un reporte de la situación económica; una estimación de ingresos; propuestas de medidas fiscales; propuestas de cancelación o modificación de programas y proyectos, así como una estimación del presupuesto preliminar que incluya las principales presiones de gasto, los principales cambios respecto al Presupuesto de Egresos vigente y los resultados de la evaluación a las observaciones que la Cámara haya propuesto a la estructura programática;

IV. El presupuesto preliminar incluirá información que permita distinguir el gasto recurrente de operación; el gasto adicional que se propone; el gasto derivado de obligaciones jurídicas; el gasto derivado de obligaciones contractuales, así como las propuestas de ajustes al gasto o para incrementar la captación de ingresos que pretendan financiar los proyectos y programas nuevos;

V. La Cámara con base en las opiniones de las comisiones ordinarias, remitirá a la Secretaría las observaciones al anteproyecto de Presupuesto Público a más tardar el 1º de octubre. Tratándose de la fecha contemplada en párrafo segundo, fracción IV, del artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las observaciones también se remitirán al Presidente Electo quien a su vez podrá enviar a la Secretaría sus propias observaciones a más tardar el 10 de octubre del año que inicie su encargo.

La Cámara señalará las fuentes de recursos para los programas y los proyectos nuevos que hayan propuesto a fin de que la Secretaría los incorpore al proyecto de Presupuesto de Egresos, y

VI. Una vez evaluadas por el Ejecutivo las observaciones señaladas en la fracción anterior, éste presentará el proyecto de Presupuesto de Egresos en los términos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

VII. La Cámara enviará a las mesas directivas de las comisiones ordinarias de la Cámara el proyecto de Presupuesto de Egresos, las que deberán remitir sus observaciones finales a más tardar el 30 de noviembre de cada año o el 20 de diciembre cuando se trate del primer año de gobierno del Presidente de la República.

ARTÍCULO 116. A más tardar el 7 de diciembre de cada año la Cámara deberá poner a votación en la comisión respectiva el dictamen correspondiente a la iniciativa de Ley de Ingresos tomando en cuenta las observaciones que se vayan a incluir en el dictamen del proyecto de Presupuesto de Egresos; en el caso del inicio del primer año de gobierno del Presidente de la República, el dictamen deberá presentarse a más tardar el 23 de diciembre.

Los titulares de las dependencias, entidades y entes públicos deberán comparecer cuando la Cámara lo requiera para aclarar el contenido de sus respectivos presupuestos.

ARTÍCULO 117. Las reasignaciones o adecuaciones que se hagan al proyecto de Presupuesto de Egresos se sujetarán a lo siguiente:

I. El gasto corriente nuevo o adicional deberá contar con una fuente de financiamiento distinta al endeudamiento, a los ingresos de capital y a la renta económica, considerando en primer término reducciones al gasto por cancelación de programas, proyectos, actividades o unidades responsables;

II. Sólo podrán incluirse programas o proyectos que hayan sido previamente incluidos en la estructura programática concertada y que cuenten con la evaluación respectiva en los términos de esta Ley;

III. Para el financiamiento de los programas y proyectos señalados en la fracción anterior, podrá reasignarse recursos entre ramos, funciones, programas o proyectos siempre

y cuando el beneficio social o económico sea mayor que la propuesta original, y

IV. Toda proposición de aumento o creación de previsiones en adición a lo contemplado en el proyecto de Presupuesto de Egresos deberá agregar la correspondiente iniciativa de ingreso o reducción de otros gastos si con tal proposición se altera el equilibrio presupuestario.

ARTÍCULO 118. El Ejecutivo enviará a la Cámara el Presupuesto Público autorizado a más tardar el 30 de enero de cada año de forma impresa y en medios electrónicos con las bases de datos correspondientes.

TÍTULO OCTAVO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO PÚBLICO

CAPÍTULO I DE LA CALENDARIZACIÓN, COMUNICACIÓN Y EJERCICIO DEL GASTO

ARTÍCULO 119. La calendarización del gasto es la distribución mensual del presupuesto autorizado que permite cumplir con las metas anuales establecidas en el Presupuesto de Egresos. La Secretaría será responsable de vigilar que las dependencias y las entidades observen los calendarios autorizados.

ARTÍCULO 120. El ejercicio del gasto se efectuará con base en calendarios financieros y de metas o avances físicos que elaboren las dependencias y entidades cuando formulen sus proyectos de presupuesto de egresos, los que se ajustarán con base en el Presupuesto de Egresos que apruebe la Cámara.

La Secretaría contará con un plazo máximo de 10 días naturales para dar a conocer a las dependencias y las entidades sus presupuestos de egresos aprobados quienes elaborarán los calendarios definitivos 7 días naturales después. La Secretaría enviará copia de los mismos a la Cámara junto con el calendario global de las finanzas públicas a más tardar el 30 de enero de cada año. La Secretaría queda facultada para elaborar los calendarios de metas y financieros de las entidades, cuando no le sean presentados en los plazos que al efecto determine. La Secretaría emitirá las disposiciones conducentes para que los programas, los proyectos y las actividades de las dependencias y entidades no se interrumpan en el tiempo que se da a conocer el presupuesto autorizado y su calendario respectivo.

Las dependencias y entidades no deberán contraer compromisos que rebasen las autorizaciones del Decreto.

ARTÍCULO 121. Para la elaboración de los calendarios financieros y de metas, se deberá observar lo siguiente:

I. Los calendarios serán anuales con base mensual y deberán compatibilizar las estimaciones de avance de metas con los requerimientos periódicos de recursos financieros necesarios para alcanzarlas;

II. Los calendarios financieros contemplarán las necesidades de pago, en función del presupuesto comprometido. Para tal efecto se deberá tomar en cuenta la diferencia entre las fechas de celebración de los compromisos y las de realización de los pagos;

III. Tratándose de las entidades sus calendarios financieros deberán contemplar tanto los ingresos como los egresos, diferenciando los recursos propios de los que se lleguen a obtener por concepto de transferencias, respetando las metas de balances fiscales que se establezcan;

IV. Los lineamientos que al efecto expida la Secretaría procurarán equilibrar el objetivo realcanzar las metas propuestas en los programas y proyectos de las dependencias y las entidades y a la vez disminuir el costo financiero de la emisión de deuda para cubrir el déficit de caja, y

V. Las entidades sólo acumularán las disponibilidades de efectivo indispensables para su operación más un margen de reserva determinado por la Secretaría. Asimismo, tomarán en cuenta los flujos reales de divisas y de moneda nacional, así como las variaciones que se produzcan por la diferencia en tipo de cambio en el financiamiento de los programas y que provoquen situaciones contingentes o extraordinarias que incidan en el desarrollo de los mismos, determinando la procedencia de las adecuaciones presupuestarias necesarias a los calendarios de gasto y de metas en función de los compromisos reales de pago, los requerimientos, las disponibilidades presupuestarias y las alternativas de financiamiento que se presenten, procurando no afectar las metas de los programas prioritarios.

ARTÍCULO 122.- Una vez que se apruebe el Presupuesto de Egresos por la Cámara, el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, deberá comunicar a las dependencias y entidades, dentro de los primeros 10 días naturales del ejercicio fiscal, la distribución de sus presupuestos aprobados por unidad responsable, por programas y pro-

yectos, por capítulos y conceptos, así como las partidas que la Cámara haya autorizado de manera expresa.

La Secretaría emitirá durante enero los lineamientos que contengan las fechas límite que regulen los plazos y términos para la recepción y trámite de los documentos y operaciones presupuestarias.

ARTÍCULO 123.- La Tesorería de la Federación, por sí y a través de sus diversas oficinas, efectuará los cobros y los pagos correspondientes a las dependencias.

Los pagos correspondientes a los Poderes y entes públicos se efectuarán por conducto de sus respectivas tesorerías.

La ministración de los fondos correspondientes será autorizada en todos los casos por la Secretaría, de conformidad con el Presupuesto de Egresos.

Las entidades recibirán y manejarán sus fondos y harán sus pagos a través de sus áreas correspondientes.

La Secretaría establecerá los medios de comprobación del ejercicio del presupuesto y la ministración de recursos.

El Presidente de la República, por conducto de la Secretaría, podrá disponer que los fondos y pagos correspondientes a los fondos de fomento y los fideicomisos públicos en los que el fideicomitente sea la Secretaría o alguna de las entidades señaladas en esta Ley que de conformidad con las disposiciones aplicables sean consideradas entidades paraestatales

ARTÍCULO 124. Sólo se podrán constituir o incrementar fideicomisos públicos que tengan el carácter de entidades paraestatales con autorización del Presidente de la República emitida por conducto de la Secretaría que actuará como fideicomitente única del Gobierno Federal, la que en su caso, propondrá al Ejecutivo la modificación o extinción de los mismos cuando así convenga al interés público. Para la constitución o incremento de fideicomisos públicos que no tengan el carácter de entidades paraestatales se requerirá la autorización de la Secretaría, conforme a las disposiciones de carácter general que al efecto emita. A los fideicomisos distintos de los mencionados en los párrafos anteriores, que involucren recursos públicos, les serán aplicables las disposiciones de esta ley. Anualmente, en el proyecto de Presupuesto de Egresos y en la Cuenta Pública, el Ejecutivo informará sobre el estado que guardan todos los fideicomisos.

ARTÍCULO 125. En los casos en que la Secretaría no emita resoluciones sobre una autorización o consulta en materia presupuestaria dentro de un plazo de 15 días naturales, ésta se entenderá como favorable, en los términos de las disposiciones que emita al respecto.

Tratándose de las disposiciones que emitan la Auditoría y la Contraloría en los términos de esta ley, aplicará lo señalado en el párrafo anterior.

ARTÍCULO 126. Sólo se podrán concertar créditos para financiar programas incluidos en los presupuestos de las dependencias y entidades, que previamente hayan sido aprobados por la Secretaría. Estos créditos se concertarán y contratarán por conducto o con la autorización expresa de la Secretaría según se trate, respectivamente, de créditos para el Gobierno Federal o para las entidades.

ARTÍCULO 127.- El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, expedirá las disposiciones generales a que se sujetarán los avales y las garantías que deban constituirse a favor de las dependencias y entidades, en los actos y contratos que celebren.

La Tesorería de la Federación y las entidades serán beneficiarias de todas las garantías que se otorguen a favor de las dependencias y entidades, respectivamente. La Tesorería y las entidades conservarán la documentación respectiva y, en su caso, ejercerán los derechos que correspondan al Gobierno Federal o a las entidades, a cuyo efecto y con la debida oportunidad se le habrán de remitir las informaciones y documentos necesarios.

ARTÍCULO 128. La Secretaría a través de la Tesorería de la Federación operará un sistema de administración financiera federal, el cual tendrá como objetivo reducir los costos de las operaciones de tesorería del Gobierno Federal y agilizar la radicación de los recursos, concentrando la información presupuestaria, de ingresos, financiera, de deuda y contable de la Administración Pública Federal para proporcionar información en tiempo real que ayude a fortalecer al proceso presupuestario. Los ejecutores de gasto incorporarán al citado sistema la información financiera, conforme a las disposiciones que para tal fin emita la Secretaría.

CAPÍTULO II MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN

ARTÍCULO 129. Son adecuaciones presupuestarias las modificaciones que se efectúan durante el ejercicio fiscal a los montos autorizados en la estructura funcional – programática, administrativa, económica y geográfica del Presupuesto de Egresos, así como a los calendarios de gasto con base en las normas y reglas que al efecto apliquen. Serán adecuaciones presupuestarias externas aquéllas que requieran autorización de la Secretaría e internas las que no la requieran.

El registro de las adecuaciones presupuestarias de los ejecutores será responsabilidad de la Secretaría quien llevará la contabilidad del presupuesto modificado.

ARTÍCULO 130. La Secretaría determinará las reglas para determinar las adecuaciones internas y externas, las que deberán dotar a los ejecutores de flexibilidad para el eficaz ejercicio de sus programas, proyectos y actividades cuidando que las erogaciones no excedan los montos autorizados y su ejercicio sea transparente. Dichas reglas sólo aplicarán al Poder Ejecutivo Federal. Los ejecutores que tengan autonomía presupuestaria deberán emitir sus propias reglas en los términos de los artículos 78 y 79 de esta Ley.

ARTÍCULO 131. Cuando las adecuaciones a los montos presupuestarios en un trimestre ocasionen en su conjunto una variación hasta del 10 por ciento del presupuesto total de alguno de los ramos o entidades que comprende el presupuesto modificado, o representen individualmente un monto hasta del 1 por ciento del gasto programable, se deberá informar a la Cámara.

Para variaciones mayores, la Cámara en un plazo de 15 días naturales, analizará la información con el fin de dar su consentimiento.

ARTÍCULO 132. No se autorizarán ampliaciones ni trasposos a las actividades, programas o proyectos relacionados con las áreas administrativas, de apoyo o no sustantivas o ampliar el presupuesto del gasto corriente proveniente de una reducción de la inversión física, la inversión financiera o de otras erogaciones de capital, salvo que ello represente menores erogaciones en el ejercicio fiscal presente o futuro. En todo momento, la Secretaría

deberá cuidar que las modificaciones respeten los balances autorizados por el Congreso de la Unión.

La Secretaría podrá emitir lineamientos a fin de identificar y agilizar las operaciones presupuestarias y financieras a través de medios electrónicos y otros que considere aplicables al mismo fin.

ARTÍCULO 133. El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría deberá informar trimestralmente sobre aquellas adecuaciones presupuestarias que sean relevantes para el logro de los objetivos y las metas de los programas de las dependencias y entidades.

CAPÍTULO III DE LAS VARIACIONES A LOS PRESUPUESTOS DE INGRESOS

Sección 1 De los ingresos adicionales

ARTÍCULO 134. En caso que durante el ejercicio fiscal se presenten ingresos excedentes a los presupuestados en la Ley de Ingresos, con excepción de lo contemplado en el artículo 28 de esta Ley, el cincuenta por ciento de ellos podrá destinarse a la amortización de la deuda pública o a la creación de reservas para hacer frente a las contingencias de la seguridad social, y el cincuenta por ciento restante se destinará a la constitución de fondos y reservas para garantizar las asignaciones de los programas y proyectos prioritarios que determine anualmente el Congreso en el Decreto, una vez que se hayan descontado las participaciones federales que correspondan a las entidades federativas y municipios en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal.

Los ingresos excedentes por enajenación de activos, una vez atendidos los gastos propios del proceso de desincorporación, sólo se destinarán a la amortización de la deuda pública o a la adquisición de otro activo con base en los proyectos de inversión que se contemplen en el Presupuesto de Egresos.

De las erogaciones adicionales que se efectúen en los términos de este artículo, el Ejecutivo informará a la Cámara trimestralmente y al rendir la Cuenta Pública.

ARTÍCULO 135. En el caso de los ingresos excedentes de las entidades, éstos se destinarán a la amortización de sus pasivos, a la constitución de reservas para los proyectos y

programas prioritarios que aprueben sus órganos de gobierno, siempre y cuando se amplíe la cobertura de los servicios, se incremente la capacidad de producción de bienes o se mejore la prestación del servicio o la calidad del bien.

ARTÍCULO 136. La contabilización de los ingresos para determinar si son excedentes se llevará a cabo trimestralmente y se determinarán con el calendario de ingresos aprobado, informándose al respecto en los informes trimestrales.

Sección 2 De la disminución de ingresos

ARTÍCULO 137. En caso de que durante el ejercicio fiscal los ingresos obtenidos sean menores a los presupuestados en la Ley de Ingresos, el Ejecutivo deberá llevar a cabo lo siguiente:

I. En caso de que disminuyan los ingresos por concepto de renta económica se deberán utilizar los recursos del Fondo de Estabilización de los Ingresos Petroleros en los términos de sus reglas de operación. En caso de que los recursos disponibles de dicho Fondo sean insuficientes, procederá a realizar los ajustes a que se refiere la fracción III de este artículo;

II. En caso de una disminución de los ingresos recurrentes, se deberán utilizar los recursos de los distintos fondos y reservas creadas, en los términos de sus reglas de operación, para los programas y proyectos prioritarios que determine el Congreso de la Unión. En caso de que los recursos de dichos fondos y reservas disponibles sean insuficientes, procederá a realizar los ajustes a que se refiere la fracción III de este artículo, y

III. Reducir los montos aprobados en los presupuestos de las dependencias y entidades conforme a lo siguiente:

a) Deberán tomarse en cuenta las circunstancias económicas y sociales que priven en el país y, en su caso, la naturaleza y características particulares de la operación de las dependencias y entidades de que se trate.

b) Los ajustes y reducciones deberán efectuarse en forma selectiva, sin afectar las metas de los programas y proyectos de la función de desarrollo social, optando preferentemente por contener el aumento del gasto corriente así como los gastos de las áreas administrativas y de apoyo.

c) En el caso de que la contingencia represente una reducción equivalente de hasta el 3 por ciento de los ingresos presupuestarios después de considerar los ingresos disponibles de fondos y las reservas, el Ejecutivo enviará a la Cámara en los siguientes 15 días naturales, un informe que contenga el monto de gasto programable a reducir y la composición de dicha reducción por dependencia y entidad, por funciones, programas y proyectos, por capítulos de gasto y por entidades federativas.

d) En el caso de que la contingencia sea de tal magnitud que represente una reducción equivalente a un monto superior al señalado en el inciso anterior el Ejecutivo enviará a la Cámara en los siguientes 15 días naturales, el monto de gasto primario a reducir en los términos del inciso anterior. La Cámara, por conducto de la Comisión de Presupuesto, en un plazo de 10 días naturales, analizará la composición de dicha propuesta, a fin de asegurar el cumplimiento de lo establecido en los incisos a) y b), en el marco de las disposiciones aplicables. En caso de que la Cámara no emita opinión dentro de dicho plazo se considera que las medidas adoptadas por el Ejecutivo cumplen las disposiciones de los incisos mencionados.

La Secretaría deberá dar cuenta a la Cámara de las acciones llevadas a cabo conforme a este artículo en los informes trimestrales así como en la Cuenta Pública.

IV. En el caso de que el costo financiero de la deuda sea mayor que lo presupuestado el Ejecutivo procederá a ajustar el gasto corriente de las dependencias y entidades en los términos de la fracción anterior. Los ahorros que se obtengan por concepto de disminución del costo financiero de la deuda se destinarán a la amortización de la misma o a la reducción de pasivos contingentes reconocidos por ley.

CAPÍTULO IV GASTOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 138. Los gastos extraordinarios son aquellas erogaciones cuyo monto no fue contemplado en el Presupuesto de Egresos para un ejercicio fiscal y que son indispensables para salvaguardar la seguridad nacional, la paz pública o para atender un desastre natural de grandes proporciones, para los cuales los instrumentos de atención contemplados resulten insuficientes.

Cuando se presente la necesidad de sufragar gastos extraordinarios, el Ejecutivo podrá destinar los recursos suficientes para atender las contingencias informando poste-

riormente al Congreso las circunstancias, los montos asignados y las medidas necesarias para financiarlos, las cuales tomarán en cuenta en primer término los ahorros presupuestarios y después las economías de gasto corriente que tengan las dependencias y entidades. Si el monto de los gastos extraordinarios representa más del 3 por ciento del gasto programable después de considerar los recursos de los fondos y reservas que se hayan constituido para tal fin, el Ejecutivo enviará una propuesta de ampliación del techo de endeudamiento al Congreso para que éste apruebe lo conducente.

CAPÍTULO V DEL PASIVO CIRCULANTE

ARTÍCULO 139.- Los ejecutores de gasto a que se refiere el artículo 11 de esta Ley informarán a la Secretaría en el mes de enero de cada año, el monto y características de su deuda pública flotante o pasivo circulante al fin del año anterior.

ARTÍCULO 140.- Una vez concluida la vigencia de un Presupuesto de Egresos sólo procederá hacer pagos con base en él, por los conceptos efectivamente devengados en el año que corresponda y siempre que se hubieren contabilizado debida y oportunamente las operaciones correspondientes y, en su caso, se hubiere presentado el informe a que se refiere el artículo anterior.

Las erogaciones previstas en el Presupuesto de Egresos que no se encuentren devengadas al 31 de diciembre, no podrán ejercerse. Los recursos no devengados deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación.

TÍTULO NOVENO DISPOSICIONES DE RACIONALIDAD Y DISCIPLINA PRESUPUESTARIA

CAPÍTULO UNICO DE LA RACIONALIDAD Y DISCIPLINA PRESUPUESTARIA

ARTÍCULO 141. Es obligación de los titulares de las unidades responsables en las dependencias y entidades tomar medidas para hacer más eficiente la operación gubernamental. La Secretaría y la Contraloría en el ámbito de sus respectivas competencias emitirán disposiciones a fin de reducir el gasto destinado a las actividades administrativas y de apoyo así como contener el crecimiento del gasto

corriente sin afectar el cumplimiento de las metas de los programas.

Las entidades, dependencias y sus órganos administrativos desconcentrados que celebren convenios de desempeño, se sujetarán a lo establecido en dichos instrumentos.

ARTÍCULO 142. Las disposiciones en materia de servicios personales deberán observar lo siguiente:

I. La creación, reubicación o cancelación de plazas procurará tener un efecto positivo en la productividad de las dependencias y entidades y en ahorros y economías que no afecten los programas y los proyectos prioritarios;

II. El gasto en servicios personales debe corresponder preferentemente con aumentos en la cobertura y la calidad de los servicios públicos o la producción de bienes;

III. En la creación de plazas se deberá considerar si el trabajo personal requerido puede contratarse en la modalidad de prestación de servicios personales o de servicios de consultoría e investigación;

IV. Anualmente los titulares de las dependencias evaluarán la distribución de todas las plazas por unidad responsable a fin de integrar dicha información a su ficha técnica, la que se incluirá en los tomos del proyecto Presupuesto de Egresos, y

V. El proyecto de Presupuesto de Egresos detallará la información sobre el número, la distribución y el costo de las plazas por niveles, por unidades responsables, por áreas sustantivas y de apoyo así como el presupuesto para cubrir los servicios personales, las prestaciones y las pensiones.

La Secretaría será responsable de emitir los lineamientos para la formulación, integración y ejercicio del presupuesto del gasto relacionado con los servicios personales a las plantillas de los ejecutores, las pensiones así como el correspondiente a las nuevas contrataciones.

Las remuneraciones que constitucionalmente correspondan a los servidores públicos de las dependencias y entidades por concepto de sueldos, compensaciones y prestaciones, se establecerán en el proyecto de Presupuesto de Egresos, que incorporará las provisiones relativas a las medidas salariales y actualización de remuneraciones que podrán aplicarse durante el ejercicio fiscal correspondiente.

TÍTULO DÉCIMO DE LA INVERSIÓN PÚBLICA

CAPÍTULO I DE LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS PROYECTOS

ARTÍCULO 143. Se entiende por inversión física a toda erogación prevista en el Presupuesto de Egresos para el cumplimiento de los programas y proyectos de inversión autorizados en el mismo, que corresponda a conceptos de gasto comprendidos en los capítulos 5000 Bienes Muebles e Inmuebles y 6000 Obras Públicas, así como en el caso de los programas y proyectos de inversión por administración directa, de los capítulos 1000 Servicios Personales, 2000 Materiales y Suministros y 3000 Servicios Generales, del Clasificador por Objeto del Gasto. Incluye los subsidios y las transferencias de inversión o programas y proyectos financiados total o parcialmente por organismos financieros internacionales, el gasto reasignado a las entidades federativas y municipios para inversión física, así como el gasto correspondiente a aportaciones federales para inversión física de las entidades federativas.

Las dependencias y entidades podrán ejecutar proyectos que se reflejen en un aumento de los activos fijos o de la infraestructura del sector público o se incremente la capacidad productiva de los existentes. Los proyectos que se emprendan deberán reflejarse en un incremento de la cobertura de los servicios o de los ingresos públicos. La Secretaría mantendrá actualizado un banco de proyectos del sector público.

ARTÍCULO 144. Los ingresos derivados por el uso, usufructo o enajenación de recursos naturales propiedad de la nación sólo se destinarán a la preservación de los mismos o a la constitución de activos.

ARTÍCULO 145. La Secretaría emitirá disposiciones respecto al financiamiento de los proyectos de inversión los cuales podrán provenir de recursos del sector público, de endeudamiento o de financiamiento por cuenta de terceros.

ARTÍCULO 146. Tratándose de proyectos incluidos en programas prioritarios a los que se refiere el párrafo tercero del artículo 18 de la Ley General de Deuda Pública, en que la Secretaría haya otorgado su autorización por considerar que el esquema de financiamiento correspondiente fue el más recomendable de acuerdo a las condiciones

imperantes, a la estructura del proyecto y al flujo de recursos que genere, el servicio de las obligaciones derivadas de los financiamientos correspondientes, se considerará preferente respecto de nuevos financiamientos, para ser incluido en los presupuestos de egresos de los años posteriores, hasta la total terminación de los pagos relativos. Cuando los proyectos a que se refiere este artículo correspondan a programas de entidades de control directo presupuestario se hará mención especial de estos casos en el proyecto de Presupuesto de Egresos.

ARTÍCULO 147. Las dependencias y entidades deberán otorgar prioridad cuando elaboren sus proyectos de presupuesto de egresos a las erogaciones por concepto de gastos de mantenimiento de las obras concluidas, así como a la terminación de las que se encuentren en proceso. Las dependencias y entidades sólo podrán incluir en el proyecto de Presupuesto de Egresos proyectos que hayan sido previamente evaluados.

El Ejecutivo podrá cancelar o modificar en cualquier tiempo la ejecución de los proyectos cuando cambien las premisas sobre las cuales se haya efectuado la evaluación o se detecten errores, informando de ello en los informes trimestrales y en la Cuenta Pública.

ARTÍCULO 148. El Ejecutivo informará anualmente en la Cuenta Pública el monto de la inversión bruta ejecutada en el ejercicio fiscal, una estimación de la depreciación y el cálculo de la inversión neta. También se deberá incluir una sección informativa sobre la variación del valor a precios de mercado de los activos y riquezas naturales que sean propiedad de la nación.

CAPÍTULO II DE LA EVALUACIÓN DE LOS PROYECTOS

ARTÍCULO 149. Las dependencias y entidades observarán criterios económicos y sociales en la evaluación de la viabilidad de los mismos conforme a lo siguiente:

- I. Incrementar la producción de bienes o la cobertura en la prestación de servicios o aumentar la calidad de los mismos;
- II. Especificar los beneficios y los costos sociales y económicos;
- III. Promover el desarrollo regional y urbano;

IV. Efectuar estudios de prefactibilidad y estudios de factibilidad;

V. Valuar los costos ambientales;

VI. Valuar los costos de operación, conservación y mantenimiento de la obra concluida, y

VII. Integrar el proyecto ejecutivo o el plan maestro de las obras.

Tratándose de proyectos de infraestructura la Secretaría podrá encargar a la banca de desarrollo los servicios de dictaminación cuando a su juicio la evaluación que hagan las dependencias o entidades requiera precisarse. La Contraloría podrá fincar responsabilidades en los términos de las disposiciones aplicables cuando se compruebe durante la ejecución de los proyectos que la evaluación presentó errores u omisiones graves.

ARTÍCULO 150. Los proyectos de inversión deben efectuarse preferentemente para mejorar, conservar, mantener o crear un activo, y pueden disponer de gasto corriente el cual se contabilizará como inversión. Los proyectos que no incrementen los activos fijos se denominarán proyectos institucionales, los cuales observarán lo siguiente:

I. Justificar el proyecto.

II. Establecer el plazo de ejecución de cada una de sus etapas;

III. Incluir mecanismos de evaluación a las etapas;

IV. Señalar al responsable del proyecto;

V. Establecer: propósito institucional, objetivos, indicadores de desempeño, metas;

VI. Evaluar beneficios y costos, y

VII. Contar, en su caso, con estudios de prefactibilidad y factibilidad.

Las dependencias deberán elaborar anualmente un documento que contenga los proyectos en proceso y los que se ejecutarán en años futuros conforme a los lineamientos que emita la Secretaría. Este documento deberá enviarse a la Secretaría a más tardar en el mes de abril a fin de mantener

actualizado el banco de proyectos del sector público, el que se incluirá en la Cuenta Pública.

En el documento se deberá acreditar que dichos proyectos guardan congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo y los programas y que los mismos se apegan a la normatividad aplicable. La Auditoría llevará a cabo la evaluación de la ejecución de los proyectos de infraestructura del sector público.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LOS SUBSIDIOS, TRANSFERENCIAS Y DONATIVOS

CAPÍTULO ÚNICO DE LOS SUBSIDIOS, TRANSFERENCIAS Y DONATIVOS

ARTÍCULO 151. Los subsidios son asignaciones de recursos federales previstos en el Presupuesto de Egresos que se otorgan a los diferentes sectores de la sociedad o a las entidades federativas, a través de las dependencias y entidades para fomentar el desarrollo de actividades prioritarias de interés general como son, entre otras: proporcionar a los consumidores de bajos ingresos bienes y servicios básicos a precios o tarifas menores que los de mercado, menores que los costos de producción, o en forma gratuita, y promover la producción de bienes, la inversión productiva, la innovación tecnológica o el uso de nueva maquinaria, compensando parte de los costos de producción y distribución.

ARTÍCULO 152. Los subsidios deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, selectividad y temporalidad, con base en lo siguiente:

I. Precisar la población objetivo, tanto por grupo específico como por región del país, entidad federativa y municipio, en su caso;

II. Prever montos máximos, por beneficiario y, en su caso, por porcentaje del costo total a subsidiar. En los programas de beneficio directo a individuos o grupos sociales, los montos y porcentajes se establecerán con base en criterios redistributivos que deberán privilegiar a la población de menores ingresos y procurar la equidad entre regiones y entidades federativas;

III. Procurar, en su caso, que el mecanismo de distribución, operación y administración de los subsidios procure un ac-

ceso equitativo a todos los grupos sociales y géneros; garantice que los recursos se canalicen exclusivamente a la población objetivo; asegure la obtención de información y la evaluación de los beneficios económicos y sociales de su asignación y aplicación, y evite que se destinen recursos a una administración costosa y excesiva;

IV. Incorporar mecanismos periódicos de seguimiento, supervisión y evaluación que permitan ajustar las modalidades de su operación o decidir sobre su terminación;

V. En su caso, buscar fuentes alternativas de ingresos, a fin de lograr una mayor autosuficiencia y una disminución o terminación de los apoyos con cargo al Presupuesto de Egresos;

VI. Asegurar la coordinación de acciones entre dependencias y entidades, para evitar duplicación en el ejercicio de los recursos y reducir gastos administrativos;

VII. Precisar la temporalidad en su otorgamiento;

VIII. Procurar que sea el medio más eficaz y eficiente para alcanzar los objetivos y metas que se pretenden;

IX. Informar sobre el importe de los recursos especificando si se requerirá mantener el subsidio el próximo año y sobre si persisten las condiciones que los motivaron, y

X. Lo dispuesto en la fracción II de este artículo sólo será aplicable para los subsidios o programas con fines distintos al saneamiento financiero y los que provengan de recursos propios de entidades.

El Ejecutivo propondrá en el proyecto de Presupuesto de Egresos los montos de los subsidios y determinará la forma en que deberán invertirse.

La Cámara, a propuesta del Ejecutivo, autorizará el destino de los subsidios que otorgue a las entidades federativas, municipios, instituciones o particulares, quienes proporcionarán a la Secretaría la información que se les solicite sobre la aplicación que hagan de los mismos. La Auditoría proporcionará a las áreas de fiscalización de los Congresos de los estados las guías para la fiscalización de los subsidios.

Todos los subsidios que pretenda otorgar deberán incluirse en el proyecto de Presupuesto de Egresos. El Ejecutivo Federal publicará los padrones de beneficiarios de los

programas que contemplen subsidios, mismos que incluirá en la Cuenta Pública con la distribución geográfica y desde la perspectiva de género.

ARTÍCULO 153. La Secretaría autorizará las reglas de operación e indicadores aplicables a los subsidios y las transferencias, con la participación que corresponda a la Contraloría, con el propósito de asegurar que éstos se apliquen conforme a lo dispuesto en esta Ley. Una vez aprobadas las reglas de operación y se cuente con el dictamen de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, las dependencias y entidades deberán publicarlas en el Diario Oficial de la Federación a más tardar el 10 días hábiles posteriores a que obtengan la autorización y el dictamen.

ARTÍCULO 154. Para los efectos de esta Ley, las transferencias son las asignaciones previstas en los presupuestos de las dependencias, destinadas a las entidades que coordinan, así como a los órganos administrativos desconcentrados de las dependencias, para sufragar los gastos de operación y de capital, entre otros: remuneraciones al personal; construcción y/o conservación de obras; adquisición de todo tipo de bienes; contratación de servicios, así como las transferencias para cubrir el déficit de operación y los gastos de administración asociados al otorgamiento de subsidios, con la finalidad de mantener los niveles de los bienes y servicios que prestan de acuerdo con las actividades que tienen encomendadas por ley. Incluye las transferencias para el apoyo de programas de las entidades vinculados con operaciones de inversión financiera o para el pago de intereses, comisiones y gastos, derivados de créditos contratados.

ARTÍCULO 155. La Cámara autorizará el otorgamiento o terminación de los subsidios y las transferencias con cargo al Presupuesto de Egresos. Los titulares de las dependencias coordinadoras de sector y, en su caso, los de las entidades no coordinadas, establecerán las reglas para la operación y entrega de los mismos y serán responsables, en el ámbito de sus competencias, de que éstos se ejerzan en términos de ley.

ARTÍCULO 156. Las transferencias destinadas a cubrir el déficit de operación y los gastos de administración de las entidades y órganos administrativos desconcentrados, serán otorgadas de forma temporal. Será responsabilidad de la Secretaría asegurar que los beneficios económicos y sociales de su otorgamiento lo justifiquen.

ARTÍCULO 157. Los titulares de las dependencias coordinadoras de sector o, en su caso, los de las entidades no coor-

dinadas, deberán asegurarse que los subsidios y las transferencias se apliquen efectivamente a los objetivos y metas de los programas autorizados, y serán responsables de reportar y justificar los beneficios económicos y sociales relativos al otorgamiento y aplicación de los subsidios y las transferencias, en la forma y términos que determinen la Secretaría y la Contraloría, en el ámbito de sus competencias.

ARTÍCULO 158. Las dependencias y entidades sólo podrán otorgar donativos y ayudas que estén comprendidos en su presupuesto y contribuyan a cumplir con los objetivos establecidos en sus programas aprobados. No se podrán otorgar a favor de beneficiarios que ya obtengan ingresos provenientes del Presupuesto de Egresos, salvo los casos que permitan expresamente las leyes. Los donativos y las ayudas deberán ser autorizados por el titular de la dependencia o por el órgano de gobierno, tratándose de las entidades, en forma indelegable, y serán considerados como otorgados por el Gobierno Federal. Las dependencias y entidades deberán informar a la Secretaría y a la Contraloría, en el ámbito de sus respectivas competencias, el monto global y los beneficiarios de los donativos y las ayudas que prevean otorgar durante el año con cargo a su presupuesto autorizado. Las dependencias y entidades que reciban donativos deberán destinarlos a los fines específicos para los que les fueron otorgados. Los donativos y las ayudas deberán informarse en el proyecto de Presupuesto de Egresos, previamente a su ejecución, de acuerdo con las disposiciones aplicables. Tratándose de las entidades, además se sujetarán a lo determinado por su órgano de gobierno. En la Cuenta Pública se incluirá un apartado especial que especifique el monto y el destino o beneficiarios de los donativos, las ayudas y las donaciones que efectúe el sector público.

ARTÍCULO 159. El proyecto de Presupuesto de Egresos incluirá en un apartado especial información detallada sobre el monto de los subsidios y apoyos que otorgan los fideicomisos, los fondos de fomento y la banca de desarrollo a los sectores productivo y social.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LA CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

CAPÍTULO I DE LA VALUACIÓN DEL PATRIMONIO DEL ESTADO

ARTÍCULO 160. La contabilidad gubernamental se llevará con base acumulativa para determinar los gastos y los

costos históricos; facilitar el seguimiento y fiscalización del Presupuesto Público, y proporcionar elementos para la evaluación de los presupuestos y los programas con base en los objetivos, metas y unidades responsables. La base acumulativa implica el registro de las operaciones devengadas, por lo que la contabilización de las transacciones se deberá realizar conforme a la fecha en que éstas crean valor económico o modifican el patrimonio o su composición, independientemente de la de su pago.

ARTÍCULO 161. Los sistemas de contabilidad deben diseñarse y operarse en forma que facilite la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos, costos, gastos, avances en la ejecución de programas y en general de manera que permitan medir la eficacia y eficiencia del gasto público federal, los ingresos, la administración de la deuda incluyendo las obligaciones contingentes y el patrimonio de la nación.

ARTÍCULO 162. El sistema de contabilidad gubernamental comprenderá la captación y registro de las operaciones financieras, presupuestarias, contingentes y de consecución de metas, a efecto de suministrar información que coadyuve a la toma de decisiones, la transparencia, la evaluación de las actividades efectuadas y la rendición de cuentas. Corresponderá a la Secretaría operar dicho sistema y emitir disposiciones específicas al respecto con base en los lineamientos generales que al efecto emita la Auditoría.

ARTÍCULO 163. La contabilización de las operaciones deberá estar respaldada por los documentos comprobatorios y justificativos originales. La Secretaría emitirá las disposiciones a este respecto.

ARTÍCULO 164. Será responsabilidad de las dependencias, entidades, poderes y entes públicos federales la confiabilidad de las cifras consignadas en su contabilidad, así como de la representatividad de los saldos de las cuentas de balance, en función de los activos y pasivos reales y contingentes, adoptando para ello las medidas de control y depuración correspondientes.

ARTÍCULO 165. El registro de las operaciones y la preparación de informes financieros deberá llevarse a cabo de acuerdo con los principios de contabilidad gubernamental generales y específicos, así como con las normas e instructivos que emitan la Auditoría, la Secretaría y la Contraloría, en el ámbito de sus respectivas competencias.

ARTÍCULO 166. Los ejecutores estarán obligados a adecuar sus sistemas contables, desarrollar y emitir procedimientos e instrucciones específicas, en concordancia con las reglas generales establecidas por la Secretaría a fin de contar con sistemas compatibles y uniformes.

ARTÍCULO 167. El sistema de costos estará integrado al de contabilidad y cuantificará los servicios, recursos humanos, materiales y financieros empleados en la ejecución de funciones, programas, proyectos y actividades. Dicho sistema deberá ser diseñado, implantado y operado por la unidad de contabilidad de las entidades, dependencias, poderes y entes públicos federales, conforme a las necesidades de información de éstas y los requisitos que al efecto establezcan la Secretaría.

ARTÍCULO 168. Las dependencias coordinadoras de sector someterán a la consideración de la Secretaría las modificaciones que consideren necesarias o convenientes, tanto a su sistema de contabilidad como al de las entidades que integren su sector.

ARTÍCULO 169. Las entidades comunicarán por escrito a la Secretaría el cambio de la fecha de su periodo contable fiscal cuando proceda, y estarán obligadas a proporcionar los datos contables de cierre por el año.

CAPÍTULO II DE LOS CATÁLOGOS DE CUENTAS Y DEL REGISTRO CONTABLE DE LAS OPERACIONES

ARTÍCULO 170. Cada dependencia, entidad, poder y ente público llevará su propia contabilidad, la cual incluirá las cuentas para registrar tanto los activos, pasivos, capital o patrimonio, cuentas de orden, ingresos, costos, inversiones y gastos, así como las asignaciones, compromisos y ejercicios correspondientes a los programas y cuentas de gasto de su propio presupuesto.

La contabilidad permitirá llevar un registro histórico detallado de las operaciones financieras y presupuestarias de las dependencias, entidades, Poderes y entes públicos.

ARTÍCULO 171. La Secretaría, girará las instrucciones sobre la forma y términos en que se deban llevar los registros auxiliares y contabilidad y, en su caso, rendirle sus informes y cuentas para fines de contabilización y consolidación. Asimismo, examinará periódicamente el funcio-

namiento del sistema y los procedimientos de contabilidad y podrá autorizar su modificación o simplificación.

ARTÍCULO 172. La Secretaría, emitirá los lineamientos para integrar los catálogos de cuentas a que deberán ajustarse las dependencias, entidades, poderes y entes públicos para un registro uniforme de sus operaciones financieras y presupuestarias. Dichos catálogos estarán integrados por los siguientes grupos de cuentas:

I. Activos;

II. Pasivos;

III. Patrimonio;

IV. Resultados;

V. Orden, y

VI. Presupuesto.

ARTÍCULO 173. La Secretaría supervisará los catálogos de cuentas de las dependencias y entidades. Para tal efecto, solicitará a dichas entidades el envío de sus catálogos, mismos que someterá a un proceso de revisión y solicitará la opinión respectiva a la Auditoría a fin de emitirlos en un lapso no mayor de treinta días posteriores a la fecha de recepción de dicha opinión.

ARTÍCULO 174. La Secretaría podrá emitir lineamientos para que las entidades puedan desagregar las cuentas en subcuentas y demás registros complementarios que permitan el suministro de información interna para la toma de decisiones administrativas y para el control en la ejecución de las acciones, de acuerdo con las necesidades específicas de los ejecutores.

ARTÍCULO 175. La Auditoría, a solicitud de la Secretaría, podrá modificar los catálogos de cuentas a que deben sujetarse las dependencias, las entidades, los poderes Legislativo y Judicial y los entes públicos, en los siguientes casos:

I. Creación de un nuevo sistema;

II. Requerimientos específicos de las entidades;

III. Adecuaciones por reformas técnico-administrativas, y

IV. Actualización de la técnica contable.

ARTÍCULO 176. Las entidades contabilizarán las operaciones financieras y presupuestarias en sus libros principales de contabilidad, conforme a las disposiciones que emitan la Auditoría y la Secretaría, en el ámbito de sus competencias.

ARTÍCULO 177. La contabilidad de las entidades deberá contener registros auxiliares para los programas y proyectos que:

I. Muestren los avances presupuestarios, financieros, costos y de metas, con objeto de facilitar la evaluación en el ejercicio del gasto público, y

II. Permitan el control y conocimiento individual de los distintos saldos de cada cuenta de balance o resultados.

ARTÍCULO 178. Las entidades estarán obligadas a conservar en su poder y a disposición de la Secretaría y de otras autoridades competentes, por los plazos que al respecto se establezcan en los ordenamientos legales aplicables, los libros, registros auxiliares e información correspondiente, así como los documentos justificativos y comprobatorios de sus operaciones financieras.

ARTÍCULO 179. La Secretaría, en casos excepcionales o extraordinarios y debidamente justificados, a su juicio, podrá otorgar autorizaciones que sustituyan a los documentos justificantes o comprobatorios de egresos con cargo al Presupuesto de Egresos, a efecto de que se contabilicen las operaciones que amparen.

Las solicitudes que con tal motivo formulen las entidades deberán consignar, entre otros datos: causas de falta de justificación o comprobación, importes, fechas de las operaciones que amparen y conformidad del funcionario facultado para ello. En el caso de pérdida o destrucción de los documentos, la entidad deberá amparar dicha situación con el documento público relativo.

ARTÍCULO 180. Las entidades registrarán anualmente, como asiento de apertura en los libros principales y registros auxiliares de contabilidad, los saldos de las cuentas de balance del ejercicio inmediato anterior.

ARTÍCULO 181. La contabilización de las operaciones financieras y presupuestarias que efectúen las entidades,

deberán hacerse en el momento en que se devengue la operación.

ARTÍCULO 182. El registro presupuestario de las operaciones de las dependencias, los poderes Legislativo y Judicial y los entes públicos, se efectuará en las cuentas que para tal efecto designe la Secretaría con base en los lineamientos que emita la Auditoría, destinadas a captar las instancias siguientes:

I. Autorización presupuestaria, que identifica el presupuesto de la entidad, autorizado por la Cámara del Congreso de la Unión;

II. Adecuación presupuestaria, de conformidad con lo que establezca esta Ley y su Reglamento y las normas aplicables;

III. Compromiso presupuestario, referido al hecho cuando un monto se destina a un fin determinado, a través de un documento formal que ampara la operación, y

IV. Ejercicio presupuestario, determinado en el acto de recibir el bien o el servicio, independientemente de que éste se haya pagado o no.

ARTÍCULO 183. Para la contabilización de las operaciones con base acumulativa, deberá observarse lo siguiente:

I. En el caso de obras públicas, el presupuesto se considera devengado y ejercido al momento de aprobarse la estimación del avance físico de las mismas por las personas autorizadas para tal efecto. Para su contabilización las entidades deberán solicitar mensualmente la estimación correspondiente;

II. Cuando se trate de gastos que se devenguen en forma continua, como son, entre otros: servicios personales, alquileres y energía, se deberán registrar como presupuesto ejercido, por lo menos mensualmente y si al finalizar el mes no se tuvieron los comprobantes de su importe, se hará una estimación de éste, tomando como base el importe del mes inmediato anterior para los efectos de presentación de estados financieros;

III. El registro contable de los subsidios y aportaciones deberá efectuarse al expedirse el recibo de retiro de fondos correspondiente, de tal forma que permita identificar el destino y beneficiario de los mismos, y

IV. La contabilización de los pagos correspondientes al pasivo flotante o circulante por operaciones de ejercicios anteriores de las entidades se ajustará a las instrucciones que sobre el particular gire la Secretaría.

ARTÍCULO 184. Las dependencias, Poderes Legislativo y Judicial y entes públicos, registrarán en cuentas específicas los movimientos de sus fondos asignados, tanto los administrados por las propias entidades como los radicados en la Tesorería de la Federación.

ARTÍCULO 185. Para el registro de las operaciones correspondientes a los proyectos de infraestructura productiva contemplados en el artículo 66 de esta ley, las dependencias y entidades deberán presentar, tanto en la etapa de programación – presupuesto, como en su reporte para la Cuenta Pública, el estado de cuenta relativo a cada una de ellos, así como de los pasivos directos y contingentes que al efecto se hayan contraído, los ingresos que hayan generado a la fecha y la proyección de sus pagos e ingresos hasta su total terminación.

ARTÍCULO 186. Las dependencias, entidades, entes públicos y Poderes contabilizarán los movimientos y existencias de sus almacenes, mediante el sistema denominado inventarios perpetuos u otro que, a solicitud debidamente justificada por la entidad, autorice expresamente la Secretaría.

En la misma forma, la valuación de los inventarios de sus almacenes se hará con base en el método de costos promedio u otro que autorice la Secretaría.

ARTÍCULO 187. Las entidades deberán registrar en el libro de inventarios y balances, en forma anual y al cierre de cada ejercicio contable, el resultado que modifique su patrimonio.

CAPÍTULO III DE LA FORMULACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS

ARTÍCULO 188. Las entidades formularán los siguientes estados financieros: balance general, estado de resultados, estado de origen y aplicación de recursos, flujo de efectivo y los que la Auditoría determine de manera particular. Las dependencias, poderes y entes públicos federales deberán proporcionar información para la formulación del balance general del Gobierno Federal, el estado de resultados, el estado de origen y aplicación de recursos. Los estados finan-

cieros se incluirán en la Cuenta Pública. Para lo anterior la Auditoría emitirá las disposiciones generales a propuesta de la Secretaría.

ARTÍCULO 189. Será responsabilidad de la Secretaría elaborar el balance general y el estado de fuentes y usos del Gobierno Federal, del sector público y de las entidades con sus correspondientes anexos atendiendo los lineamientos de la Auditoría.

ARTÍCULO 190. Las unidades responsables deberán elaborar anualmente una ficha técnica. Ésta deberá contener con detalle una descripción de los recursos materiales que administra, la plantilla de personal autorizada, los recursos aprobados y ejercidos en el Presupuesto de Egresos y todos aquellos otros recursos bajo su custodia. La ficha técnica se incluirá en un anexo del proyecto de Presupuesto de Egresos y en la Cuenta Pública. La Secretaría emitirá los lineamientos que observarán las unidades responsables para que facilite la determinación del costo de operación de las dependencias.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO DE LA INFORMACIÓN

CAPÍTULO I DE LOS INGRESOS

Sección 1 De la información de los ingresos

ARTÍCULO 191. El Ejecutivo está obligado a proporcionar con detalle suficiente en el proyecto de Presupuesto de Ingresos y en el proyecto de Presupuesto de Endeudamiento el detalle de la información relativa a las categorías que se incluyen en la iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación en los términos de esta Ley.

La información que se envíe al Congreso de la Unión podrá hacerse por medios electrónicos o impresos, según la facilidad con que pueda procesarse y analizarse.

ARTÍCULO 192. Las dependencias, entidades, Poderes y entes públicos suministrarán a la Secretaría, con la periodicidad que ésta lo determine, la información presupuestaria, contable, financiera y de otra índole que requiera para su inclusión en los informes trimestrales y en la Cuenta Pública.

ARTÍCULO 193. La iniciativa de Ley de Ingresos incluirá la estimación de los ingresos que se detallen en los presupuestos de ingresos y endeudamiento así como las disposiciones específicas de carácter temporal para los contribuyentes y para las dependencias, entidades, Poderes y entes públicos que se aplicarán durante el ejercicio fiscal.

Sección 2

De la información del Presupuesto de ingresos

ARTÍCULO 194. El proyecto de Presupuesto de Ingresos deberá contener una exposición de motivos que contenga el detalle de la información que se incluya en la iniciativa de Ley de Ingresos, incluyendo al menos lo siguiente:

I. Fuentes de recursos donde se describan todas las categorías de ingresos por recaudar distintos del endeudamiento. Se deberá incluir la distribución geográfica de los aportantes y una descripción de la naturaleza y actividad económica de los mismos así como una estimación de los principales rubros de ingreso a cinco años en adición al ejercicio fiscal en cuestión así como una sección informativa con los resultados de los dos ejercicios anteriores;

II. La estimación para cada categoría de ingreso listada en la fracción anterior y el impacto en la recaudación de las iniciativas y medidas fiscales que se incluyan;

III. Estimación del impacto total de los programas, proyectos o medidas que eleven la productividad de la administración tributaria, combatan la evasión y disminuyan la elusión fiscales, mencionando el costo de las medidas tanto para los contribuyentes como para el fisco y las metas esperadas;

III. Presupuesto de Gastos fiscales, y

IV. Memorias de cálculo con las que se efectuaron las estimaciones presentadas, describiendo los supuestos, las premisas y los parámetros utilizados.

ARTÍCULO 195. El proyecto de Presupuesto de Ingresos deberá contener al menos las siguientes categorías de ingresos, las que incluirán su desglose respectivo:

I. Ingresos del Gobierno Federal

a. Impuestos.

b. Contribuciones de mejoras.

c. Derechos.

d. Productos.

e. Aprovechamientos.

II. Ingresos de organismos públicos descentralizados y empresas de participación estatal mayoritaria

a. Ingresos propios.

b. Ingresos diversos.

c. Aportaciones de seguridad social.

III. Otros ingresos

También se incluirán secciones informativas que muestren el desglose de los ingresos en función de su naturaleza recurrente y no recurrente y de su origen tributario y no tributario y petrolero y no petrolero. El desglose de los ingresos tributarios especificará los impuestos por enajenación y consumo de combustibles.

La Secretaría publicará las metodologías para la composición y estimación de los ingresos a que se refiere este artículo.

Sección 3 De la información del Presupuesto de endeudamiento

ARTÍCULO 196. El proyecto de Presupuesto de Endeudamiento se integrará por una exposición de motivos que contenga el detalle de la información que se incluya en la iniciativa de Ley de Ingresos. La exposición de motivos contendrá al menos lo siguiente:

I. Fuentes de endeudamiento por ejecutor y por programa o proyecto;

II. El saldo y composición de la deuda pública, el monto de los pasivos y la estimación de las contingencias con aval del Gobierno Federal y de las contingencias sin garantía gubernamental.

III. El saldo y composición de la deuda del Gobierno Federal y el impacto sobre la misma del techo de endeudamiento solicitado diferenciando el interno del proveniente del exterior;

IV. Saldo y composición de la deuda de las entidades y el impacto sobre la misma del techo de endeudamiento solicitado, diferenciando el interno y el externo;

V. Justificación del techo de intermediación financiera de la banca de desarrollo y los fondos de fomento y fideicomisos públicos y las transferencias a los programas que prevean erogaciones contingentes;

VI. Justificación y monto de la propuesta de otorgamiento de avales y garantías;

VII. Memorias de cálculo con las que se efectuaron las estimaciones presentadas; proyecciones de las amortizaciones y disposiciones a cinco años en adición al ejercicio fiscal de que se trate, y

VIII. Impacto de los montos propuestos de endeudamiento sobre el costo financiero de la deuda tanto en términos nominales como en términos del Producto Interno Bruto, diferenciando el interno del proveniente del exterior.

El Ejecutivo informará detalladamente la evolución de la información consignada en los presupuestos de ingresos y de endeudamiento en los informes trimestrales. La Cuenta Pública contendrá un informe detallado de los resultados alcanzados en el ejercicio, en los términos de esta Ley.

CAPÍTULO II DE LOS GASTOS

ARTÍCULO 197. El Ejecutivo está obligado a proporcionar con detalle suficiente toda la información relativa a los rubros que se incluyen en el proyecto de Presupuesto de Egresos en los términos de esta Ley.

ARTÍCULO 198. El proyecto de Presupuesto de Egresos que envíe el Ejecutivo a la Cámara estará compuesto por tres partes: el proyecto de Decreto, la exposición de motivos del proyecto de Presupuesto de Egresos y los tomos que contengan el desglose de la información del proyecto de Decreto y la exposición de motivos.

ARTÍCULO 199. El proyecto de Decreto especificará los montos propuestos correspondientes a los gastos programados en términos de Ramos, capítulos, funciones y programas y entidades federativas así como las disposiciones que observarán los ejecutores durante el ejercicio fiscal.

ARTÍCULO 200. La exposición de motivos y los tomos del proyecto de Presupuesto de Egresos contendrán la siguiente información:

I. Las previsiones de gasto de las dependencias y entidades incluidas en el gasto neto total con base en las perspectivas administrativa, económica, funcional – programática y geográfica;

II. Los proyectos de los entes públicos;

II. Los flujos de efectivo y las fichas técnicas de las entidades no incluidas en el gasto neto total;

III. Descripción y cálculo de los balances fiscales y las cuentas dobles del Gobierno Federal, de las entidades y del sector público;

IV. Las previsiones de gasto que correspondan a los gastos derivados de obligaciones jurídicas, gastos derivados de obligaciones contractuales y los compromisos de gasto multianuales, y

V. Descripción de la política de gasto público con sus correspondientes programas, proyectos y actividades por alcanzar, especificando ejecutores, indicadores, metas y recursos;

VI. Las medidas de racionalidad y disciplina presupuestaria con sus correspondientes estimaciones de ahorro;

VII. Acciones concretas para impulsar un desarrollo equitativo de oportunidades entre grupos sociales, regiones y hombres y mujeres, y

VII. Los anexos informativos para detallar:

a) La asignación del presupuesto con base en la clasificación administrativa y su desglose funcional – programático y económico;

b) La asignación del presupuesto con base en la clasificación funcional – programática y su desglose administrativo y económico;

c) El banco de proyectos del sector público;

d) Detalle de las plazas que incluye, y

e) La demás información que señale esta Ley y la que contribuya a una cabal comprensión del Presupuesto Público.

ARTÍCULO 201. El Ejecutivo informará detalladamente la evolución del gasto y las metas en los informes trimestrales que se hayan autorizado en el Presupuesto de Egresos. Asimismo, la Cuenta Pública contendrá un informe detallado de los resultados alcanzados en el ejercicio fiscal.

En la integración de la información financiera de la Cuenta Pública, el Ejecutivo distinguirá los montos ejercidos en los ejercicios fiscales anteriores, los montos autorizados, los montos modificados y los montos ejercidos en el ejercicio fiscal que se informa. La información sobre resultados, avances físicos y metas deberá presentarse a nivel de unidad responsable y a nivel de dependencia y entidad contrastando lo programado con lo alcanzado. El Ejecutivo detallará en todo momento las razones que expliquen las desviaciones.

Anualmente el Ejecutivo publicará las series históricas para todas las estadísticas de la Cuenta Pública con un plazo mínimo de 20 años.

TÍTULO DÉCIMO CUARTO DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS

CAPÍTULO I DE LA EFICIENCIA Y LOS RESULTADOS

ARTÍCULO 202. Los titulares de las dependencias, así como los órganos de gobierno y los directores generales o sus equivalentes de las entidades, serán responsables de alcanzar los resultados comprometidos en el Presupuesto Público; tendrán la obligación de cumplir con oportunidad y eficiencia las metas de los indicadores y los objetivos previstos en sus respectivos programas, conforme a lo dispuesto en el Decreto y en la Ley de Ingresos, así como en las demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 203. Los estados financieros y demás información financiera, presupuestaria y contable que emanen de las contabilidades de las entidades comprendidas en el Presupuesto de Egresos serán consolidados por la Secretaría, la que será responsable de formular la Cuenta Pública y someterla a la consideración del Presidente de la República para su presentación en los términos del párrafo sexto de la fracción IV del artículo 74 constitucional. Los entes públicos federales, el Poder Legislativo y el Poder Judicial, remitirán oportunamente los estados e información

a que se refiere el párrafo anterior, al Presidente de la República, para que éste ordene su incorporación a la Cuenta Pública.

CAPÍTULO II DEL CONTROL, EVALUACIÓN Y AUDITORÍAS

ARTÍCULO 204. El control y evaluación del gasto público federal comprenderá:

I. La fiscalización permanente de los activos, pasivos, ingresos, costos, contingencias y erogaciones;

II. El seguimiento de las operaciones financieras y de metas durante el desarrollo de la ejecución de los programas y proyectos aprobados, y

III. La medición de la eficiencia y eficacia en la consecución de los objetivos y metas de dichos programas y proyectos.

ARTÍCULO 205. El control y la evaluación del gasto público federal se basará en la información derivada de:

I. La contabilidad que lleven las entidades para el registro de sus operaciones;

II. La observación de los hechos, las conclusiones y recomendaciones y, en general, los informes y resultados de las auditorías y visitas practicadas;

III. Los análisis de las evaluaciones que en materia de presupuesto y gasto público federal realicen las entidades coordinadoras de sector y las entidades conforme a los criterios que la Secretaría y la Contraloría en el ámbito de sus respectivas competencias, fijen para el efecto, y

IV. Las demás fuentes y medios que la Auditoría, la Secretaría y la Contraloría en el ámbito de sus respectivas competencias, juzguen apropiados para este fin.

ARTÍCULO 206. La Secretaría y la Contraloría, en el ámbito de sus respectivas competencias, verificarán periódicamente los resultados de la ejecución de los programas y presupuestos de las dependencias y entidades, con base en el Sistema de Evaluación del Desempeño, entre otros, para identificar la eficiencia, los costos y la calidad en la Administración Pública Federal y el impacto social del ejercicio del gasto público, así como para que se apliquen las medi-

das conducentes. Igual obligación y para los mismos fines, tendrán las dependencias, respecto de las entidades coordinadas. Los resultados deberán ser considerados por la Secretaría para efectos de la autorización de las ministraciones de recursos.

La Secretaría y la Contraloría en el ámbito de sus respectivas competencias, vigilarán que las normas y disposiciones en materia de Presupuesto Público se cumplan. Quedarán exentos de esta fiscalización los entes públicos federales y los Poderes Legislativo y Judicial. En estos casos, serán fiscalizados por la Auditoría Superior y por sus respectivos órganos de control.

ARTÍCULO 207. La fiscalización, el seguimiento y la medición, se realizarán en la forma siguiente:

I. En reuniones entre la Secretaría y la Contraloría en el ámbito de sus respectivas competencias, y las entidades coordinadoras de sector y, en su caso las entidades coordinadas y entre la Secretaría y la Contraloría en el ámbito de sus respectivas competencias, y entidades no coordinadas en plazos que no sean mayores a un bimestre;

II. En reuniones entre las entidades coordinadoras de sector y entidades coordinadas, en los mismos términos de la fracción anterior;

III. Mediante visitas y auditorías, y

IV. Por medio de los sistemas de seguimiento de operaciones financieras y de metas que determinen la Secretaría y la Contraloría en el ámbito de sus respectivas competencias.

ARTÍCULO 208. Con base en las conclusiones, informes y dictámenes que se deriven de las acciones comprendidas en el artículo anterior, la Contraloría y los órganos correspondientes en los Poderes y entes públicos, efectuarán según el caso, las siguientes actividades:

I. Revisión y actualización a las normas, lineamientos, sistemas y demás instrumentos utilizados en el manejo del Presupuesto Público;

II. Adecuaciones presupuestarias;

III. Fincamiento de las responsabilidades que procedan, y

IV. Determinación de las previsiones para la programación – presupuesto del ejercicio siguiente.

ARTÍCULO 209. Las auditorías al gasto público federal serán un mecanismo de apoyo para controlar y evaluar las operaciones de los ejecutores de gasto. En la evaluación de la gravedad de cualquier incumplimiento de la normatividad vigente que se detecte, deberá tomarse en cuenta en descargo los resultados y las metas alcanzadas.

ARTÍCULO 210. Las auditorías al gasto público federal tendrán por objetivo examinar las operaciones de las instituciones públicas que administren recursos, con el propósito de verificar:

I. Si los estados financieros presentan razonablemente la situación financiera;

II. Si la utilización de los recursos se ha realizado en forma eficiente;

III. Si se cumplieron los objetivos y metas de los programas y proyectos, y

IV. Si el desarrollo de las actividades se ha cumplido conforme a las disposiciones legales.

Para la realización de las auditorías, los órganos internos de control de los ejecutores, se sujetarán a las disposiciones que emitan la Auditoría y la Contraloría, en el ámbito de sus respectivas competencias.

TÍTULO DÉCIMO QUINTO DE LAS RESPONSABILIDADES

ARTÍCULO 211. Las responsabilidades a que se refiere esta Ley aplican al ámbito del presupuesto público. En lo no previsto se aplicará la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

ARTÍCULO 212. Infringen las disposiciones de esta Ley los servidores públicos y aquellas personas físicas o morales, que intencionalmente o por negligencia incurran en alguno o más de los siguientes supuestos:

I. Causen daño o perjuicio a la Hacienda Pública o al patrimonio de cualquier entidad;

II. No cumplan con las disposiciones previstas en esta Ley;

III. No lleven los registros presupuestarios y contables en la forma y términos que establece esta Ley;

IV. Cuando por razón de la naturaleza de sus funciones tengan conocimiento de que puede resultar gravemente dañada la Hacienda Pública o el patrimonio de alguna entidad y estando dentro de sus facultades no lo evitan o no lo informan formalmente a su superior jerárquico;

V. Hagan que se les entreguen fondos o valores que no se les haya confiado y se los apropien o dispongan de ellos indebidamente;

VI. Distraigan de su objeto dinero, o valores, para usos propios o ajenos si por razón de sus funciones los hubieren recibido en administración, depósito o por otra causa;

VII. Incumplan con la obligación de proporcionar la información que esta Ley y las disposiciones legales aplicables señalen, den a conocer o entreguen información incompleta o falsa con el propósito de encubrir o tergiversar el conocimiento de los hechos u obtener una aprobación, requerida por la Secretaría, la Contraloría, la Auditoría o el Congreso o alguna de sus comisiones, en el ámbito de sus respectivas competencias, y

VIII. Se incurra en subejercicios o sobregiros por causas imputables a los ejecutores.

ARTÍCULO 213. La Auditoría y la Contraloría dictarán las medidas administrativas sobre las responsabilidades que afecten a la Hacienda Pública, y al patrimonio de las entidades de la administración pública paraestatal, derivadas del incumplimiento de las disposiciones contenidas en esta Ley y de las que se hayan expedido con base en ella, y que se conozcan a través de:

I. Visitas, auditorías o investigaciones que lleven a cabo;

II. Pliegos preventivos que levanten: a) Las entidades, con motivo de la glosa que de su propia contabilidad hagan; b) Las Secretarías de Estado, en relación con las operaciones de las entidades paraestatales agrupadas en su sector; c) La Secretaría y otras autoridades competentes, y

III. Pliegos de observaciones que emita la Auditoría, ello sin descartar otras medidas procedentes en los términos de su Ley Orgánica.

ARTÍCULO 214. Los funcionarios y demás personal de las dependencias, Poderes, entes públicos y entidades serán responsables de cualquier daño o perjuicio estimable en dinero que sufra la Hacienda Pública por actos u omisiones que les sean imputables, o bien por incumplimiento o inobservancia de obligaciones derivadas de esta Ley, inherentes a su cargo o relacionadas con su función o actuación.

Las responsabilidades se constituirán en primer término a las personas que directamente hayan ejecutado los actos o incurran en las omisiones que las originaron y, subsidiariamente, a los funcionarios y demás personal que, por la índole de sus funciones, hayan omitido la revisión o autorizado tales actos por causas que impliquen dolo, culpa o negligencia por parte de los mismos. Serán responsables solidarios con los funcionarios y demás personal de las dependencias y entidades, los particulares en los casos en que hayan participado y originen una responsabilidad. Los responsables garantizarán a través de embargo precautorio y en forma individual el importe de los pliegos preventivos a que se refiere el artículo anterior, en tanto la Contraloría o los órganos competentes de los Poderes y entes públicos, determina la responsabilidad.

ARTÍCULO 215. Las responsabilidades que se constituyan tendrán por objeto subsanar la falta o indemnizar por los daños y perjuicios que ocasionen a la Hacienda Pública o a las entidades de la administración pública paraestatal, las que tendrán el carácter de créditos fiscales y se fijarán por la Secretaría en cantidad líquida, misma que se exigirá se cubra desde luego, sin perjuicio de que, en su caso, la Tesorería de la Federación, las hagan efectivas a través del procedimiento de ejecución respectivo.

ARTÍCULO 216. La Contraloría, los órganos competentes en los Poderes y entes públicos y la Auditoría podrán dispensar las responsabilidades en que se incurra, siempre que los hechos que las constituyan no revistan un carácter delictuoso, ni se deban a culpa grave o descuido notorio del responsable, y que los daños causados no excedan de mil veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal.

La Contraloría, los órganos competentes en los Poderes y entes públicos y la Auditoría podrán cancelar los créditos derivados del fincamiento de responsabilidades que no excedan de mil veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal por incosteabilidad de cobro. En su lugar, podrán imponer medidas y apercibimientos de carácter administrativo. En todos casos se informará a la Cámara, al

rendirse la Cuenta Pública correspondiente, sobre las sanciones impuestas y motivos.

ARTÍCULO 217. La Contraloría podrá imponer las siguientes correcciones disciplinarias a los funcionarios y empleados de las dependencias y entidades que, en el desempeño de sus labores, incurran en faltas que ameriten el fincamiento de responsabilidades:

I. Multa de 50 a 10,000 salarios mínimos mensuales vigentes del Distrito Federal, y

II. Suspensión temporal de funciones.

La multa a que se refiere la fracción I se aplicará, en su caso, a los particulares que en forma dolosa participen en los actos que originen la responsabilidad. Iguales sanciones impondrá la Contraloría a sus funcionarios y empleados cuando no apliquen las disposiciones a que se refiere este capítulo o las reglamentarias que se deriven del mismo. Las correcciones disciplinarias señaladas, se aplicarán independientemente de que se haga efectiva la responsabilidad en que hubiere incurrido.

ARTÍCULO 218. Las responsabilidades a que se refiere esta Ley se constituirán y exigirán administrativamente, con independencia de las sanciones de carácter civil, mercantil o penal que en su caso lleguen a determinarse por la autoridad judicial.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Se abroga la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal

TERCERO. El procedimiento para la integración del proyecto de Presupuesto Público a que se refieren los artículos 115 y 116 será aplicable a partir del Presupuesto Público de 2005.

CUARTO. La formulación de los informes trimestrales y la Cuenta Pública conforme a lo establecido en esta Ley será aplicable a partir del ejercicio fiscal de 2004.

QUINTO. En relación con el artículo 78, la Secretaría y la Secretaría de Gobernación podrán coordinarse a través de

convenios con los gobiernos de las entidades federativas a fin de convertir en una mutualidad al Fondo de Desastres Naturales.

SEXTO. El cumplimiento de lo establecido en el artículo 113 será a partir del Presupuesto Público de 2007. El Ejecutivo propondrá al Congreso las medidas conducentes en el Presupuesto Público de 2004.

SÉPTIMO. Los estados financieros del sector público previstos en el Título Décimo Segundo se incluirán en la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio de 2005.

El Presidente diputado Armando Salinas Torre:

Túrnese a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública.

**LEY FEDERAL CONTRA LA
DELINCUENCIA ORGANIZADA**

El Presidente diputado Armando Salinas Torre:

Tiene la palabra el diputado Juan Carlos Sainz Lozano, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, para presentar una iniciativa que propone reformar diversas disposiciones de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, para que el contrabando y su equiparable se investigue, persiga y sancione conforme a esta ley, hasta por 10 minutos.

El diputado Juan Carlos Sainz Lozano:

Con el permiso de la Presidencia; estimados diputados:

Los suscritos, diputados federales del grupo parlamentario de Acción Nacional, integrantes de la LVIII Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 56, 62, 63 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, nos permitimos someter a la consideración de la soberanía, la presente iniciativa con el fin de que el contrabando y su equiparable cometido por los miembros de la comisión organizada, se investigue, se persiga y se sancione conforme a la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, misma que se fundamenta y se motiva bajo la siguiente

EXPOSICION DE MOTIVOS

Sin duda, uno de los temas de mayor sensibilidad es el relativo a la seguridad, por ser un valor que apremia a las personas para poder llevar a cabo su proyecto de vida, ya que el ser humano necesita que no existan amenazas que socaven, inhiban, intimiden a su persona y a su familia, sus bienes y sus derechos.

La seguridad es un derecho de la propia existencia y es en consecuencia un deber del Estado.

El Estado tiene un fin que lo justifica y es precisamente la preservación de los derechos fundamentales de la persona, el delito constituye el más dramático quebranto de la seguridad en general, pone en predicamento la seguridad pública en particular, destruye el clima de confianza que ésta origina en la sociedad. La delincuencia es un fenómeno en expansión; la encontramos en el barrio, se extiende en la ciudad, de ésta a la nación y de ella el mundo entero; la delincuencia traspasa fronteras, por lo que hoy se afirma una criminalidad internacional.

El crimen actual compromete a muchos individuos en su comisión, ha alcanzado grandes grupos sin rostro ni identidad. Así, por ejemplo, tenemos el crimen organizado que se manifiesta con grandes corporaciones cuyos miembros no se conocen entre sí ni se localizan en un mismo sitio, realmente hay una extraordinaria difusión y dispersión de los personajes del drama criminal y las organizaciones criminales son una sociedad ilícita que busca operar fuera del control del pueblo y del Gobierno, ya que involucra a miles de delincuentes que trabajan dentro de las estructuras tan complejas, ordenadas y disciplinadas, como las de cualquier corporación, mismas que están sujetas a las reglas aplicadas con gran rigidez.

La capacidad de las organizaciones criminales dedicadas al contrabando, supera cualquier frontera y ámbito de competencia y en consecuencia amenaza el orden y la seguridad de regiones, estados y naciones donde se desarrollan sus actividades.

El contrabando es el resultado de previsiones a corto, mediano y largo plazos, cuyo propósito es traficar sus mercancías de manera ilícita y ganar un gran campo de actividad y con ello amasar grandes oportunidades de dinero ilegal con plenas violaciones a las leyes y normas de carácter fiscal que les permitan ganancias clandestinas exorbitantes, con grave perjuicio al sistema económico y fiscal del país;

incluso fomenta el comercio informal. Clara manifestación de estos hechos se observan cotidianamente a través del comercio informal en la vía pública, en innumerables lugares se expenden productos, resultado del contrabando sin temor de que dichas conductas sean castigadas, como es el caso del calzado chino, textiles, vinos, etcétera.

El contrabando es una delincuencia de mayor peligrosidad que la común, que propicia el uso y el comercio ilícito de armas, el uso de la fuerza física, la corrupción, la pérdida de seguridad urbana y rural, la guerra entre mafias por controlar el mercado.

En sí, el contrabando es un delito que trae aparejado otros delitos y que plantea una amenaza directa para la seguridad pública y para la propia seguridad del Estado; constituye un ataque frontal contra las autoridades de los estados.

El contrabando y los delitos equiparables a éste, se ajusta a los patrones universales de la delincuencia organizada. No se trata de una mera delincuencia tradicional o común, la capacidad de las organizaciones criminales dedicadas al contrabando y sus delitos conexos supera en mucho a la actividad individual. Se trata de una delincuencia que daña y pone en riesgo bienes y valores de mayor importancia, tanto para la planta productiva nacional, como para la industria, así como para el fisco.

Esto sin duda exige una adecuación al Marco Jurídico vigente, a fin de que responda de mejor manera en el combate a este fenómeno delictivo y en efecto la ley sea un cambio en el combate a este tipo de delincuencia.

En consecuencia, es porque se propone adicionar la fracción VI al artículo 2o. de la Ley Federal de la Delincuencia Organizada, con el fin de establecer que el contrabando y su equiparable sean sancionados como delincuencia organizada, siempre y cuando, dos o tres personas acuerden en organizarse, para realizar los delitos previstos en los artículos 102, 105 fracciones I y VI del Código de la Federación.

Es decir, que cuando se trate de miembros de la delincuencia organizada, se sancione como tal a quienes omitiendo el pago total o parcial de las contribuciones o cuotas compensatorias que deban cubrirse o sin permiso de la autoridad competente, cuando sea necesario este requisito, o de importación o de exportación prohibida o quien interne mercancías extranjeras procedentes de las zonas libres al resto del país, en cualquiera de los casos anteriores, así

quien las extraiga de los recintos fiscales o fiscalizados, sin que le hayan sido entregados legalmente por las autoridades o por las personas autorizadas para ello.

Asimismo que cuando se trate de miembros de la delincuencia organizada, se sancione como tal a quienes adquieran mercancía extranjera que no sea para su uso personal, la enajene o la comercialice con ella, sin la documentación que compruebe su legal estancia en el país o sin el permiso previo de la autoridad federal competente, así como a quien ampare su documentación o factura auténtica mercancía distinta a la que cubre la documentación expedida, y finalmente a aquellos miembros de la delincuencia organizada que tengan mercancías extranjeras del tráfico prohibido.

Con esta reforma se reconoce y se establece que esta ilícita actividad, conocida por todos como contrabando, es un delito federal que si bien hoy es reconocido como un delito grave, también y puede ser cometido no sólo por la delincuencia común, sino por la delincuencia organizada, luego entonces pertenece y debe ser el caso que deba ser investigado, perseguido y sancionado de conformidad con la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, es decir, bajo el régimen jurídico especial y no el meramente tradicional.

En este contexto se trate de que al contrabando se aplique el régimen jurídico especial, desde el punto de vista orgánico, sustantivo, adjetivo y ejecutivo, es decir, desde el punto de vista orgánico permitirá combatir este delito por parte de la UEDO, unidad de la PGR especializada en la investigación y persecución de los delitos cometidos por miembros de la delincuencia organizada. El sustantivo en virtud de que se fijará al contrabando, como uno de los tipos penales de delincuencia organizada, y por ende las condiciones jurídicas que se derivan de los delitos cometidos por miembros de la delincuencia organizada. El adjetivo que porque se aplican las normas procesales específicas en diversos extremos que se apartan del sistema ordinario. Y, finalmente, el Ejecutivo en cuanto a que se apliquen las reglas particulares para la ejecución de las sanciones.

Bajo este tipo de régimen, se busca combatir frontalmente una delincuencia que daña y pone en peligro, bienes y valores de la mayor importancia. Se trata de actuar de manera oportuna contra el contrabando que afecta de manera grave la economía de nuestro país, así como la seguridad pública y la seguridad del propio Estado.

Por lo anteriormente expuesto, los suscritos diputados federales, miembros del grupo parlamentario de Acción Nacional, presentamos a la consideración de esta representación nacional, el siguiente

PROYECTO

De decreto, en el que se reforma la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada y el Código Penal Federal:

Artículo único. Se adiciona la fracción VI al artículo 2o. de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, y se reforma el artículo 3o. para quedar como sigue:

Artículo 2o...

VI. Contrabando y su equiparable previstos en los Artículos 102, 105 fracciones I a la IV del Código Fiscal de la Federación.

Artículo 3o. Los delitos a que se refieren las fracciones I, II, III, IV y VI del artículo anterior, que sean cometidos por algún miembro de la delincuencia organizada, sean investigados, perseguidos, procesados y sancionados conforme a la difusión de esta ley.

ARTICULO TRANSITORIO

Unico. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial* de la Federación.

Palacio Legislativo, a 10 de abril de 2003.

Muchas gracias.

«Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, para que el contrabando y su equiparable se investigue, persiga y sancione conforme a esta ley.

Con el permiso de la Presidencia; estimados diputados:

Los suscritos diputados federales del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, integrantes de la LVIII Legislatura de la H. Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 56, 62 y 63 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, nos per-

mitimos someter a la consideración de esta Soberanía la presente iniciativa, con el fin de que el contrabando y su equiparable cometido por miembros de la delincuencia organizada se investigue, persiga y sancione de conformidad con la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, misma que se fundamenta y motiva bajo la siguiente

Exposición de Motivos

Sin duda uno de los temas de mayor sensibilidad es el relativo a la seguridad, por ser un valor que apremia a las personas para poder llevar a cabo su proyecto de vida, ya que el ser humano necesita que no existan amenazas que socaven, inhiban o intimiden su persona, su familia, sus bienes y derechos. La seguridad es un derecho para la propia existencia., y es en consecuencia un deber del Estado.

El Estado, tiene un fin que lo justifica, y que es precisamente la preservación de los derechos fundamentales de la persona.

El delito constituye el más dramático quebranto de la seguridad en general y pone en predicamento la seguridad pública en particular, destruye el clima de confianza que esta origina en la sociedad. La delincuencia es un fenómeno en expansión: la encontramos en el barrio, se extiende a la ciudad, de ésta a la nación, y de ella al mundo entero. La delincuencia traspasa fronteras, por lo que hoy se afirma una criminalidad internacional.

El crimen actual, compromete a muchos individuos en su comisión, ha alcanzado grandes grupos sin rostro ni identidad. Así, por ejemplo tenemos el crimen organizado, que se manifiesta como grandes corporaciones, cuyos miembros no se conocen entre sí, ni se localizan en un mismo sitio, realmente hay una extraordinaria difusión y dispersión de los personajes del drama criminal, y las organizaciones criminales son una sociedad ilícita que busca operar fuera del control del pueblo y del gobierno, ya que involucra a miles de delincuentes que trabajan dentro de estructuras tan complejas, ordenadas y disciplinadas como las de cualquier corporación, mismas que están sujetas a reglas aplicadas con gran rigidez.

La capacidad de las organizaciones criminales dedicadas al contrabando supera cualquier frontera y ámbito de competencia, y en consecuencia, amenaza el orden y la seguridad de regiones, Estados y naciones donde desarrollan sus actividades.

El contrabando es el resultado de previsiones a corto, mediano y largo plazo, cuyo propósito es traficar sus mercancías de manera ilícita y ganar un gran campo de actividad y con ello amasar grandes oportunidades de dinero ilegal, con plena violaciones a la leyes y normas de carácter fiscal, que les permita ganancias clandestinas exorbitantes, con grave perjuicio al sistema económico y fiscal del país, e incluso fomenta el comercio informal. Clara manifestación de estos hechos, se observan cotidianamente a través del comercio informal en la vía pública. En innumerables lugares se expenden productos resultado del contrabando sin temor de que dichas conductas sean castigadas, como en el caso calzado chino, textiles, vinos, etc.

El contrabando es una delincuencia de mayor peligrosidad que la común, que propicia el uso y comercio ilícito de armas, el uso de la fuerza física, la corrupción, la pérdida de la seguridad urbana y rural, la guerra entre mafias por controlar el mercado, en sí el contrabando es un delito que trae aparejado otros delitos, y que plantea una amenaza directa para la seguridad pública y la propia seguridad del Estado y constituye un ataque frontal contra las autoridades de los Estados.

El contrabando y los delitos equiparables a este, se ajusta a los patrones universales de la delincuencia organizada, no se trata de una mera delincuencia tradicional o común. La capacidad de las organizaciones criminales dedicadas al contrabando y sus delitos conexos supera en mucho a una actividad individual. Se trata, de una delincuencia que daña y pone en peligro bienes y valores de mayor importancia, tanto para la planta productiva nacional como para la industria, así como para el fisco.

Esto sin duda exige, una adecuación del marco jurídico vigente a fin de que responda de mejor manera en el combate a este fenómeno delictivo, y en efecto la ley sea un camino en el combate a este tipo de delincuencia.

En consecuencia, es que se propone adicionar la fracción VI al artículo 2º de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, con el fin de establecer que el contrabando y su equiparable sea sancionada como delincuencia organizada, siempre y cuando “tres o más personas acuerden organizarse para realizar delitos previstos en el artículo 102 y 105 fracciones I a IV, Código Fiscal de la Federación.

Es decir, que cuando se trate de miembros de la delincuencia organizada se sancione como tal a quienes omitiendo el pago total o parcial de las contribuciones o cuotas

compensatorias que deban cubrirse; o sin permiso de autoridad competente, cuando sea necesario este requisito o de importación o exportación prohibida, o quien interne mercancías extranjeras procedentes de las zonas libres al resto del país en cualquiera de los casos anteriores, así como quien las extraiga de los recintos fiscales o fiscalizados sin que le hayan sido entregadas legalmente por las autoridades o por las personas autorizadas para ello.

Asimismo, que cuando se trate de miembros de la delincuencia organizada se sancione como tal, a quienes adquiera mercancía extranjera que no sea para su uso personal, la enajene o comercie con ella, sin la documentación que compruebe su legal estancia en el país, o sin el permiso previo de la autoridad federal competente, así como a quien ampare con documentación o factura auténtica, mercancía extranjera distinta de la que cubre la documentación expedida y finalmente a aquellos miembros de la delincuencia organizada que tenga mercancías extranjeras de tráfico prohibido.

Con esta reforma se reconoce y establece que esta ilícita actividad, conocidos por todos como contrabando, es un delito federal que si bien, hoy es reconocido como un delito grave, también es y puede ser cometido, no sólo por la delincuencia común, sino por la delincuencia organizada. Luego entonces, es pertinente que de ser el caso, deba ser investigado, perseguido y sancionado de conformidad con la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; es decir, bajo el régimen jurídico especial, y no el meramente tradicional.

En este contexto, se trata de que el contrabando se aplique el régimen jurídico especial, desde el punto de vista orgánico, sustantivo, adjetivo y ejecutivo, es decir, desde el punto de vista orgánico, permitirá combatir este delito por parte la UEDO, unidad de la PGR, especializada en la investigación y persecución de los delitos cometidos por miembros de la delincuencia organizada; el sustantivo, en virtud de que fijará al contrabando como uno de los tipos penal de delincuencia organizada y por ende las consecuencias jurídicas que se derivan de los delitos cometidos por miembros de la delincuencia organizada; el adjetivo, por que se apliquen las normas procesales específicas, que en diversos extremos se apartan del sistema ordinario y finalmente el ejecutivo, en cuanto a que se apliquen las reglas particulares para la ejecución de las sanciones.

Bajo este tipo de régimen, se busca combatir frontalmente una delincuencia que daña y pone en peligro bienes y

valores de la mayor importancia, se trata de actuar de manera oportuna contra el contrabando que afecta de manera grave la economía de nuestro país, así como la seguridad pública y la seguridad del propio Estado.

Por lo anteriormente expuesto, los suscritos diputados federales, miembros del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentamos a la consideración de esta H. Representación Nacional el siguiente

Proyecto de decreto por el que se reforman la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada y el Código Penal Federal

Artículo Unico: Se adiciona la fracción VI al artículo 2º de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada y se reforma el artículo 3º para quedar como sigue:

Artículo 2º.- ...

I a V.- ...

VI. Contrabando y su equiparable, previstos en los artículos 102 y 105 fracciones I a IV del Código Fiscal de la Federación.

Artículo 3º.- Los delitos a que se refieren las fracciones I, II, III, IV y VI del artículo anterior, que sean cometidos por algún miembro de la delincuencia organizada, serán investigados, perseguidos, procesados y sancionados conforme a las disposiciones de esta Ley.

...

Transitorios

Unico.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo, a 10 de abril de 2003.— Dip. Juan Carlos Sainz Lozano (rúbrica)»

El Presidente diputado Armando Salinas Torre:

Publíquese en la *Gaceta Parlamentaria* y tórnese a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos.

Activen el sonido en la curul de la diputada Campoy Ruy.

La diputada María Teresa Campoy Ruy Sánchez (desde su curul):

Diputado Presidente, para solicitar que nos unimos a la iniciativa que presentó el diputado Chávez Presa, que expide la Ley Federal de Presupuesto Público y deroga la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público. El Partido Verde Ecologista de México, se une a esta iniciativa.

Muchas gracias.

El Presidente diputado Armando Salinas Torre:

Considérese en el turno, suscrita también por los diputados del Partido Verde Ecologista de México en los términos solicitados.

Tiene la palabra el diputado Esteban Daniel Martínez Enriquez, para presentar una iniciativa que reforma el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en virtud de no encontrarse en el salón de sesiones, pasa al final del capítulo de iniciativas.

FINANCIAMIENTO DE EMPRESAS

El Presidente diputado Armando Salinas Torre:

Tiene el uso de la palabra el diputado Víctor Antonio García Dávila, para presentar una iniciativa que pretende derogar el artículo 18 de la Ley General de Deuda Pública del Partido del Trabajo, hasta por 10 minutos.

El diputado Víctor Antonio García Dávila:

Con la venia de la Presidencia.

Los suscritos diputados federales de la LVIII Legislatura del honorable Congreso de la Unión, integrantes del grupo parlamentario del Partido del Trabajo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 55 fracción II; 56 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos a la consideración del pleno de la Cámara de Diputados por el digno conducto de ustedes la presente iniciativa con proyecto de decreto para derogar el párrafo tercero al artículo 18 de la Ley General

de Deuda Pública y el párrafo segundo del artículo 30 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal con base en la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

Como es sabido, los Pidiregas o proyectos de impacto diferido en el registro del gasto son un mecanismo para financiar, por parte de los particulares, infraestructura eléctrica y trabajos de exploración, producción y refinación de hidrocarburos que beneficia a empresas como Pemex y la Comisión Federal de Electricidad. La aprobación de este mecanismo de financiamiento privado a las empresas de control directo presupuestal se dio en 1995 como resultado de la reforma de la Ley General de Deuda Pública, aprobada por el Congreso de la Unión que incorporó en el artículo 18 la posibilidad de que las empresas paraestatales pudieran obtener inversión por la vía de los Pidiregas, así como la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público, en su segundo párrafo artículo 30.

Los Pidiregas, prevén dos modalidades para la inversión privada y social: directa y condicionada. En la primera, el sector público compra la obra del particular o social y su costo se registra como deuda en la Cuenta Pública, en teoría esa deuda se pagaría con los ingresos que genere la planta adquirida. En el caso de la segunda modalidad no existe un compromiso inmediato del Gobierno para comprar el activo, pero sí para adquirir los bienes y servicios producidos. En ese caso la obra queda en manos del inversionista privado y del sector público que estarían obligados a comprar los activos en caso de incumplimiento de pagos.

Desde que se implantó esta forma de financiamiento para las empresas de control directo presupuestal, las dos empresas que han gozado de este tipo de financiamiento son Pemex y la Comisión Federal de Electricidad. Petróleos Mexicanos es la empresa paraestatal del Gobierno mexicano que cuenta con la mayor cantidad de proyectos productivos realizados por los particulares mediante el mecanismo de diferir los pagos de esta inversión.

Tanto Pemex como la CFE requieren anualmente de una enorme cantidad de recursos financieros para desarrollar su infraestructura física y cumplir con los cometidos que les asigna la ley. Por ejemplo, conforme señalamiento del actual director de Pemex, la paraestatal necesita tan sólo para su área de refinación más de 19 mil millones de dólares en los siguientes 10 años para incrementar la producción de petrolíferos y la construcción de dos nuevos trenes de refi-

nación y concretar el Programa de Reconfiguración de Refinerías. Para el caso de Pemexgate, las inversiones entre el año 2001 y 2006, serán superiores a los 5 mil millones de dólares.

El propósito que perseguía el Gobierno Federal con este mecanismo de refinanciamiento a las empresas de control directo presupuestal, era que los proyectos generasen los suficientes flujos superados para que se volvieran autofinanciables, ya que si tal cosa no ocurría, el Gobierno Federal tendría que cubrir el costo financiero de esa inversión con recursos públicos que inevitablemente impactarían en las finanzas del país. Lamentablemente esto ha ocurrido así.

En los últimos años el Gobierno Federal ha tenido que desembolsar cuantiosos recursos para pagar el costo financiero de los Pidiregas, ello sin considerar el costo financiero de endeudamiento público de ambas empresas.

La propia Secretaría de Hacienda reconoce que el Gobierno Federal ha abusado del uso de los Pidiregas en Pemex, pues la deficiente planeación, la cancelación de contratos, retraso en los avances de las obras de construcción, entre otras, son algunas de las razones por las cuales los costos de los Pidiregas han registrado importantes incrementos.

De acuerdo con cifras que proporciona el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, los compromisos para proyectos autorizados en ejercicios fiscales anteriores y nuevos proyectos de inversión directa para ser invertidos en Pemex y la Comisión Federal de Electricidad, ascienden a 852 mil 220 millones de pesos; mientras que el costo financiero de los Pidiregas para el presente año suma 15 mil 70.7 millones de pesos y este monto continuará aumentando en los próximos años de continuar la tendencia a abusar de la inversión financiada.

El Presidente Fox hizo un reconocimiento público al expresidente Zedillo por haber creado este esquema al que él le llamó "novedoso" para que los particulares participaran en los negocios de las dos empresas públicas más importantes del país, pues los Pidiregas son el mecanismo por medio del cual compañías y grupos empresariales privados nacionales y extranjeros, han venido participando en el plan de negocios de Pemex y la CFE.

El Gobierno Federal ha reiterado en diversas ocasiones que si no se hacen las reformas estructurales que implica entre otras cosas la privatización del sector eléctrico, entonces se

buscarán alternativas como los Pidiregas, los contratos de servicios múltiples y las alianzas con el sector privado para garantizar el abastecimiento de la oferta de energía en nuestra nación.

Sin embargo, para el propio Gobierno Federal, el esquema de los Pidiregas se agotó porque no garantiza certidumbre a la inversión privada y ahora está proponiendo que ese capital se adueñe de Pemex y de la CFE. Por lo cual se haría realidad una de las más grandes aspiraciones de los Amigos de Fox, de dentro y fuera del país.

Sin embargo, pese al aumento de la inversión autorizada bajo el esquema de los Pidiregas, ni Pemex ni la CFE han logrado resolver sus problemas de financiamiento. Esto quiere decir que los problemas de ambas empresas son mucho más complejos de la simple carencia de financiamiento.

El grupo parlamentario del PT ha señalado en varias ocasiones en esta tribuna, que la solución de los problemas que enfrentan estas empresas públicas tiene que pasar por una reestructuración de fondo en ellas, que abarque la autonomía administrativa, el cambio del régimen fiscal en el que se halla sometido Pemex, al contribuir anualmente con el 40% de los ingresos públicos y quedar prácticamente sin capacidad financiera para revertir sus excedentes en infraestructura petrolera.

Asimismo creemos que ha llegado la hora de ajustar cuentas a los grupos de poder que se benefician de los ingresos de estas empresas y que han terminado por constituir verdaderos cotos de poder que fomentan la corrupción a costa de la salud financiera de ambas.

Estamos convencidos de que una reestructuración a fondo de las empresas en comento, permitirá buscar nuevos esquemas de financiamiento que no comprometan su salud financiera ni su forma de propiedad. Ya en el pasado el esquema de financiamiento de Pemex a través de la emisión de Petrobonos probó su eficacia para financiar la expansión de la infraestructura petrolera del país.

También creemos que ha llegado la hora de detener la discrecionalidad con la que el Gobierno Federal endeuda ambas empresas, no sólo mediante la contratación de deuda externa, sino también mediante el esquema de los Pidiregas, pues en los hechos este mecanismo de financiamiento termina siendo deuda pública que el Gobierno Federal tiene que asumir como tal y programas anualmente el costo financiero de ellas.

Por las consideraciones expuestas los suscritos, diputados federales a la LVIII Legislatura del honorable Congreso de la Unión, integrantes del grupo parlamentario del Partido del Trabajo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por el 55 fracción II, 56 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos a la consideración del pleno de la Cámara de Diputados, la presente

INICIATIVA

Con proyecto de decreto para derogar el párrafo tercero del artículo 18 de la Ley General de Deuda Pública y el párrafo segundo del artículo 30 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal.

Artículo primero. Se deroga el párrafo tercero del artículo 18 de la Ley General de Deuda Pública, para quedar como sigue:

“Artículo 18...”

Artículo segundo. Se deroga el párrafo segundo de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, para quedar como sigue:

“Artículo 30. Se deroga.”

ARTICULO TRANSITORIO

Artículo primero. El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial* de la Federación.

Atentamente.

Palacio Legislativo.— San Lázaro, a 8 de abril de 2003.
Por el grupo parlamentario del Partido del Trabajo.

El cambio en México nadie lo para. La reversa también es cambio.

«Ciudadanos Secretarios de la Honorable Cámara de Diputados.— Presente.

Los suscritos diputados federales a la LVIII Legislatura del honorable Congreso de la Unión, integrantes del grupo parlamentario del Partido del Trabajo, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución

Política de los Estados Unidos Mexicanos y 55, fracción II, 56 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someten a la consideración del Pleno de la honorable Cámara de Diputados, por el digno conducto de ustedes, la presente iniciativa con proyecto de decreto, para derogar el párrafo tercero del artículo 18 de la Ley General de Deuda Pública y el párrafo segundo del artículo 30 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, con base en la siguiente

Exposición de Motivos

Como es sabido, los Pidiregas –o Proyectos de Impacto Diferido en el Registro del Gasto– son un mecanismo para financiar por parte de los particulares infraestructura eléctrica y trabajos de exploración, producción y refinación de hidrocarburos que beneficia empresas como Petróleos Mexicanos (Pemex) y la Comisión Federal de Electricidad (CFE).

La aprobación de este mecanismo de financiamiento privado de las empresas de control presupuestal directo se dio en 1995, como resultado de la reforma de la Ley General de Deuda Pública, aprobada por el Congreso de la Unión, que incorporó en el artículo 18 la posibilidad de que las empresas paraestatales obtuvieran inversión por la vía de los Pidiregas, así como de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público, en su artículo 30, segundo párrafo.

Los Pidiregas prevén dos modalidades para la inversión privada y social: la directa y la condicionada. En la primera, el sector público compra la obra del particular o social y su costo se registra como deuda en la cuenta pública. En teoría, esa deuda se pagaría con los ingresos que generase la planta adquirida.

En el caso de la segunda modalidad, no existe un compromiso inmediato del gobierno para comprar el activo, pero sí para adquirir los bienes y servicios producidos. En este caso, la obra queda en manos del inversionista privado y el sector público estaría obligado a comprar los activos en caso de incumplimiento de pagos.

Desde que se implantó esta forma de financiamiento para las empresas de control presupuestal directo, las dos empresas que han gozado de ese tipo de financiamiento son Pemex y la CFE. Petróleos Mexicanos es la empresa paraestatal del gobierno mexicano que cuenta con la mayor cantidad de proyectos productivos realizados por los parti-

culares mediante el mecanismo de diferir los pagos de esa inversión.

Tanto Pemex como la CFE requieren anualmente una enorme cantidad de recursos financieros para desarrollar su infraestructura física y cumplir los cometidos que les asigna la ley. Por ejemplo, conforme a señalamientos del actual director de Pemex, la paraestatal necesita sólo para su área de refinación más de 19 mil millones de dólares en los siguientes 10 años para incrementar la producción de petrolíferos y la construcción de dos trenes de refinación y concretar el programa de reconfiguración de refinerías. Para el caso de Pemex-Gas, las inversiones entre 2001 y 2006 serán superiores a 5 mil millones de dólares.

El propósito que perseguía el Gobierno Federal con este mecanismo de financiamiento de las empresas de control presupuestal directo era que los proyectos generasen los suficientes flujos esperados para que se volvieran autofinanciables ya que, si ello no ocurría, el Gobierno Federal tendría que cubrir el costo financiero de esa inversión con recursos públicos, lo que inevitablemente repercutiría en las finanzas del país.

Lamentablemente, esto ha ocurrido así. En los últimos años, el Gobierno Federal ha tenido que desembolsar recursos cuantiosos para pagar el costo financiero de los Pidiregas. Ello, sin considerar el costo financiero del endeudamiento externo de ambas empresas.

La propia Secretaría de Hacienda y Crédito Público reconoce que el Gobierno Federal ha abusado del uso de los Pidiregas en Pemex, pues la deficiente planeación, la cancelación de contratos y el retraso de los avances de las obras de construcción son, entre otras, algunas de las razones por las cuales los costos de los Pidiregas han registrado incrementos importantes.

De acuerdo con cifras que proporciona el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para 2003, los compromisos por proyectos autorizados en ejercicios fiscales anteriores y nuevos proyectos de inversión directa para ser invertidos en Pemex y la CFE ascienden a 852 mil 220 millones de pesos. Mientras, el costo financiero de los Pidiregas para el presente año suma 15 mil 70.7 millones de pesos y este monto continuará aumentando en los próximos años de continuar la tendencia de abusar de la inversión financiada.

El Presidente Fox hizo un reconocimiento público al ex Presidente Zedillo por haber creado ese esquema, al que llamó novedoso, para que los particulares participaran en los negocios de las dos empresas públicas más importantes del país, pues los Pidiregas son el mecanismo por medio del cual compañías y grupos empresariales privados, nacionales y extranjeros han venido participando en el plan de negocios de Pemex y de la CFE.

El Gobierno Federal ha reiterado en diversas ocasiones que, si no se hacen las reformas estructurales, que implican –entre otras cosas– la privatización del sector eléctrico, se buscarán opciones como los Pidiregas, los contratos de servicios múltiples y las alianzas con el sector privado para garantizar el abastecimiento de la oferta de energía en nuestra nación.

Sin embargo, para el propio Gobierno Federal el esquema de los Pidiregas se agotó porque no garantiza certidumbre a la inversión privada y ahora está proponiendo que ese capital se adueñe de Pemex y la CFE, con lo cual se haría realidad una de las mayores aspiraciones de los amigos de Fox de dentro del país y fuera de él.

Sin embargo, pese al aumento de la inversión autorizada bajo el esquema de los Pidiregas, ni Pemex ni la CFE han logrado resolver sus problemas de financiamiento. Eso quiere decir que los problemas de ambas empresas son mucho más complejos que la simple carencia de financiamiento.

El grupo parlamentario del Partido del Trabajo ha señalado en varias ocasiones en esta tribuna que la solución de los problemas que enfrentan esas empresas públicas tiene que pasar por una reestructuración de fondo, que abarque la autonomía administrativa y el cambio del régimen fiscal en que se halla sometido Pemex, al contribuir anualmente con 40 por ciento de los ingresos públicos y quedar prácticamente sin capacidad financiera para reinvertir sus excedentes en infraestructura petrolera.

Asimismo, creemos que ha llegado la hora de ajustar cuentas con los grupos de poder que se benefician de los ingresos de esas empresas y que han terminado por constituir verdaderos cotos de poder que fomentan la corrupción a costa de la salud financiera de ambas.

Estamos convencidos de que una reestructuración de fondo de las empresas en comento permitirá buscar nuevos esquemas de financiamiento, que no comprometan su salud

financiera ni su forma de propiedad. Ya en el pasado, el esquema de financiamiento de Pemex a través de la emisión de Petrobonos probó su eficacia para financiar la expansión de la infraestructura petrolera del país.

También creemos que ha llegado la hora de detener la discrecionalidad con que el Gobierno Federal endeuda ambas empresas, no sólo mediante la contratación de deuda externa sino también mediante el esquema de los Pidiregas, pues –en los hechos– ese mecanismo de financiamiento termina siendo deuda pública que el Gobierno Federal tiene que asumir como tal y programar anualmente el costo financiero de ella.

Por las consideraciones expuestas, los suscritos diputados federales a la LVIII Legislatura del honorable Congreso de la Unión, integrantes del grupo parlamentario del Partido del Trabajo, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 55, fracción II, 56 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someten a la consideración del Pleno de la honorable Cámara de Diputados la presente

Iniciativa con proyecto de decreto, para derogar el párrafo tercero del artículo 18 de la Ley General de Deuda Pública y el párrafo segundo del artículo 30 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal.

Artículo Primero. Se deroga el párrafo tercero del artículo 18 de la Ley General de Deuda Pública, para quedar como sigue:

Artículo 18.

...
...

Artículo Segundo. Se deroga el párrafo segundo del artículo 30 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, para quedar como sigue:

Artículo 30.

...

Se deroga.

...

Artículo Transitorio

Unico. El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 10 de abril de 2003.— Por el Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.— Diputados: *Alberto Anaya Gutiérrez*, coordinador; *José Narro Céspedes*, vicecoordinador; *Rosalía Peredo Aguilar* (rúbrica), *Jaime Cervantes Rivera*, *Rosa Delia Cota Montañó* (rúbrica), *Félix Castellanos Hernández*, *Víctor Antonio García Dávila* (rúbrica), *Juan Carlos Regis Adame*. »

**Presidencia del diputado
Jaime Vázquez Castillo**

El Presidente diputado Jaime Vázquez Castillo:

Gracias, señor diputado Víctor Antonio García Dávila.

Insértese el texto íntegro de la iniciativa en el Diario de los Debates, publíquese en la Gaceta Parlamentaria y tórnese a la Comisión de Hacienda y Crédito Público.

La iniciativa que sería presentada por el señor diputado Amador Rodríguez Lozano para reformar los artículos 42 y 48 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la aprobación de la Ley Federal de Territorio Insular se pospone para la siguiente sesión.

Tiene el uso de la palabra, hasta por 10 minutos, el diputado Fernando Herrera Avila, a nombre de diputados de diversos grupos parlamentarios de la Comisión de Fomento Cooperativo y Economía Social.

En virtud de no encontrarse presente en el salón de sesiones, se pasa al final del capítulo.

A solicitud del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la iniciativa que será presentada por la diputada Beatriz Paredes Rangel pasa al final del capítulo.

Tiene, en consecuencia, el uso de la palabra, hasta por 10 minutos, el diputado Jaime Aceves Pérez, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, para presentar una iniciativa de Ley Federal para las Personas con Discapacidad.

En virtud de no encontrarse presente en el salón de sesiones, pasa al final del capítulo.

CODIGO PENAL

El Presidente diputado Jaime Vázquez Castillo:

Tiene el uso de la palabra el diputado José Antonio Magallanes Rodríguez, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, para presentar una iniciativa de reforma a diversas disposiciones del Código Penal Federal, hasta por 10 minutos.

Adelante, señor diputado.

El diputado José Antonio Magallanes Rodríguez:

Gracias, señor Presidente; compañeras y compañeros diputados:

Ponemos a su consideración esta iniciativa de ley que modifican los párrafos primero, cuarto y quinto del artículo 400-bis del Código Federal de carácter penal.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El lavado de dinero es la forma en que los delincuentes tratan de asegurarse de que al final de cuentas el delito pague. Este requisito demanda que los delincuentes, bien sean narcotraficantes, secuestradores, terroristas, traficantes de armas, chantajistas o estafadores con tarjetas de crédito, disfracen el origen de su dinero ilegal para evitar que se les enjuicie cuando lo utilizan.

El lavado de dinero es esencial para lograr el funcionamiento efectivo de prácticamente toda forma de delincuencia transnacional y organizada. Los esfuerzos para combatirlo que tienen por objeto impedir o limitar el desarrollo de la capacidad de los delincuentes de utilizar ganancias mal obtenidas son un componente tan básico como eficaz en la lucha contra el delito.

Esta actividad ha evolucionado mucho. La revolución en las comunicaciones, las nuevas tecnologías que han transformado la forma de hacer negocios han sido utilizados por el crimen internacional para su beneficio.

Actualmente se pueden transferir ganancias ilícitas hacia jurisdicciones con menos obstáculos legales o pueden usar una variedad de mecanismos financieros como las compañías “escudo” para encubrir la posesión de bienes y ocultar su verdadero origen y destino.

El Fondo Monetario Internacional estima que hay más de un millón de corporaciones anónimas de este tipo en el mundo. Este mismo organismo calcula que las transacciones de lavado de dinero equivalen del 2 al 5% del Producto Interno Bruto global, o sea de cerca de 300 mil a 400 mil millones de dólares anuales, lo cual representa cerca del 8% del valor total del comercio internacional.

Aparte del incalculable costo social que genera, impone una peligrosa cuota de corrupción en los mercados financieros y en los sistemas políticos, que socava instituciones democráticas, ignora el Estado de Derecho y destruye el orden cívico con impunidad.

Pero sus nefastos efectos no acaban ahí. El lavado de dinero tiene serias consecuencias económicas que afectan a la comunidad internacional, cambios inexplicables en la demanda de dinero, riesgos a la estabilidad de los sistemas bancarios, efectos contaminantes a transacciones financieras legales y una mayor volatilidad de los flujos de capital internacional y de los tipos de cambio, son sólo algunas de ellas.

A pesar de que tiene muchas variantes, se realiza en tres pasos fundamentales: el trasladar el dinero ilícito para alejarlo del lugar de donde se cometió el crimen. Disimular la ruta y finalmente ponerlo de nuevo a disposición de los criminales tras haber ocultado su origen ilegal.

México no es ajeno a este problema. La operación más grande de su tipo en la historia policial estadounidense, la llamada: “Operación Casablanca”, sacó a la luz a los banqueros mexicanos que blanqueaban millones para los cárteles colombianos y mexicanos; más de 100 personas fueron detenidas y millones de dólares incautados en mayo de 1998.

En nuestro país las disposiciones contra el lavado de dineros se encuentran contenidas en dos ordenamientos federales: el Código Penal Federal, en su artículo 400-bis; y en el artículo 29 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada.

A pesar de que la inclusión de esos artículos en los ordenamientos correspondientes ha satisfecho las exigencias del Fondo Monetario Internacional, su aplicación ha sido difícil y poco clara, a grado tal que el primer informe del Mecanismo de Evaluación Multilateral sobre Drogas en la Organización de Estados Americanos, en el capítulo sobre México, se señala que en 1999 sólo fueron condenadas tres personas por el delito de lavado de activos de un total de 121 personas procesadas. Dicha cifra representa sólo el 2.47%.

Dos razones explican esos resultados y éstos van desde la corrupción existente en diferentes esferas gubernamentales, hasta la falta de claridad en las disposiciones legales en cuanto a las entidades encargadas de su aplicación, supervisión e investigación.

Así podemos mencionar los siguientes: limitación de responsabilidades. El artículo 400-bis establece claramente que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público será la encargada de establecer las denuncias correspondientes, y en la práctica es la Procuraduría Fiscal de la Federación quien funge como el abogado de la nación en materia financiera. Sin embargo, la mayor parte de la supervisión bancaria, está a cargo de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, quien además es un organismo desconcentrado de la misma Secretaría de Hacienda con autonomía técnica y facultades ejecutivas.

Luego entonces surge la pregunta de: ¿Por qué si la Comisión Nacional Bancaria y de Valores posee autonomía técnica y facultades ejecutivas, no puede establecer denuncias sobre delitos financieros o de lavado de dinero más aún si este organismo es el encargado directo de la supervisión bancaria y del Mercado de Valores?

Segundo. La descoordinación de las autoridades encargadas de la investigación de delitos financieros. Para la investigación de delitos financieros y lavado de dinero, se cuenta con cuatro unidades básicas e independientes que muchas veces actúan de manera dispersa y descoordinada. De esta manera el gobierno cuenta con la Dirección General de Delitos Financieros y de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, que depende de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; la Procuraduría General de la República cuenta con dos unidades que tienen qué ver con los delitos financieros y el lavado de dinero.

De esta manera el complicado burocratismo, la multiplicidad de unidades gubernamentales que actúan en la investi-

gación de los delitos financieros y de lavado de dinero, sin capacidad legal para requerir información, iniciar denuncias, provoca errores y omisiones que imposibilitan la construcción de casos sólidos jurídicamente, que hacen prácticamente imposible la eficiencia y eficacia en la consignación de esos delincuentes.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 71 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 155 fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos a su consideración la siguiente iniciativa de ley que modifica los párrafos primero, cuarto y quinto del artículo 400-bis del Código Penal Federal.

Párrafo primero dice: “Se impondrá de cinco a 15 años de prisión y de 1 mil a 5 mil días de multa al que por sí o por interpósita persona realice cualquiera de las siguientes conductas: adquiera, enajene, administre, custodie, cambie, deposite, dé en garantía, invierta, transporte o transfiera dentro del territorio nacional, de éste hacia el extranjero o a la inversa, recursos, derechos o bienes de cualquier naturaleza con conocimiento que proceden o representen el producto de una actividad ilícita con alguno de los siguientes propósitos: ocultar o pretender ocultar, encubrir o impedir conocer el origen, localización, destino o propiedad de dichos recursos, derechos o bienes o alentar alguna actividad ilícita.

Párrafo primero, debe de decir: “Se impondrá de 15 a 25 años de prisión y de 10 mil a 20 mil días de multa al que por sí o por interpósita persona realice cualquiera de las siguientes conductas” y viene la transcripción antes señalada.

El párrafo cuarto, dice: “En caso de conductas previstas en este artículo en las que se utilicen servicios de instituciones que integran el sistema financiero para proceder penalmente, se requerirá la denuncia previa de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público”.

El párrafo cuarto, debe decir: “En caso de conductas previstas en este artículo en las que se utilicen servicio de instituciones que integran el sistema financiero, para proceder legalmente se requerirá la denuncia previa de cualquier institución que forme parte de los órganos federales de supervisión bancaria y financiera o de las unidades de investigación de la Procuraduría General de la República”.

El párrafo quinto, dice: “Cuando dicha Secretaría en ejercicio de sus facultades de fiscalización encuentre elementos que permitan presumir la comisión de los delitos referidos en el párrafo anterior, deberá ejercer respeto de los mismos las facultades de comprobación que le confieren las leyes y, en su caso, denunciar hechos que probablemente pueda constituir dicho ilícito”.

El párrafo quinto, debe decir: “Cuando dichos entes supervisores o investigadores en ejercicio de sus facultades de fiscalización encuentren elementos que permitan presumir la comisión de los delitos referidos en el párrafo anterior, deberá ejercer respeto de los mismos las facultades de comprobación que le confieren las leyes y, en su caso, denunciar y actuar en hechos que probablemente puedan constituir dicho ilícito”.

Es cuanto, diputado Presidente.

Si me permite quisiera pedirle, rogarle, que se pueda publicar en la *Gaceta Parlamentaria* el texto íntegro de esta iniciativa. Me parece que es importante que se conozca ese documento; es cuanto y muchas gracias, diputado Presidente.

«Iniciativa de Ley que Modifica el 1o., 4o. y 5o. del Artículo 400-bis del Código Penal Federal.

Exposición de Motivos

El lavado de dinero es la forma en que los delincuentes tratan de asegurarse de que al final de cuentas, el delito pague. Este requisito demanda que los delincuentes, bien sean narcotraficantes, secuestradores, terroristas, traficantes de armas, chantajistas o estafadores con tarjetas de crédito, disfracen el origen de su dinero ilegal para evitar que sea detectado y que se les enjuicie cuando lo utilizan.

El lavado de dinero es esencial para lograr el funcionamiento efectivo de prácticamente toda forma de delincuencia transnacional y organizada. Los esfuerzos para combatirlo, que tienen por objeto impedir o limitar el desarrollo de la capacidad de los delincuentes de utilizar ganancias mal obtenidas, son un componente tan básico como eficaz de la lucha contra el delito.

Esta actividad ha evolucionado mucho, la revolución en las comunicaciones, las nuevas tecnologías que han transformado la forma de hacer negocios, han sido utilizados por el crimen internacional para su beneficio. Actualmente, se

pueden transferir ganancias ilícitas hacia jurisdicciones con menos obstáculos legales o pueden usar una variedad de mecanismos financieros, como las compañías “escudo”, para encubrir la posesión de bienes y ocultar su verdadero origen y destino. El Fondo Monetario Internacional estima que hay más de un millón de corporaciones “anónimas” de este tipo en el mundo.

Este mismo organismo calcula que las transacciones de lavado de dinero equivalen del 2% a 5% del Producto Interno Bruto global, o sea de US\$300 a US\$400 mil millones anuales, lo cual representa cerca del 8% del valor total del comercio internacional.

Aparte del incalculable costo social que genera, impone una peligrosa cuota de corrupción en los mercados financieros y en los sistemas políticos que socava instituciones democráticas, ignora el Estado de derecho y destruye el orden cívico con impunidad.

Pero sus nefastos efectos no acaban ahí. El lavado de dinero tiene serias consecuencias económicas que afectan a la comunidad internacional. Cambios inexplicables en la demanda de dinero, riesgos a la estabilidad de los sistemas bancarios, efectos contaminantes a transacciones financieras legales y una mayor volatilidad de los flujos de capital internacional y de los tipos de cambio son sólo algunas de ellas.

A pesar de que tiene muchas variantes, se realiza en tres pasos fundamentales; trasladar el dinero ilícito, para alejarlo del lugar donde se cometió el crimen; disimular la ruta y, finalmente, ponerlo de nuevo a disposición de los criminales, tras haber ocultado su origen ilegal.

México, no es ajeno a este problema, la operación más grande de su tipo en la historia policial estadounidense, la llamada operación Casablanca, sacó a la luz a los banqueros mexicanos que blanqueaban millones para los cárteles colombianos y mexicanos. Más de 100 personas fueron detenidas y millones de dólares incautados en mayo de 1998.

En nuestro país las disposiciones contra el Lavado de Dinero, se encuentran contenidas en dos ordenamientos federales: El Código Penal Federal en su artículo 400-bis y en el artículo 29 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada.

A pesar de que la inclusión de estos artículos en los ordenamientos correspondientes ha satisfecho las exigencias

del Fondo Monetario Internacional (FMI), su aplicación ha sido difícil y poco clara, a grado tal que el “Primer Informe del Mecanismo de Evaluación Multilateral sobre Drogas de la OEA”, en el capítulo sobre México, se señala que en 1999, sólo fueron condenadas tres personas por el delito de “lavado de activos”, de un total de 121 personas procesadas; dicha cifra representa sólo el 2.47%.

Dos razones explican estos resultados y estos van desde la corrupción existente en diversas esferas gubernamentales hasta la falta de claridad en las disposiciones legales en cuanto a las entidades encargadas de su aplicación, supervisión e investigación, así podemos mencionar los siguientes

A) Limitación de Responsabilidades:

El artículo 400-bis, establece claramente que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), será la encargada de establecer las denuncias correspondientes, y en la práctica es la Procuraduría Fiscal de la Federación quien funge como el “abogado de la nación” en materia financiera.

Sin embargo la mayor parte de la supervisión bancaria está a cargo de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) quien además es un organismo desconcentrado de la SHCP con autonomía técnica y facultades ejecutivas, luego entonces surge la pregunta de que ¿Por qué si la CNBV posee autonomía técnica y facultades ejecutivas, no puede establecer denuncias sobre delitos financieros o de lavado de dinero? Mas aún si este organismo es el encargado directo de la supervisión bancaria y del mercado de valores.

B) Descoordinación de las autoridades encargadas de la Investigación de delitos financieros:

Para la investigación de delitos financieros y el Lavado de Dinero, se cuenta con cuatro unidades básicas, e independientes que muchas veces actúan de manera dispersa y descoordinada, de esta manera el gobierno cuenta con la Dirección General de Delitos Financieros y de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, que depende de la SHCP, la Procuraduría General de la República cuenta con dos unidades que tienen que ver con los delitos financieros y el lavado de dinero.

De esta manera el complicado burocratismo, la multiplicidad de unidades gubernamentales que actúan en la investi-

gación de los delitos financieros y de lavado de dinero sin capacidad legal para requerir información o iniciar denuncias, provoca errores y omisiones, que imposibilitan la construcción de casos “sólidos jurídicamente” que hacen prácticamente imposible la eficiencia y eficacia en la consignación de los delincuentes.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 55, fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos someto a su consideración la siguiente:

Iniciativa de Ley que modifica el 1º, 4º y 5º del Artículo 400-BIS del Código Penal Federal

Párrafo Primero dice:

“Se impondrá de cinco a quince años de prisión y de mil a cinco mil días multa al que por sí o por interpósita persona realice cualquiera de las siguientes conductas: adquiera, enajene, administre, custodie, cambie, deposite, dé en garantía, invierta, transporte o transfiera, dentro del territorio nacional, de éste hacia el extranjero o a la inversa, recursos, derechos o bienes de cualquier naturaleza, con conocimiento de que proceden o representan el producto de una actividad ilícita, con alguno de los siguientes propósitos: ocultar o pretender ocultar, encubrir o impedir conocer el origen, localización, destino o propiedad de dichos recursos, derechos o bienes, o alentar alguna actividad ilícita.”

Párrafo Primero: debe decir:

“Se impondrá de quince a veinticinco años de prisión y de diez mil a veinte mil días multa al que por sí o por interpósita persona realice cualquiera de las siguientes conductas: adquiera, enajene, administre, custodie, cambie, deposite, dé en garantía, invierta, transporte o transfiera, dentro del territorio nacional, de éste hacia el extranjero o a la inversa, recursos, derechos o bienes de cualquier naturaleza, con conocimiento de que proceden o representan el producto de una actividad ilícita, con alguno de los siguientes propósitos: ocultar o pretender ocultar, encubrir o impedir conocer el origen, localización, destino o propiedad de dichos recursos, derechos o bienes, o alentar alguna actividad ilícita.”

Párrafo Cuarto dice:

“En caso de conductas previstas en este artículo, en las que se utilicen servicios de instituciones que integran el sistema financiero, para proceder penalmente se requerirá la denuncia previa de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.”

Párrafo Cuarto: debe decir:

“En caso de conductas previstas en este artículo, en las que se utilicen servicios de instituciones que integran el sistema financiero, para proceder penalmente se requerirá la denuncia previa de cualquier institución que forme parte de los órganos federales de supervisión bancaria y financiera o de las unidades de investigación de la Procuraduría General de la República.

Párrafo Quinto dice:

“Cuando dicha Secretaría, en ejercicio de sus facultades de fiscalización, encuentre elementos que permitan presumir la comisión de los delitos referidos en el párrafo anterior, deberá ejercer respecto de los mismos las facultades de comprobación que le confieren las leyes y, en su caso, denunciar hechos que probablemente puedan constituir dicho ilícito.”

Párrafo Quinto debe decir:

“Cuando dichos entes supervisores o investigadores, en ejercicio de sus facultades de fiscalización, encuentren elementos que permitan presumir la comisión de los delitos referidos en el párrafo anterior, deberá ejercer respecto de los mismos las facultades de comprobación que le confieren las leyes y, en su caso, denunciar y actuar en hechos que probablemente puedan constituir dicho ilícito.”

Dip. *José Antonio Magallanes Rodríguez (rúbrica).*»

El Presidente diputado Jaime Vázquez Castillo:

Gracias, señor diputado José Antonio Magallanes Rodríguez.

Como lo ha solicitado, insértese el texto íntegro de la iniciativa en el *Diario de los Debates*, publíquese en la *Gaceta Parlamentaria* y tórnese a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos.

PROFESIONES

El Presidente diputado Jaime Vázquez Castillo:

Para presentar una iniciativa de reforma a diversos ordenamientos legales en materia de colegiación profesional, tiene el uso de la palabra, hasta por 10 minutos, el diputado José Elías Romero Apis, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

El diputado José Elías Romero Apis:

Con su venia, señor Presidente; honorable Asamblea:

Vengo ante esta soberanía a presentar una iniciativa que se desenvuelve en dos aspectos, ambos relacionados con la finalidad de regular el ejercicio de las profesiones a través de su debida colegiación.

La primera de ellas es una iniciativa de decreto por el que se expediría una ley reglamentaria nueva del artículo 5o. constitucional en materia de profesión. Y la segunda, muy particularmente en torno al interés que muchos diputados tienen en cuanto al ejercicio de la abogacía relacionada con el ejercicio de esta noble profesión ante los tribunales de la Federación.

En lo concerniente a otras profesiones habrá necesidad de que la especialización, la práctica y la experiencia determine las regulaciones específicas que habrían de soportar dicho ejercicio. En cuanto a lo que concierne al ejercicio de la abogacía me permitiré expresar algunas de las razones que motivaron la presentación de esta iniciativa.

Es ya un imperativo para las profesiones hoy en día el hecho de que se cuente con un sistema que permita certificar las aptitudes de las personas que ejercen una profesión. La situación actual del país así lo demanda, muchos lo han previsto. No podemos esperar a que las situaciones lo permitan y la sociedad mexicana lo está exigiendo en su conjunto.

Hoy en día cuando el Estado ha generado una apertura a la libre competencia y a la libertad de enseñanza, no siendo el único depositario responsable de la profesión denominada abogacía, es de poner en marcha la evaluación de aquellos que pretenden ejercer tan digna profesión. Los profesionales del derecho ya están preparados para ello y la sociedad así lo reclama.

Muchos han sido los factores que influyeron para que la colegiación obligatoria en materia de abogacía no se diera. Una de ellas, si no la más importante, es buscar por todos los medios el no permitir la unificación de los abogados, ello por la íntima relación que tuvieron al momento de forjarse nuestra nación. Una abogacía desunida le brindaba al Estado Mayor espacio de maniobra, de esa manera la sociedad se encontraría indefensa frente a los excesos, desvíos y conductas inadecuadas de la abogacía, tanto pública como privada.

Ante todo expliquémonos en el panorama actual. La abogacía ha sido hasta hoy uno de los gremios más desunidos y dispersos, no sólo en México sino del mundo entero, por ello en buena parte los abogados mexicanos han vivido desunidos. En otra buena parte porque los demás gremios, los otros interlocutores y el sistema establecido han apostado a la desunión de la abogacía, apuesta lógica y también redituable que les permitió, así se buscara o viniera por sí misma, tener a la abogacía y a la justicia al dos por uno en condición de subordinadas, de intervenidas y de mediatizadas.

No es recomendable que los colegios de abogados, como actualmente se encuentran estructurados, continúen funcionando como tales. Debemos pasar a una etapa en que la colegiación no sea un simple club de amigos profesionistas, a ser un verdadero organismo viviente, con reglas éticas, normativas, conductuales, con órganos de vigilancia, de sanción y de evaluación, con la expedición de patentes y revalidación de las mismas, con la reorientación y vigilancia de la enseñanza del derecho, actualización técnica de los profesionistas, con la interlocución del colegio con el Estado, con la comunidad internacional y con la sociedad, con la reafirmación de la conducta profesional, la defensa de la profesión y de la propia colegiación, la vigorización de la función social de la abogacía y la integración de esto fundamentalmente en los consejos de la Judicatura.

Una colegiación acorde con la realidad, en la que no inter venga tanto el Estado y que permita una verdadera evaluación de los conocimientos que tengan los colegiados y no algo ficticio, como actualmente se maneja, donde la gran mayoría de los estados integrantes del colegio sirven para aglutinar a representantes de algunos poderes del Estado.

La propuesta tiene tres cometidos iniciales y esenciales. El primero de ellos es convocar a los profesionales del derecho y a las autoridades a tomar en serio el tema de la colegiación profesional; esto permitiría un autocontrol de la

actuación profesional de los abogados, tanto que se trate de consultores, de litigantes, de notarios, de fiscales, de juzgadores o de cualquier especialidad jurídica donde puede perturbarse el bienestar de los demás en lo individual o en lo colectivo y que hoy en día no existe, con lo que se causa un notorio detrimento para la sociedad.

Un segundo aspecto deberá ser la interlocución con las diversas instancias de gobierno y de la sociedad. Los asuntos de la justicia son de una dimensión que excede los temas propios y exclusivos de la abogacía, involucran a todos casi sin excepción, Estado, sectores sociales, sistema educativo, aparato económico, profesionales de la antropología, la psicología, la historia, la administración, la economía y la política; entre otros los responsables del empleo, los responsables de la seguridad, los de la salud, los del desarrollo, los del bienestar, los de la comunicación, los de la religión y muchos más. Por ello, es una tarea donde se requiere la interlocución con una abogacía unida o de lo contrario se arriesga a un diálogo inocuo y al final de cuentas estéril.

Un tercer contenido inicial será el logro de una codificación de ética profesional, ello es imprescindible, urgente e impostergable. La abogacía no ha estado sujeta a reglas de conducta profesional claras y definidas. En esto no difieren mucho de las demás profesiones, pero por ahí debe comenzarse. La unión sin reglas éticas podría ser para el mal y no para el bien, por ello se requieren las reglas de una moral conductual colectiva, que determine la sana actuación del abogado frente al adversario, frente al juez, frente al fiscal, frente al cliente, frente a los otros abogados, frente a la sociedad en su conjunto y al final de cuentas frente a sí mismo.

Honorable Asamblea, sigue siendo aún en nuestros tiempos vigente la demanda famélica de Justo Sierra, por ello alguien ha dicho, que la pobreza duele, que la desigualdad hunde pero que la injusticia cala.

Es cuanto, señor Presidente.

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.—
Cámara de Diputados.— LVIII Legislatura.

C. Diputado Presidente de la Cámara de Diputados.—
Presente.

José Elías Romero Apis, diputado a la LVIII Legislatura del H. Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parla-

mentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 fracción II y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de los artículos 55 fracción II, 56, 62, y 64 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, me permito presentar la siguiente iniciativa de decreto por el que se expide la Ley Reglamentaria del Artículo 5° Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones, acorde a la siguiente:

Exposición de Motivos

Mucho se ha platicado respecto a la colegiación obligatoria de todas aquellas profesiones que, para su ejercicio, requieren de título profesional, registro y un documento que sirva como constancia de la pericia de quien detenta el título profesional para el ejercicio de una profesión o especialidad, llamado cédula profesional.

México cuenta con elementos que inducen a pensar en la necesidad de que las profesiones que son estudiadas y ejercidas en el territorio nacional, sean supervisadas por peritos calificados, a efecto de que los servicios profesionales cuenten con la calidad necesaria que requiere la sociedad mexicana.

En torno a esto, habrá que explicarse muchas interrogantes de orden esencial que surgen –inevitablemente– cuando se habla de un colegio o profesión cuya conducta afecta –positiva o negativamente– a la sociedad entera; cuyo prestigio está urgido de una necesaria y legítima restauración; y cuya reordenación sólo podrá lograrse con base en la unión, comunidad y voluntad.

Entre esas cuestiones aparecen –en primera línea– ¿qué significa que los profesionistas estén unidos? ¿cómo piensan lograrlo? ¿qué van a lograr con ello? ¿sirve de algo a la sociedad? ¿valdrá más su unidad que su disgregación?

La instancia formada por las agrupaciones profesionales no pretende una fusión –a la postre fisión– de todas las agrupaciones. Por lo contrario, respetar el carácter de cada una de ellas.

Ello hará lo que sus organizaciones asociadas no hacen; no duplicará lo que éstas están realizando y no intervendrá en su vida individual cotidiana.

Se ha propuesto tres cometidos iniciales y esenciales. El primero de ellos es convocar al gremio y a las autoridades

a tomar en serio el tema de la colegiación profesional. Esto implicaría el estudio, la programación, el entendimiento, la organización, la legislación y la buena disposición para ser logrados, bien en su fórmula de “obligatoria” o en una fórmula inicial –nada despreciable– de colegiación necesaria.

Esto permitiría un autocontrol de la actuación profesional tanto que se trate de Actuario, Arquitecto, Bacteriólogo, Biólogo, Cirujano Dentista, Contador, Corredor, Enfermera, Partera, Ingeniero, Licenciado en Administración de Empresas, Licenciado en Derecho, Licenciado en Economía, Marino, Médico, Médico Veterinario, Metalúrgico, Notario, Piloto Aviador, Profesor de educación preescolar, Profesor de educación primaria, Profesor de educación secundaria, Químico, Trabajador social, ya consultores, de litigantes, de fiscales, de juzgadores o de cualquier especialidad donde puede perturbarse el bienestar de los demás, en lo individual o en lo colectivo y que, hoy en día no existe, con lo que se causa un notorio detrimento para la sociedad.

Un segundo aspecto deberá ser la interlocución con las diversas instancias de gobierno y de la sociedad civil. Los asuntos del ejercicio profesional son de una dimensión que excede a los temas propios y exclusivos de la ciencia. Involucran a todos, casi sin excepción: Estado; sectores sociales; sistema educativo; aparato económico; profesionales de la antropología, la psicología, la historia, la administración, la economía y la política. Entre otros, los responsables del empleo, los responsables de la seguridad, los de la salud, los del desarrollo, los del bienestar, los de la comunicación, los de la religión y muchos más.

Por ello es una tarea donde se requiere la interlocución con profesiones unidas o, de lo contrario, se arriesga a un diálogo inocuo y, a final de cuentas, estéril.

Un tercer cometido inicial sería el logro de una codificación de ética profesional. Ello es imprescindible, urgente e impostergable. El ejercicio profesional no ha estado sujeto a reglas de conducta profesional claras y definidas. En esto no difiere en mucho una profesión de las demás. Pero, por ahí debe comenzarse. La unión sin reglas éticas podría ser para el mal y no para el bien. Por ello se requieren las reglas de una moral conductual colectiva que determine la sana actuación del profesionista frente al paciente, frente al juez, frente al fiscal, frente al cliente, frente a otros profesionistas, frente a la sociedad en su conjunto y, al final de cuentas, frente a sí mismo.

Todo lo anterior no es una tarea fácil. No se ha visto, tampoco, como una empresa ingenua. Existe un cúmulo de obstáculos que será necesario remover o, cuando menos, sortear. Desde el escepticismo y la desconfianza sobre los propósitos inconfesables que se le puedan suponer o atribuir, hasta la resistencia de aquellos a quienes no les tenga provecho la unión de una profesión y que puede adivinarse, suponerse o saberse que estos intereses no son ni pocos ni frágiles. Por el contrario, son muchos y recios.

Lo que sí puede resultar una ingenuidad es creer –por lo contrario– que la mejoría de las profesiones en su conjunto se pueden lograr por la vía de continuar propiciando la desunión gremial, la inconsistencia profesional y la dispersión funcional.

Lo que es muy necesario es la existencia de un espacio que permita la acción sólida –y consolidada– de quienes tienen la obligación ineludible de trabajar para remitir uno de los más agraviantes problemas que aquejan a nuestra sociedad.

Es un buen cometido el de los profesionistas en unión y en comunidad. No sólo con ellos mismos; con toda la sociedad a la que deben servir. No hay mejor bien colectivo que el de la justicia. Los demás –sean bienvenidos– no son superfluos pero sí –solamente– complementarios.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contempla, en su artículo 5º la libertad de trabajo, situación que causaría problemas, en un momento dado, por que el mismo artículo menciona que “La ley determinará en cada estado, cuáles son las profesiones que necesitan título para su ejercicio, las condiciones que deban llenarse para obtenerlo y las autoridades que han de expedirlo.”

Lo dispuesto por la Constitución, podría interpretarse en el sentido de que, por el simple hecho de haber obtenido el título profesional, se está en posibilidades de ejercer la profesión que sustenta el título mismo, acorde a la idea planteada por una corriente liberal que impulsó la redacción del artículo como se encuentra actualmente. Sin embargo, la realidad está en que la posibilidad no otorga la capacidad y la autorización incondicional para ejercer una profesión.

Cabe la posibilidad de hacer una interpretación al sentido de la Constitución, en el aspecto del ejercicio profesional, en un afán de evitar a toda costa una modificación al texto legal, en los siguientes términos:

Si bien es cierto que el segundo párrafo del artículo 5° de la Constitución estipula que “el Estado determinará cuales son las profesiones que necesitan título para su ejercicio”, también es cierto que el párrafo primero, plantea la posibilidad de que la libertad de ejercicio profesional puede ser vedada por determinación judicial o por “resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad.”

Una resolución gubernativa, es de considerarse, puede ser dictada por el Congreso de la Unión. De hecho, es de tomar en cuenta que una forma de restringir el ejercicio profesional, es a través de una norma expedida por el Congreso de la Unión, dando como fundamento el artículo 73, fracción XXX, añadiendo que la facultad, debe ser también relacionada con el artículo 16 transitorio de la Constitución, que dice: “El Congreso Constitucional, en el período ordinario de sus sesiones... expedir todas las leyes orgánicas de la Constitución que no hubieren sido ya expedidas en el período extraordinario a que se refiere el artículo 6 transitorio, y dar preferencia a las leyes relativas a las garantías individuales”.

El punto está en la interpretación que se le pueda dar a “ofensa de los derechos de la sociedad”.

En este sentido, se nos presenta la posibilidad de interpretar que por ofensa se podría tomar el hecho de que un profesional, después de haberse obtenido el título, mismo que le da la posibilidad de ejercer, no cuente con la experiencia, pericia, conocimiento y actualización para desarrollar la actividad profesional, como lo esperaría la sociedad, causando una verdadera ofensa, al pretender realizar una actividad que lo requiere, como es el caso de la profesión que ostenta.

El argumento para determinar que por el simple hecho de haber obtenido una cédula no se está en posibilidades de ejercer la profesión que sustenta, es de que no está calificado como un especialista en la rama de la ciencia, esto es, no puede considerarse un experto puesto que se acaba de recibir al obtener el título y al darse ello, realmente puede causar una ofensa a los derechos de la sociedad si ejerce la profesión. La ofensa radica en que la persona que ostenta el título, por ese simple hecho, no es un experto en la materia y al no serlo, presumiendo que lo es al momento de atender a un cliente, lo está defraudando, siendo esto en detrimento de la misma profesión y de las personas que forman parte de la profesión que presumen.

Es aquí donde el colegio debe intervenir, avalando la especialidad de las personas que lo conforman.

Con ello se puede justificar, en parte la colegiación obligatoria profesional.

Por otro lado encontramos más justificaciones en el hecho de que, al entrar en vigor el Tratado de Libre Comercio en materia de profesiones, con el simple reconocimiento que haga el Gobierno de los documentos expedidos por otro país a un profesionista extranjero, éste podrá ejercer la profesión dentro del territorio nacional, causando con ello una ofensa a la sociedad de la que forman parte los profesionistas mexicanos puesto que un individuo que no ha sido calificado conforme a los planes y programas de estudio mexicanos, podrá tener mayores conocimientos en una materia específica, pero no la pericia para aplicarla dentro de la sociedad mexicana, que es la que va a recibir los servicios del profesional. Es aquí donde nuevamente el colegio debe salvaguardar los intereses de las personas que forman parte tanto de él, como de la propia sociedad que corre el peligro de ser defraudada.

Asimismo, el artículo 5° plantea que para el ejercicio de una especialización, se requerirá de autorización expedida por la Dirección General de Profesiones, debiendo comprobarse en forma idónea que se realizaron estudios especiales de perfeccionamiento técnico científico en la ciencia o ramas de la ciencia que se trate.

Es así que se va abriendo la puerta para la colegiación obligatoria, conforme a la siguiente recapitulación:

- a) El artículo 3°, da la posibilidad para que las personas ejerzan una profesión por el simple hecho de haber obtenido la cédula profesional, sin embargo;
- b) Una disposición gubernativa, podrá expedir los reglamentos que delimiten los campos de acción de cada profesión, las ramas y los límites para el ejercicio de las mismas profesiones, por lo que un colegio de profesionistas, podrá opinar respecto de los campos y límites para el ejercicio de la profesión que se trate, mismo que estará supeditado a;
- c) Que se compruebe en forma idónea haber realizado estudios especiales de perfeccionamiento técnico científico en la ciencia o rama de la ciencia de que se trate; y
- d) Que el colegio de profesionistas lo faculte para el ejercicio profesional.

Lo anterior nos permitiría hacer las siguientes reflexiones:

1. Si un individuo ha cursado todas las materias que forman parte del plan de estudios, es de suponerse que tiene posibilidades de ejercer la carrera que estudio.
2. Dicha carrera, es una simple posibilidad de ejercicio profesional, que se da al obtener la cédula.
3. El ejercicio profesional, puede ser limitado por reglamentos emitidos a través de disposiciones gubernativas como en el caso de que no se compruebe que se realizaron estudios especiales de perfeccionamiento técnico científico.
4. El interés de la sociedad se encuentra por encima del interés particular de los profesionistas, lo que implica que si la sociedad demanda mejores profesionistas, estos deberán ser calificados en sus conocimientos para ejercer la profesión, por un órgano superior, pudiendo ser este el colegio de profesionistas debidamente acreditado. Esto daría como consecuencia que el profesionista se encuentre capacitado para conocer del caso que se le presenta.

Así, el hecho de obtener una cédula no implica que libremente pueda ejercer la profesión. A forma de ejemplo, un abogado no puede litigar, aun teniendo cédula profesional, si no cuenta con una certificación de que ha realizado estudios de perfeccionamiento técnico científico en este área. Menos en la materia que no esta acreditado. Esto es, no puede litigar en materia penal, si solamente ha acreditado tener estudios de especialidad en materia civil y así lo ha dicho el colegio de profesionistas correspondiente.

La misma ley da la posibilidad de coartar el ámbito de ejercicio profesional a través de un reglamento que, para mi parecer, debe ser expedido por el Congreso, para no tener problemas de aplicabilidad.

Lo mismo sucede con los médicos, quienes al obtener la licenciatura, requieren de estudios posteriores de especialidad para poder ejercer la carrera. No basta, tampoco, con la obtención del título profesional.

Se sustenta también la creación de colegiación obligatoria, en el artículo 23, fr. III, al decir que "Son facultades y obligaciones de la Dirección General de Profesiones:... Autorizar para el ejercicio de una especialización". De este artículo se desprende que no es lo mismo el registro del título, la expedición de la cédula y la autorización para el ejercicio de una especialización.

El título es una patente que permite el ejercicio de la profesión pero no faculta al que la detenta para realizar actividades profesionales que requieran especialización, como es el caso de participar en juicios.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, nos permitimos poner a la consideración del H. Congreso de la Unión, por conducto de la Comisión Permanente, la siguiente

Iniciativa de decreto por la que se expide la Ley Reglamentaria del Artículo 5° Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones.

Ley Reglamentaria del Artículo 5° Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones

Capítulo I
Disposiciones Generales

Artículo 1°.- Título profesional es el documento expedido por instituciones del Estado o descentralizadas, y por instituciones particulares que tengan reconocimiento de validez oficial de estudios, a favor de la persona que haya concluido los estudios correspondientes o demostrado tener los conocimientos necesarios de conformidad con esta Ley y otras disposiciones aplicables.

Artículo 2°.- Las profesiones que en sus diversas ramas necesitan título, cédula y autorización por parte de un Colegio de Profesionistas de la especialidad en las ciencias debidamente acreditada para el ejercicio profesional, son:

Actuario.

Arquitecto.

Bacteriólogo.

Biólogo.

Cirujano Dentista.

Contador.

Corredor.

Enfermera.

Partera.

Ingeniero.

Licenciado en Administración de Empresas.

Licenciado en Derecho.

Licenciado en Economía.

Marino.

Médico.

Médico Veterinario.

Metalúrgico.

Notario.

Piloto Aviador.

Profesor de educación preescolar.

Profesor de educación primaria.

Profesor de educación secundaria.

Químico.

Trabajador social.

La lista contenida en este artículo es enunciativa y no limitativa, por lo que, al momento de que el número de profesionistas de alguna de las carreras que impliquen estudios profesionales, impartidas por una universidad debidamente acreditada sea superior a 5,000, hace necesario que para su ejercicio se cuente con título profesional debidamente registrado, cédula y autorización, emitida por parte de un Colegio de Profesionistas creado ex profeso para esa rama de la ciencia.

Artículo 3°.- Toda persona a quien legalmente se le haya expedido título profesional o grado académico equivalente, podrá obtener cédula con efectos de constancia, previo registro de dicho título o grado.

Artículo 4°.- El Ejecutivo Federal, previó dictamen de la Dirección General de Profesiones, que emitirá la cédula, por conducto de la Secretaría de Educación Pública y oyen-

do el parecer de los Colegios de Profesionistas y de las comisiones técnicas que se organicen para cada profesión, expedirá los reglamentos que delimiten los campos de acción de cada profesión, así como el de las ramas correspondientes y los límites para el ejercicio de las mismas profesiones.

Artículo 5°.- Para el ejercicio de una o varias especialidades se requiere autorización del Colegio de Profesionistas que corresponda, debiendo comprobarse previamente:

1.- Haber obtenido título relativo a una profesión en los términos de esta Ley;

2.- Comprobar, en forma idónea, haber realizado estudios especiales de perfeccionamiento técnico científico en la ciencia o ramas de la ciencia de que se trate;

La comprobación será hecha a través de una certificación emitida por la Dirección General de Profesiones, consistente en la cédula profesional y conforme a las disposiciones y lineamientos que emita el colegio para determinar la idoneidad de haber realizado estudios especiales del perfeccionamiento técnico científico a que se alude. Las disposiciones o lineamientos deberán estar acordes a los planes y programas de estudio de la Universidad rectora y ser aprobados por la Secretaría de Educación Pública.

El documento que emita el colegio de profesionistas que corresponda, servirá de patente para el ejercicio profesional, mismo que necesariamente tendrá que ser renovado cada diez años, siguiendo el procedimiento que marque la presente ley, su reglamento y el propio colegio.

Cada estado de la República deberá contar con un colegio de profesionistas que facultará el ejercicio profesional dentro de la circunscripción que corresponda. Para poder ejercer una profesión en el ámbito federal, será necesario cumplir con lo dispuesto en la presente ley ante el colegio de profesionistas rector a nivel federal.

Artículo 6°.- En caso de conflicto entre los intereses individuales de los profesionistas y de los de la sociedad, la presente ley será interpretada a favor de esta última, si no hubiere precepto expreso para resolver el conflicto. Por lo que se refiere a las profesiones que implican el ejercicio de una función pública se sujetarán a esta ley y a las leyes que regulen su actividad, en lo que se oponga a este ordenamiento.

Artículo 7°.- Las disposiciones de esta ley regirán en todo el territorio que comprende a los Estados Unidos Mexicanos.

Capítulo II
Condiciones que Deben Llenarse
para Obtener un Título Profesional

Artículo 8°.- Para obtener título profesional es indispensable acreditar que se han cumplido los requisitos académicos previstos por las leyes aplicables.

Artículo 9°.- Para que pueda registrarse un título profesional expedido por institución que no forme parte del sistema educativo nacional, será necesario que la Secretaría de Educación Pública revalide, en su caso, los estudios correspondientes y que el interesado acredite haber prestado el servicio social.

Capítulo III
Instituciones Autorizadas que
Deben Expedir los Títulos Profesionales

Sección I
Títulos expedidos en el territorio nacional

Artículo 10.- Las instituciones que impartan educación profesional deberán cumplir los requisitos que señalen las leyes y disposiciones reglamentarias que las rijan.

Artículo 11.- Sólo las instituciones a que se refiere el artículo anterior están autorizadas para expedir títulos profesionales de acuerdo con sus respectivos ordenamientos.

Sección II
Títulos profesionales expedidos por las
autoridades de un Estado con sujeción a sus leyes

Artículo 12.- Los títulos profesionales expedidos por las autoridades de un Estado serán registrados, siempre que su otorgamiento se haya sujetado a sus leyes respectivas, de conformidad con la fracción V del artículo 121 de la Constitución. El ejercicio profesional estará sujeto a la autorización que deberá emitir necesariamente el Colegio de Profesionistas de la ciencia que se trate. Dicha autorización solamente le permitirá al profesionista ejercer su carrera en el Estado al que pertenece el Colegio de Profesionistas que autorizó el ejercicio profesional.

Artículo 13.- El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Educación Pública, podrá celebrar convenios de coordinación con los gobiernos de los Estados para la unificación del registro profesional y la autorización del ejercicio de una profesión, de acuerdo con las siguientes bases:

I.- Instituir un solo servicio para el registro de títulos profesionales:

II.- Establecer los requisitos necesarios para el reconocimiento de los títulos profesionales, así como los de forma y contenido que los mismos deberán satisfacer;

III.- Reconocer la cédula expedida por la Secretaría de Educación Pública, como una constancia de registro de título profesional, emitido por institución educativa competente para ello;

IV.- Instituir un solo Colegio de Profesionistas por cada especialidad, a efecto de que, en caso de proceder, autorice el ejercicio profesional. Se entiende por especialidad a una profesión;

V.- Fijar, conforme a esta Ley y su reglamento, los requisitos que se deberán satisfacer para ejercer una profesión en el Estado o el Distrito Federal;

VI.- Intercambiar la información que se requiera; y

VII.- Las demás que tiendan al debido cumplimiento del objeto del convenio.

Artículo 14.- Por ningún concepto se registrarán títulos ni se revalidarán estudios de aquellos Estados que no tengan los planteles profesionales correspondientes.

Sección III
Registro de títulos expedidos en el extranjero

Artículo 15.- Los extranjeros podrán ejercer sus profesiones en los Estados o el Distrito Federal que son objeto de esta ley, siempre que cuente con la aprobación del Colegio de Profesionistas competente para ello y con sujeción a lo previsto en los tratados internacionales de que México sea parte.

Cuando no hubiere tratado en la materia, el ejercicio profesional de los extranjeros estará sujeto a la reciprocidad en el lugar de residencia del solicitante y al cumplimiento de los demás requisitos establecidos por las leyes mexicanas.

Artículo 16.- Sólo por excepción podrá la Dirección General de Profesiones, de acuerdo con los colegios respectivos y cumplidos los requisitos que exige esta ley, conceder permiso temporal para ejercer alguna profesión de las clasificadas en el artículo 2º, a los profesionales extranjeros residentes en cualesquiera de los Estados que formen parte de la República Mexicana, siempre y cuando se presuma que son víctimas en su país de persecuciones políticas.

Artículo 17.- Los títulos expedidos en el extranjero a mexicanos serán registrados por la Secretaría de Educación Pública, siempre que los estudios que comprenda el título profesional sean iguales o similares a los que se impartan en instituciones educativas que formen parte del sistema educativo Nacional. Para su ejercicio, deberán ceñirse a que estipula la presente Ley y su Reglamento.

En los casos en que resulte imposible establecer la igualdad o similitud de estudios en la forma prevista en los términos del párrafo anterior, se establecerá un sistema de equivalencia de estudios, sometiendo, en su caso, a los interesados, a pruebas o exámenes para la comprobación de sus conocimientos.

Capítulo IV

De la Dirección General de Profesiones

Artículo 18.- Dependiente de la Secretaría de Educación Pública existe una Dirección que se denomina: Dirección General de Profesiones, que se encarga del registro de los títulos profesionales y la expedición de su constancia respectiva y será el órgano de conexión entre el Estado y los colegios de profesionistas, teniendo estos últimos la facultad de autorizar el ejercicio profesional, acorde a lo estipulado en la presente Ley y su Reglamento.

La Dirección General de Profesiones deberá contar con una base de datos en la que consten todos los nombres y antecedentes de los profesionistas que hubieran obtenido un título profesional. Este registro será público y podrá emitir constancias a costa del interesado.

Artículo 19.- La Dirección anterior formará comisiones técnicas relativas a cada una de las profesiones, que se encargarán de estudiar y dictaminar sobre los asuntos de su competencia. Cada comisión estará integrada por un representante de la Secretaría de Educación Pública, otro de la Universidad Autónoma de México o del Instituto Politécnico Nacional en sus ramas profesionales respectivas y otra de un Colegio de Profesionistas. Cuando en ambas institu-

ciones educativas se estudie una misma profesión, cada una de ellas designará un representante.

El Colegio de Profesionistas, fijará, conforme a esta Ley y su Reglamento, los requisitos que deberán ser cumplidos para el ejercicio profesional, debiéndose constituir uno por cada profesión en cada Estado y el Distrito Federal y uno por cada profesión a nivel Federal. Este último será erigido en conformidad con los Colegios de Profesionistas de los Estados y del Distrito Federal.

Artículo 20.- Son facultades y obligaciones de la Dirección General de Profesiones:

I.- Registrar los títulos de profesionistas a que se refiere esta Ley;

II.- Llevar la hoja de servicio de cada profesionista cuyo título registre, y anotar en el propio expediente las certificaciones que emita el Colegio de Profesionistas correspondiente, así como las sanciones que se impongan al profesionista en el desempeño de algún cargo o que impliquen la suspensión del ejercicio profesional, ya sea total o parcial;

III.- Autorizar, conjuntamente con el Colegio de Profesionistas, para el ejercicio de una profesión;

IV.- Expedir al interesado la cédula personal correspondiente, con efectos de constancia de registro de título que acreditará el estudio de una profesión y para su identidad en todas sus actividades profesionales. Este documento, no autorizará el ejercicio profesional, para ello es necesario contar con la autorización correspondiente, emitida por el Colegio de Profesionistas Estatal o Federal de la especialidad de que se trate;

V.- Llevar la lista de los profesionistas que no ejerzan la profesión, por no estar habilitados para ello, acorde a los resultados que emita el Colegio de Profesionistas;

VI.- Publicar en los periódicos de mayor circulación todas las resoluciones de registro y denegatorias de registro de títulos;

VII.- Cancelar el registro de los títulos de los profesionistas condenados judicialmente a inhabilitación en el ejercicio y publicar profusamente dicha cancelación;

VIII.- Determinar, de acuerdo con los colegios de profesionistas, la sede y forma como los estudiantes de una carrera o especialidad deberán cumplir con el servicio social;

IX.- Sugerir la distribución de los profesionistas conforme a las necesidades y exigencias de cada localidad. Para el ejercicio profesional, los profesionistas que se encuentren en éste supuesto, deberán contar con la autorización del Colegio de Profesionistas correspondiente;

X.- Llevar un archivo con los datos relativos a la enseñanza preparatoria, normal y profesional que se imparta en cada uno de los planteles educativos;

XI.- Anotar los datos relativos a las universidades o escuelas profesionales extranjeras;

XII.- Publicar, en el mes de enero de cada año, la lista de los profesionistas titulados en los planteles de preparación profesional durante el año anterior;

XIII.- Proporcionar a los interesados informes en asuntos de la competencia de la Dirección;

XIV.- Fijar los lineamientos para el ejercicio profesional, conjuntamente con el Colegio de Profesionistas, acorde al Reglamento para el Ejercicio Profesional que se expida para tal efecto y;

XV.- Las demás que le fijen las leyes y reglamentos.

Capítulo V Del Ejercicio Profesional

Artículo 21.- Se entiende por ejercicio profesional, para los efectos de esta ley, la realización habitual a título oneroso o gratuito de todo acto o la prestación de cualquier servicio propio de cada profesión, aunque sólo se trate de simple consulta o la ostentación del carácter del profesionista por medio de tarjetas, anuncios, placas, insignias o de cualquier otro modo. No se reputará ejercicio profesional cualquier acto realizado en los casos graves con propósito de auxilio inmediato.

Artículo 22.- Para ejercer en los Estados de la República mexicana cualquiera de las profesiones técnico-científicas a que se refieren los artículos 2° y 3°, se requiere:

I.- Estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles; así como en pleno uso de sus facultades mentales;

II.- Poseer título legalmente expedido y debidamente registrado, conjuntamente con la constancia correspondiente, consistente en la cédula profesional y;

III.- Obtener del Colegio de Profesionistas correspondiente, la autorización para el ejercicio profesional, cumpliendo con lo dispuesto por esta Ley y su Reglamento.

Artículo 23.- Las autoridades judiciales y las que conozcan de asuntos contencioso administrativos rechazarán la intervención en calidad de patronos o asesores técnicos del o los interesados, de persona que no tenga título profesional registrado y la autorización para ejercicio profesional que expida el Colegio de Profesionistas correspondiente, misma que deberá ser refrendada cada 10 años, acorde a la presente Ley y su reglamento. La no observancia de esta disposición implicará responsabilidad para dichas autoridades.

El mandato para asunto judicial o contencioso administrativo determinado, sólo podrá ser otorgado a favor de profesionistas con título debidamente registrado en los términos de esta ley y la autorización para ejercicio que emita el Colegio de Profesionistas correspondiente.

La autorización para ejercicio profesional solamente surtirá efectos en el Estado que lo emita. Lo mismo acontecerá para el Distrito Federal, salvo cuando se hubiere obtenido una autorización para ejercer una profesión a nivel federal, misma que surtirá efectos para todos los Estados de la República.

Se exceptúan los casos de los gestores en asuntos obreros, agrarios y cooperativos y el caso de amparos en materia penal a que se refieren los artículos 24 y 25 de esta ley.

Artículo 24.- La representación jurídica en materia obrera, agraria y cooperativa se regirá por las disposiciones relativas de la Ley Federal del Trabajo, Código Agrario, Ley de Sociedades Cooperativas y, en su defecto, por las disposiciones conexas del Derecho común, pero en todo caso, deberá designar y contar con un abogado debidamente habilitado para el ejercicio profesional, conforme a esta Ley.

Artículo 25.- En materia penal, el acusado podrá ser oído en defensa por sí o por medio de persona de su confianza o por ambos, según su voluntad. Cuando la persona o personas de la confianza del acusado, designados como defensores no sean abogados, deberá designar, además, un defensor con título y habilitado para el ejercicio profesional

de Licenciado en Derecho. En caso de que no hiciere uso de este derecho, se le nombrará el defensor de oficio quien deberá contar con autorización para ejercicio profesional expedida por el Colegio de Profesionistas correspondiente.

Artículo 26.- Las personas que sin tener título profesional legalmente expedido y sin la autorización que emita el Colegio de Profesionistas respectivo para el ejercicio profesional, aún cuando contando con ella no se encuentre vigente, actúen habitualmente como profesionistas, incurrirán en las sanciones que establece esta Ley, exceptuándose, a los gestores a que se refiere el artículo 24 de esta Ley.

Artículo 27.- La Dirección General de Profesiones podrá extender Constancia a los pasantes de las diversas profesiones para estar en posibilidades de ser autorizado por el Colegio de Profesionistas correspondiente para ejercer una profesión por un término no mayor de un año.

Para los efectos de lo anterior, se demostrará el carácter de estudiantes, la conducta y la capacidad de los mismos, con los informes de la facultad o escuela correspondiente.

Se entiende por pasante al estudiante que hubiera concluido con el plan de estudios de la universidad o escuela que emitirá el título profesional correspondiente.

La constancia a que se refiere el presente artículo, podrá ser expedida siempre y cuando el pasante cuente con el aval de un profesionista debidamente autorizado para el ejercicio profesional por el Colegio de Profesionistas correspondiente, quien será responsable solidario por la negligencia en que incurriera el pasante, dado el caso.

Dado el caso se dará aviso a la Secretaría de Educación Pública y ésta extenderá al interesado una credencial en que se precise el tiempo en que gozará de tal constancia de pasante. Al concluir dicho término quedará automáticamente anulada la autorización. En casos especiales podrá el interesado obtener permiso del Secretario de Educación Pública para prorrogar la constancia de pasante, por el tiempo que fije dicho funcionario. En caso de prórroga, la autorización para el ejercicio profesional deberá ser renovada.

Artículo 28.- Para trabajos no comprendidos en los aranceles, el profesionista deberá celebrar contrato con su cliente a fin de estipular los honorarios y las obligaciones mutuas de las partes.

Artículo 29.- Cuando no se hubiere celebrado contrato a pesar de lo dispuesto por el artículo anterior y hubiere conflicto para la fijación y pago de honorarios, se procederá en la forma prescrita por la ley aplicable al caso.

Artículo 30.- El profesionista está obligado a poner todos sus conocimientos científicos y recursos técnicos al servicio de su cliente, así como al desempeño del trabajo convenido. En caso de urgencia inaplazable los servicios que se requieran al profesionista, se prestarán en cualquiera hora y en el sitio que sean requeridos, siempre que este último no exceda de cincuenta kilómetros de distancia del domicilio del profesionista.

Artículo 31.- Cuando hubiere inconformidad por parte del cliente respecto al servicio realizado, el asunto se resolverá mediante juicio de peritos, en el terreno privado, a través del Colegio de Profesionistas que hubiera emitido la autorización para ejercicio profesional y, dado el caso, en el terreno judicial, si así lo determinara el Colegio de Profesionistas. El cliente siempre tendrá la posibilidad de recurrir a los órganos jurisdiccionales si lo considerara conveniente. Para el caso de los médicos, previo a poner en conocimiento a la Comisión Nacional de Arbitraje Médico, deberá el cliente hacer del conocimiento del Colegio correspondiente la inconformidad. La Conamed tomará en cuenta los resultados que emita el Colegio correspondiente. Los peritos deberán tomar en consideración para emitir su dictamen, las circunstancias siguientes:

- I. Si el profesionista procedió correctamente dentro de los principios científicos y técnica aplicables al caso y generalmente aceptados dentro de la profesión de que se trate;
- II. Si el mismo dispuso de los instrumentos, materiales y recursos de otro orden que debieron emplearse, atendidas las circunstancias del caso y el medio en que se preste el servicio;
- III. Si en el curso del trabajo se tomaron todas las medidas indicadas para obtener buen éxito;
- IV. Si se dedicó el tiempo necesario para desempeñar correctamente el servicio convenido, y
- V. Cualquiera otra circunstancia que en el caso especial pudiera haber influido en la deficiencia o fracaso del servicio prestado.

El Colegio de Profesionistas que conozca de una inconformidad, nombrará a 10 peritos en la materia de que verse, de entre los colegiados que se encuentren habilitados para el ejercicio profesional, quienes oirán a las partes y les recibirán las pruebas, pudiendo ellos avenirse de todos los elementos por su cuenta para valorar los hechos planteados en la inconformidad. Una vez hecho ello, deberán emitir una resolución pericial. El procedimiento no podrá tardar más de 20 días hábiles.

Los peritos serán notificados de su nombramiento por carta firmada por el Presidente del Colegio correspondiente, enviada por correo certificado o mediante cédula de notificación judicial o notarial.

La fijación de competencia se hará conforme al colegio que emitió la autorización para ejercicio profesional al colegio que se encuentra involucrado en la inconformidad.

El procedimiento a que se refiere este artículo se mantendrá en secreto y sólo podrá hacerse pública la resolución cuando sea contraria al profesionista.

Artículo 32.- Si el laudo arbitral o la resolución judicial en su caso, fueren adversos al profesionista, no tendrá derecho a cobrar honorarios y deberá además, indemnizar al cliente por los daños y perjuicios que sufriere. En caso contrario, el cliente pagará los honorarios correspondientes, los gastos del juicio o procedimiento convencional y los daños que en su prestigio profesional hubiere causado al profesionista. Estos últimos serán valuados en la propia sentencia o laudo arbitral.

Artículo 33.- Todo profesionista estará obligado a guardar estrictamente el secreto de los asuntos que se le confíen por sus clientes, salvo los informes que obligatoriamente establezcan las leyes respectivas.

Artículo 34.- Los profesionistas que ejerzan su profesión en calidad de asalariados, quedan sujetos por lo que a su contrato se refiere, a los preceptos de la Ley Federal del Trabajo y al Estatuto de los Trabajadores al Servicio de los Poderes de la Unión, en su caso. Sin embargo, requerirán la autorización para ejercicio profesional emitido por el Colegio de Profesionistas respectivos y competentes para ello.

Artículo 35.- Los profesionistas podrán prestar sus servicios mediante iguala que fijen libremente con las partes con quienes contraten.

Artículo 36.- Los profesionistas que desempeñen cargos públicos podrán pertenecer a las organizaciones profesionales sin perjuicio de las obligaciones y derechos que les reconozca el Estatuto de los Trabajadores al Servicio de los Poderes de la Unión, o cualesquiera otras leyes que los comprendan.

Artículo 37.- Los profesionistas podrán asociarse, para ejercer, ajustándose a las prescripciones de las leyes relativas; pero la responsabilidad en que incurran será siempre individual.

Las sociedades de fines profesionales que tengan a su servicio a profesionistas sujetos a sueldo, están obligadas a hacerlos participar en las utilidades.

Artículo 38.- Las personas que hayan obtenido títulos de alguna de las profesiones a que se refiere el artículo 2° de esta Ley y que sirvan en el Ejército o la Armada de México, podrán ejercer civilmente, sin perjuicio de sus obligaciones con éstos y ajustándose a las prescripciones de esta Ley.

Artículo 39.- El anuncio o la publicidad que un profesionista haga de sus actividades no deberá rebasar los conceptos de ética profesional que establezca el colegio respectivo, mismo que será fijado por el Colegio de Profesionistas Respectivo. En todo caso, el profesionista deberá expresar la institución docente donde hubiere obtenido su título.

Artículo 40.- Para los efectos a que se contrae la fracción VII del artículo 20 de esta Ley, las autoridades judiciales o el Colegio de Profesionistas respectivo, deberán comunicar oportunamente a la Dirección General de Profesiones las resoluciones que dicten sobre inhabilitación o suspensión en el ejercicio profesional, cuando éstas hubiesen causado ejecutoria, dado el caso.

Capítulo VI De los Colegios de Profesionistas

Artículo 41.- Todos los profesionistas de una misma rama deberán constituir en cada uno de los Estados de la República y el Distrito Federal un Colegio Profesionistas que ejerzan en el territorio que comprende, ello por cada especialidad que requiera título y autorización para su ejercicio, conforme al artículo 2° de la presente Ley, siendo esto aplicable también al Distrito Federal. El o los colegios estarán gobernados por un Consejo compuesto por un presidente, un vicepresidente, dos secretarios propietarios y dos

suplentes y un tesorero, que durarán cuatro años en el ejercicio de su encargo, pudiendo ser reelectos hasta por un segundo periodo. Ninguno de los miembros del Consejo podrá volver a formar parte del Consejo posteriormente a haber sido electo o reelecto.

El Consejo será electo por mayoría mediante voto individual escrito y público que cada profesionista emitirá desde el lugar en que se encuentre, por envío postal certificado, con acuse de recibo a la sede del colegio.

Las asociaciones se denominarán: "Colegio de . . .", indicándose la rama profesional que corresponda. Cada colegio tendrá secciones locales regidas en igual forma que la anterior. Todo profesionista, cumpliendo con los requisitos que exijan los reglamentos respectivos, deberán formar parte del colegio de profesionistas federal o estatal y podrá cambiar de uno a otro, siempre y cuando cumpla con los requisitos que exijan los reglamentos respectivos y acrediten contar con los conocimientos de que requieran, acorde a lo planteado en el artículo 22 de la presente ley.

La colegiación de profesionistas es obligatoria y tiene como finalidad facultar a sus agremiados para el ejercicio profesional, mediante la expedición de la constancia respectiva que será otorgada previa presentación de la cédula profesional, los demás requisitos que marque esta ley y los reglamentos de los colegios respectivos previamente aprobados por la Secretaría de Educación Pública

Los colegios de profesionistas estatales, designarán, por mayoría, el representante a que se refiere la parte final del artículo 19 de esta ley; y en caso de empate, será la Dirección General de Profesiones la que elija entre las personas designadas quien debe representar al colegio de que se trate.

El representante que resulte, será el Presidente del Colegio de Profesionistas Federal del área de la ciencia de que se trate. El elegido, deberá contar, previo a su designación, una fórmula, a efecto de que se de cumplimiento a lo estipulado por el artículo 41 de la presente Ley.

Artículo 42.- Los colegios de profesionistas constituidos de acuerdo con los requisitos que fije la presente Ley, tendrán el carácter de personas morales con todos los derechos, obligaciones y atribuciones que señala la ley.

Artículo 43.- La capacidad de los colegios para poseer, adquirir y administrar bienes raíces se ajustará a lo que pre-

viene el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus Leyes Reglamentarias.

Artículo 44.- Estos colegios serán ajenos a toda actividad de carácter político o religioso, quedándoles prohibido tratar asuntos de tal naturaleza en sus asambleas. En caso de que existiera algún viso de tendencia política, cualquiera de los agremiados podrá hacerlo saber a la Secretaría de Educación Pública. En caso de ser cierto, el Consejo a que se refiere el artículo 41 de la presente Ley, será destituido, convocando instantáneamente a nuevas elecciones.

A efecto de que el Colegio de Profesionistas no quede acéfalo, tomarán su lugar los decanos de la especialidad que rija el Colegio, por orden estricto de antigüedad.

Artículo 45.- Cada colegio se dará sus propios estatutos, sin contravenir las disposiciones de la presente ley.

Artículo 46.- Los colegios de profesionistas tendrán los siguientes propósitos:

- a) Autorización y Vigilancia del ejercicio profesional con objeto de que éste se realice dentro del más alto plano legal y moral;
- b) Fijar los lineamientos para la autorización del ejercicio profesional dando cabal cumplimiento a la presente ley y su reglamento;
- c) Promover la expedición de leyes, reglamentos y sus reformas, relativos al ejercicio profesional;
- d) Auxiliar a la Administración Pública con capacidad para promover lo conducente a la moralización de la misma;
- e) Denunciar a la Secretaría de Educación Pública o a las autoridades penales las violaciones a la presente ley;
- f) Proponer los aranceles profesionales;
- g) Servir de árbitro en los conflictos entre profesionales o entre estos y sus clientes, cuando exista una queja o inconformidad.
- h) Fomentar la cultura y las relaciones con los colegios similares del país o extranjeros;
- i) Prestar la más amplia colaboración al Poder Público como cuerpos consultores;

- j) Representar a sus miembros o asociados ante la Dirección General de Profesiones;
- k) Formular los estatutos del Colegio depositando un ejemplar en la propia Dirección;
- l) Colaborar en la elaboración de los planes de estudios profesionales;
- m) Hacerse representar en los congresos relativos al ejercicio profesional;
- n) Formar lista de sus miembros por especialidades, para llevar el turno conforme al cual deberá prestarse el servicio social;
- o) Anotar anualmente los trabajos desempeñados por los profesionistas en el servicio social;
- p) Formar listas de peritos profesionales, por especialidades, que serán las únicas que sirvan oficialmente.
- q) Velar porque los puestos públicos en que se requieran conocimientos propios de determinada profesión estén desempeñados por los técnicos respectivos con título legalmente expedido, debidamente registrado y cuente con autorización del Colegio para ejercicio profesional;
- r) Expulsar de su seno, por el voto de dos terceras partes de sus miembros, a los que ejecuten actos que desprestigien o deshonren a la profesión. Será requisito en todo caso el oír al interesado y darle plena oportunidad de rendir las pruebas que estime conveniente en la forma que lo determinen los estatutos o reglamentos del colegio;
- s) Establecer y aplicar sanciones contra los profesionales que faltaren al cumplimiento de sus deberes profesionales, siempre que no se trate de actos y omisiones que deban sancionarse por las autoridades. En el supuesto de que un profesional hubiera incurrido en responsabilidad tal que amerite la suspensión provisional o definitiva del ejercicio profesional, el colegio correspondiente está obligado a reunir las pruebas e iniciar el procedimiento de la cancelación provisional o definitiva de la autorización para el ejercicio profesional ante los tribunales penales que correspondan.
- t) Sugerir lineamientos a las escuelas y facultades en relación a los planes y programas de estudio, previa aprobación que haga de ello la Secretaría de Educación Pública o la Universidad Rectora del Estado de la República que se

trate o del Distrito Federal, acorde a los requerimientos o necesidades de la sociedad.

- u) Fijar las bases para cumplir con el servicio social.

Artículo 47.- Los profesionistas asalariados que pertenezcan a los Colegios, estarán obligados a cubrir las cuotas que fijen éstos, aún cuando no se encuentren en libre ejercicio profesional. El profesionista que pertenezca a varios colegios, deberá pagar las cuotas correspondientes por cada colegio.

En caso de que se encuentre habilitado para el ejercicio profesional a nivel federal, tendrá la obligación de pagar cuota por cada colegio ubicado en cada uno de los Estados y del Distrito Federal al cincuenta por ciento.

Las cuotas y derechos que deban pagar los profesionistas que formen parte de un colegio, serán fijadas por la Secretaría de Educación Pública con acuerdo de los Colegios de Profesionistas, sienta éstas uniformes en toda la República.

Las cuotas y derechos que se fijen, pertenecerán por entero a los Colegios de Profesionistas de los Estados.

Capítulo VII

Del Servicio Social de Estudiantes y Profesionistas

Artículo 48.- Todos los estudiantes de las profesiones a que se refiere esta ley, así como los profesionistas no mayores de 60 años, no impedidos por enfermedad grave, ejerzan o no, deberán prestar el servicio social en los términos de esta Ley.

Artículo 49.- Se entiende por servicio social el trabajo de carácter temporal y mediante retribución que ejecuten y presten los profesionistas y estudiantes un interés de la sociedad y el Estado.

Artículo 50.- Los Colegios de Profesionistas con el consentimiento expreso de cada asociado, expresarán a la Dirección General de Profesiones la forma como prestarán el servicio social.

Artículo 51.- Los planes de preparación profesional, según la naturaleza de la profesión y de las necesidades sociales que se trate de satisfacer, exigirán a los estudiantes de las profesiones a que se refiere esta Ley, como requisito previo para otorgarles el título, que presten servicio social durante el tiempo no menor de 360 horas ni mayor de 600.

No se computará en el término anterior el tiempo que por enfermedad u otra causa grave, el estudiante permanezca fuera del lugar en que deba prestar el servicio social.

Artículo 52.- Los profesionistas prestarán por riguroso turno, a través del Colegio respectivo, servicio social consistente en la resolución de consultas, ejecución de trabajos y aportación de datos obtenidos como resultado de sus investigaciones o del ejercicio profesional.

Artículo 53.- Los profesionistas están obligados a servir como auxiliares de las Instituciones de Investigación Científica, proporcionando los datos o informes que éstas soliciten.

Artículo 54.- Los profesionistas están obligados a rendir, cada tres años, al Colegio respectivo, un informe sobre los datos más importantes de su experiencia profesional o de su investigación durante el mismo período, con expresión de los resultados obtenidos.

Artículo 55.- Cuando el servicio social absorba totalmente las actividades del estudiante o del profesionista, la remuneración respectiva deberá ser suficiente para satisfacer decorosamente sus necesidades. Se entiende que el estudiante aplica todo su tiempo laboral a cuestiones del servicio social, cuando aplique más de cuatro horas para tal efecto.

Artículo 56.- En circunstancias de peligro nacional, derivado de conflictos internacionales o calamidades públicas, todos los profesionistas, estén o no habilitados para el ejercicio profesional por el colegio correspondiente, quedarán a disposición del Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Educación Pública, para que éste utilice los servicios cuando así lo dispongan las leyes de emergencia respectivas.

Para este efecto, a solicitud del Gobierno Federal, los colegios de profesionistas correspondientes, estarán obligados a formar brigadas o grupos que entrarán en funciones al momento que se requiera. Dichos grupos deberán estar formados por individuos especialistas en las diferentes ramas de la ciencia y estarán encabezados por un coordinador general. Para un mejor desempeño de las brigadas, es obligación de los colegios, contar con los grupos formados y las fechas en que estarán a total disposición del Gobierno Federal en caso de emergencia, teniendo obligación los miembros del grupo de estar en contacto con el colegio

desde el primer momento que entre en funciones, aún en situación de paz.

Es causa de amonestación para los agremiados no ponerse a disposición del Colegio cuando entre en estado de espera un grupo o brigada, aún en caso de situación de no emergencia, haciéndose acreedores en la primera ocasión a un extrañamiento por escrito y en caso de una segunda ocasión a inhabilitación para el ejercicio profesional por tres meses. Si hay reincidencia la inhabilitación será hasta por tres años.

Capítulo VIII

De los Delitos e Infracciones de los Profesionistas y de las Sanciones por Incumplimiento de esta Ley

Artículo 57.- Los delitos que cometan los profesionistas en el ejercicio de la profesión serán castigados por las autoridades competentes con arreglo al Código Penal Federal.

Artículo 58.- El hecho de que alguna persona se atribuya el carácter de profesionista sin tener título legal o ejerza los actos propios de la profesión sin contar con la autorización otorgada por el Colegio de Profesionistas correspondiente, se castigará con la sanción que establece el artículo 250 del Código Penal vigente, a excepción de los gestores señalados en el artículo 26 de esta ley.

Artículo 59.- Al que ofrezca públicamente sus servicios como profesionista, sin serlo, se le castigará con la misma sanción que establece el artículo anterior, aplicándole, además, una multa de tres mil quinientas veces el salario mínimo general vigente para el área geográfica que corresponda, si es por primera vez y duplicándose en cada caso de reincidencia.

Artículo 60.- Se sancionará con multa de mil quinientas veces el salario mínimo general vigente para el área geográfica que corresponda, si es por primera vez y duplicándose en cada caso de reincidencia, al que contravenga lo dispuesto en la parte final del artículo 33 de esta ley.

La Dirección General de Profesiones, previa comprobación de la infracción, impondrá la multa de referencia sin perjuicio de las sanciones penales en que hubiere incurrido.

Artículo 61.- A la persona que desarrolle actividad profesional cuyo ejercicio requiera título y autorización de un Colegio de Profesionistas, sin haber registrado éste u obtenido dicha autorización, se le aplicará la primera vez una

multa de mil veces el salario mínimo general vigente para el área geográfica que corresponda, si es por primera vez y duplicándose en cada caso de reincidencia y en los casos sucesivos se aumentará ésta en la misma medida.

Las sanciones que este artículo señala serán impuestas por la Dirección General de Profesiones, dependiente de la Secretaría de Educación Pública, conjuntamente con el Colegio de Profesionistas correspondiente, previa audiencia al infractor. Para la aplicación de las sanciones se tomarán en cuenta las circunstancias en que la infracción fue cometida, la gravedad de la misma y la condición del infractor.

Artículo 62.- La violación del artículo 48 será sancionada con la remoción de los administradores del Colegio de Profesionistas que la haya cometido, y con multa para ellos hasta de doscientas veces el salario mínimo general vigente para el área geográfica que corresponda, si es por primera vez y duplicándose en cada caso de reincidencia que se aplicará a cada uno de los miembros del colegio, asistentes a la junta, en la que se haya contravenido la prohibición contenida en el citado precepto.

Artículo 63.- La Dirección General de Profesiones, a solicitud y previa audiencia de parte interesada, en sus respectivos casos cancelará las inscripciones de títulos profesionales, instituciones educativas, colegios de profesionistas o demás actos que deban registrarse, por las causas siguientes:

- I. Error o falsedad en los documentos inscritos;
- II. Expedición del título sin los requisitos que establece la ley;
- III. Resolución de autoridad competente;
- IV. Desaparición de la institución educativa facultada para expedir títulos profesionales o grados académicos equivalentes; revocación de la autorización o retiro de reconocimiento oficial de estudios. La cancelación no afectará la validez de los títulos o grados otorgados con anterioridad;
- V. Expedir sin el cumplimiento de los requisitos que contempla esta Ley la autorización para ejercicio profesional; y
- VI. Las demás que establezcan las leyes o reglamentos

La cancelación del registro de un título o autorización para ejercer una profesión expedida por el Colegio Correspon-

diente, producirá efectos de revocación de la cédula o de la autorización.

Artículo 64.- La persona que ejerza alguna profesión que requiera título para su ejercicio, sin la correspondiente cédula o autorización para ejercicio profesional, no tendrá derecho a cobrar honorarios. Para el caso de haber cobrado honorarios sin tener derecho a ello, se le impondrá una multa de quinientas veces el salario mínimo general vigente para el área geográfica que corresponda, si es por primera vez y duplicándose en cada caso de reincidencia, independientemente del o los delitos que cometiera.

La gestoría a que se refieren los artículos 23 y 24 de la presente Ley, no podrán cobrar por sus servicios mas de tres salarios mínimos, correspondientes al área geográfica donde se realice la gestión.

Artículo 65.- Se exceptúan de las sanciones previstas en este capítulo a las personas que sin tener título profesional, ejerzan actividades que requieren el mismo, siempre que hayan sido autorizadas por la Dirección General de Profesiones en los casos a que se refiere esta Ley y tuvieran la autorización del Colegio de Profesionistas correspondiente.

Artículo 66.- Queda prohibido a los profesionistas el empleo del término "colegio", fuera de las agrupaciones expresamente autorizadas por esta ley. La infracción de esta disposición será castigada con multa hasta de diez mil pesos.

Artículo 67.- Los profesionistas serán civil y penalmente responsables de las contravenciones que cometan en el desempeño de trabajos profesionales, los auxiliares o empleados que estén bajo su inmediata dependencia y dirección, siempre que no hubieran dado las instrucciones adecuadas o sus instrucciones hubieren sido la causa del daño.

Artículo 68.- No se sancionará a las personas que ejerzan en asuntos propios y en el caso previsto en el artículo 20 constitucional, fracción IX.

Tampoco se aplicará sanción a los dirigentes de los sindicatos cuando ejerciten actividades de índole profesional dentro de los términos prevenidos por la Ley Federal del Trabajo ni a los gestores a que se refiere el artículo 26 de esta ley.

Se exceptúan también de las sanciones que impone este capítulo, a las demás personas exceptuadas por la Ley Federal del Trabajo, de poseer título, no obstante ejerzan actividades de índole profesional, limitándose esta excepción exclusivamente a la materia de derecho industrial.

Los gestores a que se refiere este artículo, en ningún caso podrán cobrar más de dos salarios mínimos vigentes en el área geográfica que corresponda por sus servicios, por cada día laborado. En caso de violar este precepto

Artículo 69.- Se concede acción popular para denunciar a quien, sin título o autorización legalmente expedidos, ejerza alguna de las profesiones que requieran título y cédula para su ejercicio.

Artículo 70.- Para constituir y obtener el registro del colegio profesional respectivo deberán reunirse los siguientes requisitos:

I. Que se reúnan los requisitos de los artículos 2670, 2671 y 2673 del Código Civil Federal vigente:

II. Ajustarse a los términos de las demás disposiciones contenidas en el título decimoprimer del Código Civil Federal en lo relativo a los colegios y;

III. Para los efectos del registro del colegio deberán exhibirse los siguientes documentos:

a) Testimonio de la escritura pública de protocolización de acta constitutiva y de los estatutos que rijan, así como una copia simple de ambos documentos;

b) Un directorio de sus miembros;

c) Nómina de socios que integran el consejo directivo.

d) Requisitos de ingreso al Colegio.

e) Forma de evaluación de los conocimientos con que cuenten los agremiados en la rama o especialización que corresponda.

f) Causas de separación del Colegio a los agremiados detallando las posibles sanciones y recursos.

g) Forma de avenirse de recursos, dentro de las cuales se contemplará la cuota que deberán cubrir los agremiados,

misma que no podrá exceder de dos días de salario mínimo general vigente en el área geográfica que corresponda.

h) Constancia del alta al Registro Federal de Contribuyentes.

i) Formato de la constancia que expedirá para facultar el ejercicio profesional y las características que la singularicen y hagan infalsificable.

j) La ubicación de su domicilio, mismo que no podrá ser variado sin previa autorización de la Secretaría de Educación Pública.

k) Presentar fianza debidamente expedida a favor de la Dirección General de Profesiones, por la cantidad que represente multiplicar la cantidad de quinientas veces el salario mínimo general vigente para el área geográfica que corresponda, elevado al año, para garantizar el debido cumplimiento de las obligaciones que les impone la presente Ley, así como también garantizar el correcto desempeño de la profesión por parte de los colegiados a quienes les hubiera extendido autorización para ejercer una profesión.

Transitorios

Primero.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial* de la Federación.

Segundo.- Los Colegios de Profesionistas, facultados y creados ex profeso para otorgar la autorización del ejercicio profesional, tendrán la obligación de tomar en cuenta los antecedentes curriculares y conductuales para expedir la autorización referida, acorde a la Ley Reglamentaria del Artículo 5º Constitucional, Relativo al Ejercicio de las Profesiones, siempre y cuando hubieran obtenido su cédula profesional previamente a la publicación del presente decreto, sin que medie en ello evaluación alguna de otra índole.

Tercero.- En tanto no se crean y ponen en funcionamiento los colegios de profesionistas correspondientes, los profesionales que obtengan su cédula profesional, posteriormente a la entrada en vigor del presente decreto, podrán ejercer la profesión siempre y cuando cuenten con el respaldo de otro profesional de su misma especialidad o profesión que tuviera, desde el momento de la obtención de la cédula, un término mínimo de cinco años en el ejercicio profesional.

Cuarto.- Las agrupaciones de profesionales de una misma materia de las contempladas en el artículo 2° de la presente ley, contarán con un término de seis meses para proponer a la Dirección General de Profesiones correspondiente la forma en que estará integrado el Colegio de Profesionistas, sus Estatutos y su Código de Ética Profesional.”

Por todo lo anterior, a Usted C. Diputado Presidente de la Cámara de Diputados, nos permitimos solicitar:

I.- Tener por presentada la presente iniciativa para todos sus efectos constitucionales.

II.- Dar el curso parlamentario que establece el Título Tercero, Capítulo II, Sección II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Palacio Legislativo en San Lázaro, a 10 de abril de 2003.—
Dip. *José Elías Romero Apis* (rúbrica).»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.—
Cámara de Diputados.— LVIII Legislatura.

C. Diputado Presidente de la Cámara de Diputados.—
Presente.

José Elías Romero Apis, diputado a la LVIII Legislatura del H. Congreso de la Unión, integrante del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II; y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de los artículos 55, fracción II; 56, 62, y 64 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, me permito presentar la siguiente iniciativa de decreto por la que adiciona el artículo 1° bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, conforme a la siguiente

Exposición de Motivos

Es ya un imperativo para las profesiones, hoy en día, el hecho de que se cuente con un sistema que permita certificar las aptitudes de las personas que ejercen una profesión. La situación actual del país, así lo demanda. Muchos no lo han previsto o bien, lo han dejado a la deriva.

No podemos esperar a que las situaciones lo permitan, la sociedad mexicana, en su conjunto, ya lo está exigiendo desde hace muchos años.

Hoy en día, cuando el Estado ha generado una apertura a la libre competencia y a la libertad de enseñanza, no siendo el único depositario y responsable de la profesión denominada abogacía, es de poner en marcha la evaluación de aquellos que pretenden ejercer tan digna profesión. Los profesionales del derecho ya están preparados para ello y la sociedad así lo reclama.

Muchos han sido los factores que influyeron para que la colegiación obligatoria en materia de abogacía no se diera, una de ellas, si no la más importante, el buscar por todos los medios el no permitir la unificación de los abogados, ello por la íntima relación que tuvieron al momento de forjarse nuestra nación. Una abogacía desunida le brindaba al Estado mayor espacio de maniobra. De esa manera, la sociedad se encontraría indefensa frente a los excesos, desvíos y conductas inadecuadas de la abogacía, tanto pública como privada.

Ante todo, expliquémonos en el panorama actual. La abogacía ha sido, hasta hoy, uno de los gremios más desunidos y dispersos. No sólo de México, sino del mundo entero. A la desunión que es inherente a los abogados de todos los países, por su propia naturaleza, combatientes de unos contra otros, de la que hablaba Angel Ossorio en “El Alma de la Toga” hasta la que se genera en el abandono de las propias responsabilidades y conveniencias.

Por ello, en buena parte, los abogados mexicanos han vivido desunidos. En otra buena parte, porque los demás gremios, sus otros interlocutores y el sistema establecido, han apostado a la desunión de la abogacía. Apuesta lógica y, también, redituable que permite, así se busque o venga por sí misma, tener a abogacía y justicia, al dos por uno, en condición de subordinadas, de intervenidas y de mediatizadas.

Por otro lado, estamos en la era de que todo aquel que se presume abogado, tendrá la obligación de probarlo, considerando que es un personaje que cuenta con los conocimientos fundamentales para ser considerado perito en la materia.

No es posible que los colegios de abogados, como actualmente se encuentran estructurados, continúen funcionando como tales. Debemos pasar a una etapa en la que la colegiación no sea un simple club de amigos profesionistas, a ser un verdadero organismo viviente, con reglas éticas,

normativas, conductuales; con órganos de vigilancia, de sanción y de evaluación; expedición de patentes y revalidación de las mismas; reorientación y vigilancia de la enseñanza del derecho, actualización técnica de los profesionistas; interlocución del colegio con el Estado, con la comunidad internacional y con la sociedad; reafirmación de la conducta profesional; defensa de la profesión y del colegio; vigorización de la función social de la abogacía e integración de los Consejos de la Judicatura.

La colegiación obligatoria, acorde a los requerimientos actuales y ceñida a la Ley Reglamentaria del Artículo 5° en Materia de Profesiones, en principio deberá ser estatal, sin embargo, como en el caso que nos ocupa, en algunas materias, deberá ser federal, situación que permitirá incrementar la pericia y destreza de los abogados.

Una colegiación acorde con la realidad, en la que no intervenga tanto el Estado, permitirá una verdadera evaluación de los conocimientos que tengan los colegiados y no algo ficticio, como actualmente se maneja, donde en la gran mayoría de los casos los integrantes de los colegios sirven para aglutinar a representantes de algunos Poderes del Estado. Ello nos permitirá incrementar los niveles de capacidad y calidad, adecuándola a la realidad internacional, donde se encuentra una colegiación efectiva y real.

Nos encontramos, en forma reiterada, con noticias relacionadas al ejercicio profesional de abogados que, abusando de sus conocimientos, ejercen la profesión aun en contra de los intereses no solamente de la sociedad, más aún en contra de sus propios representados. La colegiación, permitirá sancionar a todos aquellos que, violando los principios que marcan los estatutos del colegio, cometan actos contrarios a los intereses del grupo al que deberán pertenecer obligatoriamente, aun suspendiendo o retirando la autorización que hubiera otorgado el colegio para ejercer la abogacía.

Habrán que explicarse muchas interrogantes de orden esencial que surgen, inevitablemente, cuando se habla de un colegio cuya conducta afecta, positiva o negativamente, a la sociedad entera; cuyo prestigio está urgido de una necesaria y legítima restauración, y cuya reordenación sólo podrá lograrse a base de unión, de comunidad y de voluntad.

Entre esas cuestiones aparecen, en primera línea, ¿qué significa que los abogados estén unidos?, ¿cómo piensan lograrlo?, ¿qué van a lograr con ello?, ¿sirve de algo a la sociedad?, ¿valdrá más su unidad que su disgregación?

Sin embargo, han llegado tiempos que son novedosos e insólitos en México, para bien y para mal. Si la justicia y la abogacía están sometidas, aunque sea dulcemente, al poder público, todos estarán en peligro en el futuro. Acaso, desde hoy en día. La justicia futura depende, en mucho, de una abogacía madura, sensata y valiosa, además de valerosa.

La propuesta tiene tres cometidos iniciales y esenciales. El primero de ellos es convocar a los profesionales del derecho y a las autoridades a tomar en serio el tema de la colegiación profesional.

Esto permitiría un autocontrol de la actuación profesional de los abogados, tanto que se trate de consultores, de litigantes, de notarios, de fiscales, de juzgadores o de cualquier especialidad jurídica donde puede perturbarse el bienestar de los demás, en lo individual o en lo colectivo y que, hoy en día, no existe, con lo que se causa un notorio detrimento para la sociedad.

Un segundo aspecto deberá ser la interlocución con las diversas instancias de gobierno y de la sociedad civil. Los asuntos de la justicia son de una dimensión que excede a los temas propios y exclusivos de la abogacía. Involucran a todos, casi sin excepción: Estado; sectores sociales; sistema educativo; aparato económico; profesionales de la antropología, la psicología, la historia, la administración, la economía y la política. Entre otros, los responsables del empleo, los responsables de la seguridad, los de la salud, los del desarrollo, los del bienestar, los de la comunicación, los de la religión y muchos más.

Por ello es una tarea donde se requiere la interlocución con una abogacía unida o, de lo contrario, se arriesga a un diálogo inocuo y, a final de cuentas, estéril.

Un tercer cometido inicial será el logro de una codificación de ética profesional. Ello es imprescindible, urgente e impostergable. La abogacía no ha estado sujeta a reglas de conducta profesional claras y definidas. En esto no difiere en mucho de las demás profesiones. Pero, por ahí debe comenzarse. La unión sin reglas éticas podría ser para el mal y no para el bien. Por ello se requieren las reglas de una moral conductual colectiva que determine la sana actuación del abogado frente al adversario, frente al juez, frente al fiscal, frente al cliente, frente a los otros abogados, frente a la sociedad en su conjunto y, al final de cuentas, frente a sí mismo.

Todo lo anterior no es una tarea fácil. No se ha visto, tampoco, como una empresa ingenua. Existe un cúmulo de obstáculos que será necesario remover o, cuando menos, sortear. Desde el escepticismo y la desconfianza sobre los propósitos inconfesables que se le puedan suponer o atribuir, hasta la resistencia de aquellos a quienes no les tenga provecho la unión de la abogacía y que puede adivinarse, suponerse o saberse que estos intereses no son ni pocos ni frágiles. Por el contrario, son muchos y recios.

Lo que sí puede resultar una ingenuidad es creer, por lo contrario, que la mejoría de la abogacía y de la justicia se pueden lograr por la vía de continuar propiciando la desunión de los profesionales del derecho, la inconsistencia profesional y la dispersión funcional.

El sistema de justicia no va a triunfar cuando se le expropié a los abogados ni es un área susceptible de desincorporación, por más que ello fuere altamente redituable. Así como una casa hipotecada no se salva quemándola, un sistema de atención social en conflicto no podría redimirse por la vía de cambiar de dueño, que no debiera tenerlo; ni por la vía de cambiar de rédito, que no debiera determinarlo, ni por la vía de cambiar de naturaleza, que no debiera licitarla.

Lo que es muy necesario es la existencia de un espacio que permita la acción sólida y consolidada de quienes tienen la obligación ineludible de trabajar para remitir uno de los más agraviantes problemas que aquejan a nuestra sociedad.

Sigue siendo, aún en nuestros tiempos, vigente la demanda famélica de Justo Sierra. Por ello alguien ha dicho que la pobreza, duele; que la desigualdad, hunde; pero que la injusticia, cala.

Es un buen cometido el de los abogados en unión y en comunidad. No sólo con ellos mismos; con toda la sociedad a la que deben servir. No hay mejor bien colectivo que el de la justicia. Los demás -sean bienvenidos- no son superfluos pero sí, solamente, complementarios.

Bien dijo John Jacob Astor que, junto con la verdad, la justicia es mejor que la victoria.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, nos permitimos poner a la consideración del H. Congreso de la Unión, por conducto de la Comisión Permanente, la siguiente:

Iniciativa de decreto por la que adiciona el artículo 1° bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Primero. Se adiciona el artículo 1° bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, para quedar como sigue:

“Artículo 1° bis. Para el ejercicio de la abogacía ante los tribunales de la Federación, se requiere el cumplimiento de los requisitos previstos por la Ley Reglamentaria del Artículo 5° Constitucional Relativo al Ejercicio de las Profesiones.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Segundo. Los colegios de profesionistas, facultados y creados ex profeso para otorgar la autorización del ejercicio profesional a los abogados que intervengan en un juicio, tendrán la obligación de tomar en cuenta los antecedentes curriculares y conductuales para expedir la autorización referida, acorde a la Ley Reglamentaria del Artículo 5° Constitucional Relativo al Ejercicio de las Profesiones, siempre y cuando hubieran obtenido su cédula profesional previamente a la publicación del presente decreto, sin que medie en ello evaluación alguna.

Tercero. En tanto no se crean y ponen en funcionamiento los colegios de profesionistas correspondientes, los abogados que obtengan su cédula profesional, posteriormente a la entrada en vigor del presente decreto, podrán ejercer la profesión siempre y cuando cuenten con el respaldo de otro abogado que tuviera, desde el momento de la obtención de la cédula, un término mínimo de cinco años en el ejercicio profesional.

Cuarto. Las agrupaciones de abogados, contarán con un término de seis meses para proponer a la Dirección General de Profesiones correspondiente la forma en que estará integrado el Colegio de Profesionistas, sus Estatutos y su Código de Ética Profesional.”

Por todo lo anterior, a usted C. Diputado Presidente de la Cámara de Diputados, me permito solicitar:

I. Tener por presentada la presente iniciativa para todos sus efectos constitucionales.

II. Dar el curso parlamentario que establece el Título Tercero, Capítulo II, Sección II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Palacio Legislativo en San Lázaro, a 10 de abril de 2003.—
Dip. *José Elías Romero Apis* (rúbrica).»

El Presidente diputado Jaime Vázquez Castillo:

Gracias, señor diputado José Elías Romero Apis.

Insértese el texto íntegro de la iniciativa en el *Diario de los Debates* y publíquese en la *Gaceta Parlamentaria* y la primera iniciativa se turna a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos y la segunda iniciativa a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos.

Para presentar una iniciativa de reforma y adición a diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, referente a la reducción de legisladores, tiene el uso de la palabra el señor diputado José Ramón Soto Reséndiz, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, hasta por 10 minutos.

En virtud de no encontrarse presente en el salón de sesiones, pasa al final del capítulo.

LEY FEDERAL DE FOMENTO
A LA ACTIVIDAD ARTESANAL

El Presidente diputado Jaime Vázquez Castillo:

Tiene el uso de la palabra el diputado Rafael Servín Maldonado, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, hasta por 10 minutos, para presentar una iniciativa de Ley de Fomento a las Artesanías.

El diputado Rafael Servín Maldonado:

Gracias, señor Presidente.

El suscrito, diputado integrante del Partido de la Revolución Democrática, somete a la consideración de este pleno la iniciativa de Ley Federal de Fomento a la Actividad Artesanal.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La actividad artesanal es una de las más importantes en el desarrollo económico y social en diferentes regiones de nuestro país, a esta actividad se dedican más de 8 millones de personas, principalmente en zonas indígenas que laboran para poder satisfacer su medio de vida a través de la elaboración de diferentes productos artesanales.

Existe un claro rezago en el impulso a esta actividad, ya que los más de 8 millones de artesanos encuentran una realidad lamentable sin posibilidades de acceder a apoyos crediticios e institucionales, sin programas de capacitación para mejorar sus procesos de producción y sin respaldo para la comercialización de sus productos.

Históricamente la actividad artesanal muestra las raíces culturales de un pueblo utilizando las viejas técnicas y el uso de instrumentos o de herramientas rudimentarias cuyos conocimientos se transmiten de generación en generación.

Hoy por hoy, los artesanos de nuestro país no encuentran un vínculo entre las acciones de Gobierno por no tener un instrumento jurídico que les permita acceder, por medio de la ley, a una auténtica protección de sus obras. Existe intermediarismo, robo de obras y derechos de autoría, así como la sobreexplotación de su mano de obra.

Con esta ley se pretende identificar el tipo de artesanías que existen en diferentes zonas del país así como el padrón real de artesanos.

A través de esta iniciativa de ley, se pretende promover la organización, la capacitación y los procedimientos para la comercialización, a nivel nacional e internacional.

Se pretende también promover programas de difusión, gestión e investigación de la actividad artesanal buscando a través de este instrumento jurídico resolver la problemática por la que atraviesa esta noble actividad.

Esta iniciativa promueve la celebración de convenios entre la Federación, estados y municipios para el beneficio de los artesanos en las diferentes zonas de la nación, con objeto de gestionar a favor de ellos, extensiones fiscales, tarifas preferenciales en energéticos y acceso a las prestaciones sociales y el registro de sus obras.

Esta ley facultará a la Secretaría de Economía para determinar las acciones para el desarrollo de esta actividad;

organizar a los artesanos y reorientar los planes y programas para facilitar el financiamiento para el desarrollo de esta actividad en los diferentes ámbitos de su competencia; será también la obligación de la Secretaría de Economía el rescate y preservación de la artesanía como un patrimonio artístico, simbólico e histórico de México.

Deberá, ante la globalización de los mercados, preservar principalmente los productos artesanales; elaborar planes y programas para la identificación y protección de la actividad artesanal; identificar y reconocer jurídicamente a los artesanos y sus formas de organización; gestionar ante otras dependencias el registro de autoría de sus obras; vigilar la actividad artesanal para preservar el acervo cultural e integrar al sector artesanal al desarrollo económico de la nación, alentando la producción artesanal como una actividad generadora de empleos que beneficie principalmente a las comunidades donde se elaboran.

Promocionará, conjuntamente con la Secretaría de Turismo, la exhibición de artesanías en los mercados nacionales e internacional realizando muestras de todo tipo que permitan la venta directa a los artesanos en los lugares donde se promuevan; promoverá ante el Banco de Comercio Exterior y otros organismos el apoyo financiero para los artesanos.

Se pretende, a través de los planes de la Secretaría de Economía, elaborar muestrarios, carteles, mensajes de radio y televisión e Internet, todo el catálogo de artesanías existentes en nuestra nación.

El Consejo de Promoción Turística de México tendrá la obligación de difundir en los mercados nacionales e internacionales el acervo artesanal de las diferentes regiones de nuestro país.

Esta iniciativa contempla involucrar al sector público, al sector social y privado para establecer centros de capacitación, escuelas e institutos que se dediquen a promover el conocimiento de nuevas técnicas, diseños y procesos de producción de la artesanía.

Se emprenderán acciones necesarias para que los artesanos tengan acceso a la adquisición y mejoramiento de sus viviendas; también se promoverán acciones necesarias para que los artesanos accedan a la seguridad social y a la atención médica.

A través de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, se supervisará que los artesanos cumplan con la ley en la materia para preservar el medio ambiente y los recursos naturales de nuestro país.

La artesanía de México representa la manifestación pluricultural y ancestral de nuestros pueblos, es justo darle el marco jurídico para su preservación.

Muchas gracias, señor Presidente.

«Dip. Armando Salinas Torre, Presidente de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.

Con fundamento en el artículo 71 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del artículo 55 fracción II del Reglamento Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, el suscrito diputado federal, integrante del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a la consideración de esta H. Cámara de Diputados la presente Iniciativa de Ley:

“Ley Federal de Fomento a la Actividad Artesanal”

Al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

La actividad artesanal es una de las más importantes en el desarrollo económico y social en diferentes regiones de nuestro país, a esta actividad se dedican más de 8 millones de personas, principalmente en zonas indígenas, que laboran para poder satisfacer su medio de vida, a través de la elaboración de diferentes productos artesanales.

Existe un claro rezago en el impulso a esta actividad, ya que los más de 8 millones de artesanos encuentran una realidad lamentable, sin posibilidades de acceder a apoyos crediticios e institucionales, sin programas de capacitación para mejorar sus procesos de producción y sin respaldo para la comercialización de sus productos.

Históricamente la actividad artesanal muestra las raíces culturales de un pueblo, utilizando las viejas técnicas y el uso de instrumentos o herramientas rudimentarias, cuyos conocimientos se transmiten de generación a generación.

Hoy por hoy los artesanos de nuestro país no encuentran un vínculo entre las acciones de gobierno, por no tener un instrumento jurídico que les permita acceder por medio de la

ley a una auténtica protección de sus obras, existe intermediarismo, robo de obras y derechos de autoría, así como la sobreexplotación de su mano de obra. Con esta ley se pretende identificar el tipo de artesanías que existen en las diferentes zonas del país, así como un padrón real de artesanos.

A través de esta iniciativa de ley se pretende promover la organización, la capacitación y los procedimientos para la comercialización a nivel nacional e internacional, se pretende también promover programas de difusión, gestión e investigación de la actividad artesanal buscando a través de este instrumento jurídico resolver la problemática por la que atraviesa esta noble actividad.

Esta iniciativa promueve la celebración de convenios entre la federación, estados y municipios para el beneficio de los artesanos en las diferentes zonas de la nación, con el objeto de gestionar a favor de ellos exenciones fiscales, tarifas preferenciales en energéticos y acceso a las prestaciones sociales y el registro de sus obras.

Esta ley facultará a la Secretaría de Economía para determinar las acciones para el desarrollo de esta importante actividad, organizar a los artesanos y reorientar los planes y programas para facilitar el financiamiento para el desarrollo de esta actividad en los diferentes ámbitos de su competencia.

Será la obligación de la Secretaría de Economía el rescate y la preservación de la artesanía, como un patrimonio artístico, simbólico e histórico de México.

Deberá también, ante la globalización de los mercados, preservar principalmente los productos artesanales; elaborar planes y programas para la identificación y protección de la actividad artesanal, identificar y reconocer jurídicamente a los artesanos y sus formas de organización, gestionar ante otras dependencias el registro de autoría de sus obras, vigilar la actividad artesanal para preservar su acervo cultural e integrar al sector artesanal en el desarrollo económico de la nación; alentando la producción artesanal como una actividad generadora de empleos que beneficie principalmente a las comunidades donde se elaboran.

Promocionará conjuntamente con la Secretaría de Turismo la exhibición de artesanías en los mercados nacionales e internacionales realizando muestras de todo tipo, que permitan la venta directa de los artesanos en los lugares donde se promuevan, promoverá ante el Banco de Comercio Exte-

rior y otros organismos el apoyo al financiamiento para los artesanos.

Se pretende a través de los planes de la Secretaría de Economía, elaborar muestrarios, carteles, mensajes en radio y televisión y en Internet todo el catálogo de las artesanías existentes en nuestra nación.

El Consejo de Promoción Turística de México, tendrá la obligación de difundir en los mercados nacionales e internacionales el acervo artesanal de las diferentes regiones de nuestro país.

Esta iniciativa contempla involucrar al sector público, al sector social y privado para establecer centros de capacitación, escuelas e institutos que se dediquen a promover el conocimiento de nuevas técnicas, diseños y procesos de producción de la artesanía.

Se emprenderán acciones necesarias para que los artesanos tengan acceso a la adquisición y mejoramiento de sus viviendas, también se promoverán las acciones necesarias para que los artesanos accedan a la seguridad social y a la atención médica.

A través de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se supervisará que los artesanos cumplan con la ley en la materia, para preservar el medio ambiente y los recursos naturales de nuestro país.

La artesanía de México representa la manifestación pluricultural y ancestral de nuestros pueblos, es justo darle el marco jurídico para su preservación.

Capítulo Primero Disposiciones Generales

Artículo 1.- La presente ley es de orden público, de interés general y social y tiene por objeto el desarrollo, la protección y el fomento a la actividad artesanal y corresponde a la Secretaría de Economía su aplicación en todo el territorio nacional.

Artículo 2.- La presente ley tiene por objeto promover, fomentar y alentar la actividad artesanal estableciendo instrumentos y programas para:

I. Elaborar planes y programas para la identificación y protección de la actividad artesanal.

- II. Fomentar y estimular la producción de artesanías.
- III. Destinar recursos presupuestales para la actividad artesanal.
- IV. Crear los apoyos y respaldos financieros para el desarrollo de la actividad artesanal.
- V. Identificar y reconocer jurídicamente a los artesanos y sus formas de organización.
- VI. Promover a favor de los artesanos exenciones fiscales, tarifas preferenciales en materia prima para el desarrollo de su actividad.
- VII. Gestionar ante otras dependencias el registro de autoría de sus obras.
- VIII. Promover programas de promoción y difusión del acervo artesanal de nuestro país en coordinación con los Estados de la República y los municipios.
- IX. Vigilar la actividad artesanal para preservar su acervo cultural.
- X. Integrar al sector artesanal en el desarrollo económico de la nación.

Artículo 3.- La Secretaría de Economía aplicará y vigilará el cumplimiento de esta ley con la participación de las dependencias y entidades de la administración pública federal, los gobiernos de los estados y municipios, además:

- I. Determinará las acciones para el fomento y desarrollo de la actividad artesanal en los estados y municipios.
- II. Elaborar programas de impulso de la actividad artesanal promoviendo la organización de los artesanos para que logren el desarrollo y obtención de beneficios que otorgue esta ley.

Artículo 4.- Para efectos de esta ley se entenderá por:

- I. Artesano, la persona física cuya habilidad y sensibilidad desarrolla sus habilidades y capacidades naturales para elaborar diferentes productos artesanales en forma predominantemente manual o auxiliada por herramientas para la realización de un producto.

- II. Artesanía producto elaborado de manera individual o colectiva que tiene un valor cultural y que refleja la historia y la tradición de determinada zona de nuestra nación.

III. Sector artesanal es el sector que agrupa a los artesanos en forma integral en unidades, asociaciones o sociedades que intervienen en la creación de obras de arte popular.

Artículo 5.- las artesanías son patrimonio histórico, cultural y de identidad nacional de los mexicanos, ya que son originarias en su mayor parte de pueblos indígenas y urbanos de las diferentes regiones del país, por lo que la Secretaría de Economía en sus planes y programas, procurará el reconocimiento de las obras artesanales para proteger la titularidad y los derechos de autor que les corresponde a las personas físicas o morales por su autoría, tomando en cuenta las habilidades, destreza, expresión simbólica, histórica y artística de cada producto o productos elaborados por los artesanos.

Capítulo Segundo

Del Fomento y Protección a la Actividad Artesanal

Artículo 6.- La Secretaría de Economía en su estructura orgánica interna, creará las condiciones presupuestales para el cumplimiento de esta ley, y realizará los objetivos de fomento a la actividad artesanal:

- I. Elaborará un padrón nacional de artesanías, que contendrá un inventario por regiones, estados y municipios.
- II. Procurar las gestiones necesarias para que se les reconozcan como autores de sus obras artesanales, ante el Registro de Derechos de Autor.
- III. Celebrar convenios y acuerdos con los Estados de la República y sus municipios para el fomento y protección de la actividad artesanal.
- IV. Promover ferias y exposiciones nacionales e internacionales.
- V. Procurar el abastecimiento de materias primas a costos preferenciales para la producción artesanal.
- VI. Gestionar y respaldar con financiamientos necesarios para la producción artesanal.
- VII. En coordinación con los estados y municipios promoverá la constitución y operación de empresas artesanales.

VIII. Promoverá la creación de parques industriales y talleres, artesanales.

IX. Elaborará y ejecutará programas para la creación de centros comerciales artesanales, conjuntamente con los estados y municipios.

X. Proveerá de la información necesaria para la adquisición de herramientas y materia prima para la elaboración de artesanías.

Capítulo Tercero De la Cultura Artesanal

Artículo 7.- Para preservar y proteger el patrimonio artístico de la artesanía:

I. Se identificarán las diversas manifestaciones culturales de comunidades, regiones, pueblos indígenas y poblaciones urbanas; cuya característica es la capacidad de crear nuevas expresiones artísticas a través de productos artesanales.

II. Rescatar y preservar las manifestaciones artísticas propias de cada lugar, así como sus técnicas y procedimientos para su elaboración atendiendo a su calidad y diseño tradicional con alto valor cultural.

III. Alentar la producción artesanal como una actividad generadora de empleos, que beneficien a las comunidades donde se elaboran.

Capítulo Cuarto De las Organizaciones y Registro de los Artesanos

Artículo 8.- La Secretaría de Economía con la participación del INEGI, elaborará un padrón de artesanos por regiones, estados y municipios; con las características de las artesanías que permitan claramente su identificación.

Artículo 9.- Está ley, reconoce legalmente la personalidad jurídica de los artesanos como personas físicas, personas morales, asociaciones civiles o como sociedades anónimas de acuerdo a su propia forma de constitución establecidos en otras leyes, este reconocimiento se registrará, ante la Secretaría de Economía.

Artículo 10.- La secretaría de Economía en el ámbito de su competencia, promoverá la participación de los sectores

para facilitar a los artesanos el acceso a programas previstos en la presente ley.

Capítulo Quinto De la Capacitación

Artículo 11.- La Secretaría de Economía procurará que las instituciones del sector público, del sector social y del sector privado, así como organismos sociales y particulares previo el cumplimiento de la normatividad aplicable, establezcan centros de capacitación, escuelas que se dediquen a promover el conocimiento de nuevas técnicas, diseños y procesos de producción de la artesanía, para mejorar la actividad artesanal en las regiones, estados y municipios.

Artículo 12. – La Secretaría de Economía coordinará acciones con organismos y dependencias, así como los gobiernos de las entidades federativas para realizar planes y programas de estudio en materia artesanal dotando de servicios necesarios y fondos suficientes para becas e incentivos a los artesanos que se capaciten en forma profesional y técnica en materia artesanal.

Capítulo Sexto Comercialización

Artículo 13.- La Secretaría de Economía promocionará conjuntamente con la Secretaría de Turismo el fomento a la comercialización y exhibición de artesanías en los mercados nacionales e internacionales, realizando muestras de todo tipo que permitan la venta directa de los artesanos en los lugares donde se promuevan.

Artículo 14.- La Secretaría de Economía promoverá ante el Banco de Comercio Exterior, u otros organismos, el apoyo del financiamiento a los artesanos para la comercialización de la artesanía de México en sus programas internacionales de promoción de los productos mexicanos.

Artículo 15.- La Secretaría de Economía en apoyo a la comercialización de las artesanías dentro de sus planes y programas, difundirá en ediciones impresas, catálogos, muestrarios, carteles, mensajes en radio y televisión, audio, videos y en Internet el catálogo de artesanías existentes en nuestra nación.

Artículo 16.- Consejo de Promoción Turística de México, difundirá en los mercados nacionales e internacionales el catálogo de artesanías que componen el acervo cultural de las diferentes regiones de nuestro país.

Capítulo Séptimo
Seguridad Social

Artículo 17.- La Secretaría de Economía y la Secretaría de Desarrollo Social emprenderán acciones necesarias para que los artesanos tengan acceso a la adquisición y mejoramiento de sus viviendas o concertarán con instituciones públicas y privadas las acciones necesarias a la seguridad social y la atención médica de los artesanos en forma individual o colectiva.

Capítulo Octavo
Del Medio Ambiente

Artículo 18.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales supervisará que los artesanos cumplan con lo establecido en la ley de la materia, para preservar el medio ambiente y los recursos naturales verificando sistemáticamente el destino final de los desechos tóxicos que se generan a raíz de la elaboración y proceso de producción de las artesanías.

Artículo 19.- La SEMARNAT deberá otorgar los permisos correspondientes para la instalación de talleres y parques industriales donde se produzca artesanía en las diferentes zonas de la República Mexicana.

Transitorios

Primero.- Esta ley entrará en vigor a los treinta días de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Se derogan todos los artículos referentes a la actividad artesanal establecidos en la Ley de Fomento a la Micro Industria y la actividad artesanal.

Palacio Legislativo, 10 de abril de 2003.— Diputados: *Rafael Servín Maldonado, Cuauhtémoc Montero Esquivel, José Luis Esquivel Zalpa* (rúbricas).»

El Presidente diputado Jaime Vázquez Castillo:

Gracias, señor diputado Rafael Servín Maldonado.

Insértese el texto íntegro de la iniciativa en el Diario de los Debates; publíquese en la Gaceta Parlamentaria y tórnese a la Comisión de Cultura.

Para presentar una iniciativa de reformas a diversas disposiciones de la Ley del Servicio de Administración Tributaria,

tiene el uso de la palabra, hasta por 10 minutos, el señor diputado Jorge Chávez Presa, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

En virtud de no encontrarse presente en el salón de sesiones, pasa al final del capítulo.

LEY DE SOCIEDADES DE INVERSION

El Presidente diputado Jaime Vázquez Castillo:

Tiene el uso de la palabra, hasta por 10 minutos, el señor diputado Humberto Muñoz Vargas, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, para presentar iniciativa de reforma a los artículos 9o., 39 y 80 de la Ley de Sociedades de Inversión.

El diputado Humberto Muñoz Vargas:

Gracias, señor Presidente.

El suscrito, Humberto Muñoz Vargas, en mi carácter de diputado federal de la LVIII Legislatura del Congreso de la Unión, integrante del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo establecido en los artículos 71 fracción II de la Constitución General y 55 fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso de la Unión, pongo a consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto, por la que se modifican los artículos 9o., 39 y 80 de la Ley de Sociedades de Inversión, para que dichas instituciones proporcionen información oportuna al público en general, incrementando así la transparencia en los servicios financieros bajo la siguiente

EXPOSICION DE MOTIVOS

Las sociedades de inversión son empresas dedicadas a invertir en instrumentos de deuda, divisas, acciones de empresas bursátiles entre otras. Dichas instituciones obtienen los recursos a invertir de las ventas de las acciones representativas de su capital a los inversionistas, con lo que estos últimos se vuelven socios y pueden participar en las ganancias y pérdidas que generen las inversiones que realiza la sociedad.

Las sociedades de inversión son una alternativa para que los pequeños inversionistas puedan colocar su dinero en instrumentos financieros de mayor rendimiento, que estarían fuera de su alcance al tratar de invertir en forma independiente. A pesar de las ventajas que esta acción brinda, muchas veces queda fuera de las posibilidades de inversión de la mayoría de las personas, debido a que no hay difusión de los servicios y forma en la que opera.

Es por lo anterior que se debe regular a las sociedades de inversión para que proporcionen información oportuna al público en general, incrementando así la transparencia en los servicios financieros que presta y con ello se incentive el ahorro de las personas, por medio de la utilización de dichos instrumentos. Además de mejorar las condiciones del mercado al aumentar la competencia entre las sociedades de inversión.

La reforma que se propone sería benéfica tanto para los prestadores de ese servicio como para los consumidores, ya que por el lado de las sociedades de inversión éstas verían un incremento en su demanda de servicios, al contar con una mayor difusión y por el lado del consumidor éste sería beneficiado, al contar con información clara y oportuna de dichas sociedades, lo cual incrementaría el ahorro y la inversión en nuestro país que tanto se requiere.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones antes mencionadas, presentó la siguiente iniciativa que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley de Sociedades de Inversión, para quedar como sigue:

INICIATIVA

Con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 9o., 39 y 80 de la Ley de Sociedades de Inversión.

Artículo único. Se reforman los artículos 9o., 39 y 80 de la Ley de Sociedades de Inversión, para quedar redactado en lo sucesivo de la siguiente manera:

Artículo 9o. Los prospectos de información al público inversionista de las sociedades de inversión, así como sus modificaciones requerirán de la previa autorización de la comisión y contendrán información detallada y relevante, la cual deberá ser objeto de una amplia difusión a fin de que se contribuya a la adecuada toma de decisiones, por parte del público inversionista entre la que deberá figurar como mínimo la siguiente:

Artículo 39. Las personas que otorguen servicios de administración de activos, deberán estar constituidas como sociedades operadoras de sociedades de inversión y contarán con todo tipo de facultades y obligaciones para administrar, como si se tratara de un apoderado con poder general para realizar actos de tal naturaleza. Debiendo observar en todo caso el régimen de inversión aplicable a la sociedad de inversión de que se trate, así como su prospecto de información al público inversionista, salvaguardando en todo momento los intereses de los accionistas de la misma, para lo cual estarán obligados a difundir la información relevante, suficiente y necesaria para la toma de decisiones.

Artículo 80. Tales disposiciones deberán procurar que la propaganda e información sea difundida adecuadamente entre el gran público inversionista y que ésta se exprese en forma clara, detallada y precisa a efecto de que no se induzca al público a engaño, error o confusión sobre la prestación de servicios que ofrecen las sociedades de inversión y las personas que le prestan servicios a éstas últimas.

ARTICULO TRANSITORIO

Unico. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial* de la Federación.

Es cuanto.

«Iniciativa por la que se modifican los artículos 9o., 39 y 80 de la Ley de Sociedades de Inversión para que dichas instituciones proporcionen información oportuna al público en general, incrementando así la transparencia en los servicios financieros.

El suscrito, Humberto Muñoz Vargas, en mi carácter de Diputado Federal de la LVIII Legislatura del Congreso de la Unión, integrante del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo establecido en los artículos 71, fracción II, de la Constitución General y 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso de la Unión, pongo a consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto por la que se modifican los artículos 9, 39 y 80 de la Ley de Sociedades de Inversión para que dichas instituciones proporcionen información oportuna al público en general, incre-

mentando así la transparencia en los servicios financieros, bajo la siguiente:

Exposición de Motivos

Las sociedades de inversión son empresas dedicadas a invertir en instrumentos de deuda, divisas, acciones de empresas bursátiles, entre otras. Dichas instituciones obtienen los recursos a invertir de las ventas de las acciones representativas de su capital a los inversionistas, con lo que éstos últimos se vuelven socios y pueden participar en las ganancias y pérdidas que generen las inversiones que realiza la sociedad.

Las sociedades de inversión son una alternativa para que los pequeños inversionistas puedan colocar su dinero en instrumentos financieros de mayor rendimiento, que estarían fuera de su alcance al tratar de invertir en forma independiente.

A pesar de las ventajas que esta opción brinda, muchas veces queda fuera de las posibilidades de inversión de la mayoría de las personas debido a que no hay difusión de los servicios y forma en la que operan.

Es por lo anterior, que se debe regular a las Sociedades de Inversión para que proporcionen información oportuna al público en general, incrementando así la transparencia en los servicios financieros que prestan y con ello se incentive el ahorro de las personas por medio de la utilización de dichos instrumentos, además de mejorar las condiciones del mercado al aumentar la competencia entre las sociedades de inversión.

La reforma que se propone, sería benéfica tanto para los prestadores de este servicio, como para los consumidores, ya que por el lado de las Sociedades de Inversión, éstas verían un incremento en su demanda de servicios al contar con mayor difusión y por el lado del consumidor, éste sería beneficiado al contar con información clara y oportuna de dichas sociedades, lo cual incrementaría el ahorro y la inversión en nuestro país.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en las disposiciones antes mencionadas, presento la siguiente iniciativa que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley de Sociedades de Inversión para quedar como sigue:

Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman los artículos 9, 39 y 80 de la Ley de Sociedades de Inversión

Artículo Único.- Se reforman los artículos 9, 39 Y 80 de la Ley de Sociedades de Inversión para quedar redactado en lo sucesivo de la siguiente manera:

Artículo 9. Los prospectos de información al público inversionista de las sociedades de inversión, así como sus modificaciones, requerirán de la previa autorización de la comisión, y contendrán información detallada y relevante, la cual deberá ser objeto de una amplia difusión a fin de que se contribuya a la adecuada toma de decisiones por parte del público inversionista, entre la que deberá figurar como mínimo la siguiente:

I. ...

II. ...

III. ...

IV. ...

V. ...

VI. ...

VII. ...

VIII. ...

...

...

Artículo 39. ...

...

...

Las personas que otorguen servicios de administración de activos deberán estar constituidas como sociedades operadoras de sociedades de inversión, y contaran con todo tipo de facultades y obligaciones para administrar, como si se tratara de un apoderado con poder general para realizar actos de tal naturaleza, debiendo observar en todo caso, el régimen de inversión aplicable a la sociedad de inversión de

que se trate, así como su prospecto de información al público inversionista, salvaguardando en todo momento los intereses de los accionistas de la misma, para lo cual estarán obligados a difundir la información relevante, suficiente y necesaria para la toma de decisiones.

Artículo 80. ...

I. ...

II. ...

III. ...

IV. ...

V. ...

VI. ...

VII. ...

Tales disposiciones deberán procurar que la propaganda e información sea difundida adecuadamente entre el gran público inversionista y que ésta se exprese en forma clara, detallada y precisa, a efecto de que no se induzca al público a engaño, error o confusión sobre la prestación de los servicios que ofrecen las sociedades de inversión y las personas que les prestan servicios a estas últimas.

Artículo Transitorio

Unico.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 10 de abril de 2003.—
Dip. *Humberto Muñoz Vargas* (rúbricas).»

El Presidente diputado Jaime Vázquez Castillo:

Gracias, señor diputado Humberto Muñoz Vargas.

Túrnese a la Comisión de Hacienda y Crédito Público.

LEY AGRARIA

El Presidente diputado Jaime Vázquez Castillo:

Para presentar iniciativa que adiciona el artículo 56-bis, deroga el artículo 59, reforma el artículo 74 de la Ley Agraria, se concede el uso de la palabra hasta por 10 minutos, al diputado Francisco Javier Ortiz Esquivel, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.

El diputado Francisco Javier Ortiz Esquivel:

Con el permiso de la Presidencia; compañeras y compañeros legisladores:

El suscrito diputado federal de la LVIII Legislatura del honorable Congreso de la Unión y a nombre del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de la fracción II del artículo 56 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a su consideración la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 56-bis, se deroga el artículo 59 y se reforma el artículo 74 de la Ley Agraria, conforme a la siguiente

EXPOSICION DE MOTIVOS

El sector rural concentra el mayor problema de pobreza, marginación y rezago en este país. Este rezago humano, social y económico tiene graves consecuencias no sólo para quienes ahí habitan, sino también para el desarrollo general de nuestro país. Es urgente dar un giro radical a esta lamentable situación tras décadas de políticas públicas ineficaces para propiciar un verdadero desarrollo en el sector.

En este sentido, es nuestra obligación como legisladores revisar la regulación respectiva a fin de contar con el marco legal adecuado que promueva y no inhiba el desarrollo rural. Ahora que el tema del campo está en el debate nacional es importante manifestar que su mejoramiento sustancial pasa no solamente por la asignación mayor de recursos públicos, sino que es igualmente necesario contar con una regulación agraria que no dificulte la indispensable inversión, sino que la promueva. Mientras esto no suceda cabalmente cualquier proteccionismo y cualquier recurso público será insuficiente y en muchos casos desperdiciado lamentablemente, pues al no contar con el andamiaje estructural y los incentivos adecuados, los

esfuerzos y los recursos no rendirán los frutos esperados, frustrando irresponsablemente las expectativas de mejoramiento de los ejidatarios y comuneros al condenarlos a continuar atados a una regulación que los trata como menores de edad y que en el supuesto afán de protegerlos los frena en su libertad y les amarra de manos para competir.

La reforma de 1992 logró ciertamente algunos avances en el tema de la seguridad en la tenencia de la tierra, en el tema de una mejor delimitación de los derechos de propiedad, asunto sin cuya completa resolución no es posible avanzar efectivamente en la meta de un campo próspero.

En este sentido reconocemos al Programa de Certificación de Derechos Ejidales (Procede), como uno de los programas públicos de mayor relación costo-beneficio con grandes ventajas para los campesinos y para nuestro país, por la certidumbre que genera, promueve la paz social y las condiciones de entrada para la inversión y el desarrollo sustentable de nuestro medio rural, amén de apoyar el crecimiento urbano de nuestro país.

En este tema total de una mejor delimitación de los derechos de propiedad, condición de cualquier proyecto de desarrollo, es importante recordar que la propiedad social en nuestro país ocupa alrededor de 103 millones de hectáreas, poco más de la mitad del territorio nacional, y dentro de esta superficie alrededor de las dos terceras partes son tierras de uso común, en donde por cierto los derechos de propiedad no están claramente delimitados con las consecuencias que ello representa en la mayoría de los casos, en términos de menor inversión, sobre explotación y abandono.

Los ejidatarios son los primeros en darse cuenta de esta situación y por lo mismo en muchos casos, después de haber sido certificados por el Procede han realizado una parcelación *de facto* de las tierras tituladas como de uso común y ahora demandan que se formalice esta realidad que ellos mismos han decidido y en donde cada uno goza de forma pacífica pero informal, de una porción del área de uso común con sus medidas y colindancias reconocidas, mas no formalizadas por el título correspondiente.

Sin embargo, no son atendidas debido en buena medida a las limitaciones presupuestales del Procede, ya que por esa razón dicho programa se enfoca a los ejidos que no han sido certificados, situación que es entendible pero que es inconveniente mantener, pues es bien sabido que el avance de la certificación será cada vez más lento y por lo mismo no es conveniente hacer esperar las nuevas intervenciones del

Procede hasta que se agoten los ejidos pendientes de certificar.

Por todo lo anterior, se propone adicionar un artículo 56-bis a la Ley Agraria, con el fin de que a los ejidos ya certificados que lo soliciten, se les apoye legal y técnicamente en una nueva parcelación del área de uso común, ya sea ésta total o parcial.

A la vez, se propone derogar el artículo 59 de la misma ley, con el fin de permitir el parcelamiento de tierras ejidales o comunales localizadas en zonas de bosques o selvas tropicales, eliminando una restricción que no ha provocado la conservación y manejo sustentable del recurso, sino que en la mayoría de los casos ha generado el efecto contrario como se puede constatar fácilmente.

Asimismo, se propone la inclusión de un artículo transitorio en donde se solicita al Ejecutivo Federal, que en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, se incluya una partida específica para alcanzar el fin propuesto con la adición del artículo 56-bis.

Señoras y señores legisladores: con la reforma propuesta atenderemos una demanda creciente de los ejidatarios, ampliaremos el marco legal que incentiva el mejor cuidado de los recursos naturales del país, propiciaremos las condiciones de entrada para una mayor inversión de los productores y también las condiciones para que la inversión pública genere los resultados deseados y no solamente apoye transitoriamente el ingreso de los agentes del medio rural, sin incidir en el necesario cambio estructural.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a la consideración de esta soberanía el siguiente

DECRETO

Por el que se adiciona el artículo 56-bis, se deroga el artículo 59 y se reforma el artículo 74 de la Ley Agraria.

Artículo 56-bis. Posterior a la certificación de las tierras de ejido, la asamblea con las formalidades previstas en los artículos 24 a 28 y 31 de esta ley, podrá solicitar al Registro Agrario Nacional, el apoyo y auxilio técnico para realizar la parcelación total o parcial de las tierras de uso común.

Artículo segundo. Se deroga el artículo 59 para quedar redactado de la siguiente manera:

Artículo 59. Se deroga.

Artículo tercero. Se reforma el artículo 74 para quedar redactado de la siguiente manera:

Artículo 74. La propiedad de las tierras de uso común es inalienable, imprescriptible e inembargable, salvo los casos previstos en los artículos 56-bis y 75 de esta ley.

ARTICULOS TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial* de la Federación.

Segundo. Se solicita al Ejecutivo Federal que en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, se considere una partida específica para alcanzar el fin propuesto en la adición del artículo 56-bis, dichos recursos serán aplicados a través de los programas existentes o mediante la creación de uno nuevo, según determinación del Ejecutivo Federal.

Tercero. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongán al contenido del presente decreto.

Es cuanto, señor Presidente.

«Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 56-bis, se deroga el artículo 59 y se reforma el artículo 74 de la Ley Agraria.

Con el permiso de la Presidencia; compañeras y compañeros legisladores:

El suscrito, diputado federal de la LVIII Legislatura del H. Congreso de la Unión y en nombre del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en la fracción II del artículo 55 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a su consideración la presente iniciativa con proyecto de decreto, por el que se adiciona el artículo 56 bis, se deroga el artículo 59 y se reforma el artículo 74 de la Ley Agraria, conforme a la siguiente

Exposición de Motivos

El sector rural concentra el mayor problema de pobreza, marginación y rezago en el país. Este rezago humano, social y económico tiene graves consecuencias, no sólo para quienes ahí habitan, sino también para el desarrollo general de nuestro país.

Es urgente dar un giro radical a esta lamentable situación tras décadas de políticas públicas ineficaces para propiciar un verdadero desarrollo del sector. En este sentido, es nuestra obligación como legisladores revisar la regulación respectiva a fin de contar con el marco legal adecuado que promueva y no inhiba el desarrollo rural.

Ahora que el tema del campo está en el debate nacional, es importante manifestar que su mejoramiento sustancial pasa no solamente por la asignación mayor de recursos públicos sino que es igualmente necesario contar con una regulación agraria que no dificulte la indispensable inversión, sino que la promueva.

Mientras esto no suceda cabalmente, cualquier proteccionismo y cualquier recurso público será insuficiente y, en muchos casos, desperdiciado lamentablemente, pues al no contar con el andamiaje estructural y los incentivos adecuados, los esfuerzos y los recursos no rendirán los frutos esperados frustrando irresponsablemente las expectativas de mejoramiento de los ejidatarios y comuneros al condenarlos a continuar atados a una regulación que los trata como menores de edad, y que en el supuesto afán de protegerlos, los frena en su libertad y les ata de manos para competir.

La reforma de 1992 logró ciertamente algunos avances en el tema de la seguridad en la tenencia de la tierra, en el tema de una mejor delimitación de los derechos de propiedad, asunto sin cuya completa resolución no es posible avanzar efectivamente en la meta de un campo próspero.

En este sentido, reconocemos al Programa de Certificación de Derechos Ejidales (Procede) como uno de los programas públicos de mejor relación costo-beneficio, con grandes ventajas para los campesinos y para nuestro país, pues la certidumbre que genera promueve la paz social y las condiciones de entrada para la inversión y el desarrollo sustentable de nuestro medio rural amén de apoyar el crecimiento urbano de nuestro país.

En este tema total de una mejor delimitación de los derechos de propiedad, condición de cualquier proyecto de desarrollo, es importante recordar que la propiedad social en nuestro país ocupa alrededor de 103 millones de hectáreas, poco más de la mitad del territorio nacional. Y dentro de esta superficie, alrededor de las 2/3 partes son tierras de uso común, en donde por cierto los derechos de propiedad no están claramente delimitados, con las consecuencias que ello representa en la mayoría de los casos en términos de menor cuidado e inversión, sobreexplotación y abandono.

Los ejidatarios son los primeros en darse cuenta de esta situación y por lo mismo, en muchos casos, después de haber sido certificados por el Procede, han realizado una parcelación de facto de las tierras tituladas como de uso común y ahora demandan que se formalice esta realidad que ellos mismos han decidido y en donde cada uno goza de forma pacífica pero informal de una porción del área de uso común, con sus medidas y colindancias reconocidas, mas no formalizadas por el título correspondiente.

Sin embargo, no son atendidos debido en buena medida a las limitaciones presupuestales del Procede y a que por esa razón dicho programa se enfoca a los ejidos que aún no han sido certificados, situación que es entendible pero que es inconveniente mantener, pues es bien sabido que el avance en la certificación será cada vez más lento y por lo mismo, no es conveniente hacer esperar las nuevas intervenciones del Procede hasta que se agoten los ejidos pendientes de certificar.

Por todo lo anterior, se propone adicionar un artículo 56 bis a la Ley Agraria con el fin de que a los ejidos ya certificados que lo soliciten, se les pueda apoyar legal y técnicamente en una nueva parcelación del área de uso común, ya sea ésta total o parcial.

A la vez, se propone derogar el artículo 59 de la misma ley con el fin de permitir el parcelamiento de tierras ejidales o comunales localizadas en zonas de bosques o selvas tropicales, eliminando una restricción que no ha provocado la conservación y manejo sustentable del recurso, sino que en la mayoría de los casos ha generado el efecto contrario como se puede constatar fácilmente.

Asimismo, se propone la inclusión de un artículo transitorio en donde se solicita al Ejecutivo Federal que en el proyecto de presupuesto de Egresos de la Federación se inclu-

ya una partida específica para alcanzar el fin propuesto con la adición del artículo 56 bis.

Señoras y señores legisladores: con la reforma propuesta, atenderemos una demanda creciente de los ejidatarios, ampliaremos el marco legal que incentiva el mejor cuidado de los recursos naturales del país, propiciaremos las condiciones de entrada para una mayor inversión de los productores y también las condiciones para que la inversión pública genere los resultados deseados y no solamente apoye transitoriamente el ingreso de los agentes del medio rural, sin incidir en el necesario cambio estructural.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a la consideración de esta Soberanía, el siguiente

Decreto por el que se adiciona el artículo 56 bis, se deroga el artículo 59 y se reforma el artículo 74 de la Ley Agraria.

Artículo Primero. Se adiciona el artículo 56 bis, para quedar redactado de la siguiente manera:

Artículo 56 Bis. Posterior a la certificación de las tierras del ejido, la Asamblea con las formalidades previstas en los artículos 24 a 28 y 31 de esta ley, podrá solicitar al Registro Agrario Nacional el apoyo y auxilio técnico para realizar la parcelación total o parcial de las tierras de uso común.

Artículo Segundo. Se deroga el artículo 59, para quedar redactado de la siguiente manera.

Artículo 59. (Se deroga.)

Artículo Tercero. Se reforma el artículo 74, para quedar redactado de la siguiente manera:

Artículo 74. La propiedad de las tierras de uso común es inalienable, imprescriptible e inembargable, salvo los casos previstos en los artículos 56 bis y 75 de esta ley.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se solicita al Ejecutivo federal que en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación se considere

una partida específica para alcanzar el fin propuesto en la adición del artículo 56 bis. Dichos recursos serán aplicados a través de los programas existentes o mediante la creación de uno nuevo, según determinación del Ejecutivo federal.

Tercero. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al contenido del presente decreto.

Dip. *Francisco Javier Ortiz Esquivel* (rúbrica).»

El Presidente diputado Jaime Vázquez Castillo:

Gracias, señor diputado Francisco Javier Ortiz Esquivel.

Insértese el texto íntegro de la iniciativa en el *Diario de los Debates*, publíquese en la *Gaceta Parlamentaria* y tórnese a la Comisión de Reforma Agraria.

MEDIOS DE COMUNICACION

El Presidente diputado Jaime Vázquez Castillo:

Para presentar iniciativa que reforma el segundo párrafo del artículo 16 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; el primero y segundo párrafos del artículo 13 y el artículo 25 de la Ley Federal de Radio y Televisión, tiene el uso de la palabra hasta por 10 minutos, el señor diputado Carlos Raymundo Toledo, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.

El diputado Carlos Raymundo Toledo:

Con su permiso, señor Presidente.

El que suscribe, Carlos Raymundo Toledo, diputado de la LVIII Legislatura del honorable Congreso de la Unión integrante del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como por los artículos 51 fracción II, 56 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración de la Cámara de Diputados la presente iniciativa de reformas al párrafo segundo del artículo 16 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, al primero y segundo párrafos del artículo 13 y al artículo 25 de la

Ley Federal de Radio y Televisión a tenor de la siguiente

EXPOSICION DE MOTIVOS

Esta iniciativa pretende dar respuesta a la petición de miles de compatriotas en el estado de Chiapas y particularmente de los que habitamos la franja fronteriza con Guatemala, quienes desde hace más de 20 años hemos sido testigos de la apertura que se ha dado en materia de información y de comunicaciones en el vecino país.

Día a día en la región del Soconusco y bastante adentrados en nuestro país, podemos recibir en nuestros aparatos de radio-recepción, las señales de múltiples radiodifusoras guatemaltecas, por medio de las cuales supimos, los habitantes de la frontera sur, lo que era la apertura en los medios de comunicación en materia de política partidista, y desde hace muchos años también hemos sido testigos de la apertura de un número de estaciones de radio de la Iglesia católica e iglesias evangélicas, que difunden sus programas religiosos, culturales y educativos a través de ellas.

En este mundo de hoy, inimaginable sin las comunicaciones, las iglesias saben también que la búsqueda y el convencimiento de futuros feligreses, está en el adecuado uso de los medios.

En nuestro país entre el 1o. de enero de 1998 y el 31 de agosto del 2000, la Subsecretaría de Asuntos Religiosos de la Secretaría de Gobernación, había autorizado la transmisión en medios electrónicos a más de 20 mil 610 actos de culto público, es decir, 21 actos religiosos de carácter extraordinario autorizados por día.

Por tener un punto de comparación, en 1996 se presentaron 56 solicitudes, de las cuales sólo se autorizaron 45 y 11 más se negaron por no llenar los requisitos. Desde 1998 no se ha negado una sola, esto sin contabilizar las numerosas barras de programas educacionales y de valores, que patrocinados por las más diversas iglesias, van tomando más y más espacios en los medios, sobre todo en el radiofónico.

Hasta a finales del año 2002 en lo que va de la presente administración, según datos proporcionados por Javier Moctezuma Barragán en el Coloquio La Libertad Religiosa en la Legislación Mexicana, se habían celebrado más de 7 mil 600 actos extraordinarios de culto público fuera de los templos, y alrededor de 16 mil actos de contenido religioso se habían difundido a través de la radio o la televi-

sión.

En los estados de Tamaulipas, Tabasco, Guerrero y Chiapas, por mencionar algunos de los más importantes, así como en las ciudades fronterizas del norte del país, se multiplican las barras nocturnas con programas de iglesias evangélicas, cada vez con más éxito en audiencia y penetración.

En lo referente a las concesiones de medios masivos de comunicación no impresos, Moctezuma Barragán dice que existe gran convergencia entre líderes religiosos de diferentes credos y el interés institucional, para ahondar en el estudio de análisis de una probable apertura del Estado a favor de asociaciones religiosas en materia de administración, posesión o propiedad de medios masivos de comunicación no impresos.

Tenemos la impresión de que hemos alcanzado un aceptable nivel de madurez en este rubro, para ampliar el reconocimiento y tutela de esta dimensión de la libertad religiosa, dice Moctezuma Barragán. La experiencia de otros países en este tema, sin duda nos dará importantes referencias para regular con transparencia y certidumbre, la participación de las asociaciones religiosas en esta materia.

Los puntos que se deberán cuidar en los trabajos respectivos, es que no debemos olvidar la naturaleza de las asociaciones religiosas, cuyos fines se encuentran ajenos a los que implican preponderantemente el lucro, así como la decisión del Constituyente Permanente de que las asociaciones religiosas adquieran, posean o administren los bienes que sean indispensables para su objeto.

El día 28 de enero de 1982 se publicó en el *Diario Oficial* de la Federación el decreto por el que se reforman los artículos 24, 27 y 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos entre otros. El artículo 24 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala en su párrafo final sobre la obligación de que los actos de culto religioso se celebren ordinariamente al interior de los templos y, sin embargo, remite a la ley reglamentaria los casos extraordinarios que pudieran celebrarse.

Las reformas al artículo 27 constitucional permite a las asociaciones religiosas que se constituyan en los términos del artículo 130 y su ley reglamentaria, la capacidad de adquirir, poseer y administrar exclusivamente los bienes que sean indispensables para su objeto, con los requisitos y li-

mitaciones que establece la ley reglamentaria.

El objeto de las reformas del 130 en líneas generales, consiste en establecer la separación del Estado de la Iglesia, asimismo establece que corresponde al Congreso de la Unión legislar en materia de culto público, iglesias y agrupaciones religiosas y de igual manera que la ley reglamentaria respectiva será de orden público, desarrollará y concentrará las disposiciones que establece dicho numeral.

Entre los aspectos importantes que establece esta reforma se prescribe que las iglesias y las agrupaciones religiosas, tendrán personalidad jurídica como asociaciones religiosas una vez que obtengan su correspondiente registro. Asimismo se dispone que en los términos de la ley reglamentaria, los ministros de culto no podrán desempeñar cargos públicos y que como ciudadanos, tendrán derecho a votar pero no a ser votados, así como también que no podrán asociarse con fines políticos ni realizar proselitismo a favor o en contra de candidato, partido o asociación política alguna.

En el dictamen aprobado el Constituyente Permanente esgrime los siguientes argumentos que motivaron la reforma: "...a lo largo de estos años nuestra sociedad ha ido evolucionando y transformándose, muchas de estas causas han requerido de la adecuación de nuestras normas jurídicas para imprimirle nuevos impulsos al desarrollo social"; por eso hoy el Estado mexicano está modernizando su relación con los partidos políticos, con los sindicatos, con los grupos empresariales, con las iglesias, con los campesinos y las organizaciones en el campo y en las ciudades, con las comunidades indígenas dentro del cauce del Estado de Derecho y tomando en cuenta el pleno ejercicio de nuestra soberanía y el bienestar del pueblo de México.

En este camino el Estado tiene presente las etapas históricas previas que lo constituyen y explican, retoma de ellas lo esencial y modifica aquello que convenga para el provecho de la sociedad.

Dice el legislador: "...el peso eclesiástico en la vida política y económica obligó al Estado nacional a consolidarse bajo el signo del laicismo, pero no en el combate a la religiosidad del pueblo; la separación entre el Estado y la Iglesia en la segunda mitad del Siglo XIX, principio básico del esfuerzo liberal no buscó perseguir creencias o eliminar convicciones, sino asegurar la consolidación del Estado nacional y las libertades.

Por respeto a las creencias de los mexicanos —sigue diciendo el legislador—, que es el ámbito de sus libertades, debemos dar a las relaciones entre el Estado y las iglesias, la transparencia y las reglas claras que demandan la modernización del país, debemos por eso fijar las bases para una clara y precisa regulación de las iglesias que la libertad de los mexicanos haya decidido que existan, para canalizar sus creencias religiosas con total respeto a quienes tienen otras o no comparten ninguna”.

Debemos reconocer que el contexto internacional de hoy no aconseja sustraernos como excepción nacional a las relaciones modernas y transparentes que privan entre el Estado y las iglesias. En más de 120 países se reconoce la existencia jurídica de las iglesias y las libertades de creencias y de asociarse para manifestar, son parte de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas y del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de la misma organización, signados por México.

La personalidad jurídica les otorga a las asociaciones religiosas la capacidad de adquirir un patrimonio con lo que se sujetan al régimen fiscal. La reforma constitucional permite a las asociaciones religiosas puedan adquirir, poseer y administrar los bienes que sean indispensables para su objeto. Esta limitación está acorde con las iglesias, las cuales no tienen un objeto económico lucrativo. La sociedad mexicana tiene claridad en la percepción de los fines espirituales que persiguen las iglesias y con la misma claridad entiende que tales fines no están asociados a los de orden material o a los de cualquier forma de concentración patrimonial.

Por otra parte, el día 15 de julio de 1992 se publicó la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, este cuerpo normativo, según lo dispone el artículo 1o., está fundado en el principio de separación del Estado y las iglesias, así como en la libertad de creencias religiosas; es reglamentaria de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de asociaciones, agrupaciones religiosas, iglesias y culto público y sus normas son de orden público y de observancia general en el territorio nacional.

El artículo 16 de este cuerpo legal establece expresamente en su segundo párrafo la prohibición para que las asociaciones religiosas y los ministros de culto posean o administren por sí o por interpósita persona concesiones para la explotación de estaciones de radio y televisión o cualquier

tipo de telecomunicación, así como para adquirir, poseer o administrar cualquiera de los medios de comunicación masiva, excluyéndose de dicha prohibición las publicaciones impresas de carácter religioso.

Derivado de lo señalado en los preceptos anteriores, cabe señalar que en principio no existe una disposición o prevención en los artículos 24, 27 y 130 constitucionales que establezcan una prohibición para que las asociaciones religiosas adquieran, posean o administren concesiones de cualquier naturaleza, cuanto menos de concesiones para la explotación de estación de radio y de televisión.

En tal virtud, se estima que dicha limitación en el patrimonio de las asociaciones religiosas, es fruto de la voluntad del legislador ordinario y no del Constituyente Permanente, por lo que a efecto de que las varias veces señaladas asociaciones religiosas cuenten con capacidad jurídica para adquirir y explotar medios de comunicación sociales, son suficientes con realizar las reformas pertinentes al artículo 16 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

Señor Presidente, ¿me permite terminar?

El Presidente diputado Jaime Vázquez Castillo:

Se lo ruego, señor diputado.

El diputado Carlos Raymundo Toledo:

Está claro que por los argumentos que hemos expuesto con anticipación, que la prohibición que establece el artículo 16 de la ley reglamentaria, va más allá del texto y de los límites de la fracción II del artículo 27 constitucional.

Por ello es una prohibición inconstitucional —dice Sánchez Meda—, al tratar de aplicar ese artículo en un determinado caso concreto a una asociación religiosa, podría ésta combatir el primer acto de ejecución en perjuicio de ella, a través del juicio de amparo ante un juez de distrito con base en la parte final de la fracción I del artículo 114 de la Ley de Amparo.

Si lo que persiguió con la reforma constitucional de 1992 fue ampliar el régimen de libertades en nuestro país, no veo yo ningún inconveniente para reformar esos artículos para quedar como sigue:

Artículo primero. Se reforma el párrafo segundo del artículo 16 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

Artículo segundo. Se adiciona el primero y segundo párrafos al artículo 13 y el artículo 25 de la Ley Federal de Radio y Televisión.

“**Artículo 16.** Las asociaciones religiosas podrán poseer y administrar la operación de estaciones de radio y televisión, cualquier tipo de comunicación o medios de comunicación masiva, incluidas las publicaciones impresas de carácter religioso, sin fines de lucro y sólo para lograr su objeto bajo el esquema de permisos y con los requisitos y condiciones que señala la Ley Federal de Radio y Televisión y demás leyes reglamentarias aplicables.”

Dejo el texto íntegro para su publicación en la *Gaceta*, señor Presidente.

«Iniciativa de reformas a la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y a la Ley Federal de Radio y Televisión.

El que suscribe, Carlos Raymundo Toledo, Diputado a la LVIII Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los artículos 55, fracción II, 56 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración de la Honorable Cámara de Diputados, la presente iniciativa de reformas al párrafo segundo del Artículo 16 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; al primero y segundo párrafos del artículo 13 y al artículo 25 de la Ley federal de Radio y Televisión al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

Desde finales del siglo XX y principios del siglo XXI, los medios masivos de información electrónica, gradualmente se han convertido en el centro del poder contemporáneo y hay quien dice, que lo que no aparece en la televisión o en la radio, no existe. Por esto nos podemos dar cuenta que la participación de algunos sectores de la sociedad mexicana vía estos se centra con mayor fuerza en los medios impresos y se cierra casi por completo en los canales electrónicos particularmente, audiovisuales.

La población mexicana ha llegado a alcanzar en la actualidad los 110 millones de habitantes, y pese a que, en última instancia, los grupos básicos que sostienen a nuestra nación son los que financian el funcionamiento de la televisión y de la radio; confirmamos que la mayor parte de estos sectores básicos no tienen acceso para participar dentro de este medio de comunicación para exponer colectivamente sus necesidades e incorporarse a los procesos de gestión pública del país vía esta tecnología cultural, como es el caso de las Iglesias.

Esta marginación llegó a tales extremos históricos que “pese a que el Congreso de la Unión es el corazón político del país, pues los principales asuntos públicos cruzan por este y a que desde el origen de la radio y la televisión el estado mexicano contó con recursos tecnológicos y espaciales para dotar de medios de comunicación propios al poder legislativo; fue hasta el 28 de agosto del 2000, es decir setenta años después del surgimiento de la radio y cincuenta años posteriores al nacimiento de la televisión en México, cuando el congreso inauguró su propio canal de televisión.

Paradójicamente, mientras los grupos sociales no tuvieron acceso a la participación en los medios de comunicación masiva, la distribución desigual de acceso a los mismos, permitió que de marzo a junio del 2002, y lo hace en estos días, Televisa pudiera utilizar 3 canales del sistema Sky para transmitir las 24 horas del día la programación completa de un programa por demás frívolo, insustancial y vacío como la serie Big Brother.

La realidad de la discrecionalidad y desigualdad con que la que se manejaron estos asuntos de las concesiones, para poner un ejemplo, por parte de la vieja clase política, llegó a su extremo de desvergüenza y abuso cuando ante una iniciativa presentada ante esta cámara de diputados del congreso de la Unión en el 2002, de suprimir y reducir los 260 millones de pesos al año que cuesta sostener la pensión vitalicia de los 5 ex presidentes, el ex mandatario José López Portillo (1978-1982) propuso que “el Estado ofreciera concesiones de radio y televisión a los ex presidentes para que no tengan que depender del fisco. Otorgar cosas que producen y generan riqueza, pero que no le cuestan al pueblo de México”

“El 2 de Julio del 2000 la sociedad mexicana voto por un cambio en el modelo político, económico y social pero también por una transformación de las estructuras comunicativas. Es decir, con este cambio de dirección política la sociedad mexicana también eligió la vía de edificar otro

modelo de comunicación que permita la creación de un Nuevo Orden comunicativo nacional que rescate los derechos de comunicación básicos de la ciudadanía, que posibilite la participación comunicativa de los grandes grupos sociales y que aporte nuevos equilibrios informativos para la sobrevivencia social”, afirmó el Dr. Javier Esteinou Madrid en el primer coloquio franco-mexicano “Transición, Reforma del Estado y Medios de Comunicación en México”.

Indudablemente que el mecanismo central para elaborar un nuevo modelo de la comunicación nacional y democratizar a los medios de información, pasa necesariamente por la realización de una nueva ley federal de Radio y Televisión dentro del marco integral de la Reforma del Estado mexicano.

Sin embargo no pretendo con esta iniciativa invadir terrenos ocupados por otros legisladores, sólo intento, dentro de este marco general de reformas estructurales, dar respuesta a la petición de miles de compatriotas en mi estado de Chiapas y particularmente de los que habitamos la franja fronteriza con Guatemala, quienes desde hace más de 20 años hemos sido testigos de la apertura que se ha dado en materia de información y de comunicaciones en el vecino país. Día a día en la región del Soconusco y bastante adentrados en nuestro país, podemos recibir en nuestros aparatos de radio recepción las señales de múltiples radiodifusoras guatemaltecas por medio de las cuales supimos, los habitantes de la frontera sur, lo que era apertura de los medios de comunicación en materia de política partidista, cuando en nuestro país el Maquío Clouthier protestaba ante Televisa por la cerrazón a toda información que no fuera la del partido de Estado. Desde hace muchos años hemos sido también testigos de la apertura de un buen número de estaciones de radio de la Iglesia católica y de Iglesias evangélicas que difunden sus programas religiosos, culturales y educativos a través de ellas.

En este mundo de hoy, inimaginable sin las comunicaciones. Las iglesias saben también que la búsqueda y el convencimiento de futuros feligreses esta en el adecuado uso de los medios.

En nuestro país, entre el primero de enero de 1998 y el 31 de agosto del 2000, la subsecretaría de Asuntos Religiosos de la Secretaría de Gobernación había autorizado la transmisión en medios electrónicos de 20 mil 610 actos de culto público. Es decir 21 actos religiosos de carácter extraordinario autorizados por día. Por tener un punto de

comparación, en 1996 se presentaron 56 solicitudes, de las cuales sólo se autorizaron 45 y 11 más se negaron por no llenar los requisitos. Desde 1998 no se ha negado una sola, esto sin contabilizar las numerosas barras de programas educacionales y de valores que, patrocinadas por las más diversas iglesias, van tomando más y más espacios en los medios, sobre todo en el radiofónico

Hasta finales del año 2002, en lo que va de la presente administración, Según datos proporcionados por Javier Moctezuma Barragán en el Coloquio “La Libertad Religiosa en la legislación mexicana”, se habían celebrado más de 7,600 actos extraordinarios de culto público fuera de los templos y alrededor de 16,000 actos de contenido religioso se habían difundido a través de la radio o la televisión.

En la televisora Claravisión, ahora María Visión que aunque oficialmente tiene un concesionario de la iniciativa privada mexicana, el contenido de sus programas es exclusivamente religioso, elaborados y conducidos principalmente por sacerdotes y religiosos católicos. Esta historia se repite a lo largo y ancho del país donde las Iglesias contratan servicios por hora semanal en la televisoras o radiodifusoras locales.

En los estados de Tamaulipas, Tabasco, Guerrero y Chiapas, por mencionar algunos de los más importantes, así como en las ciudades fronterizas del norte del país, se multiplican las barras nocturnas con programas de iglesias evangélicas, cada vez con más éxito en audiencias y penetración.

Con las iglesias evangélicas, los concesionarios y propietarios de los medios hacen un “negocio redondo”: venden el espacio a estas asociaciones religiosas, para que sean éstas las que realicen sus propios programas y absorban, de esta forma, los altos costos de producción. Además, en muchos casos, estas iglesias atraen nuevos anunciantes interesados en un público cautivo, como es el caso de librerías y disqueras de música religiosa. La mayoría de las veces dichos programas no se integran a las estadísticas oficiales, pero forman parte de la cotidianidad social y religiosa que vive el país, cada vez de mayor pluralidad.

En lo referente a las concesiones de medios masivos de comunicación no impresos, Moctezuma Barragán dice que existe gran convergencia entre líderes religiosos de diferentes credos y el interés institucional para ahondar en el estudio y análisis de una probable apertura del Estado a favor de las asociaciones religiosas en materia de adminis-

tración, posesión o propiedad de medios masivos de comunicación no impresos.

“Tenemos la impresión de que hemos alcanzado en México un aceptable nivel de madurez en este rubro para ampliar el reconocimiento y tutela de esta dimensión de la libertad de religión”.

“La experiencia de otros países en este tema, sin duda, nos dará importantes referencias para regular con transparencia y certidumbre la participación de las asociaciones religiosas en esta materia”.

“Los puntos que se deberán cuidar en los trabajos respectivos son que no debemos olvidar la naturaleza de las asociaciones religiosas, cuyos fines se encuentran ajenos a los que impliquen, preponderantemente lucro, así como la decisión del constituyente permanente de que las asociaciones religiosas adquieran, posean o administren los bienes que sean indispensables para su objeto”.

El día 28 de enero de 1992, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el decreto por el que se reforman los artículos 24, 27 y 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, entre otros.

El artículo 24 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala en su párrafo final sobre la obligación de que los actos de culto religioso se celebren ordinariamente al interior de los templos sin embargo remite a la ley reglamentaria los casos extraordinarios que pudieran celebrarse.

Las reformas al artículo 27 Constitucional permite, a las asociaciones religiosas que se constituyan en los términos del artículo 130 y su ley reglamentaria, la capacidad de adquirir, poseer y administrar, exclusivamente, los bienes que sean indispensables para su objeto, con los requisitos y limitaciones que establezca la ley reglamentaria;

El objeto de la reforma al 130 en líneas generales, consiste en establecer la separación del Estado y la Iglesia. Asimismo, establece que corresponde al Congreso de la Unión legislar en materia de Culto Público, Iglesias y Agrupaciones Religiosas, y de igual manera, que la Ley reglamentaria respectiva, que será de orden público, desarrollará y concentrará las disposiciones que establece dicho numeral.

Entre los aspectos importantes que establece este numeral, se prescribe que las iglesias y las agrupaciones religiosas

tendrán personalidad jurídica como asociaciones religiosas una vez que obtengan su correspondiente registro. Asimismo, se dispone que en los términos de la ley reglamentaria, los ministros de cultos no podrán desempeñar cargos públicos y que como ciudadanos, tendrán derecho a votar pero no a ser votados, así como también, que no podrán asociarse con fines políticos ni realizar proselitismo a favor en contra de candidato, partido o asociación política alguna.

En el dictamen aprobado, el Constituyente permanente esgrime los siguientes argumentos que motivaron la reforma: “A lo largo de estos años nuestra sociedad ha ido evolucionando y transformándose. Muchas de estas causas han requerido de la adecuación de nuestras normas jurídicas para imprimirle nuevos impulsos al desarrollo social. Por eso, hoy el estado mexicano esta modernizando sus relaciones con los partidos políticos, con los sindicatos, con los grupos empresariales, con las iglesias, con los campesinos y las organizaciones en el campo y en las ciudades con las comunidades indígenas, dentro del cauce del estado de derecho y tomando en cuenta el pleno ejercicio de nuestra soberanía y el bienestar del pueblo de México”.

“En ese camino el Estado tiene presente las etapas históricas previas que lo constituyen y explican. Retoma de ellas lo esencial y modifica aquello que convenga para el provecho de la sociedad”.

“El peso eclesiástico en la vida política y económica obligó al estado nacional a consolidarse bajo el signo del laicismo; pero no en el combate a la religiosidad del pueblo. La separación entre el estado e iglesia en la segunda mitad del siglo XIX, principio básico del esfuerzo liberal, no busco perseguir creencias o eliminar convicciones sino asegurar la consolidación del estado nacional y de las libertades”

“Por respeto a las creencias de los mexicanos, que es el ámbito de sus libertades, debemos dar a las relaciones entre el Estado y las iglesias la transparencia y las reglas claras que demanda la modernización del país. Debemos, por eso, fijar las bases para una clara y precisa regulación de las iglesias que la libertad de los mexicanos haya decidido que existan, para canalizar sus creencias religiosas, con total respeto a quienes tienen otras o no comparten ninguna”.

Debemos reconocer que el contexto internacional de hoy no aconseja sustraernos como excepción nacional, a las relaciones modernas y transparentes que privan entre el Estado y las Iglesias. En más de 120 países, se reconoce la existencia jurídica de las iglesias y las libertades de

creencias y de asociarse para manifestarlas son parte de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas y del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de la misma organización signados por México.

La personalidad jurídica les otorga a las asociaciones religiosas la capacidad de adquirir un patrimonio, con lo que se sujetan al régimen fiscal. La reforma constitucional permite a las asociaciones religiosas puedan adquirir, poseer y administrar los bienes que sean indispensables para su objeto. Esta limitación esta acorde con la finalidad de las iglesias, las cuales no tienen un objetivo económico o lucrativo. La sociedad mexicana tiene claridad en la percepción de los fines espirituales que persiguen las iglesias y con la misma claridad entiende que tales fines no están asociados a los de orden material o a los de cualquier forma de concentración patrimonial.

En el argumento del constituyente permanente para reformar el artículo 24 constitucional se dijo “A la luz de la nueva composición social del país, de la mayor diversidad religiosa y de las tradiciones populares, no existen más razones de seguridad genéricas para restringir la asociación y la manifestación pública de gente, cualquiera que sea su denominación, siempre y cuando se ajusten a las reglas de buen gobierno que establecen nuestras leyes. Esto, con el objeto de salvaguardar el orden público”.

“Se propone, por ello, reformar el artículo 24 para imprimirle mayor flexibilidad en lo que hace a la celebración de actos de culto. No es coherente ni se justifica el reconocer la libertad, de creencias y limitar al mismo tiempo la exteriorización de las mismas. Se propone que excepcionalmente fuera de éstos, se sujeten a las disposiciones legales aplicables”.

Por otra parte, el día 15 de julio de 1992, se publicó la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público. Este cuerpo normativo, según lo dispone el artículo 1º, esta “fundado en el principio de la separación del Estado y las iglesias, así como en la Libertad de creencias religiosas, es reglamentaria de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de asociaciones, agrupaciones religiosas, iglesias y culto público. Sus normas son de orden público y de observancia general en el territorio nacional”.

El artículo 16 de este cuerpo legal, establece expresamente en su segundo párrafo, la prohibición para que las asocia-

ciones religiosas y los ministros de culto posean o administren por sí o por interpósita persona, concesiones para la explotación de estaciones de radio, televisión o cualquier tipo de telecomunicación, así como para adquirir, poseer o administrar cualquiera de los medios de comunicación masiva, excluyéndose de dicha prohibición, las publicaciones impresas de carácter religioso.

Es preciso señalar, que de una revisión general a esta Ley, no sólo existe la prohibición para explotar estaciones de radio y televisión, sino que en términos de lo prescrito por el artículo 29 en su fracción III, dicha prohibición se hace extensiva a la adquisición, posesión o administración de cualquier tipo de concesión.

Derivado de lo señalado en los preceptos anteriores, cabe señalar que en principio, no existe una disposición o prevención en los artículos 24, 27 y 130 constitucional, que establezca una prohibición para que las asociaciones religiosas adquieran, posean o administren, concesiones de cualquier naturaleza, cuanto menos de concesiones para la explotación de estaciones de radio y televisión.

En tal virtud, se estima que dicha limitación en el patrimonio de las asociaciones religiosas, es fruto de la voluntad del legislador ordinario y no del constituyente permanente; por lo que, a efecto de que las varias veces señaladas asociaciones religiosas, cuenten con capacidad jurídica para adquirir y explotar medios de comunicación sociales, son suficientes con realizar las reformas pertinentes al artículo 16 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

Ramón Sánchez Medal considera al párrafo segundo del artículo 16 de la ley reglamentaria que prohíbe a las asociaciones religiosas y ministros de culto adquirir, poseer o administrar concesiones de radio y televisión o de comunicación masiva como notoriamente inconstitucional y agrega que una asociación civil con la personalidad jurídica que tiene por aplicación automática del artículo 25 del código civil, puede tener finalidad religiosa, sin estar obligada a convertirse en “asociación religiosa”. Estas asociaciones civiles con finalidad religiosa no les afecta la limitación de la fracción II del artículo 27 constitucional de poder adquirir, poseer o administrar sólo los bienes inmuebles que sean indispensables para su objeto; ni menos aun la prohibición notoriamente inconstitucional del párrafo segundo del artículo 16 de la ley reglamentaria como ya se dijo.

Esta claro por los argumentos que hemos expuesto con anticipación que la prohibición que estable el artículo 16 de

la ley reglamentaria va más allá del texto y de los límites de la fracción II del artículo 27 constitucional, por ello es una prohibición notoriamente inconstitucional dice Sánchez Meda. Al tratar de aplicarse este artículo en un determinado caso concreto a una “asociación religiosa” podría ésta combatir el primer acto de ejecución en perjuicio de ella, a través del juicio de amparo ante un juez de distrito, con base en la parte final de la fracción I del artículo 114 de la ley de amparo.

“Pero lo que es más importante, esta prohibición no es extensiva a las asociaciones civiles con finalidades religiosas que no tengan el registro constitutivo de la Secretaría de Gobernación y no sean por consiguiente “asociaciones religiosas”, sin que, además, dichas asociaciones civiles puedan tildarse de interpósitas personas y testaferros de una “asociación religiosa” cuando esta especie de simulación relativa no existe en realidad.

Es más, dice Sánchez Meda, validamente, pueden establecerse relaciones de vinculación, coordinación o de subordinación entre una “asociación religiosa” dotada del registro constitutivo de la Secretaría de Gobernación y una asociación civil con fines religiosos desprovista de dicho registro, sin que tales relaciones encubran una simulación y signifiquen la utilización de un testaferro o interpósita persona.

Si lo que se persiguió con la reforma Constitucional de 1992 fue ampliar el régimen de libertades en nuestro país, si la realidad cotidiana no está diciendo en que grado la sociedad mexicana está deseosa de expresar su sentir religioso a través de los medios modernos de comunicación demostrando madurez en sus expresiones; si otros países como Nicaragua, Panamá, El Salvador, Chile, Argentina, EEUU por mencionar algunos de nuestra América cuentan con vasta experiencia en este sentido, considero necesario modificar el segundo párrafo del artículo 16 de la ley de Asociaciones Religiosas y Culto público para que las asociaciones religiosas puedan dentro del mismo marco constitucional y atendiendo a su vocación cultural y religiosa y no de lucro contar con el permiso necesario para poder poseer o administrar la operación de cualquier medio masivo de comunicación llámese radio o televisión. Para este objeto considero necesario también reformar el primero y segundo párrafo del artículo 13 y el primer párrafo del artículo 25 de la ley federal de Radio y Televisión.

Por tal motivo y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71 fracción II de la Constitución Política de los Es-

tados Unidos Mexicanos, así como por los artículos 55, fracción II, 56 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración de la Honorable Cámara de Diputados, la presente

Iniciativa de reformas al párrafo segundo del artículo 16 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; al primero y segundo párrafos del artículo 13 y al artículo 25 de la Ley federal de Radio y Televisión, para quedar como sigue:

Artículo Primero: Se reforma el párrafo segundo del Artículo 16 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

Artículo Segundo: se adiciona el primero y segundo párrafos del artículo 13 y el artículo 25 de la Ley Federal de Radio y Televisión.

Artículo 16

...

Las asociaciones religiosas podrán poseer o administrar, la operación de estaciones de radio, televisión, cualquier tipo de telecomunicación o medios de comunicación masiva, incluidas las publicaciones impresas de carácter religiosas, sin fines de lucro y solo para lograr su objeto, bajo el esquema de permisos y con los requisitos y condiciones que señala la Ley Federal de Radio y Televisión y demás leyes y reglamentos aplicables.

...

Artículo 13

Al otorgar las concesiones o permisos a que se refiere esta ley, el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes determinará la naturaleza y propósito de las estaciones de radio y televisión, las cuales podrán ser: comerciales, oficiales, culturales, religiosas, de experimentación, escuelas radiofónicas o de cualquier otra índole.

Las estaciones comerciales requerirán concesión. Las estaciones oficiales, culturales, religiosas, de experimentación, escuelas radiofónicas o las que establezcan las entidades y organismos públicos para el cumplimiento de sus fines y servicios sólo requerirán de permiso.

Artículo 25

Los permisos para las estaciones oficiales, culturales, religiosas y de experimentación y para las escuelas radiofónicas, sólo podrán otorgarse a ciudadanos mexicanos y entidades u organismos públicos o sociedades cuyos socios sean mexicanos. Si se tratara de sociedades por acciones, éstas tendrán precisamente el carácter de nominativas y aquéllas quedarán obligadas a proporcionar anualmente a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes la lista general de sus socios.

Transitorio

Artículo Unico: El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dip. *Carlos Raymundo Toledo* (rúbrica).»

El Presidente diputado Jaime Vázquez Castillo:

Muchas gracias, señor diputado Carlos Raymundo Toledo.

Insértese el texto íntegro de la iniciativa en el *Diario de los Debates*. Publíquese en la *Gaceta Parlamentaria* y tórnese a la Comisión de Gobernación y Seguridad Pública.

Saludamos la presencia de los señores cronistas municipales del estado de México que hoy nos acompañan en esta sesión.

LEY DE ORGANIZACIONES AGRICOLAS

El Presidente diputado Jaime Vázquez Castillo:

Tiene la palabra, hasta por 10 minutos, el señor diputado Ramón Ponce Contreras, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, para presentar una iniciativa de Ley de Organizaciones Agrícolas.

El diputado Ramón Ponce Contreras:

Con el permiso de la Presidencia; compañeras y compañeros legisladores:

El suscrito, diputado federal de esta LVIII Legislatura del honorable Congreso de la Unión y a nombre del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de la fracción II del artículo 55 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a consideración la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se crea la Ley de Organizaciones Agrícolas, conforme a la siguiente

EXPOSICION DE MOTIVOS

Hacia finales de la década de los años ochenta se había conformado una amplia y vigorosa corriente dentro del movimiento campesino que incorporaba redes, grupos organizados regionalmente o por producto y organismos campesinos dispersos. Los agrupamientos de esta corriente se encontraban fuera y dentro de las centrales y presentaban amplias identificaciones en términos de concepciones, comportamientos económicos y tipos de demandas.

Esta confluencia puede esquematizarse en los siguientes elementos altamente articulados:

Primero. El reclamo de autonomía para la organización campesina y la autosugestión de sus procesos productivos y

Segundo. Como contraparte el rechazo al paternalismo y el cooperativismo agrario en cuanto a sujeción al gobierno, autoritarismo y centralismo.

En esta confluencia de concepciones y prácticas está implícito un desplazamiento de la demanda de la tierra a un segundo plano y pasan a ser ejes de la movilización social, las demandas y necesidades relacionadas con la producción y la comercialización.

Debe reconocerse que en la esfera rural han ocurrido cambios en los tradicionales procesos de confección de las políticas públicas, cambios que se derivan del desmantelamiento parcial de la armazón del cooperativismo agrario, de los procesos de privatización y desregulación de los nuevos contrapesos que introducen las amplias libertades económicas y políticas a los productores.

Por lo que a principios de este sexenio se mejoró sustancialmente la interlocución campesina con el Gobierno. Sin embargo, las modalidades, tiempos y ritmos de los cambios

que se derivaron del proyecto reformador salinista fueron decisión y tarea casi exclusiva del Gobierno. Más aún, las organizaciones campesinas regionales, no pudieran jugar un papel protagónico que permitiera imprimir una especificidad regional a las reformas, mucho menos a orientar y consolidar una base social local que asimilara los cambios y en congruencia desplegara nuevos comportamientos económicos.

Este último apunta a la necesidad de contar con una mayor definición jurídica en cuanto a las formas de representación y organizaciones económicas de los productores, marcando claramente su papel, opciones e incentivos; en particular el esquema legal debe ser proclive a que las representaciones de productores emprendan su forma orgánica que les permita participar y corresponsabilizarse activamente en el diseño de las políticas públicas rurales.

En ese tenor basta una simple consideración sobre el cambio que se ha operado en México en el aspecto político, económico y social para poner de manifiesto la necesidad de que la ley dictada el 27 de agosto de 1932, con la cual se crea la ley sobre cámaras agrícolas, mejor conocida como Ley de Asociaciones Agrícolas.

Esto revela, pues, que sus prevenciones no están ni pueden estar de acuerdo por la época en que se dictó. Con el progreso y con las transformaciones que en materia agrícola ha experimentado el país es indudable que esta ley carece de la visión de conjunto de los problemas en que tienen que intervenir las asociaciones agrícolas modernas.

Así pues, las formas más eficientes de producción y organización del trabajo pueden ser aplicadas en los ejidos y estas unidades serían más productivas que los demás sistemas de tenencia, si el Estado, además de atenderlas permanentemente, comprendiera a fondo la importancia socioeconómica y agrícola del ejido, facilitando además su organización en toda instancia propicia o requerida por los campesinos, exigiendo estricta responsabilidad a los encargados de dirigir la técnica de los cultivos y a quienes manejan el crédito.

Es responsabilidad de nosotros, como representantes de la sociedad, actualizar el marco jurídico que rige a las asociaciones agrícolas a fin de que éstas cumplan con sus funciones, de acuerdo con las condiciones que actualmente vive el campo nacional, toda vez que la legislación vigente data de muchos años sin modificaciones.

Acción Nacional siempre ha querido que México tenga un campo productivo, competitivo y sin pobreza generalizada, que sea de oportunidades y con calidad de vida de forma que satisfaga las necesidades nacionales y canalice los excedentes hacia el extranjero y obviamente al mercado nacional.

De esta manera, combatir la pobreza y marginación de los campesinos mexicanos que no hayan podido alcanzar los estándares de productividad agrícola esperados para esta fecha.

Por lo anterior, el proyecto de la iniciativa de organizaciones agrícolas tiene como objetivo dotar a las asociaciones agrícolas de un marco jurídico integral para responder a las necesidades actuales de los distintos productores del país.

El contenido de dicha iniciativa se encuentra distribuido en tres títulos, los cuales son: primero, de las disposiciones generales; segundo, de las organizaciones agrícolas y, tercero, de las sanciones administrativas y del recurso de revisión.

Por lo que hace al Título Primero, o sea el de las disposiciones generales, presenta una descripción general de los alcances y limitaciones que tiene el proyecto; asimismo, sienta las bases para establecer los procedimientos de constitución, organización y funcionamiento de las asociaciones agrícolas, así como también la disolución y cancelación de éstas. Define la competencia para regir las acciones que se señalan en el proyecto, las cuales recaen en la Sagarpa.

Posteriormente se definen distintos términos que están contemplados en el cuerpo de la iniciativa propuesta para ubicar los actores y el sentido de la misma.

Las disposiciones contenidas en el Título Segundo, que es lo que respecta a las organizaciones agrícolas, organiza de una manera adecuada la constitución y el registro de sesiones agrícolas al delimitar el objeto de las mismas, así como su constitución a nivel local, estatal y nacional.

La aportación más generosa de este proyecto se encuentra en el Capítulo IV, donde se establece claramente la disolución y cancelación de estas organizaciones.

En el último título, es decir, el tercero, el de las sanciones administrativas y el recurso de revisión, se agrega en el cuerpo propuesto de la ley un apartado sobre las sanciones

a las que se han de hacer acreedores los sujetos que incumplan las disposiciones previstas en ella. En dichas sanciones se especifican los casos y montos que serán impuestos en caso de incumplimiento.

Por lo anteriormente expuesto y fundado me permito someter a la consideración de esta soberanía el siguiente decreto por el que se crea la Ley de Organizaciones Agrícolas.

Por su atención, muchas gracias.

«Iniciativa con proyecto de decreto por el que se crea la Ley de Organizaciones Agrícolas.

Con el permiso de la Presidencia; compañeras y compañeros legisladores:

El suscrito, diputado federal de la LVIII Legislatura del H. Congreso de la Unión, y en nombre del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en la fracción II del artículo 55 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración la presente iniciativa con proyecto de decreto, por el que se crea la Ley de Organizaciones Agrícolas, conforme a la siguiente

Exposición de Motivos

Hacia finales de la década de los ochenta se había conformado una amplia y vigorosa corriente dentro del movimiento campesino que incorporaba redes, grupos organizados regionalmente o por producto, y organismos campesinos dispersos.

Los agrupamientos de esta corriente se encontraban fuera y dentro de las centrales, y presentaban amplias identificaciones en términos de concepciones, comportamientos económicos y tipos de demandas. Esta confluencia puede esquematizarse en los siguientes elementos, altamente articulados:

- Reclamo de autonomía para la organización campesina y autogestión de sus procesos productivos; y
- Como contraparte, rechazo al paternalismo y al corporativismo agrario en cuanto a sujeción al gobierno, autoritarismo y centralismo.

En esta confluencia de concepciones y prácticas está implícito un desplazamiento de la demanda de tierra a un segundo plano, y pasan a ser eje de la movilización social las demandas y necesidades relacionadas con la producción y comercialización.

Debe reconocerse que en la esfera rural han ocurrido cambios en los tradicionales procesos de confección de las políticas públicas. Cambios que se derivan del desmantelamiento parcial del armazón del corporativismo agrario, de los procesos de privatización y desregulación, de los nuevos contrapesos que introducen las ampliadas libertades económicas y políticas de los productores.

A principios de este sexenio se mejoró sustancialmente la interlocución campesina con el gobierno. Sin embargo, las modalidades, tiempos y ritmos de los cambios que se derivaron del proyecto reformador salinista fueron decisión y tarea casi exclusiva del gobierno. Más aún, las organizaciones campesinas regionales no pudieron jugar un papel protagónico que permitiera imprimir una especificidad regional a las reformas, mucho menos orientar y consolidar una base social local que asimilara los cambios y en congruencia desplegara nuevos comportamientos económicos.

Esto último apunta a la necesidad de contar con una mayor definición jurídica en cuanto a las formas de representación y organización económicas de los productores, marcando claramente su papel, opciones e incentivos. En particular, el esquema legal debe ser proclive a que las representaciones de productores emprendan su reforma orgánica, que les permita participar y corresponsabilizarse activamente en el diseño y aplicación de las políticas rurales.

En ese tenor, basta una simple consideración sobre el cambio que se ha operado en México, en el aspecto político, económico y social, para poner de manifiesto la necesidad de que la Ley dictada el 27 de agosto de 1932, creando la Ley sobre Cámaras Agrícolas (Ley de Asociaciones Agrícolas, como se le conoce), revela que sus prevenciones no están ni pueden estar de acuerdo, por la época en que se dictó, con el progreso y con las transformaciones que en materia agrícola ha experimentado el país. Es indudable que tal Ley carece de la visión, de conjunto de los problemas en que tienen que intervenir las organizaciones agrícolas modernas.

Las formas más eficientes de producción y organización del trabajo pueden ser aplicadas en los ejidos, y estas unidades serían más productivas que los demás sistemas de

tenencia si el Estado, además de atenderlas permanentemente, comprendiera a fondo la importancia socioeconómica y agrícola del ejido, facilitando además su organización en toda instancia propicia o requerida por los campesinos, exigiendo estricta responsabilidad a los encargados de dirigir la técnica de los cultivos y a quienes manejan el crédito.

Es responsabilidad de nosotros como representantes de la sociedad actualizar el marco jurídico que rige a las asociaciones agrícolas a fin de que éstas cumplan con sus funciones, de acuerdo con las condiciones que actualmente vive el campo nacional, toda vez que la legislación vigente data de muchos años sin modificaciones.

Acción Nacional siempre ha querido que México tenga un campo productivo, competitivo, sin pobreza generalizada, de oportunidades y con calidad de vida, de forma que satisfaga las necesidades nacionales y canalice los excedentes hacia el mercado internacional. De esta manera, combatir la pobreza y marginación de los campesinos mexicanos que no hayan podido alcanzar los estándares de productividad agrícola esperados para esa fecha.

Por lo anterior, el proyecto de iniciativa de la Ley de Organizaciones Agrícolas tiene como objetivo dotar a las asociaciones agrícolas de un marco jurídico integral para responder a las necesidades actuales de los distintos productores del país.

El contenido de dicha iniciativa se encuentra distribuido en tres títulos:

I. Disposiciones Generales.

II. De las Organizaciones Agrícolas.

III. De las Sanciones Administrativas y el Recurso de Revisión.

Por lo que hace al Título I, “Disposiciones Generales”, presenta una descripción general de los alcances y limitaciones que tiene el proyecto. Asimismo, sienta las bases para establecer los procedimientos de constitución, organización y funcionamiento de las asociaciones agrícolas, así como también la disolución y cancelación de éstas. Define la competencia para regir las acciones que se señalan en el proyecto, las cuales recaen en la Sagarpa. Posteriormente, se definen distintos términos que están contemplados en el

cuerpo de la iniciativa propuesta, para ubicar los actores y el sentido de la misma.

Las disposiciones contenidas en el Título II, “De las Organizaciones Agrícolas”, organizan de manera adecuada la constitución y registro de las Asociaciones Agrícolas al delimitar el objeto de las mismas así como su constitución a nivel local, estatal y nacional. La aportación más generosa de este proyecto se encuentra en el Capítulo IV, donde se establece claramente la disolución y cancelación de estas organizaciones.

En el último título, “De las Sanciones Administrativas y el Recurso de Revisión”, se agrega en el cuerpo propuesto de la ley, un apartado sobre las sanciones a las que se harán acreedores los sujetos que incumplan las disposiciones previstas en ella. En dichas sanciones se especifican los casos y montos que serán impuestos en caso de incumplimiento.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a la consideración de esta soberanía el siguiente

Decreto por el que se crea la Ley de Organizaciones Agrícolas.

Artículo Único. Se crea la Ley de Organizaciones Agrícolas, para quedar redactada de la siguiente manera:

Ley de Organizaciones Agrícolas

Título I Disposiciones Generales

Artículo 1. La presente ley tiene por objeto establecer las bases y procedimientos para la Constitución, organización y funcionamiento, así como la disolución y cancelación de las organizaciones agrícolas se integren en el territorio nacional para la protección de los intereses de sus socios.

Artículo 2. La aplicación e interpretación administrativa de las disposiciones contenidas en este ordenamiento, corresponden al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

Artículo 3. En lo no previsto por esta ley, se aplicará supletoriamente la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como la legislación civil.

Artículo 4. La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación coordinará sus acciones con las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como los gobiernos de las entidades federativas y municipios, en el ámbito de sus correspondiente atribuciones, para la debida aplicación de esta ley.

Artículo 5. Atendiendo a que las organizaciones agrícolas a que se refiere esta ley, serán consideradas de interés público, el Gobierno Federal las apoyará y realización de los objetivos señalados en el artículo 7 de este ordenamiento.

Artículo 6. Para los efectos de esta ley, se entiende por:

I. Actividad Agrícola. Conjunto de acciones realizadas por el agricultor, encaminadas a cultivar la tierra en su medio natural, para promover el desarrollo de productos pertenecientes al reino vegetal, con la finalidad de satisfacer directa o indirectamente las necesidades del ser humano.

II. Asociación Agrícola. Agrupación de personas físicas o morales dedicadas a la producción agrícola y actividades relacionadas con el proceso de la cadena producción-consumo del sector primario, pudiendo ser carácter local general y local especializada.

III. Asociación Agrícola Local Especializada. Asociación agrícola dedicada a la producción de un cultivo específico.

IV. Asociación Agrícola Local General. Asociación agrícola dedicada a una rama agrícola de género como frutales, hortalizas, gramíneas y demás variedades vegetales.

V. Cadena Producción-Consumo. La vinculación eficiente y equitativa de la producción entre los agentes económicos participantes en el sector primario.

VI. Certificado Fitosanitario. Documento oficial expedido por la Secretaría o por aquellas personas morales debidamente acreditadas y autorizadas para ello, en el que conste el cumplimiento de las disposiciones fitosanitarias a que se sujetan la movilización, importación o exportación de vegetales sus productos o subproductos.

VII. Confederación Agrícola Nacional. Organización agrícola en la que participan uniones agrícolas generales o especializadas de una rama de producción y registradas ante la Secretaría.

VIII. Ley. Ley de Organizaciones Agrícolas.

IX. Localidad Agrícola. Extensión de terreno de una Asociación Agrícola que comprenderá uno o varios municipios de un mismo estado.

X. Norma Mexicana. Las normas de referencia de observación voluntaria que emitan los organismos nacionales de normalización en los términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

XI. Norma Oficial Mexicana. Las normas oficiales mexicanas en materia de sanidad vegetal de carácter obligatorio, expedidas por la Secretaría en términos de la Ley Federal de Sanidad Vegetal y conforme al procedimiento previsto en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

XII. Organizaciones Agrícolas. Las asociaciones agrícolas locales, las uniones agrícolas estatales y las confederaciones agrícolas nacionales, debidamente registradas ante la secretaria.

XIII. Padrón de Productores Agrícolas. Lista de socios que integran una asociación agrícola, en la que se indica de cada uno, su nombre o razón social; la denominación, tipo de propiedad, extensión y ubicación de los predios, en donde realizan su actividad y la especialización que tuvieren en su caso y demás datos que le sean solicitados por la Secretaría.

XIV. Padrón Nacional de Organizaciones Agrícolas. Base de datos conformada por la Secretaría, a través del registro nacional agropecuario, integrada por cada una de las organizaciones agrícolas debidamente autorizadas e inscritas en dicho registro.

XV. Productor Agrícola. Persona física o moral dedicada predominantemente a la explotación de un cultivo o rama agrícola cualquiera que sea su régimen de tenencia de la tierra.

XVI. Proveedor. Persona física o moral que interviene en alguna etapa del proceso de la cadena producción-consumo del sector primario.

XVII. Secretaría. Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

XVIII. Unión Agrícola Especializada. Organización agrícola constituida por asociaciones agrícolas locales especia-

lizadas de una misma entidad federativa, o del Distrito Federal, que se dedican a un cultivo específico y que cuenta con su registro ante la Secretaría.

XIX. Unión Agrícola General. Organización agrícola constituida por asociaciones agrícolas locales generales que se dedican a una misma rama de producción y dentro de una misma entidad federativa, o del Distrito Federal, debidamente registradas ante la Secretaría.

Título II De las Organizaciones Agrícolas

Capítulo I Del Objeto

Artículo 7. Las organizaciones agrícolas a que se refiere esta ley tendrán por objeto:

I. Fomentar la producción y estimular el consumo de productos agrícolas nacionales.

II. Promover dentro de la organización la integración de la cadena de producción-consumo.

III. Gestionar y promover todas las medidas que tiendan al mejoramiento de las condiciones agrícolas en el lugar de funcionamiento de éstas agrupaciones.

IV. Promover el uso y aprovechamiento racional de los recursos naturales, así como proponer y participar en campañas que tengan por objeto mantener el equilibrio ecológico.

V. Representar ante toda clase de autoridades, los intereses comunes de sus agremiados y proponer las medidas que estimen más adecuadas para la protección y defensa de los mismos.

VI. Promover y fomentar entre sus asociados, la adopción de tecnología adecuada que les permita mejorar y mantener la calidad de los productos, así como su mejor distribución.

VII. Identificar y difundir las opciones financieras que benefician a sus socios, así como propugnar por esquemas y mecanismo de crédito.

VIII. Coadyuvar en materia de sanidad vegetal con la Secretaría y los organismos auxiliares respectivos, en términos de la legislación correspondiente.

IX. Participar en proyectos de investigación científica que tengan por objeto mejorar las condiciones de producción, así como promover la Constitución de instituciones u organismos dedicados a la investigación y apoyarlos en la realización de sus funciones.

X. Proponer ante las autoridades competentes la elaboración de proyectos de normas oficiales mexicanas y normas mexicanas en materia de producción agrícola y sanidad vegetal y promover su aplicación para garantizar la oferta de productos agrícolas de calidad.

XI. Intervenir como órgano de participación y consulta en el Sistema Nacional de Planeación Democrática, así como en la formulación de propuestas de políticas de desarrollo y fomento a la actividad agrícola.

XII. Estudiar las condiciones de los mercados nacional e internacional de los productos agrícolas, a fin de orientar la producción de acuerdo a las condiciones del mercado.

XIII. Participar con las autoridades correspondientes en la consecución de los objetivos de la legislación en materia de desarrollo rural sustentable.

XIV. Participar con las autoridades correspondientes en la integración y actualización del padrón de productores agrícolas, así como en el levantamiento de encuestas agrícolas y variables que inciden la producción, entre otros.

XV. Propugnar por la instalación en lugares estratégicos y en beneficio de sus asociados, de almacenes, molinos, empaquetadoras, plantas refrigeradoras, etcétera, y en general, toda la infraestructura que sea necesaria para la industrialización, conservación y comercialización de los productores agrícolas.

XVI. Las demás que se deriven de su naturaleza, de sus estatutos y las que les señalen otros ordenamientos legales.

Capítulo II De la Constitución y Organización

Artículo 8. Los productores agrícolas del país tendrán en todo momento el derecho de asociarse libre y voluntariamente en las organizaciones agrícolas previstas en la presente ley, que serán de carácter local, estatal y nacional.

Los productores agrícolas podrán solicitar en cualquier momento, su ingreso a las asociaciones agrícolas, previo el cumplimiento de lo dispuesto por los estatutos respectivos.

Artículo 9. Las asociaciones agrícolas se constituirán con la participación de cuando menos quince productores agrícolas, organizados en unidades producción individuales o colectivas, dentro de una localidad agrícola.

Artículo 10. Las uniones agrícolas estatales se constituirán con la participación de cuando menos tres asociaciones agrícolas locales, que tengan como mínimo seis meses de funcionamiento, contados a partir de la fecha de su registro ante la Secretaría.

Atendiendo a las actividades agrícolas y a la condición geográfica de las entidades federativas y respetando el carácter de representatividad estatal, se podrán constituir hasta tres uniones agrícolas estatales de una rama de producción o de cultivo especializado.

Artículo 11. Las confederaciones nacionales de productores agrícolas se constituirán con la participación de cuando menos cinco Uniones Agrícolas Estatales que se dediquen a un cultivo específico o rama de la producción agrícola y que tengan como mínimo seis meses de funcionamiento, contados a partir de la fecha de su registro ante la Secretaría.

Sólo podrá haber una confederación nacional por rama de producción o cultivo específico.

Artículo 12. En las organizaciones agrícolas podrán participar proveedores que tendrán el carácter de socio y que coadyuvarán en el establecimiento de la cadena producción-consumo.

Artículo 13. Las organizaciones agrícolas deberán ostentar en su denominación. El tipo de organización bajo la cual están constituidas, especificando la rama de producción o la especialización que tuvieran en su caso.

Artículo 14. Los estatutos de las organizaciones agrícolas en los términos que establezca el reglamento de esta ley, deberán consignar, cuando menos, normas relativas a la integración, facultades y funcionamiento de sus órganos y de las comisiones que intervengan en el establecimiento de la cadena producción-consumo; al patrimonio de la organización; a los sistemas de elección de sus dirigentes, a la duración de los cargos directivos y a las incompatibilidades

para su desempeño, así como las relativas a los derechos y obligaciones de los socios.

Artículo 15. La duración de las organizaciones agrícolas será indefinida y no tendrán carácter lucrativo, aunque realicen actividades remuneradas sobre el proceso económico de la producción agrícola, a favor del sostenimiento de la organización.

Capítulo III

Del Registro Nacional Agropecuario

Artículo 16. La Secretaría, a través del Registro Nacional Agropecuario, llevará a cabo la función registral en términos de esta ley, su reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 17. La Secretaría registrará la Constitución, organización funcionamiento y cancelación de las organizaciones agrícolas, así como aquellos actos susceptibles de inscripción, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente ley, su reglamento y demás disposiciones aplicables.

Las organizaciones agrícolas gozarán de personalidad jurídica y autonomía propia, una vez registradas ante la Secretaría, tendrán a su favor la presunción de ser representativas de la producción agrícola de la localidad o entidad federativa en que operen.

Artículo 18. Ante la Secretaría se solicitará que a través de la Dirección General del Registro Nacional Agropecuario, se realice la inscripción de los actos que a continuación se enlistan, a fin de que surtan plenamente sus efectos:

- I. Las actas constitutivas de las organizaciones agrícolas;
- II. Los estatutos de las organizaciones agrícolas;
- III. El padrón de productores de las organizaciones agrícolas;
- IV. Las actas de las asambleas ordinarias o extraordinarias que celebren las organizaciones agrícolas respecto de:
 - a) Suspensión de derechos;
 - b) Admisión, exclusión o renuncia de sus socios;

c) Nombramiento y remoción de comités y de delegados de las organizaciones agrícolas;

d) Las actas de disolución de las organizaciones agrícolas;

e) Modificación de estatutos; y

V. En general toda modificación a las inscripciones previamente asentadas.

Las inscripciones a que se refieren las fracciones anteriores, deberán cumplir con las disposiciones de esta ley, de su reglamento y de los estatutos de las organizaciones agrícolas a efecto de que sean procedentes.

Artículo 19. Para efectos de la obtención del registro de las organizaciones de nueva constitución, así como de la inscripción de actos jurídicos señalados en el artículo anterior, se habrá de agotar el procedimiento que establezca el reglamento que al efecto se expida.

Artículo 20. La Secretaría integrará un Padrón Nacional de Organizaciones Agrícolas, que contendrá la información de aquellas debidamente autorizadas y registradas ante la Secretaría, mismo que tendrá fines estadísticos y de promoción de los mercados, a fin de evitar el intermediarismo.

Asimismo, se integrará un Padrón de Productores Agrícolas, mismo que con el fin de salvaguardar los derechos de quienes participen en las organizaciones agrícolas, la Secretaría determinará el contenido de la información que obre en el padrón, dicha información será pública.

Artículo 21. Las organizaciones agrícolas como organismo de consulta y cooperación del Estado, estarán obligadas a proporcionar a la Secretaría, todos los informes que le solicite, relativos a sus padrones de productores, servicios agrícolas y demás consultas en esta materia.

En todo momento, la Secretaría tendrá la facultad de verificación en razón de que las Organizaciones Agrícolas lleven a cabo su legal y real funcionamiento.

Capítulo IV De la Disolución y Cancelación

Artículo 22. La disolución de organizaciones agrícolas tendrá lugar cuando lo aprueben por lo menos tres cuartas partes de los miembros asociados, en asamblea general convocada para dicho efecto.

La disolución se llevará a cabo en términos de lo anterior, haciéndolo del conocimiento de la Secretaría, a fin de que proceda a realizar la inscripción de cancelación respectiva.

Artículo 23. La Secretaría procederá a la cancelación del registro de las organizaciones, en los siguientes casos:

I. Cuando se encuentren imposibilitadas para seguir realizando los objetivos que señala esta ley y sus disposiciones reglamentarias;

II. Cuando no cumplan con las disposiciones que señalan esta ley y su reglamento, en cuanto a los requisitos necesarios para constitución y funcionamiento; o

III. Será procedente la cancelación inmediata del registro otorgado, cuando se acredite plenamente que las organizaciones agrícolas realicen actividades políticas partidistas; convocar, invitar, obligar o presionar a sus asociados para ese mismo efecto o para que adopten alguna militancia política.

IV. Los demás que tengan previstos la presente ley, su reglamento y otras disposiciones aplicables.

Título III De las Sanciones Administrativas y el Recurso de Revisión

Artículo 24. Para la imposición de sanciones por incumplimiento a las disposiciones previstas en la presente ley y en su reglamento, la Secretaría se sujetará a lo dispuesto por la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Artículo 25. En caso de que los representantes legales de las organizaciones agrícolas o sus socios, proporcionen a la secretaria datos falsos a fin de obtener o conservar el registro respectivo, la Secretaría procederá a la cancelación inmediata de su registro.

Artículo 26. Se impondrá multa de quinientos a mil días de salario mínimo general diario vigente en el distrito Federal al momento de incurrir en cualquiera de los siguientes supuestos:

I. A quien se ostente como representante de una organización agrícola que no esté registrada en términos de esta ley;

II. A quien se ostente como representante de una organización agrícola sin contar con la representación legal necesaria

que lo acredite como tal en términos de la legislación civil; y

III. A quien haga uso indebido de las denominaciones reservadas para las organizaciones agrícolas.

Lo anterior sin perjuicio de las demás sanciones que pudieran aplicarse. En caso de reincidencia, se duplicará la multa impuesta sin que su monto exceda del doble del máximo.

Artículo 27. Los productores que se consideren afectados por los actos administrativos emitidos por la Secretaría, que pongan al procedimiento administrativo, a una instancia o resuelvan un expediente, podrán interponer recursos de revisión en términos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se abroga la Ley sobre Cámara Agrícolas, publicada en el Diario Oficial del 27 de agosto de 1932.

Tercero. En tanto se emiten las disposiciones reglamentarias de esta ley, continuarán aplicándose las que sobre la materia se hubieren expedido con anterioridad, en todo lo que no se opongan a este ordenamiento.

Cuarto. Se concede un plazo de seis meses a partir de la fecha en que se publique la presente ley, para que las asociaciones agrícolas que actualmente existen en la República, ajusten su organización y funcionamiento a lo prevenido por la misma ley.

Quinto. La Secretaría queda facultada para verificar la cancelación del registro de las organizaciones Agrícolas que no den cabal cumplimiento al artículo transitorio anterior.

Sexto. La Secretaría emitirá un Certificado de Registro a cada una de las organizaciones que cumplan con al obligación de modificación de estatutos que se contiene en los transitorios anteriores, a efecto de integrar con ellas el padrón vigente de organizaciones y productores agrícolas.

Dip. Ramón Ponce Contreras (rúbrica).»

El Presidente diputado Jaime Vázquez Castillo:

Gracias, señor diputado Ramón Ponce Contreras.

Publíquese el texto íntegro de la iniciativa en el *Diario de los Debates*, en la *Gaceta Parlamentaria* y tórnese a la Comisión de Agricultura y Ganadería.

CENTROS DE READAPTACION SOCIAL

El Presidente diputado Jaime Vázquez Castillo:

Para presentar una iniciativa de reforma a diversas disposiciones del Código Penal Federal y de la Ley que Establece Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados en Materia de Ejecución de Sanciones, Prevención y Readaptación Social, tiene el uso de la palabra hasta por 10 minutos, el señor diputado Manuel Arturo Narváez Narváez, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.

El diputado Manuel Arturo Narváez Narváez:

Con el permiso de la Presidencia; compañeras y compañeros diputados:

En obvio de tiempo voy a leer una síntesis de la presente iniciativa y haré llegar a la Secretaría de la Mesa Directiva el texto completo de la misma a efecto de que se inserte de manera íntegra en el *Diario de los Debates* y se publique en la *Gaceta Parlamentaria*.

El suscrito, diputado federal integrante del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 55 fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos someto a la consideración de esta honorable Asamblea, la presente iniciativa de decreto por la que se reforman diversas disposiciones del Código Penal Federal y de la Ley que Establece las Normas Mínimas Sobre Readaptación Social, bajo la siguiente

EXPOSICION DE MOTIVOS

El grupo parlamentario de Acción Nacional considera de acuerdo a su congruencia histórica, que el sistema peniten-

ciario en México es un problema que debemos corregir de fondo.

El penitenciarismo mexicano busca el equilibrio entre la seguridad y la protección de los derechos humanos de los encarcelados, concepto que comprende no sólo la garantía de su integridad física y mental, sino también el aseguramiento de mejores condiciones de cumplimiento de la pena dentro de un marco de legalidad y solidaridad, tales como: equipamiento, alimentación, salud, educación, trabajo, clasificación e individualización.

En menos de 10 años transitamos del causalismo al finalismo, del finalismo de nuevo a un causalismo *sui generis*, originando, entre otras cosas, el incremento de las penas y la sobrepoblación penitenciaria.

Las más de 400 prisiones que existen en territorio nacional, exige una atención inmediata, requieren de la separación entre sentenciados y procesados sea una realidad.

Que los inmuebles obsoletos que continúen funcionando como prisiones, sean sustituidas por modernos edificios.

Lograr la readaptación social de sentenciados y que el individuo sea útil a la sociedad en que vive, es una realidad que demandan las más de 170 mil personas privadas de su libertad en la República Mexicana.

Consciente de esta situación el Presidente Vicente Fox Quesada, a través del Plan Nacional de Desarrollo estableció en el apartado de Seguridad Pública la estrategia de reformar los ordenamientos jurídicos que permitan la renovación del sistema penitenciario mexicano y reestructurarlo de forma integral, entendiéndolo por integral el cambio del viejo paradigma que ha puesto en evidencia el fracaso de la readaptación y reinserción social de los internos y de quienes ya cumplieron su sentencia.

Con esta nueva visión es necesario cambiar la concepción de los centros de reclusión para convertirlos en centros de trabajo, educación y deporte, combatir la corrupción en todas sus formas y mejorar las instalaciones.

En tal contexto el Gobierno Federal ha implementado en el ámbito de su competencia diversas acciones tendientes a reforzar y modernizar los instrumentos e instituciones para la ejecución de sanciones penales que garanticen la seguridad jurídica e integridad física a los sentenciados del fuero federal.

Cabe señalar que entre las diversas acciones realizadas por el Ejecutivo se propuso a este honorable Congreso cambios a la Ley Orgánica de la Administración Pública y fue así que en su momento aprobamos dichas reformas para crear la Secretaría de Seguridad Pública, misma a la que se le dotó entre otras atribuciones, las relativas a la ejecución de las penas por delitos del orden federal, la administración del Sistema Federal Penitenciario, la participación en el traslado de los reos, la administración del sistema federal para el tratamiento de menores infractores, atribuciones que anteriormente tenía encomendada la Secretaría de Gobernación y que eran realizadas a través de la dirección General de Prevención y Readaptación Social.

Ahora bien el día 6 de febrero de 2001, se publicó en el *Diario Oficial* de la Federación el Reglamento Interno de la Secretaría de Seguridad Pública, mediante el cual en sus artículos 3o., 29, señala que para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, se auxiliará de las unidades administrativas, entre las cuales se destaca el órgano administrativo desconcentrado prevención y readaptación social, confiriéndole amplias atribuciones en el ámbito penitenciario.

Posteriormente para el debido cumplimiento de las atribuciones a cargo del órgano administrativo en comento, el 6 de mayo de 2002 se publicó en el *Diario Oficial* de la Federación el reglamento del órgano administrativo desconcentrado prevención y readaptación social.

Como consecuencia de lo anterior es importante destacar que a la mayoría de la legislación vigente que rige y reglamenta la actuación de la autoridad ejecutora federal en materia de sanciones, prevención y readaptación social, además de encontrarse dispersa con frecuencia se hace mención en ella a la Dirección de Prevención y Readaptación Social, dependencia que antes de la reforma de 2000 era la competente para resolver lo relacionado a la ejecución de las sanciones y que dependía de la Secretaría de Gobernación.

Ante tal situación Acción Nacional considera impostergable que se adecuen los cambios anteriores a la legislación vigente y se utilice la denominación correcta de la autoridad competente, a efecto de que todos los que de alguna manera estén involucrados en la materia respectiva conozcan con precisión quien es la autoridad responsable y a la que se debe acudir para ejercitar sus pretensiones, acciones o excepciones.

Por tanto, el grupo parlamentario de Acción Nacional propone a través de esta iniciativa reformar diversas disposiciones del Código Penal Federal y de la ley que establece las normas mínimas sobre readaptación social de sentenciados, a efecto de establecer en sus partes conducentes la denominación correcta de la autoridad competente en materia de ejecución de sanciones, prevención y readaptación social a nivel federal. Es decir, se pretende cambiar dentro de dichos cuerpos normativos las disposiciones legales que hacen referencia a la desaparecida Dirección General de Prevención y Readaptación Social, dependiente en ese entonces de la Secretaría de Gobernación, para que en su lugar hacer mención al órgano administrativo de prevención y readaptación social dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública, órgano que sustituye actualmente la autoridad federal competente en materia de ejecución de sanciones, prevención y readaptación social.

Concluyo mi intervención señalando que la presente iniciativa constituye un primer paso para poder contar con un marco jurídico actualizado y acorde con las nuevas políticas federales en materia de prevención, exposición de sanciones y readaptación social.

Es cuanto, señor Presidente.

«Proyecto de Iniciativa de decreto por el que se reforma diversas disposiciones del Código Penal Federal y de la Ley que establece las Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados en materia de ejecución de sanciones, prevención y readaptación social.

Honorable Asamblea:

Manuel Arturo Narváez Narváez, diputado federal e integrante del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración de esta honorable asamblea la presente iniciativa de decreto, por el que se reforman los artículos 75, 87 y 90, fracción V, del Código Penal Federal; y 3, primer y último párrafos, 5, 6, último párrafo, 10, primer párrafo, 15, último párrafo, y 17, último párrafo, de la Ley que Establece las Normas Mínimas Sobre Readaptación Social, bajo la siguiente

Exposición de Motivos

Don Efraín González Luna estableció en 1952 lo siguiente: “Si una persona humana es equiparada a la materia, o degradada por otra o por muchas a la categoría de medio o instrumento, o esclavizada, u oprimida por la comunidad o por el Estado, es todo el mundo del espíritu el que sufre, es todo el orden de los valores humanos el atacado, es el camino de la salvación el que se cierra. No hay entonces deber de caridad más apremiante y obligatorio que el de reestablecer, hasta donde las propias fuerzas alcancen, en el ámbito reducido o extenso en que la acción sea posible, la integridad y la dignidad del hombre, las condiciones necesarias para que viva una vida verdaderamente humana, el libre paso por los caminos de la salvación. Es así como desembocan en el estuario de la salvación política las mejores rutas del hombre”.

Así, el grupo parlamentario del Partido Acción Nacional considera, de acuerdo con su congruencia histórica, que el sistema penitenciario en México es un problema que debemos corregir de fondo.

El penitenciarismo mexicano busca el equilibrio entre la seguridad y la protección de los derechos humanos de los encarcelados, concepto que comprende no sólo la garantía de su integridad física y mental, sino también el aseguramiento de mejores condiciones de cumplimiento de la pena en un marco de legalidad y solidaridad; *verbi gratia*, equipamiento, alimentación, salud, educación, trabajo, clasificación e individualización.

En menos de diez años transitamos del causalismo al finalismo, del finalismo de nuevo a un causalismo *sui generis*, originando, entre otras cosas, el incremento de las penas y la sobrepoblación penitenciaria.

El sobrecupo carcelario, provocado –entre otras causas– por el exceso del empleo de la prisión preventiva, el rezago judicial y la insuficiencia de vacantes, afecta las condiciones en que los servidores públicos deben ejercer su labor profesional, en perjuicio del encarcelado y de funciones básicas como la higiene, alimentación, seguridad, integridad física, trabajo y recreación.

Las más de 400 prisiones que existen en el territorio nacional exigen una atención inmediata, requieren que la separación entre sentenciados y procesados sea una realidad, que los inmuebles obsoletos que continúan funcionando como prisiones sean sustituidos por modernos edificios.

Lograr la readaptación social de sentenciados y que el individuo sea útil a la sociedad en que vive es una realidad que demandan las más de 170,000 personas privadas de su libertad en la República Mexicana.

En este orden de ideas, y consciente de esa situación, el Presidente Vicente Fox Quesada, a través del Plan Nacional de Desarrollo, estableció en el apartado de seguridad pública como estrategia para garantizar la seguridad pública para la tranquilidad ciudadana reestructurar integralmente el sistema penitenciario, exponiendo lo siguiente: "... Reformar los ordenamientos jurídicos que permitan la renovación del sistema penitenciario mexicano y reestructurarlo de forma integral, entendiendo por integral el cambio del viejo paradigma que ha puesto en evidencia el fracaso de la readaptación y reinserción social de los internos y de quienes ya cumplieron su sentencia. Con esta nueva visión, es necesario cambiar la concepción de los centros de reclusión para convertirlos en centros de trabajo, educación y deporte, combatir la corrupción en todas sus formas y mejorar las instalaciones..."

En ese contexto, el Gobierno Federal ha realizado en el ámbito de su competencia diversas acciones tendentes a reforzar y modernizar los instrumentos e instituciones para la ejecución de sanciones penales que garanticen la seguridad jurídica e integridad física de los sentenciados del fuero federal y, en los casos de excepción, de los procesados en internamiento y prisión preventiva en tanto se lleva a cabo el proceso penal correspondiente.

De las diversas acciones tomadas por el Ejecutivo federal, se propusieron a este honorable Congreso cambios de la Ley Orgánica de la Administración Pública. Así, en su momento, aprobamos dichas reformas y mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, en su edición vespertina el 30 de noviembre de 2000, se creó la Secretaría de Seguridad Pública, incorporándola en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para el despacho de los asuntos del orden administrativo del Poder Ejecutivo federal.

De las diversas facultades que la ley confiriere a dicha dependencia federal, en el ámbito de su competencia, se encuentran, entre otras disposiciones, las de

a) Ejecutar las penas por delitos del orden federal y administrar el sistema federal penitenciario, así como organizar y dirigir las actividades de apoyo a liberados;

b) Participar, conforme a los tratados respectivos, en el traslado de los reos a que se refiere el quinto párrafo del artículo 18 constitucional; y

c) Administrar el sistema federal para el tratamiento de menores infractores, en términos de la política especial correspondiente y con estricto apego a los derechos humanos.

Dichas funciones anteriormente las tenía encomendadas la Secretaría de Gobernación.

Ahora bien, el 6 de febrero de 2001 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento Interno de la Secretaría de Seguridad Pública, el cual señala en sus artículos 3 y 29 que, para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, se auxiliará de las unidades administrativas, entre las cuales se destaca el órgano administrativo desconcentrado Prevención y Readaptación Social, confiriéndole amplias atribuciones en el ámbito penitenciario.

Para el debido cumplimiento de las atribuciones a cargo del órgano administrativo desconcentrado Prevención y Readaptación Social, el 6 de mayo de 2002 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento del Organismo Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social.

Es importante destacar que la mayoría de la legislación vigente que rige y reglamenta la actuación de la autoridad ejecutora federal en materia de ejecución de sanciones, prevención y readaptación social se encuentra dispersa y, en la mayoría de los casos, se hace mención a la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, dependencia que, antes de la reforma de 2000, era la competente para resolver lo relacionado con la ejecución de las sanciones y que dependía de la Secretaría de Gobernación.

Ante tal situación, Acción Nacional considera impostergable que se adecuen los cambios anteriores a la legislación vigente y se utilice la denominación correcta de la autoridad competente, a efecto de que todos los que de alguna manera estén involucrados en la materia respectiva conozcan con precisión quién es la autoridad responsable y a la que se debe acudir para ejercitar sus pretensiones, acciones o excepciones. Por tanto, el grupo parlamentario de Acción Nacional propone hacer modificaciones al Código Penal Federal y a la Ley que Establece las Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados.

Las citadas leyes actualmente señalan lo siguiente:

Código Penal Federal

Título Tercero Aplicación de las Sanciones

Capítulo VI Sustitución y Conmutación de Sanciones

Artículo 75. Cuando el reo acredite plenamente que no puede cumplir alguna de las modalidades de la sanción que le fue impuesta por ser incompatible con su edad, sexo, salud o constitución física, la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social podrá modificar aquélla, siempre que la modificación no sea esencial.

Título Cuarto

Capítulo III Libertad Preparatoria y Retención

Artículo 87. Los sentenciados que disfruten de libertad preparatoria quedarán bajo el cuidado y vigilancia de la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social.

Capítulo IV Condena Condicional

Artículo 90. El otorgamiento y disfrute de los beneficios de la condena condicional se sujetarán a las siguientes normas:

I. a IV. ...

V. Los sentenciados que disfruten de los beneficios de la condena condicional quedarán sujetos al cuidado y vigilancia de la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social.

Ley que Establece las Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados

Capítulo I Finalidades

Artículo 3. La Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, dependiente de

la Secretaría de Gobernación, tendrá a su cargo aplicar estas normas en el Distrito Federal y en los reclusorios dependientes de la Federación. Asimismo, las normas se aplicarán, en lo pertinente, a los reos federales sentenciados en toda la República y se promoverá su adopción por parte de los estados. Para este último efecto, así como para la orientación de las tareas de prevención social de la delincuencia, el Ejecutivo federal podrá celebrar convenios de coordinación con los gobiernos de los estados.

En dichos convenios se determinará lo relativo a la creación y manejo de instituciones penales de toda índole, entre las que figurarán las destinadas al tratamiento de adultos delincuentes, alienados que hayan incurrido en conductas antisociales y menores infractores, especificándose la participación que en cada caso corresponde a los gobiernos federal y locales.

Los convenios podrán ser concertados entre el Ejecutivo federal y un solo estado, o entre aquél y varias entidades federativas, simultáneamente, con el propósito de establecer, cuando así lo aconsejen las circunstancias, sistemas regionales.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de lo prescrito en el artículo 18 constitucional acerca de convenios para que los reos sentenciados por delitos del orden común extingan su condena en establecimientos dependientes del Ejecutivo federal.

La Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social tendrá a su cargo asimismo la ejecución de las sanciones que, por sentencia judicial, sustituyan la pena de prisión o la multa, y las de tratamiento que el juzgador aplique, así como la ejecución de las medidas impuestas a inimputables, sin perjuicio de la intervención que a este respecto deba tener, en su caso y oportunidad, la autoridad sanitaria.

Capítulo II Personal

Artículo 5º. Los miembros del personal penitenciario quedan sujetos a la obligación de seguir, antes de la asunción de su cargo y durante el desempeño de éste, los cursos de formación y de actualización que se establezcan, así como de aprobar los exámenes de selección que se implanten. Para ello, en los convenios se determinará la participación que en este punto habrá de tener el servicio de selección y formación de personal, dependiente de la Dirección General

de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social.

Capítulo III Sistema

Artículo 6º. El tratamiento será individualizado, con aportación de las diversas ciencias y disciplinas pertinentes para la reincorporación social del sujeto, consideradas sus circunstancias personales.

Para la mejor individualización del tratamiento y tomando en cuenta las condiciones de cada medio y las posibilidades presupuestales, se clasificará a los reos en instituciones especializadas, entre las que podrán figurar establecimientos de seguridad máxima, media y mínima, colonias y campamentos penales, hospitales psiquiátricos y para infecciosos e instituciones abiertas.

El sitio en que se desarrolle la prisión preventiva será distinto del que se destine para la extinción de las penas y estarán completamente separados. Las mujeres quedarán reclusas en lugares separados de los destinados a los hombres. Los menores infractores serán internados, en su caso, en instituciones diversas de las asignadas a los adultos.

En la construcción de nuevos establecimientos de custodia y ejecución de sanciones y en el remozamiento o la adaptación de los existentes, la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social tendrá las funciones de orientación técnica y las facultades de aprobación de proyectos a que se refieren los convenios.

Artículo 10. La asignación de los internos al trabajo se hará tomando en cuenta los deseos, la vocación, las aptitudes, la capacitación laboral para el trabajo en libertad y el tratamiento de aquéllos, así como las posibilidades del reclusorio. El trabajo en los reclusorios se organizará previo estudio de las características de la economía local, especialmente del mercado oficial, a fin de favorecer la correspondencia entre las demandas de éste y la producción penitenciaria, con vistas a la autosuficiencia económica del establecimiento. Para este último efecto, se trazará un plan de trabajo y producción, que será sometido a aprobación del gobierno del estado y, en los términos del convenio respectivo, de la Dirección General de Servicios Coordinados.

Los reos pagarán su sostenimiento en el reclusorio con cargo a la percepción que en éste tengan como resultado del

trabajo que desempeñen. Dicho pago se establecerá a base de descuentos correspondientes a una proporción adecuada de la remuneración, proporción que deberá ser uniforme para todos los internos de un mismo establecimiento. El resto del producto del trabajo se distribuirá del modo siguiente: treinta por ciento para el pago de la reparación del daño, treinta por ciento para el sostenimiento de los dependientes económicos del reo, treinta por ciento para la constitución del fondo de ahorros de éste y diez por ciento para los gastos menores del reo. Si no hubiese condena a reparación del daño o éste ya hubiera sido cubierto, o si los dependientes del reo no están necesitados, las cuotas respectivas se aplicarán por partes iguales a los fines señalados, con excepción del indicado en último término.

Ningún interno podrá desempeñar funciones de autoridad o ejercer dentro del establecimiento empleo o cargo alguno, salvo cuando se trate de instituciones basadas, para fines de tratamiento, en el régimen de autogobierno.

Capítulo IV Asistencia a Liberado

Artículo 15. Se promoverá en cada entidad federativa la creación de un Patronato para Liberados, que tendrá a su cargo prestar asistencia moral y material a los excarcelados, tanto por cumplimiento de condena como por libertad procesal, absolución, condena condicional o libertad preparatoria.

Será obligatoria la asistencia del Patronato en favor de liberados preparatoriamente y personas sujetas a condena condicional.

El Consejo de Patronos del organismo de asistencia a liberados se compondrá con representantes gubernamentales y de los sectores de empleadores y de trabajadores de la localidad, tanto industriales y comerciantes como campesinos, según el caso. Además, se contará con representación del Colegio de Abogados y de la prensa local.

Para el cumplimiento de sus fines, el Patronato tendrá agencias en los distritos judiciales y en los municipios de la entidad.

Los patronatos brindarán asistencia a los liberados de otras entidades federativas que se establezcan en aquella donde tiene su sede el Patronato. Se establecerán vínculos de coordinación entre los patronatos, que para el mejor cumplimiento de sus objetivos se agruparán en la Sociedad de

Patronatos para Liberados, creada por la Dirección General de Servicios Coordinados y sujeta al control administrativo y técnico de ésta.

Capítulo VI Normas Instrumentales

Artículo 17. En los convenios que suscriban el Ejecutivo federal y los gobiernos de los estados se fijarán las bases reglamentarias de estas normas, que deberán regir en la entidad federativa. El Ejecutivo local expedirá, en su caso, los reglamentos respectivos.

La Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social promoverá ante los Ejecutivos locales la iniciación de las reformas legales conducentes a la aplicación de estas normas, especialmente en cuanto a la remisión parcial de la pena privativa de libertad y la asistencia forzosa a liberados condicionalmente o a personas sujetas a condena de ejecución condicional. Asimismo, propugnará la uniformidad legislativa en las instituciones de prevención y ejecución penal.

Acción Nacional considera que, en el proceso de modernización del sistema penitenciario nacional, se ha establecido la necesidad de estructurar a escalas federal y estatal sistemas integrales que den respuesta eficaz a los problemas que vivimos, que la readaptación social sea una realidad que se refleje en la seguridad pública.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de esta H. Cámara de Diputados la presente iniciativa de

Decreto por el que se reforman los artículos 75, 87 y 90, fracción V, del Código Penal Federal; y 3, primer y último párrafos, 5, 6, último párrafo, 10, primer párrafo, 15, último párrafo, y 17, último párrafo, de la Ley que Establece las Normas Mínimas Sobre Readaptación Social.

Artículo Primero. Se reforman los artículos 75, 87 y 90, fracción V, del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Código Penal Federal

Artículo 75. Cuando el reo acredite plenamente que no puede cumplir alguna de las modalidades de la sanción que le fue impuesta por ser incompatible con su edad, sexo, sa-

lud o constitución física, el órgano administrativo Prevención y Readaptación Social, dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública, podrá modificar aquélla, siempre que la modificación no sea esencial.

Artículo 87. Los sentenciados que disfruten de libertad preparatoria quedarán bajo el cuidado y vigilancia del órgano administrativo Prevención y Readaptación Social, dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública.

Artículo 90. ...

I. a IV. ...

V. Los sentenciados que disfruten de los beneficios de la condena condicional quedarán sujetos al cuidado y vigilancia del órgano administrativo Prevención y Readaptación Social, dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública.

Artículo Segundo. Se reforman los artículos 3, primer y último párrafos; 5; 6, último párrafo; 10, primer párrafo; 15, último párrafo; y 17, último párrafo, de la Ley que Establece las Normas Mínimas Sobre Readaptación Social, para quedar como sigue:

Ley que Establece las Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados

Artículo 3. El órgano administrativo Prevención y Readaptación Social, dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública, tendrá a su cargo aplicar estas normas en el Distrito Federal y en los reclusorios dependientes de la Federación. Asimismo, las normas se aplicarán, en lo pertinente, a los reos federales sentenciados en toda la República y se promoverá su adopción por parte de los estados. Para este último efecto, así como para la orientación de las tareas de prevención social de la delincuencia, el Ejecutivo federal podrá celebrar convenios de coordinación con los gobiernos de los estados.

...

...

El órgano administrativo Prevención y Readaptación Social, dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública, tendrá a su cargo asimismo la ejecución de las sanciones que, por sentencia judicial, sustituyan la pena de prisión o la multa, y las de tratamiento que el juzgador aplique, así

como la ejecución de las medidas impuestas a inimputables, sin perjuicio de la intervención que a este respecto deba tener, en su caso y oportunidad, la autoridad sanitaria.

Artículo 5. Los miembros del personal penitenciario quedan sujetos a la obligación de seguir, antes de la asunción de su cargo y durante el desempeño de éste, los cursos de formación y de actualización que se establezcan, así como de aprobar los exámenes de selección que se implanten. Para ello, en los convenios se determinará la participación que en este punto habrá de tener el servicio de selección y formación de personal, dependiente del órgano administrativo Prevención y Readaptación Social, dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública.

Artículo 6.

...

...

...

En la construcción de nuevos establecimientos de custodia y ejecución de sanciones y en el remozamiento o la adaptación de los existentes, el órgano administrativo Prevención y Readaptación Social, dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública, tendrá las funciones de orientación técnica y las facultades de aprobación de proyectos a que se refieren los convenios.

Artículo 10.

La asignación de los internos al trabajo se hará tomando en cuenta los deseos, la vocación, las aptitudes, la capacitación laboral para el trabajo en libertad y el tratamiento de aquéllos, así como las posibilidades del reclusorio. El trabajo en los reclusorios se organizará previo estudio de las características de la economía local, especialmente del mercado oficial, a fin de favorecer la correspondencia entre las demandas de éste y la producción penitenciaria, con vistas a la autosuficiencia económica del establecimiento. Para este último efecto, se trazará un plan de trabajo y producción que será sometido a aprobación del gobierno del estado y, en los términos del convenio respectivo, del órgano administrativo Prevención y Readaptación Social, dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública.

...

...

Artículo 15.

...

...

...

...

Los patronatos brindarán asistencia a los liberados de otras entidades federativas que se establezcan en aquella donde tiene su sede el Patronato. Se establecerán vínculos de coordinación entre los patronatos que, para el mejor cumplimiento de sus objetivos, se agruparán en la Sociedad de Patronatos para Liberados, creada por el órgano administrativo Prevención y Readaptación Social, dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública.

Artículo 17. ...

El órgano administrativo Prevención y Readaptación Social, dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública, promoverá ante los Ejecutivos locales la iniciación de las reformas legales conducentes a la aplicación de estas normas, especialmente en cuanto a la remisión parcial de la pena privativa de libertad y la asistencia forzosa a liberados condicionalmente o a personas sujetas a condena de ejecución condicional. Asimismo, propugnará la uniformidad legislativa en las instituciones de prevención y ejecución penal.

Transitorio

Unico. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 10 de abril de 2003.—
Dip. Manuel Arturo Narváez Narváez (rúbrica).»

El Presidente diputado Jaime Vázquez Castillo:

Gracias, señor diputado.

Si nos hace favor de entregar la iniciativa, señor diputado Manuel Arturo Narváez Narváez.

Insértese el texto íntegro de la iniciativa en el Diario de los Debates, publíquese en la Gaceta Parlamentaria y

túrnese para su estudio y dictamen a las comisiones unidas de Justicia y Derechos Humanos y de Gobernación y Seguridad Pública.

CODIGO DE COMERCIO

El Presidente diputado Jaime Vázquez Castillo:

Para presentar una iniciativa de reforma a los artículos 1092 y 1093 del Código de Comercio, se concede el uso de la palabra, hasta por 10 minutos, al señor diputado Francisco Esquivel Jurado Contreras, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.

El diputado Francisco Esquivel Jurado Contreras:

Con el permiso de la Presidencia; compañeras y compañeros diputados:

La necesidad de los ciudadanos de asegurarse contra riesgos propios de la vida moderna se refleja en la contratación de servicios financieros con instituciones que los prestan cada vez con mayor intensidad. Sin embargo, no son escasas las ocasiones en que resulta ineludible acudir a las instancias judiciales para hacer efectiva la obligación contraída por tales empresas, lo que da lugar a que se inicie un litigio que resulta prolongado y costoso para los contratantes que están obligados a demandar el pago de las prestaciones correspondientes, pero además de la extraordinaria carga económica que significa contratar los servicios de profesionistas, que presten asesoría jurídica, los inconformes deben soportar una carga extra que los obliga a plantear su petición ante autoridades judiciales con residencia en lugares distintos a donde radica el interesado.

El origen de esta situación, que puede válidamente calificarse como ajena a los principios de celeridad, equidad y gratuidad que rigen el servicio público de administración de la justicia, se encuentra en el abuso del sistema de competencias establecido en la legislación civil y mercantil que tiene como base el principio de la voluntad de las partes, bajo la figura de la sumisión expresa, lo que significa que por un acuerdo de voluntades se puede fijar la competencia en cualquier lugar, siempre y cuando en ellas tenga alguna de las partes residencia, sea el lugar del cumplimiento o el de la ubicación de la cosa.

La permisibilidad legal que privilegia el acuerdo de voluntades para fijar la jurisdicción de un tribunal, ha sido aprovechada de manera indebida por las instituciones de servicios financieros, toda vez que en los contratos que celebran con los interesados en tales servicios, imponen como cláusula la renuncia al fuero competencial que por ley les corresponde, a la vez que otorgan a la institución proveedora la facultad de decidir a su entero arbitrio el lugar donde pueden demandar o puede ser demanda y por lo regular la institución elige tribunales que están fuera del domicilio del usuario del servicio.

Esta actitud que bien puede calificarse como fraude a la ley, crea un obvio perjuicio a los usuarios y también es contraria a las leyes vigentes que tratan de velar por la equidad entre el usuario y el proveedor del servicio financiero, puesto que aun cuando el usuario obtenga un dictamen técnico favorable a sus intereses ante la Conducef, está constreñido a demandar en el lugar en el que tuviera su domicilio la proveedora del servicio, ya que los dictámenes carecen de fuerza vinculatoria y cuya residencia en la mayoría de las ocasiones se encuentra en la Ciudad de México, Distrito Federal o en sus cercanías.

Por otra parte, es necesario resaltar la necesidad de que las leyes que regulan una materia sean cabalmente compatibles, pues sólo así pueden ser aplicadas de manera conveniente. Dentro de este contexto resulta que de acuerdo a la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros en su artículo 65, determina que son los usuarios quienes eligen la oficina que recibirá y tramitará su queja, lo que hace necesario adecuar la legislación procesal para que los interesados entablen sus demandas bajo un solo denominador jurisdiccional.

Ahora bien, si se examina lo que ocurre ante un supuesto de incumplimiento por la empresa prestadora del servicio, resulta en la actualidad que el usuario acude a la delegación de la Conducef más cercana a su domicilio y obtiene un dictamen técnico favorable a sus intereses en tanto concluye el incumplimiento de la institución financiera, pero no demanda ante los tribunales de la localidad, debido a que las cláusulas del contrato o la póliza en cuya formulación no interviene el usuario debido a que están elaborados e impresos previamente de manera unilateral por la propia institución financiera, impone la sumisión expresa a los tribunales que resulten más convenientes por su ubicación a los intereses de la institución. Además, las instituciones financieras utilizan tal circunstancia para desalentar a los usuarios que tengan algún reclamo que ventilar en contra

de las citadas instituciones, lo que reduce el número de litigios que pueden llegar a tener en contra, sobre todo cuando se reclaman pequeñas sumas de dinero que hacen incoasteable la incoación de algún litigio.

Si a esto se agrega que la mayoría de las empresas de México se ven afectadas por prácticas similares, incluso en proporción superior, es obvio que existe un desequilibrio ante los proveedores de servicios financieros y los usuarios de los mismos, afectándose a la población en general y el sector productivo.

La problemática descrita con amplitud amerita una solución, que en estricto sentido es extraordinariamente sencilla, restringiendo la voluntad de las partes respecto de las reglas de la competencia y la figura de la sumisión empresa, para efecto de que ésta deba ser fijada a favor de los usuarios mediante la reforma a los artículos 1092 y 1093 del Código de Comercio, consistente en que tratándose de los actos, contratos o convenios celebrados entre proveedoras de servicios financieros y sus clientes o usuarios, entendiéndose por usuario e institución financiera únicamente las contempladas por las fracciones I y IV del artículo 2o. de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, siendo pertinente señalar que los usuarios de servicios financieros pueden acudir a la oficina de la Conducef más cercana de acuerdo al artículo 65 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, por lo que la reforma propuesta agonizaría con el citado ordenamiento.

De esta manera ya no será lícito pactar la jurisdicción a favor de las instituciones proveedoras de servicios financieros, ya que no podrá pactarse competencia a favor de las citadas instituciones y será en todo caso competente el tribunal del lugar que elija el usuario al demandar, con el fin de que el usuario demande en el lugar en el que le resulte más accesible o bien si demanda la institución será competente el del lugar en que exista el juzgado de primera instancia o juzgado de distrito más cercano al lugar donde efectivamente tenga su domicilio el usuario.

Con esto, se evitarán abusos por parte de las citadas instituciones y los usuarios estarían en aptitud de por lo menos acudir ante una instancia judicial que examinara sus pretensiones y la modificación anotada no generaría ningún perjuicio a las instituciones financieras debido a que estas deben procurar tener oficinas en todo el territorio nacional, de conformidad con los párrafos segundo y tercero del ar-

tículo 65 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

De esta manera se cumple la garantía de tutela judicial consagrada en el artículo 17 de nuestra Carta Magna que implica, entre otros derechos de los gobernados, el libre acceso a la justicia y la gratuidad de la misma.

Por lo antes expuesto, pongo a consideración de este pleno la siguiente propuesta:

Artículo único. Se reforman los artículos 1092 y 1093 del Código de Comercio, para quedar como sigue.

Artículo 1092. Es juez competente a quien los litigantes hubieran sometido expresa o tácitamente, salvo que se trate de actos, contratos o convenios celebrados entre algún o varios usuarios de servicios financieros con una o varias instituciones financieras, en cuyo caso será competente el juez que elija el usuario del servicio financiero o el juez competente por materia y cuantía que se encuentre más próximo al domicilio del usuario.

Se entiende por usuario de servicios financieros y por institución financiera en singular o plural, las personas clientes a que se refiere las fracciones I y IV del artículo 2o. de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

Artículo 1093. Hay sumisión expresa cuando los interesados renuncian clara y terminantemente al fuero que la ley les concede y para el caso de controversia, señalan como tribunales competentes a los del domicilio de cualquiera de las partes del lugar de cumplimiento de alguna de las obligaciones contraídas o de la ubicación de la cosa.

No existe sumisión expresa cuando se trate de actos, contratos o convenios celebrados entre uno o varios usuarios de servicios financieros y una o varias instituciones financieras, de conformidad con el artículo anterior.

ARTICULO TRANSITORIO

Unico. Esta reforma entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial* de la Federación.

Palacio Legislativo en San Lázaro.— México, DF, a 10 de abril de 2003.

Es cuanto.

«El suscrito, diputado integrante de esta LVIII Legislatura y del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en el artículo 55 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso y del artículo 71, fracción II, de la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, someto a consideración de este pleno la presente iniciativa de reforma a los artículos 1092 y 1093 del Código de Comercio, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

La necesidad de los ciudadanos de asegurarse contra riesgos propios de la vida moderna se refleja en la contratación de servicios financieros con instituciones que los prestan cada vez con mayor intensidad. Sin embargo, no son escasas las ocasiones en que resulta ineludible acudir a las instancias judiciales para hacer efectiva la obligación contraída por tales empresas. Lo que da lugar a que se inicie un litigio que resulta prolongado y costoso para los contratantes que están obligados a demandar el pago de las prestaciones correspondientes.

Pero, además de la extraordinaria carga económica que significa contratar los servicios de profesionistas que presten asesoría jurídica, los inconformes deben soportar una carga extra que los obliga a plantear su petición ante autoridades judiciales con residencia en lugares distintos a donde radica el interesado.

El origen de esta situación que puede válidamente calificarse como ajena a los principios de celeridad, equidad y gratuidad que rigen el servicio público de Administración de la Justicia, se encuentra en el abuso del sistema de competencias establecido en la legislación civil y mercantil, que tiene como base el principio de la voluntad de las partes bajo la figura de la sumisión expresa.

Lo que significa que por un acuerdo de voluntades se puede fijar la competencia en cualquier lugar siempre y cuando en ellas tenga alguna de las partes residencia, sea el lugar del cumplimiento o el de la ubicación de la cosa.

La permisividad legal que privilegia el acuerdo de voluntades para fijar la jurisdicción de un Tribunal, ha sido aprovechada de manera indebida por las instituciones de servicios financieros.

Toda vez que en los contratos que celebran con los interesados en tales servicios, imponen como cláusula obligato-

ria la renuncia al fuero competencial que por ley les corresponde, a la vez que otorgan a la Institución Proveedora la facultad de decidir a su entero arbitrio el lugar donde puede demandar o puede ser demandada. Y, por lo regular, la institución elige Tribunales que están fuera del domicilio del usuario del servicio.

Esta actitud, que bien puede calificarse como fraude a la ley, crea un obvio perjuicio a los Usuarios. Y también es contraria a leyes vigentes que tratan de velar por la equidad entre el Usuario y el Proveedor del Servicio Financiero.

Puesto que aún cuando el Usuario obtenga un Dictamen Técnico favorable a sus intereses ante la CONDUSEF, está constreñido a demandar en el lugar en el que tuviera su domicilio la Proveedora del Servicio ya que los dictámenes carecen de fuerza vinculatoria, cuya residencia, en la mayoría de las ocasiones, se encuentra en la ciudad de México, DF, o sus cercanías.

Por otra parte, es necesario resaltar la necesidad de que las leyes que regulan una materia sean cabalmente compatibles, pues sólo así pueden ser aplicadas de manera conveniente.

Dentro de este contexto, resulta que, de acuerdo a la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros en su artículo 65, determina que son los usuarios quienes eligen la oficina que recibirá y tramitará su queja, lo que hace necesario adecuar la legislación procesal para que los interesados entablen sus demandas bajo un solo denominador jurisdiccional.

Ahora bien, si se examina lo que ocurre ante un supuesto de incumplimiento por la empresa prestadora del servicio, resulta en la actualidad que el Usuario acude a la Delegación de la CONDUSEF más cercana a su domicilio y obtienen un Dictamen Técnico favorable a sus intereses en tanto concluye el incumplimiento de la Institución Financiera.

Pero no demanda ante los Tribunales de la localidad, debido a que las cláusulas del Contrato o la Póliza, en cuya formulación no interviene el Usuario debido a que están elaborados e impresos previamente de manera unilateral por la propia Institución Financiera, impone la sumisión expresa a los Tribunales que resulten más convenientes, por su ubicación, a los intereses de la institución.

Además, las Instituciones Financieras utilizan tal circunstancia para desalentar a los Usuario que tengan algún reclamo que ventilar en contra de las citadas Instituciones. Lo que reduce el número de litigios que pueden llegar a tener en contra, sobre todo cuando se reclaman pequeñas sumas de dinero que hacen incoasteable la incoación de algún litigio.

Si a esto se agrega que la mayoría de las empresas de México se ven afectadas por prácticas similares, incluso en proporción superior, es obvio que existe un desequilibrio entre los Proveedores de Servicios Financieros y los Usuarios de los mismos, afectándose a la población en general y al sector productivo.

La problemática descrita con amplitud amerita una solución que, en estricto sentido, es extraordinariamente sencilla: restringiendo la voluntad de las partes respecto de las reglas de la competencia y la figura de la sumisión expresa para efecto de que esta deba ser fijada a favor del Usuario, mediante la reforma a los artículos 1092 y 1093 del Código de Comercio, consistente en que tratándose de los actos, contratos o convenios celebrados entre Proveedores de Servicios Financieros y sus clientes o usuarios, entendiéndose por "Usuario" e "Institución Financiera" únicamente las contempladas por las fracciones I y IV del artículo 2 de Ley De Protección Y Defensa Al Usuario De Servicios Financieros.

Siendo pertinente señalar que los Usuarios de Servicios Financieros pueden acudir a la oficina de la CONDUSEF más cercana de acuerdo al artículo 65 de la Ley De Protección Y Defensa Al Usuario De Servicios Financieros, por lo que la reforma propuesta armonizaría con el citado ordenamiento.

De esta manera ya no será lícito pactar la jurisdicción a favor de las instituciones proveedoras de servicios financieros. Ya que:

1. No podrá pactarse competencia a favor de las citadas Instituciones y será en todo caso competente el Tribunal del lugar que elija el usuario al demandar, con el fin de que el Usuario demande en el lugar en el que le resulte más accesible. O bien, si demanda la institución, será competente el del lugar en que exista el Juzgado de Primera Instancia o Juzgado de Distrito mas cercano al lugar donde efectivamente tenga su domicilio el Usuario.

2. Con esto se evitarían abusos por parte de las citadas Instituciones y los Usuarios estarían en aptitud de por lo menos acudir ante una instancia judicial que examinara sus pretensiones. Y:

3. La modificación anotada no generaría ningún perjuicio a las instituciones financieras, debido a que éstas deben procurar tener oficinas en todo el territorio nacional de conformidad con los párrafos segundo y tercero del artículo 65 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

De esta manera se cumple la garantía de Tutela Judicial consagrada en el artículo 17 de nuestra Carta Magna, que implica entre otros derechos de los gobernados: el libre acceso a la justicia y la gratuidad de la misma.

Por lo antes expuesto, pongo a consideración de este pleno la siguiente propuesta:

Artículo Unico: se reforman los artículos 1092 y 1093 del Código de Comercio para quedar como sigue:

Artículo 1092.- Es juez competente aquel a quien los litigantes se hubieren sometido expresa o tácitamente. Salvo que se trate de actos, contratos o convenios celebrados entre algún o varios Usuarios de Servicios Financieros con una o varias Instituciones Financieras, en cuyo caso será competente el Juez que elija el Usuario del Servicio Financiero o el Juez competente por materia y cuantía que se encuentre más próximo al domicilio del Usuario.

Se entiende por Usuario de Servicios Financieros y por Institución Financiera, en singular o plural, las personas y entes a que se refieren la fracción I y IV del artículo 2 Ley De Protección y Defensa Al Usuario De Servicios Financieros.

Artículo 1093.- Hay sumisión expresa cuando los interesados renuncien clara y terminantemente al fuero que la ley les concede, y para el caso de controversia, señalan como tribunales competentes a los del domicilio de cualquiera de las partes, del lugar de cumplimiento de alguna de las obligaciones contraídas, o de la ubicación de la cosa.

No existe sumisión expresa cuando se trate de actos, contratos o convenios celebrados entre uno o varios Usuarios de Servicios Financieros y una o varias Instituciones Financieras, de conformidad con el artículo anterior.

Transitorios

Unico: esta reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación

Palacio Legislativo de San Lázaro, México, DF, a 10 de abril de 2003.— Dip. *Francisco E. Jurado Contreras* (rúbrica)

El Presidente diputado Armando Salinas Torre:

Túrnese a la Comisión de Comercio y Fomento Industrial.

 ARTICULO 32 CONSTITUCIONAL

El Presidente diputado Armando Salinas Torre:

Tiene la palabra el diputado José Tomás Lozano y Pardiniñas, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, para presentar una iniciativa que reforma el artículo 32 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El diputado José Tomás Lozano y Pardiniñas:

Con su venia, señor Presidente:

En virtud de que el contenido de la exposición de motivos sobrepasa incluido el decreto en límite de tiempo, que concede la Presidencia de esta Cámara de Diputados para su debida lectura, le solicito de la manera más atenta que dicha exposición sea publicada íntegramente en la *Gaceta Parlamentaria* y en el *Diario de los Debates*.

Hablaremos brevemente de la exposición de motivos. En el Título Primero, Capítulo II, intitulado “De los Mexicanos”, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos custodia y tutela la nacionalidad mexicana.

De esta manera nuestro orden jurídico constitucional hace referencia al derecho de preferencia o de exclusividad que ha estado presente desde sus orígenes en todos los estados nacionales del mundo.

Los instrumentos de poder político, tales como las fuerzas armadas y los puestos clave de la infraestructura del transporte aéreo, terrestre o marítimo, así como la Administra-

ción Pública han quedado reservados a los nacionales en virtud de su fidelidad y su obligación de velar por su patria, obligación que no recae en los extranjeros.

En función de custodiar la soberanía del Estado, es de la exclusiva incumbencia de los nacionales sobre quienes no lo son, integrarse a formar parte de estos factores.

Antecedentes históricos y constitucionales

Nos remitimos a los primeros estados históricamente reconocidos como tales y encontramos que en el imperio romano el Código Justiniano ya reservaba a los patricios con exclusión de otro cualquiera, el derecho de ocupar y ejercer cargos públicos.

En la misma línea, encontramos que el libertador, el insurgente generalísimo José María Morelos y Pavón establece en sus “Sentimientos de la Nación” que los empleos los obtengan sólo los nacionales.

Igualmente lo establece Ignacio López Rayón en los elementos constitucionales promulgados por la Junta de Zitácuaro en el año de 1811. Al establecimiento de la República, el general insurgente Guadalupe Victoria, Primer Presidente de México, promulga la Constitución de octubre de 1824, quedando en ella establecido el principio de referencia a favor de los nacionales.

El artículo 32 constitucional en el Constituyente de 1857, el Siglo XIX se caracteriza por dos grandes acontecimientos de orden político-militar que dan origen, el primero de ellos, al surgimiento de México como nación independiente, libre y soberana; el segundo de ellos, implica las frecuentes guerras de intervención extranjera que acabaron despojando a la naciente república de más de dos veces la totalidad de su actual territorio.

Por las anteriores razones de orden político-social, el Constituyente de 1857 retoma el principio de preferencia a favor de los nacionales prácticamente sin modificación alguna, estableciendo así el artículo 32 de la Constitución de 1857.

Concluida la Revolución Mexicana, la nación enfrenta el reto de reconstruir el orden constitucional y restablecer la armonía perdida entre las instituciones y el Estado o el municipio.

A ello se aboca el Primer Congreso Constituyente del Siglo XX.

A semejanza de sus hermanas repúblicas latinoamericanas, se inicia en el Constituyente de Querétaro, una apertura en cuanto al principio de referencia a favor de los nacionales en materia de transporte marítimo.

El ameritado general revolucionario y diputado Cándido Aguilar, fundamenta la iniciativa para aperturar el transporte marítimo a tripulaciones extranjeras, haciendo notar con gran acierto su potencialidad marítima, la bondad de su posición geográfica y la extensión de sus costas.

Agrega el general Cándido Aguilar en su proyecto de iniciativa, que el requisito de mexicano por nacimiento se exigía en la Marina Mercante a los capitanes, a los patrones y a los sobrecargos, así como a las dos terceras partes de marinos que formaban la tripulación, pudiendo una tercera parte estar integrada por extranjeros.

De esta forma, el artículo 32 constitucional quedó redactado.

Al avanzar el Siglo XX, una nueva etapa de alianzas bélicas, esta vez de orden mundial, previas a la mayor convulsión política o militar de este siglo, viene a delimitar los campos económicos y a coartar de tajo la integración de zonas comerciales.

Después de la Segunda Guerra Mundial, imperios y alianzas políticas militares, y bloques geoestratégicos, desaparecen cediendo su lugar a la integración de bloques comerciales y zonas económicas.

A lo anterior se suma la conversión de extensos países antes exclusivamente agrícolas a la producción industrial con fines comerciales; comienza la integración del planeta. La integración comercial internacional tiene como principal protagonista a la Marina Mercante; es decir al transporte por vía marítima de mercancías.

Más del 80% de nuestras mercancías entre continentes se realiza por vía marítima, es así que el transporte marítimo se incrementa en número y tonelaje.

La aparición del contenedor, buques graneleros y portacontenedores, así como nuevas tecnologías de carga y descarga en la infraestructura marítima y portuaria, elevan aún más su importancia dentro del sector del transporte mundial, marco jurídico internacional de la Marina Mercante. Lo anterior ocasiona la formación de un nuevo marco jurídico internacional en materia de Marina Mercante de altura.

Los convenios internacionales y la formación de organismos internacionales, han contribuido a establecer en concordancia y actualidad con las legislaciones nacionales de los países marítimos un nuevo marco internacional a la marina mercante de altura.

A este cuadro no excava la normatividad sustentada en convenios internacionales en materia de contratación laboral del marino mercante de altura, su capacitación y formación; merced a la normatividad y supervisión del orden internacional, hace que un amplio horizonte laboral se presente ante una nueva Marina Mercante.

El marco jurídico constitucional vigente, desafortunadamente en nuestro caso, dichas expectativas se ven coartadas por el marco jurídico. Nuestro orden jurídico constitucional como parte fundamental del orden jurídico general en materia de Marina Mercante, no responde ya a los principios de actualidad y eficacia que todo orden jurídico debe tener. Se ha perdido la actualidad de la norma jurídica en el orden constitucional, en materia de Marina Mercante Nacional.

La eficacia y la actualidad son requisitos indispensables de todo orden jurídico vigente y la realidad actual del transporte marítimo es que México no cuenta con una Marina Mercante de altura. No señores, no tenemos ningún barco marino en los mares del mundo. Tenemos que luchar y desarrollar nuestra Marina Mercante, por lo tanto tenemos que cambiar este marco jurídico para que beneficie a los mexicanos y a los marinos mercantes.

Es cuanto señor, Presidente.

«José Tomás Lozano y Pardinás, diputado Federal de grupo parlamentario del Partido Acción Nacional de esta LVIII Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en el artículo 71 Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos presenta ante este pleno de la H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, la siguiente iniciativa de Decreto que modifica, deroga y adiciona el Artículo 32 Constitucional vigente al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

En su Título Primero, Capítulo II intitulado “De los Mexicanos”, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos custodia y tutela la nacionalidad mexicana. Siendo así que el artículo 31 Constitucional enumera las obliga-

ciones, el artículo 32 enumera los derechos de quienes posean en exclusiva la nacionalidad mexicana con exclusión de otra cualquiera.

De esta manera nuestro orden jurídico constitucional, hace referencia al derecho de preferencia o de exclusividad que ha estado presente desde sus orígenes en todos los Estados nacionales del mundo.

Tal prerrogativa que va implícita en el concepto de nacionalidad y que se atribuye IPSO JURE a quienes la poseen ha tenido como razón fundamental de su existencia la custodia y seguridad de la Soberanía del Estado.

Los instrumentos de poder político tales como las fuerzas armadas y los puestos claves de la infraestructura del transporte aéreo, terrestre o marítimo, así como en la administración pública han quedado reservados a los nacionales en virtud de su fidelidad y su obligación de velar por su Patria, obligación que no recae en los extranjeros.

En función de custodiar la Soberanía del Estado es de la exclusiva incumbencia de los nacionales sobre quienes no lo son integrarse a formar parte de esos factores del ejercicio del poder político que constituyen el factor del poder real, de legítima coerción y defensa de un Estado Soberano.

De lo anterior creemos conveniente dar algunos conceptos en el derecho constitucional mexicano.

Conceptos de nación y nacionalidad en el derecho constitucional mexicano

No escapa a nadie la relación semántica que existe entre los conceptos de Nación y Nacionalidad. Existe también una relación conceptual entre los conceptos de nacionalidad y el de extranjería. Ambas categorías se excluyen y a la vez se complementan, se definen y se delimitan al excluirse.

Aunado a lo anterior los conceptos de nacionalidad y el de extranjería son de orden social antes que jurídico.

Ya entre los Griegos y los Romanos existía el concepto de Nacional, si bien dicho concepto no trascendía los límites de la -POLIS- ciudad y solo a los ciudadanos romanos correspondía el Jus Honorum y el Jus Suffragii.

Se ha señalado a la nacionalidad como el vínculo jurídico que une a un ser humano a una comunidad política y algo muy importante por extensión del concepto podemos hablar también de la nacionalidad de una sociedad privada.

En la actualidad la idea jurídica de Nación enlaza dos conceptos: Pueblo-dato social y Estado- dato político.

Nacionalidad mexicana significa pues pertenencia al pueblo mexicano organizado en el Estado.

El vínculo jurídico o mejor los vínculos jurídicos que constituyen el Estado Político de la nacionalidad representan un doble aspecto: Por una parte son vínculos de integración del Estado Mexicano, en quien reside originalmente la Soberanía (art. 39 de la Constitución), son parte integrante del Estado Mexicano, de la fuerza del poder estatal y a la vez se encuentran sometidos a ella como destinatarios del orden jurídico establecido por el Estado, en tanto que los extranjeros si bien forman parte de la población que habita el territorio nacional, no están incorporados al pueblo de México titular de la Soberanía de la Nación.

En el espíritu del artículo 32 y del constituyente de Querétaro queda implícito que el del extranjero es más bien un vínculo de subordinación más no de integración al poder estatal.

Antecedentes históricos y constitucionales

Remitiéndonos a los primeros Estados históricamente reconocidos como tales encontramos que en el Imperio Romano, el Código de Justiniano ya reservaba a los Patricios con exclusión de otro cualquiera el derecho de ocupar y ejercer cargos públicos.

A principios del siglo XIX la Constitución Española de Cádiz Promulgada el 19 de marzo de 1812, ley fundamental de las todavía colonias españolas en su art. 23 contempla:

Solamente los que sean ciudadanos podrán obtener empleos municipales y elegir para ellos los cargos señalados por la Ley.

En la misma línea de doctrina encontramos que el libertador insurgente Generalísimo José María Morelos y Pavón establece en sus Sentimientos de la Nación, antecedente directo de la Constitución de Apatzingán, en el punto nueve:

Que los empleos los obtengan solo los nacionales.

Igualmente, Ignacio López Rayón en los elementos constitucionales promulgados por la junta de Zitácuaro en 1811 establece que:

Todo extranjero que quiera disfrutar los privilegios de ciudadano mexicano deberá solicitar Carta de Naturalización a la Suprema Junta.

Al establecimiento de la República el General Insurgente Guadalupe Victoria, primer Presidente de México, promulga la Constitución de octubre de 1824, quedando en ella establecido el principio de referencia a favor de los nacionales.

El artículo 32 constitucional en el Constituyente de 1857

El siglo XIX se caracteriza por dos grandes acontecimientos de orden político militar que dan origen el primero de ellos al surgimiento de México como Nación independiente, libre y Soberana. El segundo de ellos implica las frecuentes guerras de intervención extranjera que acabaron despojando a la naciente República de más de dos veces la totalidad de su actual territorio.

Por las anteriores razones de orden político-social, el constituyente de 1857 retoma el principio de preferencia a favor de los nacionales, prácticamente sin modificación alguna, estableciéndolo así el art. 32 de la Constitución de 1857.

El siglo XX

Concluida la Revolución Mexicana la Nación enfrenta el reto de reinstaurar el orden constitucional y restablecer la armonía perdida entre las instituciones y el Estado o el municipio.

En suma de restaurar el federalismo para, una vez silenciados los frentes de combate y sepultadas las luchas fratricidas, establecer con la suma de las partes la fortaleza del todo.

A ello se aboca el primer Congreso Constituyente del Siglo XX.

A semejanza de sus hermanas republicas latinoamericanas se inicia en el constituyente de Querétaro una apertura en

cuanto al principio de preferencia a favor de los nacionales en materia de transporte marítimo.

El ameritado general revolucionario y diputado Cándido Aguilar fundamenta la iniciativa para aperturar el transporte marítimo a tripulaciones extranjeras, haciendo notar con gran acierto su potencialidad marítima, la bondad de su posición geográfica y la extensión de sus costas.

Agrega el General Cándido Aguilar en su proyecto de iniciativa que el requisito de mexicano por nacimiento se exigía en la marina mercante a los capitanes, a los patronos y sobre cargos, así como a los dos tercios de marinos que forman la tripulación, pudiendo la tercera parte restante estar integrada por extranjeros.

Termina su iniciativa el General y Diputado Cándido Aguilar con la expresión:

“El amor a la Patria brota de los vínculos de la sangre, nace y se robustece en el hogar con los sentimientos de cariño que ligan al hombre a la tierra que lo vio nacer”.

Por unanimidad de los 139 diputados presentes al Congreso Constituyente de Querétaro, la iniciativa del General Cándido Aguilar fue aprobada en la sesión del 10 de enero de 1917.

De esta forma el artículo 32 Constitucional queda redactado en la siguiente forma:

Los mexicanos serán preferidos a los extranjeros en igualdad de circunstancias para toda clase de concesiones y para todos los empleos, cargos o comisiones del Gobierno en que no sea indispensable la calidad de ciudadano. En tiempo de paz ningún extranjero podrá servir en el ejército ni en las fuerzas de policía o seguridad pública.

Para pertenecer a la marina nacional de guerra y desempeñar cualquier cargo o comisión de ella, se requiere ser mexicano por nacimiento. Esta misma calidad será indispensable en capitanes, pilotos, patronos y primeros maquinistas de los buques mercantes mexicanos, debiendo tenerla además los que compongan las dos terceras partes de la tripulación.

Al avanzar el siglo XX una nueva etapa de alianzas bélicas, esta vez de orden mundial previas a la mayor convulsión político-militar de ese siglo, viene a delimitar los campos

económicos y a cortar de tajo la integración de zonas comerciales.

Neutralidad y beligerancia en la segunda guerra mundial

En la práctica en dicho conflicto bélico, la calidad de buque mercante neutral desaparece, ya que a pesar de los convenios y tratados internacionales, los bandos contendientes consideran beligerantes a los mercantes de países neutrales que prestan servicio a países de bando contrario, considerándolos presas de guerra.

Asimismo, el transporte marítimo mundial se vio afectado, ya que cualquier producto transportado por mar paso a ser considerado por los bandos contendientes como material bélico o estratégico.

A consecuencia de lo anterior, el Congreso de la Unión modifica a través de dos sucesivas reformas la apertura establecida por el Constituyente de 1917 a favor de tripulaciones extranjeras en naves y aeronaves mercantes mexicanas, cerrándolas totalmente a tripulaciones extranjeras.

Dichas reformas, establecidas por el Congreso de la Unión fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 1934 y el 10 de febrero de 1944.

Terminada la Segunda Guerra Mundial, las aguas vuelven a su cauce.

Imperios y alianzas político militares y bloques geoestratégicos han desaparecido, cediendo su lugar a la integración de bloques comerciales y zonas económicas.

El fin de extensos imperios coloniales trae aparejado el surgimiento de nuevas naciones.

La producción industrial de los países beligerantes es ahora canalizada a satisfacer la demanda comercial.

A lo anterior se suma la conversión de extensos países, antes exclusivamente agrícolas a la producción industrial con fines comerciales.

Comienza la integración comercial del planeta.

La integración comercial internacional tiene como principal protagonista a la marina mercante, es decir al transporte por vía marítima de mercancías.

Más del 80% del flujo de mercancías entre continentes se realiza por vía marítima, es así que el transporte marítimo se incrementa en número y tonelaje, pero al mismo tiempo su costo por tonelaje disminuye drásticamente en proporciones nunca vistas.

La aparición del contenedor, buques graneleros y portacontenedores, así como nuevas tecnologías de carga y descarga en la infraestructura marítima y portuaria elevan aún más su importancia dentro del sector transporte a nivel mundial.

Marco jurídico internacional de la marina mercante

Lo anterior ocasiona la formación de un nuevo marco jurídico internacional en materia de marina mercante de altura.

Sucesivos convenios internacionales en materia de marina mercante, así como la formación de organismos internacionales encargados de verificar, capacitar y salvaguardar la normatividad internacional en las diversas áreas de la navegación y el comercio marítimo, han contribuido a establecer en concordancia y actualidad con las legislaciones nacionales de los países marítimos un nuevo marco internacional a la marina mercante de altura.

A este cuadro no escapa la normatividad sustentada en convenios internacionales en materia de contratación laboral del marino mercante de altura, su capacitación y formación, merced a la normatividad y supervisión de orden internacional hacen que un amplio horizonte laboral se presente ante la marina mercante.

Marco jurídico constitucional vigente

Desafortunadamente en nuestro caso dichas expectativas se ven coartadas por el marco jurídico vigente.

Nuestro orden jurídico constitucional, como parte fundamental del orden jurídico general, en materia de marina mercante no responde ya a los principios de actualidad y eficacia que todo orden jurídico debe tener.

Se ha perdido la actualidad de la norma jurídica en el orden constitucional en materia de marina mercante de altura.

Eficacia y actualidad son requisitos indispensables de todo orden jurídico vigente. De igual forma que la vigencia de una norma jurídica debe ser actualizada para ser eficaz.

Y la realidad actual del transporte marítimo es que esta forma parte de una cada vez más compleja integración comercial y económica a nivel mundial.

La marina mercante como motor principal del comercio internacional no puede ser ajena a las leyes del mercado: la oferta y la demanda.

Por otra parte, el mercado marítimo laboral se rige en gran parte por los servicios marítimos al amparo de banderas de conveniencia. Es así que en dicho mercado la oferta y la demanda laboral juegan un papel cada vez más importante. Como resultado de lo anterior se ha venido dando gradualmente un abatimiento de los costos operativos y comerciales a nivel mundial.

Como Nación México no puede permanecer al margen de la integración y apertura a nivel internacional de la marina mercante de altura. Hacerlo así sería condenar a nuestro incipiente transporte marítimo internacional a la extinción por falta de competitividad comercial y laboral.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito diputado federal José Tomás Lozano y Pardini propone a la consideración de esta soberanía H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, la siguiente iniciativa de decreto que modifica, deroga y adiciona el artículo 32 constitucional vigente para quedar como sigue:

Decreto

Artículo Primero: Se modifica, deroga y adiciona el artículo 32 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

Artículo 32

La Ley regulará el ejercicio de los derechos que la legislación mexicana otorga a los mexicanos que posean otra nacionalidad y establecerá normas para evitar conflictos por doble nacionalidad.

El ejercicio de los cargos y funciones para los cuales, por disposición de la presente Constitución, se requiera ser me-

xicano por nacimiento, se reserva a quienes tengan esa calidad y no adquieran otra nacionalidad. Esta reserva también será aplicable a los casos que así lo señalen otras leyes del Congreso de la Unión.

En tiempo de paz, ningún extranjero podrá servir en el ejército, ni en las fuerzas de policía o seguridad pública. Para pertenecer al activo del Ejército en tiempo de paz y al de la Armada o al de la Fuerza Aérea en todo momento o desempeñar cualquier cargo o comisión en ellos, se requiere ser mexicano por nacimiento.

Esta misma calidad será indispensable en capitanes, pilotos, patrones, maquinistas, mecánicos y, de una manera general, para todo el personal que tripule cualquier aeronave o embarcación dedicada al tráfico de cabotaje nacional que se ampare con la bandera o insignia mercante mexicana. Será también necesaria para desempeñar los cargos de capitán de puerto y todos los servicios de practica y comandante de aeródromo.

Para el caso de embarcaciones dedicadas al tráfico de altura que se amparen con la bandera o insignia mercante mexicana, se requerirá que el capitán y el jefe de máquinas sean de nacionalidad mexicana, sumándose a éstos el número necesario de tripulantes nacionales, hasta completar el mínimo requerido del 25% de tripulantes mexicanos.

Los mexicanos serán preferidos a los extranjeros en igualdad de circunstancias, para toda clase de concesiones y para todos los empleos, cargos o comisiones de gobierno en que no sea indispensable la calidad de ciudadano.

Artículo Segundo: Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Constituyente Nacional

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 10 de abril de 2003.— Dip. José Tomás Lozano y Pardini (rúbrica).»

El Presidente diputado Armando Salinas Torre:

Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales.